



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14125

## NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 097-2017-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Agricultura y Riego a Italia, y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **4**

**R.S. N° 098-2017-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a España y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **4**

**R.M. N° 173-2017-PCM.-** Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **5**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**D.S. N° 007-2017-MINAGRI.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos **6**

##### CULTURA

**R.M. N° 220-2017-MC.-** Autorizan viaje de servidor a España, en comisión de servicios **18**

**R.VM. N° 118-2017-VMPCIC-MC.-** Aprueban Bases de la tercera convocatoria de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio **19**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 119-2017-MIDIS.-** Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central - MIDIS, para el Año Fiscal 2017 **20**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 018-2017-EF.-** Designan miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio **21**

**R.M. N° 235-2017-EF/10.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Consultiva a que se refiere el D.U. N° 010-2004 **21**

**R.M. N° 236-2017-EF/43.-** Autorizan viaje de funcionarias a Francia, en comisión de servicio **21**

**R.M. N° 237-2017-EF/43.-** Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del Ministerio **22**

##### EDUCACION

**R.M. N° 368-2017-MINEDU.-** Autorizan viaje de Delegación Peruana que participará en la 49th International Chemistry Olympiad que se realizará en Tailandia **23**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 279-2017-MEM/DM.-** Imponen con carácter permanente a favor de concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C., la servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I **24**

##### INTERIOR

**R.M. N° 645-2017-IN.-** Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a España, en misión de estudios **24**

**R.M. N° 646-2017-IN.-** Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Singapur, en comisión de servicios **25**

**R.M. N° 648-2017-IN.-** Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en misión de estudios **26**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**D.S. N° 015-2017-JUS.-** Modifican el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal **29**

**RR.SS. N°s. 121, 122, 127, 128, 129, 130 y 131-2017-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Chile y Argentina **29**

**RR.SS. N°s. 123 y 133-2017-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruano y colombiano, formuladas por autoridades de República Dominicana y Colombia **33**

**R.S. N° 124-2017-JUS.-** Acceden a solicitud de traslado activo de ciudadano peruano que se encuentra cumpliendo condena en establecimiento penitenciario de Panamá, para que cumpla el resto de su condena en un establecimiento penitenciario peruano **35**

**RR.SS. N°s. 125 y 126-2017-JUS.-** Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados colombiano e italiano, para que cumplan el resto de su condena en centros penitenciarios de Colombia e Italia **35**

**R.S. N° 132-2017-JUS.-** Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Colombia **36**

**R.S. N° 134-2017-JUS.-** Reconocen para todos los efectos civiles, a Obispo Prelado de la Prelatura de Caravelí **37**

#### PRODUCE

**R.M. N° 310-2017-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción **37**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 162-2017-RE.-** Pasan a situación de retiro a Consejero en el Servicio Diplomático de la República **38**

#### SALUD

**D.S. N° 021-2017-SA.-** Aprueban Reglamento de Ensayos Clínicos **38**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 546-2017 MTC/01.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Unidad Ejecutora 001: Administración General) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **67**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 115-2017.-** Designan Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN **67**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 284-2017-SINEACE/CDAH-P.-** Designan Jefa de la Oficina de Administración del Sineace **68**

#### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**R.J. N° 046-2017-SENACE/J.-** Designan Jefa de Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del SENACE **68**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 157-2017/SUNAT.-** Incorporan empresas del Sistema Financiero Nacional al uso del Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos - Nuevo SEMT **69**

**Res. N° 158-2017/SUNAT.-** Disponen medida sobre el procedimiento sancionador regulado en el Decreto Supremo N° 010-2015-EF **70**

**Res. N° 159-2017/SUNAT.-** Aprueban programa informático para facilitar el envío de información a la SUNAT **70**

**Res. N° 160-2017/SUNAT.-** Aprueban disposiciones y formulario para el acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas **79**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 157-2017-SUNARP/PT.-** Disponen la publicación de precedente de observancia obligatoria y de acuerdo plenario que deja sin efecto el segundo párrafo del precedente aprobado en el CXV Pleno y modifica el acuerdo plenario aprobado en el CXLIII Pleno **85**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Queja ODECMA N° 248-2014-LA LIBERTAD.-** Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad **87**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0039-2017-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios **90**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 697-2017-UNFV.-** Designan funcionaria responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Federico Villarreal **90**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0207-2017-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín **91**

**Res. N° 0210-2017-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó la solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **93**

**Res. N° 0223-A-2017-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró la suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno **96**

**Res. N° 0224-2017-JNE.-** Declaran Nulo Acuerdo de Concejo que declaró firme y consentida la vacancia de alcalde del Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno **97**

**Res. N° 0226-2017-JNE.-** Declaran Nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 01-2017-MDT/CM, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por regidora de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **99**

**Res. N° 0228-2017-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó la solicitud de vacancia contra alcalde y regidor del Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash **100**

**Res. N° 0239-2017-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Oro, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac **102**

**MINISTERIO  
PUBLICO**

**Res. N° 2173-2017-MP-FN.-** Autorizan viaje de fiscales a EE.UU., en comisión de servicios **103**

**Fe de Erratas R.M. N° 2044-2017-MP-FN** **104**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2451-2017.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en la "Expo Feria Huancaro 2017", ubicada en el departamento de Cusco **104**

**Res. N° 2452-2017.-** Autorizan a Financiera Confianza S.A. el cierre de agencias en las provincias de Trujillo y Santiago de Chuco, departamento de La Libertad **104**

**RR. N°s. 2453 y 2454-2017.-** Autorizan al Banco de la Nación el cierre de agencia y conversión de oficina especial a agencia, en el departamento de Lima **105**

**Res. N° 2455-2017.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **105**

**Res. N° 2560-2017.-** Autorizan viaje de funcionaria a España, en comisión de servicios **106**

**Circular N° S-664-2017.-** Procedimientos de inscripción de información de inversiones y metodología de codificación de la información de los anexos y reportes de inversiones de seguros *(Separata Especial)*

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

**Acuerdo N° 050-2017-GRA/CR-AREQUIPA.-** Declaran de Interés Regional la Iniciativa Privada "Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos de la Región Arequipa" presentada por Kanay S.A.C. **107**

**GOBIERNO REGIONAL  
DEL CUSCO**

**Ordenanza N° 120-2016-FCR/GRC.CUSCO.-** Conforman los Consejos Provinciales de Seguridad Vial en las trece Provincias de la Región Cusco **113**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. N° 015-2017/MDA.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 426-MDA, que estableció beneficio de condonación de deudas tributarias producto del proceso de fiscalización **114**

**D.A. N° 016-2017/MDA.-** Expresan reconocimiento institucional a promotor de la Cumbre Latinoamericana de Marketing Político y Gobernanza **115**

**D.A. N° 017-2017/MDA.-** Aprueban implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en el distrito de Ate **115**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**D.A. N° 007-2017.-** Convocan a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina **116**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**D.A. N° 006-2017-A/MLV.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 234-2016/MLV que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el Distrito **117**

**D.A. N° 007-2017-A/MLV.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV, que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias **118**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**D.A. N° 09-2017-MDLO.-** Prorrogan vigencia del Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Los Olivos **118**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**D.A. N° 015-2017/MDLCH.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 246-MDL, sobre beneficios tributarios y no tributarios **119**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**D.A. N° 013-2017-A/MDSJL.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 350, que otorgó Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito **119**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 340/MDSM.-** Ordenanza que aprueba beneficio de deudas tributarias y no tributarias para los contribuyentes del Distrito **120**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**D.A. N° 009-2017/MVMT.-** Aprueban la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 231-2017-MVMT, que estableció beneficios de regularización tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo **121**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**Acuerdo N° 034-2017-MPC.-** Autorizan participación de regidores en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes a desarrollarse en España **122**

**Acuerdos N°s. 47 y 51-2017-MPC.-** Modifican el Acuerdo N° 34-2017-MPC mediante la cual se aprobó la participación de regidores en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes, a realizarse en España **123**

**SEPARATA ESPECIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Circular N° S-664-2017.-** Procedimientos de inscripción de información de inversiones y metodología de codificación de la información de los anexos y reportes de inversiones de seguros

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje del Ministro de Agricultura y Riego a Italia, y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 097-2017-PCM

Lima, 28 de junio de 2017

VISTA:

La Carta C/DG-053, de fecha 06 de junio de 2017, del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta C/DG-053, de fecha 06 de junio de 2017, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), cursa invitación al Ministro de Agricultura y Riego de la República del Perú, para participar en el 40° Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, a realizarse en la ciudad de Italia, República Italiana, del 03 al 08 de julio de 2017;

Que, el objetivo del referido Período de Sesiones consiste, entre otros, en realizar un examen del estado de la alimentación y la agricultura, a través del tema "Cambio climático, agricultura y seguridad aumentada", asunto de debate general de la mencionada Conferencia;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en el citado evento, por cuanto permitirá viabilizar la negociación y obtención de cooperación técnica y financiera para el desarrollo de programas y proyectos de desarrollo agropecuario, con énfasis en los medianos y pequeños productores, así como favorecer el intercambio de experiencias y la retroalimentación de las políticas, estrategias y actividades de desarrollo del Sector Agricultura y Riego en el país; resulta procedente autorizar el viaje del señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 01 al 07 de julio de 2017, considerando tal período por razones de itinerario;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos respecto del viaje serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece, entre otros, que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Estado en el Despacho

de Agricultura y Riego, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 01 al 07 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

##### JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN

Pasajes	US\$	3,999.98
Viáticos	US\$	2,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>6,699.98</b>

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura y Riego, al señor Pedro Carlos Olaechea Álvarez - Calderón, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, a partir del 01 de julio de 2017 y, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1538902-3

#### Autorizan viaje de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a España y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2017-PCM

Lima, 28 de junio de 2017

VISTOS; la Carta de la Fundación Humanismo y Democracia; el Informe N° 001-2017-JUS/OPC, de la Oficina de Planeamiento y Cooperación; el Oficio N° 1572-2017-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 746-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del 28 de junio de 2017, el señor Dionisio García Carnero, Patrono de la Fundación Humanismo y Democracia - H+D, invita a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos para que asista al evento de premiación a la líder indígena asháninka, Ruth Buendía, a cargo de Su Majestad el Rey Felipe VI, a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 04 de julio de 2017. Asimismo, para el 05 de junio se tiene programada la suscripción del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República del Perú y el Ministerio de Justicia del Reino de España, y dos reuniones de trabajo, una con el Ministro de Justicia del Reino de España y otra con el Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos - COMJIB; así como su asistencia al desayuno de trabajo con representantes de la Fundación H+D, para el 06 de julio de 2017;

Que, la señora Ruth Buendía fue seleccionada, entre muchos candidatos para recibir el premio "Fray Bartolomé de las Casas" como reconocimiento por su trabajo a favor del desarrollo de las comunidades asháninkas, el respeto a su cultura y la defensa del medio ambiente en el que ancestralmente han vivido estas comunidades nativas, teniendo siempre como fundamento la legislación peruana vigente, y el diálogo y entendimiento con las autoridades del Perú;

Que, en atención a la relevancia de las materias a tratar, resulta de interés institucional la asistencia de la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos a los mencionados eventos internacionales, toda vez que permitirá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reafirmar nuestra posición en materia de derechos humanos, suscribir el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República del Perú y el Ministerio de Justicia del Reino de España; asimismo, contribuirá a la unificación de los lazos entre la República del Perú y el Reino de España;

Que, los gastos que genere el viaje de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos serán sufragados, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, por razones de itinerario, es pertinente autorizar el presente viaje del 03 al 06 de julio de 2017;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 03 al 06 de julio de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, serán cubiertos, con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3 152.01
Viáticos	US\$ 1 620.00

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor Alfonso Fernando Grados Carraro, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 03 de julio de 2017, y en tanto dure la ausencia de su Titular.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1538901-1

## Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2017-PCM

Lima, 23 de junio de 2017

VISTA:

La Carta N° 545-2017/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, y modificatoria; el INDECOPI tiene entre sus funciones defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva, así como corrigiendo las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, de igual forma, tiene como función proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, mediante las Cartas s/n de fechas 21 de febrero y 01 de marzo del 2017, el Director de la División de Comercio Internacional de Bienes, Servicios y Productos Básicos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), cursó invitación al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, señor Ivo Gagliuffi Piercechi, para participar de la "Segunda Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor", que se realizará los días 03 y 04 de julio de 2017, así como a la "Decimosexta Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Competencia", que se realiza del 05 al 07 de julio de 2017; en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, adicionalmente, en el marco de ambos eventos, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, señor Ivo Gagliuffi Piercechi, ha sido invitado a participar como expositor en las sesiones sobre: (i) Reporte de la implementación nacional y regional de las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, que se realizará el día 03 de julio de 2017; y, (ii) Reforzando la cooperación internacional en la investigación de casos transfronterizos: herramientas y procedimientos, que se realizará el día 06 de julio de 2017;

Que, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor es un órgano permanente establecido en virtud de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores (UNGCP) para supervisar la aplicación de las directrices, proporcionar un foro de consultas, prestar asistencia técnica, realizar exámenes voluntarios y actualizar periódicamente las directrices;

Que, por su parte, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia es un órgano permanente establecido en el marco del conjunto de principios y normas equitativas convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, para supervisar la aplicación y la implementación del Grupo;

Que, la asistencia a ambos eventos brindará la oportunidad a los Estados Miembros de Intercambiar opiniones, experiencias y mejores prácticas en varios temas de interés común, específicamente en materia de protección al consumidor y en materia de competencia; así como seguir el programa de trabajo de ambos Grupos para los próximos años;

Que, en consecuencia, y teniendo en consideración que los temas que se abordarán en los eventos corresponden al ámbito de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Ivo Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, a fin que asista a ambos eventos; máxime si su asistencia permitirá difundir la información de la Autoridad Nacional en materia de políticas de protección del consumidor y de competencia;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 01 al 08 de julio de 2017 a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi	3,077.46	540	5+ 1	3,240.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1538701-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2017-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece como un derecho fundamental de la persona, el derecho a la vida, a su integridad física, así como el derecho a la protección de su salud y el deber de contribuir a su protección y defensa;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, define como Cadena Productiva al sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, considerado dentro de sus competencias compartidas, entre otras, la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos nacionales a nuevos mercados; asimismo, tiene como ámbito de competencia, entre otros, en materia de cultivos y crianzas;

Que, asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, la Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, la Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, tiene como objetivo general lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos, y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional;

Que, en el Perú, la cadena láctea constituye una de las actividades agropecuarias más importantes desde el punto de vista económico, social y sanitario. La producción nacional de leche en el año 2016 fue de 1'959 229 toneladas, en la cual intervinieron aproximadamente 452,218 familias, con 893, 769 vacas en ordeño, con una productividad de alrededor de 2,192 litros por vaca-año; de este total, el 54% fue destinado a la industria formal y 46 % a la industria informal. Esta producción, con un valor de 470, 410,882.90 millones de dólares americanos a precio de mercado internacional actual y de 729, 436,027.69 millones de dólares americanos a precios de mercado nacional, abastece al 71% de nuestros actuales

requerimientos internos, lo que junto con 560,721 toneladas de leche importada (equivalente en leche líquida) han contribuido a mantener un consumo nacional de 87.0 litros per cápita al año;

Que, mediante Resolución Suprema N° 135-2011-PCM se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al entonces Ministerio de Agricultura, encargada de elaborar una propuesta de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, acorde con la normatividad nacional e internacional, al ser considerados como alimentos de mayor riesgo a la salud, higiene, inocuidad y protección al consumidor, por lo que deben cumplir con los requisitos que el Estado establezca, para garantizar la seguridad alimentaria, la inocuidad y la nutrición de los consumidores en general; y, en particular, de los niños, las madres gestantes, los enfermos y las personas adultas mayores, en concordancia con el *Codex Alimentarius* suscrito por el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0142-2013-AG se dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, y en la página web del entonces del Ministerio de Agricultura, por el plazo de noventa (90) días calendario, a efectos de recibir los comentarios y las sugerencias de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 531-2014-MINAGRI, se conforma el Grupo de Trabajo Multisectorial, de carácter temporal, encargado de analizar, evaluar técnicamente y responder a los comentarios y sugerencias que se presenten al citado Proyecto de Reglamento, elaborado por la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 135-2011-PCM, y de presentar la propuesta de proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos;

Que, con Acta Final del Grupo de Trabajo Multisectorial, se acuerda aprobar el texto final de la propuesta del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, la misma que tiene como objetivo establecer los requisitos que deben cumplir la leche y productos lácteos de origen bovino, destinados al consumo humano, de fabricación nacional e importados, a lo largo de la cadena láctea, para garantizar la vida y la salud de las personas, prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores;

Que, de otro lado, el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros, por el principio especial de "1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad";

Que, de conformidad con el artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 997, el Ministerio de Agricultura y Riego, cumple funciones generales vinculadas a su rol rector de la Política Nacional Agraria, ejerciendo, entre otras, la función técnico normativa de "5.2.2 Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia agraria, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente";

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, brinda los servicios de inspección, verificación y certificación fitosanitaria y zoonosanitaria, diagnóstica, identifica y provee controladores biológicos; asimismo, registra y fiscaliza los plaguicidas, semillas y viveros; de igual manera, los medicamentos veterinarios, alimentos para animales, a los importadores, fabricantes, puntos de venta y profesionales encargados y emite licencias de internamiento de productos agropecuarios;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, el cual constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el

aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental, la cual comprende, entre otros, la materia de Inocuidad Alimentaria, la cual, a su vez, comprende: i) los alimentos y bebidas destinados al consumo humanos y ii) aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; asimismo, la referida Dirección General tiene competencia para otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco de sus competencias, ejerce las funciones de autoridad nacional de salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, su finalidad consiste en establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, teniendo como objeto el garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos. En sus artículos 14 y 16, reconoce como autoridades nacionales en materia de salud y sanidad agraria, respectivamente, a la DIGESA y al SENASA;

Que, el numeral 3 del artículo 15 del citado Decreto Legislativo N° 1062, establece como funciones de la autoridad competente de nivel nacional en salud, la de establecer las normas para la vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, infracciones y sanciones de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y fraccionamiento de alimentos de consumo humano, y de los servicios de alimentación colectiva, hospitales y de pasajeros en los medios de transporte, con excepción de los dedicados al procesamiento de productos hidrobiológicos;

Que, asimismo, el artículo 21 del acotado Decreto Legislativo N° 1062, señala que las infracciones y sanciones a las disposiciones de la citada Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias serán conocidas y aplicadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, la Autoridad de Sanidad Pesquera de nivel nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de su competencia. Asimismo, les corresponde la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la mencionada Ley. Por vía reglamentaria se tipificarán las infracciones a las disposiciones de la acotada Ley y se establecerán las correspondientes sanciones;

Que, el párrafo in fine del artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2007-EF, señala que "El plazo entre la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Reglamento Técnico definitivo así como las medidas adoptadas que afecten al comercio de servicios, y su entrada en vigencia, no será inferior a seis (6) meses, salvo cuando no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos";

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, que consta de sesenta y cinco (65) artículos y un (01) Anexo, que forman parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Entidades competentes**

Son competentes para la aplicación del mencionado Reglamento el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN del Instituto Nacional de Salud, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Ganadería, tendrá a su cargo el seguimiento de la implementación del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, pudiendo crear Comisiones, según corresponda, para tal fin.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, es financiada con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Publicación**

Publicase el presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional de las entidades que lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA.- Aspectos sanitarios**

En lo que respecta a aspectos sanitarios no contemplados en el mencionado Reglamento, se aplica lo establecido en las regulaciones sanitarias sectoriales.

**SEGUNDA.- Aplicación del Codex Alimentarius**

Para efectos de las especificaciones no consideradas para los productos comprendidos en el mencionado Reglamento, se aplica las Normas del *Codex Alimentarius*.

**TERCERA.- Exclusión**

El mencionado Reglamento no es aplicable para la leche destinada al autoconsumo, a la alimentación animal, así como para las fórmulas infantiles.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****ÚNICA.- Vigencia**

El Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

**REGLAMENTO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS****CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

**CAPÍTULO II**

Autoridades Competentes

**TÍTULO I  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE IDENTIDAD Y  
SANITARIAS DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS****CAPÍTULO I**

Leche cruda

**CAPÍTULO II**

Leche Pasteurizada

**CAPÍTULO III**

Leche UHT (Ultra Alta Temperatura - UAT)

**CAPÍTULO IV**

Leche Evaporada

**CAPÍTULO V**

Leche en Polvo

**CAPÍTULO VI**

Queso Fresco

**CAPÍTULO VII**

Yogurt

**TÍTULO II  
PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LA  
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS****CAPÍTULO I**

Requisitos para la Producción de Leche

**CAPÍTULO II**

Procedencia, Enfriamiento y Destino de la Leche

**CAPÍTULO III**

Elaboración Industrial de la Leche y Productos Lácteos

**CAPÍTULO IV**

Transporte y Almacenamiento del Producto Terminado

**TÍTULO III****ENVASES Y ETIQUETADO****CAPÍTULO I**

Envases

**CAPÍTULO II**

Etiquetado

**TÍTULO IV****PUBLICIDAD****TÍTULO V****VIGILANCIA Y CONTROL****TÍTULO VI****EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD****TÍTULO VII****MEDIDAS PREVENTIVAS, INFRACCIONES Y  
SANCIONES****CAPÍTULO I**

Medidas Preventivas

**CAPÍTULO II**

Infracciones y Sanciones

**ANEXO**

Subpartidas Arancelarias

**REGLAMENTO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer requisitos que deben cumplir la leche y productos lácteos de origen bovino, destinados al consumo humano, para garantizar la vida y la salud de las personas, generando productos inocuos y prevenir prácticas que puedan inducir a error.

**Artículo 2.- Definiciones**

2.1 Para la implementación del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes disposiciones:

CODEX STAN 206-1999 Norma general para el uso de términos lecheros.

CODEX STAN 207-1999 Norma para las leches en polvo y la nata (crema) en polvo.

CODEX STAN 281-1971 Norma para las leches evaporadas.

CODEX STAN 283-1978 Norma general para el queso.

NTP 202.100 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche UHT.

CODEX STAN 243-2003 Norma para leche fermentada.

NTP 202. 195 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Queso fresco. Requisitos.

NTP 202. 092 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche fermentada. Yogur. Requisitos.

2.2 Particularmente, para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. LECHE: Es la secreción mamaria normal de animales lecheros, obtenida mediante uno o más ordeños, sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

2. PRODUCTO LÁCTEO: Es un producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

**Artículo 3.- Denominación**

El uso de los términos "leche" y "productos lácteos", se ajustará a lo dispuesto en la Norma General del Codex para el Uso de Términos Lecheros, Codex Stan 206-1999.

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplica a la leche y productos lácteos nacionales e importados, destinados para consumo humano, contenidos en el Título I y, es de aplicación a su obtención, procesamiento, envase, transporte, comercialización y expendio. Para mayor certeza, los productos referidos en el Título I se identifican en el Anexo Subpartidas Arancelarias.

**CAPÍTULO II**

**AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 5.- Autoridades competentes**

Para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son autoridades competentes, según corresponda:

1. Ministerio de Agricultura y Riego, Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

2. Ministerio de Salud, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA y el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN.

3. Presidencia del Consejo de Ministros, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

4. Gobiernos Regionales.

5. Gobiernos Locales.

**TÍTULO I**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS**

**Artículo 6.- Especificaciones Técnicas**

6.1 La leche y productos lácteos que son objeto de tratamiento y regulación del presente Reglamento, deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada producto.

6.2 Para la determinación de las características físicoquímicas de la leche y productos lácteos especificados en el presente Reglamento, se aplicarán los métodos de ensayos establecidos en las Normas Técnicas Peruanas y, en lo no previsto, se realizará por métodos de ensayo normalizados, validados y reconocidos internacionalmente.

Las Normas Técnicas Peruanas son:

- NTP 202.007 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de determinación de la densidad relativa. Método de arbitraje.

- NTP 202.008 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de determinación de la densidad relativa. Método usual.

- NTP 202.028 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de materia grasa. Técnica de Gerber.

- NTP 202.126 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Grasa en la leche. Método Roesse-Gottlieb.

- NTP 202.116 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de acidez de la leche. Método volumétrico.

- NTP 202.118 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de sólidos totales.

- NTP 202.119 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de nitrógeno (total) en leche. Método Kjeldahl.

**Artículo 7.- Especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad**

La leche y productos lácteos deben cumplir con los criterios establecidos para residuos de plaguicidas, residuos de medicamentos de uso veterinario, contaminantes microbiológicos, metales pesados u otros contaminantes, establecidos en la normativa sanitaria nacional vigente o, en su defecto, con lo referido en las normas del *Codex Alimentarius*; y, en lo no previsto por estas, con lo señalado en las regulaciones federales de los Estados Unidos de América o, en su defecto, con lo establecido por la normativa de la Unión Europea.

**CAPÍTULO I**

**LECHE CRUDA**

**Artículo 8.- Especificaciones técnicas**

Físicoquímicas

Característica	Unidad	Especificaciones	
		Mínimo	Máximo
Densidad a 15 ° C *	g/ml	1,0296	1,0340
Materia grasa láctea *	g/100g	3,2	-
Acidez titulable, como ácido láctico *	g/100g	0,13	0,17
Ceniza*	g/100g		0,7
Extracto seco a**	g/100g	11,4	-

Característica	Unidad	Especificaciones	
		Mínimo	Máximo
Extracto seco magro <sup>b, c</sup>	g/100g	8,2	-
Caseína en la proteína láctea *	g/100g	Proporción natural entre la caseína y la proteína*	

Notas:

<sup>(a)</sup> Se denomina también sólidos totales.

<sup>(b)</sup> Se denomina también sólidos no grasos.

<sup>(c)</sup> Diferencia entre el contenido de sólidos totales y materia grasa láctea.

\* NTP202.001: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Requisitos

\*\*Proporción natural entendida como la relación de caseína y la proteína del suero en la leche.

### Artículo 9.- Especificaciones sanitarias

La leche cruda destinada a la comercialización debe provenir de animales libres de enfermedades (sanidad animal) y cumplir con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad que establece el Ministerio de Salud, según lo siguiente:

#### 9.1 Microbiológicos

Agente Microbiano	Unidad	Categoría	Clase	N	c	Límite por ml	
						m	M
Aerobios mesófilos	UFC/ml	3	3	5	1	5 x 10 <sup>5</sup>	10 <sup>6</sup>
Coliformes	UFC/ml	4	3	5	3	10 <sup>2</sup>	10 <sup>3</sup>

Notas:

Categoría: Grado de riesgo que representa los microorganismos en relación a las condiciones previsible de manipulación y consumo del alimento.

Clase: Es la clasificación que se da a los planes de muestreo por atributos, que pueden ser de dos o tres.

#### 9.2 Contaminantes

Los límites máximos permitidos de contaminantes en la leche cruda serán determinados según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### LECHE PASTEURIZADA

#### Artículo 10.- Especificaciones técnicas

##### Físicoquímicas

Característica	Unidad	Leche entera pasteurizada <sup>(a)</sup>	Leche parcialmente descremada pasteurizada	Leche descremada pasteurizada
Densidad a 15 °C	g/ml	1,0296 - 1,0340	Mínimo 1,0297	Mínimo 1,0320
Materia grasa láctea	g/100g	Mínimo 3,0	Menor de 3,0 y mayor de 0,5	Máximo 0,5
Acidez expresada como ácido láctico	g/100g	0,14 - 0,18	0,14 - 0,18	0,14 - 0,18
Extracto seco <sup>a</sup>	g/100g	Mínimo 11,2		
Extracto seco magro <sup>b, c</sup>	g/100g	Mínimo 8,2	Mínimo 8,3	Mínimo 8,4
Proteína láctea (Nx6,38) en el extracto seco magro	g/100g	Mínimo 34	Mínimo 34	Mínimo 34

Notas:

<sup>(a)</sup> Se denomina también sólidos totales.

<sup>(b)</sup> Se denomina también sólidos no grasos.

<sup>(c)</sup> Diferencia entre el contenido de sólidos totales y materia grasa láctea.

<sup>(d)</sup> Sólo aplica para la leche pasteurizada.

#### Artículo 11.- Especificaciones sanitarias

La leche pasteurizada y la leche ultra pasteurizada deben cumplir con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad que establece el Ministerio de Salud, según lo siguiente:

#### 11.1 Microbiológicos para leche pasteurizada

Agente Microbiano	Unidad	Categoría	Clase	n	c	Límite por ml	
						m	M
Aerobios mesófilos	UFC/ml	3	3	5	1	2 x 10 <sup>4</sup>	5 x 10 <sup>4</sup>
Coliformes	UFC/ml	5	3	5	2	1	10

#### 11.2 Microbiológicos para leche ultra pasteurizada

Agente Microbiano	Unidad	Categoría	Clase	n	c	Límite por ml	
						m	M
Aerobios mesófilos	UFC/ml	3	3	5	1	10 <sup>2</sup>	10 <sup>3</sup>
Coliformes	UFC/ml	5	3	5	2	1	10

Notas:

Categoría: Grado de riesgo que representa los microorganismos en relación a las condiciones previsible de manipulación y consumo del alimento.

Clase: Es la clasificación que se da a los planes de muestreo por atributos, que pueden ser de dos o tres.

#### 11.3 Contaminantes para leche pasteurizada y leche ultra pasteurizada

Los límites máximos permitidos de contaminantes en la leche pasteurizada y la leche ultra pasteurizada serán determinados según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO III

### LECHE UHT (ULTRA ALTA TEMPERATURA)

#### Artículo 12.- Especificaciones técnicas

##### Físicoquímicas

Característica	Unidad	Leche UHT Entera	Leche UHT Parcialmente Descremada	Leche UHT Descremada
Densidad a 15 °C	g/ml	1,0296 - 1,0340	Mínimo 1,0297	Mínimo 1,0320
Materia grasa láctea	g/100g	Mínimo 3,0	Menor de 3,0 y mayor de 0,5	Máximo 0,5
Acidez expresada como ácido láctico	g/100g	0,14 - 0,18	0,14 - 0,18	0,14 - 0,18
Extracto seco <sup>a</sup>	g/100g	Mínimo 11,2	-	-
Extracto seco magro <sup>b, c</sup>	g/100g	Mínimo 8,2	Mínimo 8,3	Mínimo 8,4
Proteína láctea (N x 6,38) en extracto seco magro	g/100g	Mínimo 34	Mínimo 34	Mínimo 34

Notas:

<sup>(a)</sup> Se denomina también sólidos totales.

<sup>(b)</sup> Se denomina también sólidos no grasos.

<sup>(c)</sup> Diferencia entre el contenido de sólidos totales y materia grasa láctea.

\* Proporción natural entendida como la relación de caseína y la proteína del suero en la leche.

#### Artículo 13.- Especificaciones sanitarias

La leche UHT (Ultra Alta Temperatura - UAT) debe cumplir con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad establecidas por el Ministerio de Salud, según lo siguiente:

#### 13.1 Microbiológicas

Requisito	N	C	Aceptación	Rechazo
Esterilidad comercial	5	0	Estéril comercialmente	No estéril comercialmente

Nota 1: La prueba de esterilidad comercial se realiza en envases que no presenten ningún defecto visual. Si luego de la incubación el producto presenta alguna alteración en el olor, color, apariencia, pH, el producto se considerará "No estéril Comercialmente".

Nota 2: Si tras la inspección sanitaria resulta necesario tomar muestras de unidades defectuosas para determinar las causas, se procederá con el método de análisis microbiológico para determinar las causas microbiológicas del deterioro según métodos establecidos en el *Codex Alimentarius*, en el Manual de Bacteriología Analítica BAM de la Administración de Alimentos y Drogas FDA o por la Asociación Americana de Salud Pública APHA o por normas internacionales.

13.2 Esterilidad Comercial

La determinación de la Esterilidad Comercial debe realizarse de acuerdo con métodos de ensayo emitidos por organizaciones de reconocido prestigio tales como: Manual de Bacteriología Analítica BAM de la Administración de Alimentos y Drogas FDA, Asociación Oficial de Químicos Analíticos (AOAC), Asociación Americana de Salud Pública (APHA) - *Compendium of methods for the microbiological examination of foods, o por normas internacionales*. En el Informe de Ensayo a emitir se debe incluir: Temperatura, tiempo de incubación e indicadores microbiológicos del método empleado.

13.3 Contaminantes para leche UHT

Los límites máximos permitidos de contaminantes en la leche UHT serán determinados según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

LECHE EVAPORADA

Artículo 14.- Especificaciones técnicas

Físicoquímicas

Característica	Unidad	Leche Evaporada Entera	Leche Evaporada Parcialmente Descremada	Leche Evaporada Descremada
Materia grasa láctea	g/100g	Mínimo 7,5	Menor de 7,5 y mayor de 1,0	Máximo 1
Extracto seco <sup>a</sup>	g/100g	Mínimo 25,0	-	Mínimo 20,0
Extracto seco magro <sup>b, c</sup>	g/100g	Mínimo 17,5	Mínimo 20,0	-
Proteína láctea (N x 6,38) en extracto seco magro <sup>(d)</sup>	g/100g	Mínimo 34,0	Mínimo 34,0	Mínimo 34,0

Notas:

El contenido de extracto seco y de extracto seco magro de la leche incluye el agua de cristalización de la lactosa.

<sup>(a)</sup> Se denomina también sólidos totales.

<sup>(b)</sup> Se denomina también sólidos no grasos.

<sup>(c)</sup> Diferencia entre el contenido de sólidos totales y materia grasa láctea.

<sup>(d)</sup> La adición y/o extracción de los constituyentes de leche, para la elaboración del producto final, debe realizarse únicamente para ajustar el contenido de grasa y proteína para cumplir con los requisitos de composición establecidos por el *Codex Alimentarius*, de manera que no se modifique la proporción entre la caseína y la proteína del suero de la leche sometida a tal procedimiento.

Artículo 15.- Especificaciones sanitarias

La leche evaporada debe cumplir con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad que establece el Ministerio de Salud, según lo siguiente:

15.1 Microbiológicas

Requisito	n	C	Aceptación	Rechazo
Esterilidad comercial	5	0	Estéril comercialmente	No estéril comercialmente

Nota 1: La prueba de esterilidad comercial se realiza en envases que no presenten ningún defecto visual. Si luego de la incubación el producto presenta alguna alteración en el olor, color, apariencia, pH, el producto se considerará "No estéril comercialmente".

Nota 2: Si tras la inspección sanitaria resulta necesario tomar muestras de unidades defectuosas para determinar las causas, se procederá con el método de análisis microbiológico para determinar las causas microbiológicas del deterioro según métodos establecidos en el *Codex Alimentarius*, en el Manual de Bacteriología Analítica BAM de la Administración de Alimentos y Drogas FDA o por la Asociación Americana de Salud Pública APHA o por normas internacionales.

15.2 La determinación de la Esterilidad Comercial debe realizarse de acuerdo con métodos de ensayo emitidos por organizaciones de reconocido prestigio tales como: Manual de Bacteriología Analítica BAM de la Administración de Alimentos y Drogas FDA, Asociación Oficial de Químicos Analíticos (AOAC) y la Asociación Americana de Salud Pública (APHA) - *Compendium of methods for the microbiological examination of foods*, así como normas internacionales. En el informe de ensayo se deberá incluir: Temperatura, tiempo de incubación e indicadores microbiológicos del método de empleo.

15.3 Contaminantes

Los límites máximos permitidos de contaminantes en la leche evaporada serán determinados según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

LECHE EN POLVO

Artículo 16.- Especificaciones técnicas

Físicoquímicas

Característica	Unidad	Leche en polvo Entera	Leche en polvo parcialmente descremada	Leche en polvo descremada
Materia grasa láctea	g/100g	Mínimo 26,0	Mayor de 1,5 y menos del 26	Menor o igual a 1,5
Proteína láctea en extracto seco magro <sup>a</sup>	g/100g	Mínimo 34	Mínimo 34	Mínimo 34
Humedad <sup>a</sup>	g/100g	Máximo 5	Máximo 5	Máximo 5

Notas:

<sup>(a)</sup>El contenido de agua no incluye el agua de cristalización de la lactosa; el contenido de extracto seco magro incluye el agua de cristalización de la lactosa.

Artículo 17.- Especificaciones sanitarias

La leche en polvo debe cumplir con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad que establece el Ministerio de Salud, según lo siguiente:

17.1 Microbiológicas

Agente Microbiano	Unidad	Categoría	Clase	n	c	Límite por ml	
						m	M
Aerobios mesófilos	UFC/g	2	3	5	2	3 x 10 <sup>4</sup>	10 <sup>5</sup>
Coliformes	UFC/g	6	3	5	1	10	10 <sup>2</sup>
<i>Salmonella</i> sp.	P o A/25g	10	2	5	0	Ausencia	-

Nota:

Categoría: Grado de riesgo que representa los microorganismos en relación a las condiciones previsibles de manipulación y consumo del alimento.

Clase: Es la clasificación que se da a los planes de muestreo por atributos, que pueden ser de dos o tres.

P = Presencia, A = Ausencia.

17.2 Contaminantes

Los límites máximos permitidos de contaminantes en la leche en polvo serán determinados según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI

## QUESO FRESCO

## Artículo 18.- Especificaciones técnicas

## Físicoquímicas

Característica	Unidad	Elaborado a base de leche entera	Elaborado a base de leche parcialmente descremada	Elaborado a base de leche descremada
Materia grasa láctea en el extracto seco	g/100g	≥ 40	≥ 15	< 15
Humedad	g/100g	≥ 46	≥ 46	≥ 46

## Artículo 19.- Especificaciones sanitarias

El queso fresco debe cumplir con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad que establece el Ministerio de Salud, según lo siguiente:

## 19.1 Microbiológicos

Agente Microbiano	Unidad	Categoría	Clase	n	c	Limite	
						m	M
Coliformes	UFC/g	5	3	5	2	5 x 10 <sup>2</sup>	10 <sup>3</sup>
<i>Salmonella sp.</i>	P o A/25g	10	2	5	0	Ausencia	---
<i>Escherichia coli</i>	NMP/g	6	3	5	1	3	10
<i>Staphylococcus aureus</i>	UFC/g	7	3	5	2	10	10 <sup>2</sup>
<i>Listeria monocytogenes</i>	P o A/25g	10	2	5	0	Ausencia	---

Notas: Categoría: Grado de riesgo que representa los microorganismos en relación a las condiciones previsibles de manipulación y consumo del alimento.

Clase: Es la clasificación que se da a los planes de muestreo por atributos, que pueden ser de dos o tres.

P = Presencia, A = Ausencia

## 19.2 Contaminantes

Los límites máximos permitidos de contaminantes en el queso fresco serán determinados según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VII

## YOGUR (YOGURT)

## Artículo 20.- Especificaciones técnicas

## 20.1 Físicoquímicas

Característica	Unidad	Yogur entero*	Yogur parcialmente descremado**	Yogur descremado**
Materia grasa láctea	g/100g	Mínimo 3,0	0,6 - 2,9	Máximo 0,5
Sólidos no grasos lácteos	g/100g	-	Mínimo 8,2	Mínimo 8,2
Acidez valorable expresada como % de ácido láctico	g/100g	Mínimo 0,6	Mínimo 0,6 Máximo 1,5	Mínimo 0,6 Máximo 1,5
Proteína láctea (N x 6,38)	g/100g	Mínimo 2,7	Mínimo 2,7	Mínimo 2,7

\*Para elaborado a base de leche entera: *Codex Alimentarius*.

\*\*Para elaborado a base de leche parcialmente descremada y descremada: Norma Técnica Peruana.

## 20.2 Microbiológicas de identidad

Agente microbiano	Unidad	Recuento
Bacterias lácticas totales	UFC/g	Min. 10 <sup>7</sup>
Microorganismos etiquetados (*)	UFC/g	Min. 10 <sup>6</sup>

(\*) Se aplica cuando en el etiquetado se realiza una declaración de contenido que se refiere a la presencia de un microorganismo específico que ha sido agregado a parte de *Lactobacillus delbrueckii subsp bulgaricus* y *Streptococcus salivarius subsp. Thermophilus*.

## Artículo 21.- Especificaciones sanitarias

El yogurt debe cumplir con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad, que establece el Ministerio de Salud, según lo siguiente:

## 21.1 Microbiológicas

Agente microbiano	Unidad	Categoría	Clase	n	c	Limite	
						m	M
Coliformes	UFC/g	5	3	5	2	10	10 <sup>2</sup>
Mohos	UFC/g	2	3	5	2	10	10 <sup>2</sup>
Levaduras	UFC/g	2	3	5	2	10	10 <sup>2</sup>

Nota:

Categoría: Grado de riesgo que representa los microorganismos en relación a las condiciones previsibles de manipulación y consumo del alimento.

Clase: Es la clasificación que se da a los planes de muestreo por atributos, que pueden ser de dos o tres.

## 21.2 Contaminantes

Los límites máximos permitidos de contaminantes en el yogurt serán determinados según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

## TÍTULO II

## PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

## CAPÍTULO I

## REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE

## Artículo 22.- Registros de hatos

Los hatos o animales de producción lechera, deben estar declarados oficialmente libres de brucelosis y tuberculosis por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, o estar sometidos a control oficial y a programas de erradicación.

Los animales deben tratarse solamente con medicamentos veterinarios autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, con arreglo a su uso específico y de una manera que no tenga efectos negativos en la inocuidad de la leche, lo que incluye el respeto del periodo de retiro, teniendo en cuenta lo establecido en el *Codex Alimentarius*.

## Artículo 23.- Requisitos que deben cumplir los hatos productores de leche

El diseño, la ubicación y el mantenimiento de los establecimientos de los hatos deben garantizar el mínimo riesgo de contaminación de la leche cruda tanto de origen intrínseco (animal) como de origen extrínseco (ambiental), y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

## 23.1 De Infraestructura

1. El diseño de los establecimientos e instalaciones de los hatos debe permitir un flujo operacional con mínimo riesgo de contaminación cruzada de la leche. Las instalaciones donde se realice el ordeño deben estar ubicadas y construidas de forma tal que facilite el drenaje de líquidos, asimismo, deben contar con medios adecuados para la remoción de desechos, de forma tal que reduzca al mínimo o impida la contaminación de la leche.

2. Las instalaciones deben tener la iluminación y ventilación suficientes, así como el suministro de agua de calidad para las actividades, y contar con medidas de prevención contra el ingreso de vectores.

3. Suministro de agua potable o de fácil potabilización, que no deteriore o altere la leche.

4. Los pisos de las áreas de ordeño deben ser de fácil limpieza y desinfección, que facilite el drenaje del líquido.

5. Los utensilios y equipos empleados en los hatos para el manejo de la leche deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.1 Los equipos y utensilios empleados en el manejo de la leche deben ser de material de fácil limpieza y desinfección, resistentes a la corrosión, y ser mantenidos en buen estado de conservación.

5.2 Los materiales que se utilicen en las instalaciones que puedan estar o estén en contacto con los alimentos deben ser de fácil limpieza y desinfección.

5.3 Los utensilios para ordeño deben ser fáciles de limpiar y desinfectar, resistentes a la corrosión e incapaces de transferir sustancias extrañas a la leche.

5.4 El equipo de ordeño debe ser instalado y probado de acuerdo con las instrucciones del fabricante, a efectos de garantizar que el equipo funcione correctamente.

5.5 Los recipientes para contener la leche cruda, deben ser de exclusivo uso para tal fin, y deben ser de material sanitario que garantice la limpieza y desinfección.

5.6 Las superficies y tuberías de los equipos que entran en contacto con los alimentos deben estar en adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento.

### 23.2 Buenas prácticas de sanidad y alimentación animal

1. Los establecimientos deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre Buenas Prácticas Ganaderas, establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional Competente.

2. Los hatos con ganaderías identificadas con enfermedades zoonóticas a través de la leche, deben desarrollar un programa de saneamiento para acceder a la comercialización de la leche, para lo cual se aplicarán las medidas preventivas que establezca la autoridad sanitaria.

3. La leche procedente de animales tratados con antibióticos y otros medicamentos veterinarios cuyos principios activos o metabolitos se eliminen por la leche, solo podrá darse para el consumo humano hasta en tanto haya transcurrido el período de retiro especificado en el rótulo para el medicamento o insumo pecuario en cuestión.

4. Los animales deben tratarse con medicamentos veterinarios autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, teniendo en cuenta lo establecido en el *Codex Alimentarius*.

5. Deben adoptarse precauciones para garantizar que los animales lecheros no consuman ni tengan acceso al agua contaminada ni a otros contaminantes del medio, que puedan originar enfermedades o contaminar la leche.

6. Para la alimentación de bovinos utilizados para la producción de leche, se debe tener en cuenta lo establecido en el *Codex Alimentarius* o por lo establecido por la autoridad sanitaria competente.

### Artículo 24.- Buenas prácticas de ordeño

1. Las operaciones de ordeño deben reducir la introducción de gérmenes patógenos provenientes de cualquier fuente y de residuos químicos procedentes de las operaciones de limpieza y desinfección.

2. Las áreas de espera donde se encuentran los animales inmediatamente antes del ordeño deben estar en condiciones higiénico sanitarias adecuadas. Estas zonas deben estar limpias, evitando acumulaciones de estiércol, lodo o cualquier otra materia no deseable, y mantenerse de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de la infección de los animales o la contaminación de la leche.

3. El establo y las zonas de ordeño e instalaciones comunicadas entre sí deben mantenerse libres de animales, tales como perros, gatos y aves de corral, entre otros.

4. Antes del ordeño, los animales deben estar tan limpios como sea posible y verificar que la primera leche que se extrae tenga una apariencia normal; de otra forma, estas leches deben rechazarse.

5. El agua utilizada para limpiar la ubre, el equipo de ordeño, tanques de almacenamiento y otros utensilios, debe ser de tal calidad que no contamine la leche.

6. Los procesos de limpieza y secado de la ubre deben ser adecuados, evitando daños en los tejidos. En caso de emplearse selladores de pezón o desinfectantes para estos, debe evitarse la contaminación de la leche con tales productos.

7. Los equipos deben estar diseñados, calibrados y/o verificados, y los utensilios deben ser diseñados, de tal forma que no dañen los pezones durante las operaciones de ordeño; deben limpiarse y desinfectarse adecuadamente después de cada operación de ordeño.

### Artículo 25.- Saneamiento

1. Los productos para el control de plagas deben estar aprobados oficialmente por la autoridad sanitaria competente, y emplearse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

2. Se debe realizar un manejo, disposición y tratamiento adecuado de las aguas residuales y desechos sólidos provenientes de las actividades de la producción primaria de acuerdo con la legislación vigente, para evitar la contaminación de las aguas por escurrimiento, filtración en el suelo o arrastre hacia los mantos superficiales o subterráneos.

3. Los establecimientos deben contar con un área destinada para el almacenamiento de detergentes, desinfectantes y sustancias similares.

4. Se deben realizar acciones preventivas orientadas a evitar el ingreso y la proliferación de vectores, conforme a los programas de prevención y control.

5. Las medidas de control (físico, químico, biológico) deben estar orientadas a la eliminación de los vectores, los cuales deben combatirse de manera inmediata y sin constituir riesgo para la inocuidad de la leche.

### Artículo 26.- Higiene y salud del personal

El personal que manipula la leche e insumos debe encontrarse en buen estado de salud. Las personas que se sabe o se sospecha que sufren o son portadoras de una enfermedad con probabilidades de transmitirse a la leche deberán ser apartadas inmediatamente respetando sus derechos laborales, pudiendo ser repuestas previa certificación médica, si los motivos clínicos así lo ameritan.

Entre los estados de salud que deben ser cautelados permanentemente por el empleador y estar documentados, se señalan los siguientes:

1. Tuberculosis.
2. Ictericia.
3. Diarrea.
4. Vómitos.
5. Fiebre.
6. Dolor de garganta con fiebre.
7. Lesiones de la piel visiblemente infectadas (furúnculos, cortes, etc.).
8. Supuración de los oídos, ojos y nariz.
9. Otros, que determine la autoridad sanitaria competente.

### Artículo 27.- Capacitación

El personal relacionado con la producción y recolección de la leche, según corresponda, debe recibir capacitación continua y tener las habilidades apropiadas en los siguientes temas:

1. Salud y manejo animal.
2. Proceso de ordeño.
3. Prácticas higiénicas en la manipulación de la leche.
4. Higiene personal y hábitos higiénicos.

## CAPÍTULO II

## Procedencia, enfriamiento y destino de la leche

**Artículo 28.- Recolección y transporte de la leche cruda hacia las plantas de enfriamiento o plantas de procesamiento**

1. La leche debe transportarse y entregarse sin retrasos injustificados, de tal forma que se prevenga su contaminación y se reduzca al mínimo la proliferación de microorganismos en el producto, como lo señala el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos del *Codex Alimentarius*.

2. Los vehículos cisterna que transportan la leche cruda desde los establos o desde los centros de acopio a las fábricas, requieren contar con medidas y diseños que aseguren que la leche mantenga la calidad e idoneidad del producto.

3. La leche debe refrigerarse y mantenerse a las temperaturas necesarias para reducir al mínimo el aumento de la carga microbiana, de acuerdo a lo establecido por el *Codex Alimentarius*.

4. Los vehículos y los manipuladores no deben ingresar a lugares donde se encuentren animales o donde haya excretas, ensilaje, etc., a fin de evitar riesgos de contaminación cruzada.

**Artículo 29.- Buenas prácticas en el acopio de la leche y controles**

Se debe verificar temperatura, densidad y acidez de la leche que ingresa, y realizar como pruebas de campo: El "Ensayo de Reductasa (azul de metileno)", la "Reacción de estabilidad proteica (prueba de alcohol)" y la de detección de mastitis. El centro de acopio debe llevar los controles documentados de los resultados de las verificaciones que realiza, según lo siguiente:

REQUISITOS	UNIDAD	MÍN.	MÁX.
Ensayo de reductasa (azul de metileno)*	Horas	4	-
Reacción de estabilidad proteica (prueba de alcohol)	Para leche destinada a pasteurización: No se coagulará por la adición de un volumen igual de alcohol al 74 % en volumen		

\*Aplicable a la leche cruda antes de ser sometida a enfriamiento.

## CAPÍTULO III

## ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

**Artículo 30.- Condiciones Sanitarias de las Instalaciones, Equipos y Utensilios**

30.1 Los establecimientos de procesamiento deben contar con sistemas que protejan a los alimentos de la contaminación del exterior. Deben contar con vías de acceso y áreas de desplazamiento al interior del establecimiento, con superficie de fácil limpieza para la circulación.

30.2 El diseño y distribución de las instalaciones debe permitir el flujo de los procesos operacionales, de manera tal que limite al máximo el riesgo de contaminación cruzada de los productos por efecto de la circulación de equipos rodantes, del personal o por la proximidad de los servicios higiénicos, facilitando la adopción de las BPM y los POES.

30.3 Los equipos y utensilios que intervienen en las operaciones con los alimentos deben estar fabricados con materiales que no produzcan ni emitan sustancias tóxicas ni impregnen a los alimentos de olores o sabores desagradables. Deben ser de superficie lisa y estar exentos de orificios y grietas.

30.4 Los equipos utilizados para aplicar tratamientos térmicos, almacenar, enfriar o congelar, deben permitir que se alcancen las temperaturas requeridas con la rapidez necesaria para mantener la inocuidad y calidad; estos equipos deben tener un diseño que permita controlar

las temperaturas. Los instrumentos de medición para los puntos críticos de control deben estar calibrados y/o verificados, de acuerdo a las disposiciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

**Artículo 31.- Buenas Prácticas de Manufactura o de Manipulación (BPM)**

31.1 El área de recepción de materias primas e insumos debe estar protegida con techo y contar con suficiente iluminación, que permita una adecuada manipulación e inspección de los productos y su entorno. Se debe contar en forma escrita con las especificaciones técnicas y sanitarias para cada uno de los productos, a fin que el personal responsable del control en la recepción, pueda verificarlas por métodos rápidos que le permitan decidir la aceptación o rechazo de los mismos.

31.2 La leche que llega a la fábrica como materia prima debe cumplir con los requisitos especificados en el presente Reglamento, y siempre que la elaboración posterior no permita su uso inmediato; debe refrigerarse a temperaturas apropiada, a fin de reducir al mínimo su carga microbiana hasta su transformación.

31.3 Los aditivos alimentarios deben ser aquellos permitidos por el *Codex Alimentarius* de acuerdo al producto o, en su defecto, con lo señalado en las regulaciones federales de los Estados Unidos de América y, en lo no previsto por estas, con lo establecido por la normativa de la Unión Europea.

31.4 La empresa es responsable que las materias primas, ingredientes, productos industrializados e insumos en general que utilizan, tengan los requisitos de calidad sanitaria e inocuidad, y debe registrarse, como mínimo, la siguiente información con fines de rastreabilidad: Proveedores, especificaciones técnicas y sanitarias, periodo de almacenamiento, condiciones de manejo y conservación, registros sobre los lotes de materias primas e insumos. Dicha información se registrará como parte del Plan HACCP, de cada producto o grupo de productos que se fabrica, y estará disponible durante la inspección sanitaria que realice la autoridad responsable de la vigilancia.

31.5 La estiba de los productos no perecibles debe ser en tarimas (parihuelas) o estantes, cuyo nivel inferior y superior permitan los espacios libres para la circulación del aire, las actividades de limpieza y de inspección; de igual manera, entre las filas de rumas y estas con la pared.

**Artículo 32.- Elaboración Industrial**

Las plantas deben cumplir la normatividad de la autoridad sanitaria competente durante el proceso de elaboración de los productos, conforme lo señala el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos del *Codex Alimentarius*.

**Artículo 33.- Envasado de producto terminado**

33.1 Para los productos lácteos líquidos, el cierre de los envases destinados a los consumidores debe efectuarse inmediatamente después del llenado, en el establecimiento en el que se lleve a cabo el último tratamiento térmico mediante un dispositivo de cierre que impida su contaminación. El sistema de cierre debe concebirse de tal forma que, una vez abierto, quede claramente de manifiesto que se ha abierto; asimismo, debe ser de fácil comprobación.

33.2 Es responsabilidad del fabricante determinar técnicamente la vida útil del producto y las condiciones de su almacenamiento, que será verificado por la autoridad competente.

**Artículo 34.- Almacenamiento de productos intermedios y terminados**

Los productos intermedios deben pasar de forma inmediata a su elaboración ulterior; caso contrario, deben mantenerse en condiciones tales que se limite o evite la proliferación microbiana.

**Artículo 35.- Almacenamiento de envases**

Se debe contar con un área exclusiva para el almacenamiento de envases; asimismo, la estiba de

estos debe ser en tarimas (parihuelas) o estantes, cuyo nivel inferior y superior permitan espacios libres para la circulación del aire, las actividades de limpieza y de inspección; de igual manera, entre las filas de rumas y estas con la pared.

#### **Artículo 36.- Transporte y distribución**

36.1 Los vehículos para transporte de la leche y productos lácteos refrigerados son exclusivos para alimentos, debiendo sus compartimentos mantenerse en buen estado de conservación e higiene, a fin de evitar la contaminación cruzada.

36.2 La leche cruda y los productos lácteos frescos deben transportarse a una temperatura que mantenga la inocuidad e idoneidad del producto.

36.3 La temperatura de los compartimentos refrigerados debe ser controlada, registrada, y los instrumentos de medición mantenerse debidamente calibrados y/o verificados, de acuerdo a las disposiciones del INACAL.

36.4 Los alimentos deben estar debidamente estibados al interior del vehículo, respetando la capacidad del mismo, evitando generar contaminación cruzada.

#### **Artículo 37.- Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES)**

37.1 Los establecimientos deben prever sistemas que garanticen una provisión permanente y suficiente de agua apta para consumo humano para el procesamiento de la leche y productos lácteos.

37.2 La disposición de aguas servidas y residuos sólidos se hará de conformidad a la regulación sanitaria vigente.

37.3 La disposición de los servicios higiénicos para el personal debe ser de material sanitario, estar en buen estado de conservación e higiene, siendo la relación de aparatos sanitarios proporcional al número de personal, de conformidad con la regulación sanitaria vigente.

37.4 Las áreas de elaboración deben mantenerse limpias y desinfectadas, así como todas las superficies, tuberías y equipos que entran en contacto con los alimentos deben estar en adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento.

#### **Artículo 38.- Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP**

Para la leche y productos lácteos, comercialmente esterilizados, se debe realizar la verificación del proceso, de acuerdo a lo establecido en el Plan HACCP.

### **CAPÍTULO IV**

#### **TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO**

##### **Artículo 39.- Condiciones del transporte**

El transporte de los productos, de materias primas, ingredientes, aditivos alimentarios y material de empaque, utilizados para fabricar o elaborar, deben sujetarse a lo siguiente:

1. De acuerdo al tipo de producto y a la duración del transporte, los vehículos deben estar acondicionados y provistos de medios suficientes para proteger a los productos de los efectos del calor, de la humedad, la sequedad, y de cualquier otro efecto indeseable que pueda ser ocasionado por la exposición del producto al ambiente.

2. Para el caso de productos que requieren refrigeración, el transporte debe estar acondicionado de tal forma que la temperatura de refrigeración se encuentre acondicionada de acuerdo a lo establecido por el Codex Alimentarius.

3. No debe transportarse leche y productos lácteos, materias primas, ingredientes, aditivos alimentarios y material de empaque, en el mismo compartimento, tolva,

plataforma, cámara o contenedor en que se transporten o se hayan transportado productos tóxicos, pesticidas, insecticidas y cualquier otra sustancia análoga, que pueda ocasionar la contaminación del producto.

4. El diseño de la unidad de transporte debe permitir la evacuación de las aguas de lavado. En caso que la unidad de transporte tenga orificios para drenaje, estos deben permanecer cerrados, mientras la unidad contenga el alimento.

##### **Artículo 40.- Limpieza y desinfección de vehículos**

Todo compartimento, plataforma, tolva, cámara o contenedor que se utilice para el transporte de productos alimenticios, o materias primas, ingredientes, aditivos alimentarios y material de empaque, debe someterse a limpieza y desinfección, si fuera necesario, inmediatamente antes de proceder a la carga del producto.

##### **Artículo 41.- Carga, estiba y descarga**

Los procedimientos de carga, estiba y descarga deben evitar la contaminación cruzada de los productos, evitando cualquier daño a los productos que contenga.

##### **Artículo 42.- Condiciones del almacenamiento**

42.1 El almacenamiento de productos terminados, sean de origen nacional o importados, se efectuará en áreas destinadas exclusivamente para este fin. Se debe contar con ambientes apropiados para proteger la calidad sanitaria e inocuidad de los mismos y evitar los riesgos de contaminación cruzada. En dichos ambientes no se podrá tener ni guardar ningún otro material, producto o sustancia que pueda contaminar el alimento almacenado.

42.2 La leche y productos lácteos que requieren refrigeración, deben ser almacenados en cámaras de refrigeración, que permita mantener la temperatura de los productos no mayor a 6°C, y evitar la contaminación cruzada.

##### **Artículo 43.- Establecimientos de expendio**

Se consideran establecimientos de expendio a aquellos que comercializan o expenden leche y productos lácteos directamente al consumidor final, tales como mercados, bodegas, restaurantes, autoservicios, quioscos, panaderías, comedores, entre otros.

El expendio y los establecimientos se sujetarán a lo establecido en la normativa sanitaria vigente.

##### **Artículo 44.- Aplicación de la Ley N° 26842, Ley General de Salud para Productos Elaborados Industrialmente.**

En lo no previsto específicamente en el presente Reglamento, será de aplicación para los aspectos sanitarios lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

### **TÍTULO III**

#### **ENVASES Y ETIQUETADO**

##### **CAPÍTULO I**

#### **ENVASES**

##### **Artículo 45.- Condiciones del envase**

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, libre de sustancias, que puedan ser cedidas al mismo, afectando su inocuidad; debe ser fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil. Asimismo, todo empaque de la leche y productos lácteos debe permitir su adecuada identificación.

##### **Artículo 46.- Materiales de envases**

Los materiales de los envases de leche y productos lácteos deben cumplir con lo establecido en la normativa vigente y, complementariamente, con lo establecido por el Codex Alimentarius.

**CAPÍTULO II****ETIQUETADO****Artículo 47.- Información mínima**

47.1 La etiqueta de la leche y productos lácteos debe contener, como mínimo, la información establecida en la normativa nacional vigente o, en su defecto, la información establecida en el CODEX STAN 1-1985.

47.2 Se debe declarar la lista de ingredientes, así como el modo de empleo, tal como lo establece en el punto 4.2 y 4.8 de la Norma CODEX STAN 1.

**Artículo 48.- Denominación y naturaleza del producto**

Los alimentos deben llevar en su etiquetado de manera destacada, la denominación del producto, la cual debe reflejar su verdadera naturaleza, sin generar confusión ni engaño al consumidor.

Para el caso de la denominación de aquellos productos que no cuenten con normas específicas del *Codex Alimentarius* ni se encuentren en la Norma General para el Uso de Términos Lecheros, donde la leche o producto lácteo sea una parte esencial para la caracterización del producto en términos cuantitativos (superior al 60%) en el producto final (preenvasado) y contenga en su composición otros constituyentes no lácteos destinados a sustituir parcialmente a cualesquiera de los constituyentes de la leche, tales productos se clasificarán como “mezclas lácteas compuestas”.

**Artículo 49.- Etiquetado nutricional**

El etiquetado nutricional de la leche y productos lácteos debe cumplir con lo establecido en la normativa nacional vigente o, en su defecto, lo establecido en el *Codex Alimentarius* - CAC/GL 2 Directrices sobre Etiquetado Nutricional.

**TÍTULO IV****PUBLICIDAD****Artículo 50.- Denominación del producto**

En la publicidad que se realice por cualquier medio, debe respetarse la definición, composición y denominación de la leche y productos lácteos, establecidas en el *Codex Alimentarius*.

**Artículo 51.- Publicidad**

En caso de publicidad engañosa de la leche y productos lácteos, se aplicará lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

**TÍTULO V****VIGILANCIA Y CONTROL****Artículo 52.- Obligaciones**

Para efectos de la vigilancia y control, las explotaciones ganaderas, las plantas procesadoras de leche, los depósitos, almacenes y cámaras frigoríficas que almacenen leche procesada, insumos o derivados lácteos, están obligados a brindar las facilidades del caso a los funcionarios de la autoridad competente, debidamente identificados, en las labores encomendadas de muestreo, análisis, inspección de las instalaciones y equipos, realizadas inopinadamente o programadas y notificadas para su realización, así como a proporcionar la información y/o documentación necesaria para cumplir su misión.

**Artículo 53.- Vigilancia sanitaria**

La vigilancia sanitaria está a cargo de las autoridades sanitarias (SENASA y DIGESA), según las competencias establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento, y se registrará por la legislación sanitaria de alimentos vigente. Los Gobiernos Locales son los responsables de vigilar, controlar y fiscalizar la comercialización de leche y productos lácteos, de acuerdo con las regulaciones establecidas en este Reglamento.

En el caso de brotes y alertas sanitarias, las autoridades competentes realizarán la debida comunicación de riesgos a los consumidores.

**Artículo 54.- Planes de muestreo**

54.1 Los planes de muestreo se aplican según la característica a evaluar:

1. Si son características de calidad que se hacen visualmente en el marco de una inspección.
2. Si la característica a evaluar corresponde o depende de un análisis de laboratorio.

54.2 Según la característica a evaluar, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

54.3 Respecto al plan de muestreo: Las especificaciones correspondientes a las del plan de muestreo se ceñirá a los procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria competente, según corresponda.

**Artículo 55.- Vigilancia de las especificaciones técnicas**

El Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN del Instituto Nacional de Salud realiza el control de la calidad de la leche y productos lácteos fortificados empleados en los Programas Sociales (RM 451-2006/ MINSAL); verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como los niveles de fortificación. Esta actividad se hace con participación de los Gobiernos Regionales. DIGESA es la entidad responsable del control de la calidad de las leches y productos lácteos industrializados, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

**Artículo 56.- Vigilancia del etiquetado y publicidad**

56.1 La vigilancia del etiquetado de la leche y productos lácteos que comprometa temas de inocuidad de alimentos estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, y de las Direcciones Regionales de Salud - DIRESA, en base a la normativa sanitaria vigente.

56.2 La vigilancia del etiquetado nutricional de la leche y los productos lácteos, será de responsabilidad de la autoridad competente. Las instrucciones de uso para asegurar una correcta utilización del alimento corresponden a DIGESA.

56.3 La supervisión y fiscalización en materia de información al consumidor y etiquetado de la leche y productos lácteos puestos en el mercado a disposición del consumidor, es competencia de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI.

56.4 La supervisión y fiscalización de la publicidad de la leche y productos lácteos, es competencia de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI.

**Artículo 57.- Rastreabilidad**

Las disposiciones sobre rastreabilidad de la leche y productos lácteos, se ceñirá a los lineamientos que establezca la autoridad sanitaria competente, según corresponda.

**TÍTULO VI****EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD****Artículo 58.- Evaluación de la conformidad**

Para la evaluación de la conformidad de la leche y productos lácteos, los servicios de laboratorios, de inspección y de certificación deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional; es decir, sea firmante del acuerdo de reconocimiento mutuo - multilateral de ILAC (International Accreditation Cooperation) o del IAF (International Accreditation Forum); dichos servicios son de libre elección por el interesado,

quien contratará directamente sus servicios y asumirá los gastos respectivos.

**Artículo 59.- Medidas Sanitarias**

59.1 Para garantizar la inocuidad de la leche en la producción primaria, los productores deberán implementar los lineamientos sobre Buenas Prácticas Ganaderas y de Higiene establecidas por la autoridad sanitaria competente, y a lo establecido en el presente Reglamento.

Los centros de acopio de leche cruda para enfriamiento de leche, con destino a plantas de procesamiento ulterior, deben contar con la Autorización Sanitaria de Establecimiento otorgada por la autoridad sanitaria competente.

59.2 Las industrias lácteas que procesan leche y productos lácteos, deberán aplicar el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, cuyo Plan HACCP contará con la certificación sanitaria oficial (validación Técnica Oficial del Plan HACCP) otorgada por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con la regulación sanitaria vigente sobre la materia.

59.3 Las micro o pequeñas empresas, que mantengan las condiciones dispuestas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, sustentan su habilitación sanitaria en el Programa de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

**TÍTULO VII**

**MEDIDAS PREVENTIVAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 60.- Medidas sanitarias de seguridad**

60.1 Constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que dicta la Autoridad Sanitaria competente, ante situaciones de peligro, riesgo, alertas o de grave daño a la salud de la población, la cual se aplica sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

60.2 La aplicación de las medidas sanitarias de seguridad debe seguir el procedimiento indicado en las regulaciones sectoriales sobre la materia.

60.3 La autoridad competente es responsable de la vigilancia y control del uso de la lactoperoxidada, conforme a lo establecido por el *Codex Alimentarius*.

60.4 La autoridad sanitaria competente es la responsable de la vigilancia y control de la leche cruda.

**Artículo 61.- Prohibiciones específicas**

De acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, queda prohibido:

1. La adición de insumos de origen vegetal a la leche y productos lácteos en todas las etapas de la cadena láctea con la excepción de lo que establece el *Codex Alimentarius*.

2. La adición de insumos, aditivos alimentarios, nutrientes y micronutrientes, cuya fecha de vencimiento de vida útil sea anterior a la del producto terminado.

3. La utilización en el ganado de productos o sustancias antimicrobianas que se usen como terapéuticos en medicina humana.

**CAPÍTULO II**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 62.- Concepto de las infracciones y criterios para su tipificación**

62.1 Se considera infracción toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones del presente Reglamento.

62.2 Las autoridades competentes de nivel nacional, que ostenten facultad sancionadora establecida por norma con rango de ley, tipificarán las infracciones, las cuales pueden ser detectadas a partir de denuncias, quejas, operativos, actividades de oficio, entre otros.

62.3 Las autoridades competentes ejercen su potestad sancionadora de acuerdo a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; así como en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

**Artículo 63.- Infracciones y Sanciones en materia sanitarias**

Las infracciones y sanciones referidas a aspectos sanitarios, se aplican según las normas que facultan expresamente a las autoridades sanitarias sectoriales competentes en materia de inocuidad de los alimentos.

**Artículo 64.- Infracciones y Sanciones en materia de publicidad**

Las infracciones y sanciones aplicables respecto a la publicidad estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

**Artículo 65.- Infracciones y Sanciones en materia de etiquetado e información a los consumidores**

Las infracciones y sanciones aplicables en materia de etiquetado e información dirigida a consumidores estarán sujetas a lo establecido en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

**ANEXO**

**Subpartidas Arancelarias**

Código	Designación de la Mercancía
0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso
0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso
0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso
0402.10.10.00	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.10.90.00	- - Los demás
0402.21.11.00	- - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.19.00	- - - Los demás
0402.21.91.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.99.00	- - - - Los demás
0402.29.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.29.19.00	- - - - Los demás
0402.29.91.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.29.99.00	- - - - Los demás
0402.91.10.00	- - - Leche evaporada
0403.10.00.20	- - Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar y otro edulcorante
0403.10.00.20	- - Los demás
0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón

## CULTURA

**Autorizan viaje de servidor a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 220-2017-MC**

Lima, 27 de junio de 2017

VISTOS, el OF. RE (DGM-DAS) N° 2-22-I/273 de la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Memorando N° 000117-2017/VMI/MC del Viceministro de Interculturalidad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante el OF. RE (DGM-DAS) N° 2-22-I/273, recibido el 30 de mayo de 2017, la Directora para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Ministerio de Cultura la invitación formulada por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe – FILAC para que el Perú, como país miembro, participe en la XIV Asamblea General de dicho Fondo, que tendrá lugar del 3 al 6 de julio de 2017, en la ciudad de Madrid, Reino de España, con el auspicio del Gobierno del Reino de España; precisando además, que con el propósito de consensuar posiciones de los delegados indígenas y gubernamentales respecto a los puntos de agenda de la citada Asamblea, el día 3 de julio se llevará a cabo la XIV Reunión de la Instancia Consultiva Indígena y la XIV Reunión Intergubernamental que se realizarán el del mismo año;

Que, el FILAC es el único organismo multilateral de cooperación internacional especializado en la promoción del autodesarrollo y el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, creado en 1992 durante la celebración de la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno; cuya misión es promover el buen vivir como una alternativa de vida digna para los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas de América Latina y El Caribe, a través del ejercicio pleno de los derechos humanos y colectivos, y la interculturalidad como forma de convivencia, que genere la igualdad de oportunidades y la superación de todas las formas de exclusión y dominación, desarrollando capacidades para facilitar, asesorar técnica y políticamente los procesos de diálogo entre los Estados y los gobiernos de los pueblos indígenas;

Que, a través del Memorando N° 000117-2017/VMI/MC de fecha 23 de junio de 2017, el Viceministro de Interculturalidad autoriza la participación en el mencionado evento, del señor Juan Reátegui Silva, especialista de la Dirección de Pueblos Indígenas; para lo cual, adjunta la Hoja de Elevación N° 000077-2017/DGCI/VMI/MC, con el que la Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural remite el Informe N° 000038-2017/DIN/DGCI/VMI/MC, de la Dirección de Políticas Indígenas, en el que manifiesta que como Estado miembro, el Perú participará en la precitada XIV Asamblea General mediante sus delegados Gubernamental e Indígena; y que además, el Consejo Directivo del FILAC presentará el documento: “Cambiar con Sabiduría: Definiciones y lineamientos Estratégicos 2017-2027”, que contiene las directrices de acción del FILAC por los próximos 10 años;

Que, asimismo, señala que la participación en la mencionada Asamblea General permitirá informar a los representantes internacionales y los Estados Miembros del FILAC sobre los avances y logros institucionales en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, de la

protección y promoción de los conocimientos tradicionales y la construcción de las políticas públicas orientadas a los pueblos indígenas del Perú; precisando además, que la asistencia de nuestros representantes permitirá fortalecer las relaciones con los representantes de los Estados, pueblos indígenas, órganos y organismos especializados del FILAC, entre otros;

Que, adicionalmente, sostiene que el proceso del FILAC al 2027 contempla entre sus ámbitos de actuación: i) Diálogo y concertación, tendiente al desarrollo de políticas públicas asociadas a derechos y deberes en los Estados y pueblos indígenas integrantes; ii) Desarrollo económico con identidad, tendiente a reconocer y activar en el sistema económico el valor del patrimonio cultural de los pueblos indígenas; y, iii) Educación para la equidad, tendiente a fortalecer las capacidades de los actores involucrados para operar y prosperar en un sistema intercultural; precisando que dichos ámbitos de actuación guardan relación con las acciones que viene desarrollando el Ministerio de Cultura en el marco del Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad de manera participativa, creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC; por lo que, la participación del sector resulta de gran importancia a fin de concretar acuerdos de cooperación y asistencia técnica que brindarán beneficios a los Pueblos Indígenas del Perú;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Juan Reátegui Silva, especialista de la Dirección de Pueblos Indígenas de la Dirección General de la Ciudadanía Intercultural, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 al 8 de julio de 2017, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Juan Reátegui Silva, especialista de la Dirección de Pueblos Indígenas de la Dirección General de la Ciudadanía Intercultural, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 al 8 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA):	US\$ 1 566.46
Viáticos (x 4 días de comisión + 2 de instalación):	US\$ 3 240.00

TOTAL US\$ 4 806.46

**Artículo 3.-** Disponer que el citado servidor, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1538526-1

## Aprueban Bases de la tercera convocatoria de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 118-2017-VMPCIC-MC

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO, el Informe Nº 000239-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley Nº 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, señala como uno de sus objetivos fundamentales, instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos, y organizar festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes; estableciendo además en su artículo 11, que el Ministerio de Cultura convoca a concurso y otorga cada año premios a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas de cortometraje y largometraje en el ámbito nacional, en sus diferentes categorías y etapas, que consisten en un apoyo económico no reembolsable;

Que, el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, el numeral 80.9 del artículo 80 del citado Reglamento, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios aplicados a la producción cultural, a través de concursos, ayudas económicas, auspicios, premios, entre otros, durante todo el proceso que conlleve la realización de cada uno de ellos;

Que, en ese sentido, el numeral 6.2 de la Directiva Nº 002-2015-VMPCIC-MC denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y

Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 035-2015-VMPCIC-MC, establece que el Ministerio de Cultura convoca anualmente a Concursos a fin de seleccionar a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas en el ámbito nacional, presentados por las Empresas Cinematográficas, de acuerdo a las categorías y etapas consignadas en las bases respectivas; los mismos que son conducidos por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 068-2017-VMPCIC-MC de fecha 24 de abril de 2017, se aprobó el "Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas para el año 2017";

Que, mediante el Informe Nº 000207-2017/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la propuesta de las Bases de la tercera convocatoria de los siguientes Concursos: Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje II – 2017; Concurso Nacional de Proyectos de Promoción Internacional - 2017; Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2017; y Concurso Nacional de Cortometraje – 2017;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes mediante el Informe Nº 000239-2017/DGIA/VMPCIC/MC, eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales las bases de los referidos concursos para la aprobación correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las mencionadas bases a fin de coadyuvar el desarrollo de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, promoviendo el desarrollo de las industrias culturales a nivel nacional;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 26370, Ley de Cinematografía Peruana, y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y la Directiva Nº 002-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 035-2015-VMPCIC-MC y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases de la tercera convocatoria de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, que en calidad de Anexos forman parte integrante de la presente resolución, y se detallan a continuación:

- Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje II – 2017.
- Concurso Nacional de Proyectos de Promoción Internacional – 2017.
- Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje – 2017.
- Concurso Nacional de Cortometraje – 2017.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervise el desarrollo de los Concursos cuyas Bases se aprueban mediante la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1538796-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central - MIDIS, para el Año Fiscal 2017****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 119-2017-MIDIS**

Lima, 27 de junio de 2017

VISTOS:

Los Oficios N°s 632 y 689-2017-MIDIS-FONCODES/DE, emitidos por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; el Informe Técnico N° 162-2017-MIDIS-FONCODES/URH y el Informe N° 164-2017-MIDIS-FONCODES/URH, de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; el Informe N° 0223-2017-MIDIS/FONCODES/UPP/CPR, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; los Informes N°s 050 y 070-2017-MIDIS/SG/OGRH y el Memorando N° 656-2017-MIDIS/SG/OGRH, emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos; los Memorandos N°s 333 y 501-2017-MIDIS/SG/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 025-2017-MIDIS/SG/OGPPM/OP, de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, entre otros programas sociales, se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley y el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal – PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP: "Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, señala que "Los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o Proyectos de cada Programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia";

Que, el numeral 6.8 de la citada Directiva, dispone que "Los PAP serán aprobados por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia";

Que, por Decreto Supremo N° 023-2014-EF se aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, cuyos cargos fueron materia de reordenamiento mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 96-2017-FONCODES/DE;

Que, en relación con lo expuesto, mediante Oficios N°s 632 y 689-2017-MIDIS-FONCODES/DE, la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES propone la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de dicho Programa Social, para el Año Fiscal 2017;

Que, con Informe N° 050-2017-MIDIS/SG/OGRH propone la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP para el Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 001: Sede Central – MIDIS y, mediante Informe N° 070-2017-MIDIS/SG/OGRH y Memorando N° 656-2017-MIDIS/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Unidad Ejecutora N° 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, a través de los Memorandos N°s 333 y 501-2017-MIDIS/SG/OGPPM e Informe N° 025-2017-MIDIS/SG/OGPPM/OP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Presupuesto, respectivamente, otorgan viabilidad presupuestal a la propuesta de aprobación de los Presupuestos Analíticos de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central - MIDIS y de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente aprobar los Presupuestos Analíticos de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central - MIDIS y de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, que aprueba los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central – MIDIS del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el Año Fiscal 2017, el mismo que en Anexo 1, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el Año Fiscal 2017, el mismo que en Anexo 2, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus Anexos a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1538645-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Designan miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 018-2107-EF**

Lima, 28 de junio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establece que su Directorio es el órgano encargado de aprobar las políticas de su administración, y está integrado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y por un representante del Ministerio que preside el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, por Resolución Suprema N° 007-2017-EF, publicada el 14 de febrero de 2017, se aceptó la renuncia del señor Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar a la persona que lo reemplazará para desempeñar dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora Alicia Diana Helena Zegarra Mulanovich como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la RepúblicaFERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

1538901-2

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Consultiva a que se refiere el D.U. N° 010-2004****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 235-2017-EF/10**

Lima, 28 de junio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4 de dicha norma se estableció que la actualización de la Banda de Precios

Objetivo para cada uno de los Productos se realizará en coordinación con una Comisión Consultiva integrada, entre otros, por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del citado Decreto de Urgencia, aprobado con Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, dispone que el representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Consultiva será designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2012-EF/10 de fecha 6 de julio de 2012, se designó al señor Carlos Fernando Valderrama Bocanegra, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y al señor Luigi Butrón Calderón como su alterno ante dicha Comisión Consultiva;

Que, los señores Carlos Fernando Valderrama Bocanegra y Luigi Butrón Calderón han presentado sus renunciaciones como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Economía y Finanzas ante la referida Comisión Consultiva, por lo que resulta necesario dar por concluida sus designaciones y designar a los nuevos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de los señores Carlos Fernando Valderrama Bocanegra y Luigi Butrón Calderón como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a los señores Ian Carrasco Tuffino y Máximo Erasmo Rojas Chonta como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Presidente de la citada Comisión Consultiva y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

1538906-1

**Autorizan viaje de funcionarias a Francia, en comisión de servicio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 236-2017-EF/43**

Lima, 28 de junio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 26 de Junio de 2017, la División de Cooperación Internacional y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas, para

participar en la "46ª Reunión del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales (FHTP por sus siglas en inglés)", a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 03 al 11 de julio de 2017;

Que, actualmente el gobierno del Perú continúa con los esfuerzos para profundizar las relaciones con la OCDE con el objetivo de iniciar un proceso de vinculación y lograr ser miembro pleno en el mediano plazo;

Que, el citado evento tiene por finalidad discutir los avances realizados sobre la implementación de las medidas recomendadas del Proyecto BEPS (Erosión de Bases Imponibles y Transferencia de Beneficios, por sus siglas en inglés) en las diferentes jurisdicciones suscriptoras del Marco Inclusivo para la implementación del paquete integral de medidas para combatir las BEPS;

Que, asimismo, la participación en la mencionada reunión permitirá: (i) sustentar los regímenes de Zonas Económicas de Desarrollo (ZED) y ZOFRATACNA como regímenes no perjudiciales o perniciosos; (ii) identificar qué prácticas resultan perjudiciales a criterios del FHTP que sirvan como herramienta para neutralizar la creación de regímenes fiscales perniciosos a fin de estar en concordancia con los estándares internacionales; y, (iii) conocer los criterios que para el FHTP son considerados actividades sustanciales en regímenes distintos de los regímenes de propiedad intelectual;

Que, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos es el órgano de línea del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de formular la política tributaria, optimizar el sistema tributario y mejorar la recaudación de los diferentes niveles de gobierno;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señora Miryam Emily Yepes Salazar, Directora de la Dirección de Inteligencia Económica y Optimización Tributaria de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, y de la señora Marisela del Pilar Rivera Huamán, consultora de la mencionada Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas, del 3 al 7 de julio de 2017 en el citado evento, toda vez que el Perú será evaluado por el citado Foro respecto a los regímenes de Zonas Económicas de Desarrollo y ZOFRATACNA;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés nacional e institucional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Miryam Emily Yepes Salazar, Directora de la Dirección de Inteligencia Económica y Optimización Tributaria de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, y de la señora Marisela del Pilar Rivera Huamán, consultora de la mencionada Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas, del 1 al 8 de julio de 2017, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señora Miryam Emily Yepes Salazar**

Pasajes Aéreos	:	US \$	1 552,62
Viáticos (5 + 1 día)	:	US \$	3 240,00

**Señora Marisela del Pilar Rivera Huamán**

Pasajes Aéreos	:	US \$	1 552,62
Viáticos (5 + 1 día)	:	US \$	3 240,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, las citadas personas deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyos viajes se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

1538905-1

**Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 237-2017-EF/43**

Lima, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2017-EF/43, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo de 2017, se designó al señor Roberto Martín Winsberg Alba, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II -Director de la Oficina de Comunicaciones, Categoría F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo antes mencionado, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto Martín Winsberg Alba, al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Comunicaciones, Categoría F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, designado mediante Resolución Ministerial N° 186-2017-EF/43, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

1538906-2

## EDUCACION

**Autorizan viaje de Delegación Peruana que participará en la 49th International Chemistry Olympiad que se realizará en Tailandia****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 368-2017-MINEDU**

Lima, 28 de junio de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, el Co-Presidente de la 49th International Chemistry Olympiad – 49th IChO y Decano de la Facultad de Ciencia de la Universidad de Mahidol, cursa invitación a la delegación del Perú para participar en la 49th IChO, a desarrollarse del 06 al 15 de julio de 2017 en la provincia de Nakhon Pathom, Reino de Tailandia;

Que, International Chemistry Olympiad – IChO es una competencia para estudiantes de la escuela secundaria que tiene como objetivo estimular las actividades de los estudiantes interesados en la química a través de la solución independiente y creativa de problemas químicos. Las competiciones IChO ayudan a facilitar las relaciones cordiales entre los adultos jóvenes de diferentes nacionalidades; asimismo, fomentan la cooperación y el entendimiento internacional. La IChO es organizada todos los años, por regla a principios de julio, en uno de los países participantes, por el Ministerio de Educación o institución apropiada del país organizador;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2017-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en la 49th IChO, la cual está conformada por 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores tutores;

Que, mediante Informe N° 157-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC-LACV la Dirección General de Educación Básica Regular señala que es necesario el viaje de la citada Delegación Peruana, toda vez que contribuye y fortalece el perfil de egreso del estudiante de la Educación Básica, establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica, asimismo, genera un impacto social en el ámbito escolar académico y la sociedad peruana por el reconocimiento que realiza el Estado Peruano a los estudiantes talentos en ciencia al nominarlos como representantes de nuestro país;

Que, a través del Informe N° 121-2017-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de la Delegación Peruana en la 49th IChO, porque constituye una oportunidad para motivar y reforzar en los estudiantes de educación básica las intenciones por ampliar y profundizar los aprendizajes de las ciencias químicas y en general, de la ciencia;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores tutores que integran la Delegación Peruana que participará en la 49th IChO, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8

(ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Viceministra del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores tutores que integran la Delegación Peruana que participará en la 49th International Chemistry Olympiad – 49th IChO, designados mediante Resolución Ministerial N° 306-2017-MINEDU, a la provincia de Nakhon Pathom, Reino de Tailandia, del 04 al 16 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

## ESTUDIANTES:

ANDRES BENJAMIN FABIAN SALINAS  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 5 572,77

JEYKCO WILFREDO VILLAVICENCIO HUANILA  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 5 572,77

CELESTE KAORI GUILLEN CHUCHO  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 5 572,77

PERCY GONZALO SIFUENTES SAMANAMUD  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 5 572,77

## PROFESORES TUTORES:

LUIS ORTEGA SAN MARTIN  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 5 572,77

JAVIER NAKAMATSU KUNIYOSHI  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 5 572,77

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1538852-1

## ENERGIA Y MINAS

**Imponen con carácter permanente a favor de concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C., la servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 279-2017-MEM/DM**

Lima, 23 de junio de 2017

VISTOS: El Expediente Nº 11241617 sobre solicitud de imposición de la servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, presentada por Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C.; y, el Informe Nº 271-2017-MEM/DGE-DCE;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 414-2015-MEM/DM se otorga a favor de Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 473-2015;

Que, mediante documento con Registro Nº 2694199 presentado el 03 de abril de 2017, Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. solicita la imposición de servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, ubicada en los distritos Ambo y San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I ocupa en su totalidad área de la faja marginal del río Huallaga, la cual es considerada de dominio público, de conformidad con el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el literal a) del artículo 110 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece la constitución de las servidumbres de acueductos, embalses y de obras hidroeléctricas para centrales hidroeléctricas, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, en concordancia con el artículo 111 de la citada Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, según el Informe de Vistos, ha verificado que la concesionaria cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, por lo que recomienda imponer la servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Imponer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía

eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C., la servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre			Tipo de propiedad
		Coordenadas UTM (WGS 84)			
11241617	Servidumbre de obras hidroeléctricas para la C.H. Santa Lorenza I	Área total: 19 806.69 m2			Estatal
		Coordenadas UTM (WGS 84)			
		Vértices	Este	Norte	
		1	373 360,21	8 869 031,48	
		2	373 373,37	8 869 082,43	
		3	373 302,37	8 869 290,05	
		4	373 249,89	8 869 285,03	
5	373 282,78	8 869 066,47			
6	373 281,06	8 869 020,35			

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. vele permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 4.-** Disponer que Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 5.-** Establecer que la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1537966-1

**INTERIOR**

**Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a España, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 645-2017-IN**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTOS; la Carta con Referencia Reg. Salida: 33RS1652017, de fecha 16 de mayo de 2017, de la Secretaría del Consejo de Administración de la Escuela Iberoamericana de Policía IBERPOL, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 198-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 2 de junio de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 000990-2017/IN/OGAJ, de fecha 26 de junio de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta con Referencia Reg. Salida: 33RS1652017, de fecha 16 de mayo de 2017, la Secretaría del Consejo de Administración de la Escuela Iberoamericana de Policía hace extensivo una invitación de la Policía Nacional de España a la Policía Nacional del Perú, miembro de la Escuela IBERPOL, a fin que dicha

institución Policial designe a un Coronel de la Policía Nacional del Perú para que participe en el "II Curso para Altos Mandos de Policías Iberoamericanas - Escuela IBERPOL", a realizarse del 3 al 16 de julio de 2017, en las instalaciones de la Escuela Nacional de Policía de la Policía Nacional de España, ubicada en la ciudad de Ávila - Reino de España;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 198-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 2 de junio de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Oscar Freddy Villar Velásquez, propuesto por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el curso antes citado, a realizarse en las instalaciones de la Escuela Nacional de Policía de la Policía Nacional de España, ubicada en la ciudad de Ávila - Reino de España, del 1 al 17 de julio de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso tiene como objetivo analizar nuevos conceptos e ideas para el desarrollo de estrategias formativas, reforzar conocimientos, destrezas y actitudes que capaciten para el ejercicio de la función directiva, desarrollar competencia personales en el ámbito de la comunicación, liderazgo, negociación y su aplicación efectiva en el equipo de dirección, conocer los avances tecnológicos más relevantes en el entorno en el que operan las organizaciones policiales y que afectan a las misiones y demandas en un sistema público de seguridad, fomentar la integración entre las diversas instituciones policiales, la coordinación y la cooperación policial, nacional e internacional; y, realizar análisis comparativos entre los diferentes modelos de gestión y dirección policial;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de actividad formativa, hospedaje, manutención y transportes internos, son asumidos por la Policía Nacional de España, conforme lo precisa la Carta con Referencia Reg. Salida: 33RS1652017, de fecha 16 de mayo de 2017, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 3127-2017-DIRADM-DIVECO-PPNP/DEPPRE., de fecha 2 de junio de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la

República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme el artículo 1° del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Oscar Freddy Villar Velásquez, del 1 al 17 de julio de 2017, a la ciudad de Ávila - Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	Importe US \$
	2,697.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1538907-1

**Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Singapur, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 646-2017-IN

Lima, 28 de junio de 2017

VISTOS; el Mensaje I 24/7, de fecha 15 de marzo de 2017, de la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, la Hoja de Estudio y Opinión N° 197-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 5 de junio de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000991-2017/IN/OGAJ, de fecha 26 de junio de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Mensaje I 24/7, de fecha 15 de marzo de 2017, la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL extiende invitación formal a la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, a fin que la República del Perú participe en el INTERPOL WORLD 2017 (IW 2017), a realizarse del 4 al 7 de julio de 2017, en la Ciudad de Singapur – República de Singapur;

Que, con la Hoja de Estudio y Opinión N° 197-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 5 de junio de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor Alfredo Revoredo Farfán, propuesto por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el evento antes citado, a realizarse en la Ciudad de Singapur – República de Singapur, del 1 al 8 de julio de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho evento tiene como objetivo generar un ámbito de cooperación pública y privada, fomentando una sesión de dialogo estructurado entre la Policía, entidades gubernamentales, academia y profesionales de seguridad internacional con proveedores y elaboradores de soluciones de seguridad para que se encuentren mejores métodos y soluciones dirigidos a la lucha contra el crimen internacional;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme se precisa en el Oficio N° 3098-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 31 de mayo de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos debe canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la

República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial “El Peruano”;

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor Alfredo Revoredo Farfán, del 1 al 8 de julio de 2017, a la Ciudad de Singapur – República de Singapur, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	3,569.00		1	= 3,569.00
Viáticos	500.00	x 4	x 1	= 2,000.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1538907-2

**Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 648-2017-IN**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTOS; la Carta de fecha 17 de abril de 2017, de la Comandancia General de la Gendarmería Nacional de la República Argentina, la Hoja de Estudio y Opinión N° 179-2017-DG PNP/DIRASINT-DB, de fecha 10 de mayo de 2017, de la Subdirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000994-2017/IN/OGAJ, de fecha 26 de junio de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta de fecha 17 de abril de 2017, la Comandancia General de la Gendarmería Nacional de la República Argentina extiende invitación formal a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a fin que designe a un representante de dicha Institución para que participe en el "Curso Internacional de Analista Táctico en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas", a realizarse del 3 al 7 de julio de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 179-2017-DG PNP/DIRASINT-DB, de fecha 10 de mayo de 2017, la Subdirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Mario César Alberto Odar Nevado, propuesto por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el curso antes citado, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, del 2 al 8 de julio de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso esta direccionado a identificar y contextualizar situaciones vinculadas al Tráfico Ilícito de Drogas, con la intención de fortalecer la capacidad de análisis e investigación y toma de decisiones a nivel táctico;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento, alimentación, transporte interno y la capacitación especializada, son asumidos por la Gendarmería Nacional de la República Argentina, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2648-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 9 de mayo de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad misión de estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al

exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme el artículo 1 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Mario César Alberto Odar Nevado, del 2 al 8 de julio de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Personas	TOTAL US\$
Pasajes aéreos	650.46	x 1	= 650.46

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

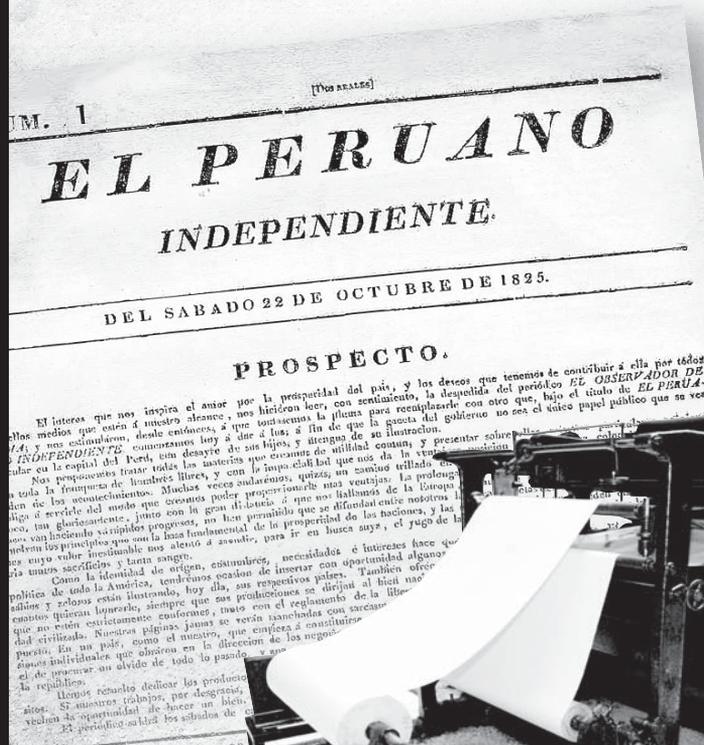
CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1538907-3

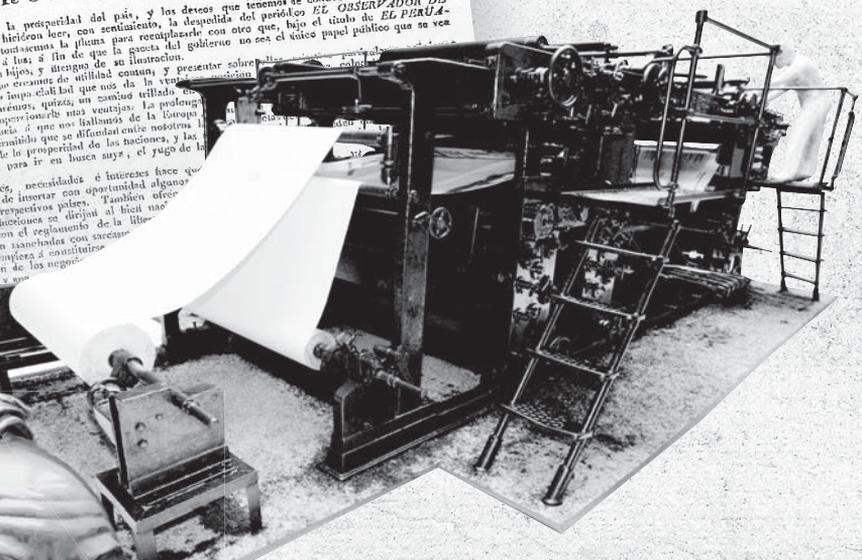
MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



# 191 años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Modifican el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal**

**DECRETO SUPREMO  
N° 015-2017-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, y con el Decreto Legislativo N° 958, se reguló el proceso de implementación y transitoriedad del mismo, creándose la Comisión Especial de Implementación del citado código, la misma que está integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo representante la preside;

Que, de conformidad con el inciso 3) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, concordado con el inciso c) del artículo 11 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, una de las atribuciones de dicha Comisión Especial es elaborar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del citado código y de ser el caso, proponer su modificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se dispuso la última modificación al Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, dado los resultados positivos de la aplicación de dicha política pública y teniendo en cuenta las recomendaciones descritas en el III Informe Estadístico Nacional 2006-2015 "Reforma Procesal Penal Peruana", en cuanto a la culminación de su implementación a nivel nacional a fin de poder contar con un solo modelo de justicia penal para todos los ciudadanos; resulta necesario reprogramar dicho calendario, conforme a dicho propósito;

Que, a consecuencia de dichos aspectos, pero bajo un criterio responsable por parte del Estado para implementar en forma planificada dicha política pública del sector justicia en su última etapa, resulta pertinente modificar el Calendario de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2016-JUS;

Que, finalmente, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, bajo los fundamentos antes indicados y mediante acuerdo de sesión del 07 de junio de 2017, propone modificar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2016-JUS;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el inciso 3) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.**

Modifícase el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando de la siguiente manera:

- Año 2017: El Callao
- Año 2018: Lima Norte
- Año 2019: Lima Este
- Año 2020: Lima Sur y Lima Centro

**Artículo 2.- Secuencia del cronograma**

En los años 2017, 2018, 2019 y 2020, el Código Procesal Penal entra en vigencia el 01 de julio.

**Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4.- Difusión.-**

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo es publicado en el portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.minjus.gob.pe>), del Ministerio del Interior (<http://www.mininter.gob.pe>), del Poder Judicial (<http://www.pj.gob.pe>) y del Ministerio Público (<http://www.mpfj.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente norma.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1538902-1

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Chile y Argentina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 121-2017-JUS**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 01-2017/COE-TC, del 09 de enero de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana KARIN OSILIA RAMÍREZ DELGADO a la República de Chile, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de diciembre de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana KARIN OSILIA RAMÍREZ DELGADO, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 130-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y

traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 01-2017/COE-TC, del 09 de enero de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa de la reclamada para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre Perú y Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana KARIN OSILIA RAMÍREZ DELGADO, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-4

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 122-2017-JUS

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 091-2017/COE-TC, del 22 de mayo de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANCISCO DANIEL VIGIL VICTORIA a la República Argentina, formulada por el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de

la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de febrero de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANCISCO DANIEL VIGIL VICTORIA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado, en agravio de Barby Inga Domínguez y Arturo Omar Figueroa Palomino (Exp. N° 08-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 091-2017/COE-TC, del 22 de mayo de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANCISCO DANIEL VIGIL VICTORIA, formulada por el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado, en agravio de Barby Inga Domínguez y Arturo Omar Figueroa Palomino, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-5

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2017-JUS

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 113-2017/COE-TC, del 15 de junio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ENRIQUE VENTURA MERE a la República Argentina, formulada por Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lurigancho - Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de febrero de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ENRIQUE VENTURA MERE, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – usurpación agravada - despojo parcial de la posesión, en agravio de Jorge Luis Pastor Santa Cruz (Expediente N° 18-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 113-2017/COE-TC, del 15 de junio de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - usurpación agravada - despojo parcial de la posesión;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ENRIQUE VENTURA MERE, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lurigancho - Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - usurpación agravada - despojo parcial de la posesión, en agravio de Jorge Luis Pastor Santa Cruz, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-10

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 128-2017-JUS

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 112-2017/COE-TC, del 15 de junio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano YOE ROJAS ZEVALLOS a la República Argentina, formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de mayo de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano YOE ROJAS ZEVALLOS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – robo agravado, en agravio de Julián Gervacio Luque Quispe (Expediente N° 82-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 112-2017/COE-TC, del 15 de junio de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - robo agravado;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano YOE ROJAS ZEVALLOS, formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - robo agravado, en agravio de Julián Gervacio Luque Quispe y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 129-2017-JUS**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 097-2017/COE-TC, del 29 de mayo de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WILBER VILLANUEVA JIMENEZ a la República Argentina, formulada por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de abril de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WILBER VILLANUEVA JIMENEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad (Expediente N° 54-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante el Informe N° 097-2017/COE-TC, del 29 de mayo de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia – omisión de la asistencia familiar;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio 2004 y vigente desde el 19 de julio 2006;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WILBER VILLANUEVA JIMENEZ,

formulada por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia – omisión de la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 130-2017-JUS**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 110-2017/COE-TC, del 15 de junio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VICENTE JESUS ALBERCA TADEO a la República de Chile, formulada por la Sala Penal Nacional (Colegiado E) de la Corte Suprema de Justicia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de abril de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VICENTE JESUS ALBERCA TADEO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad pública -Terrorismo agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 50-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 110-2017/COE-TC, del 15 de junio de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad pública - Terrorismo agravado;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932 y vigente para el Perú desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VICENTE JESÚS ALBERCA TADEO, formulada por la Sala Penal Nacional (Colegiado E) de la Corte Suprema de Justicia de la República, y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad pública - Terrorismo agravado, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 131-2017-JUS**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe Nº 106-2017/COE-TC, del 07 de junio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIÁN VILLANUEVA VARGAS a la República de Chile, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de abril de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIÁN VILLANUEVA VARGAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - robo agravado, en agravio de Donairo Pinedo Delgado (Expediente Nº 46-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por

el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe Nº 106-2017/COE-TC, del 07 de junio de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - robo agravado;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932 y vigente para el Perú desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIÁN VILLANUEVA VARGAS, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - robo agravado, en agravio de Donairo Pinedo Delgado y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-14

**Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruano y colombiano, formuladas por autoridades de República Dominicana y Colombia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 123-2017-JUS**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe Nº 088-2017/COE-TC, del 03 de mayo de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JUAN FÉLIX QUEVEDO CEPEDA, formulada por las autoridades de República Dominicana para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de traslado o retención ilegal de niño y falsedad en escritura privada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 07 de julio de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JUAN FÉLIX QUEVEDO CEPEDA, formulada por las autoridades de República Dominicana, por los delitos de traslado o retención ilegal de niño y por falsedad en escritura privada (Expediente N° 38 - 2016);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 088-2017/COE-TC, del 03 de mayo de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, conforme con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, antes de la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1281, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al Procedimiento de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con la Convención de Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) firmada el 20 de febrero de 1928, ratificada por la República del Perú el 08 de enero de 1929, y por República Dominicana el 04 de febrero de 1929;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JUAN FÉLIX QUEVEDO CEPEDA, formulada por las autoridades de República Dominicana y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de traslado o retención ilegal de niño y falsedad en escritura privada; además, disponer que previa entrega del reclamado, República Dominicana deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de la libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es referendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-6

## RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2017-JUS

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 111-2017/COE-TC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, del 15 de junio de 2017, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano JIMY ALEXANDER MORENO LORA, formulada por la Fiscalía 261 de la Unidad de Delitos Contra la Vida e Integridad Personal de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio agravado, en agravio de Harold Andrés Aguillón Pardo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de febrero de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano JIMY ALEXANDER MORENO LORA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la vida, en la modalidad de homicidio calificado (Expediente N° 23-2017);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante el Informe N° 111-2017/COE-TC del 15 de junio de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio agravado, en agravio de Harold Andrés Aguillón Pardo;

Que, conforme con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificador del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano JIMY ALEXANDER MORENO LORA, formulada por la Fiscalía 261 de la Unidad de Delitos Contra la Vida e Integridad Personal de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, y declarada procedente por la Sala Penal

Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio agravado; estableciéndose que previo a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente proceso de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-16

**Acceden a solicitud de traslado activo de ciudadano peruano que se encuentra cumpliendo condena en establecimiento penitenciario de Panamá, para que cumpla el resto de su condena en un establecimiento penitenciario peruano**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 124-2017-JUS**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe Nº 105-2017/COE-TC, del 07 de junio de 2017 emitido por la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana OLGHER OCHOA NUÑEZ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 544 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, antes de la modificación efectuada por el Decreto Legislativo Nº 1281, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al Procedimiento de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, corresponde al Estado peruano, a través del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima, instar el traslado de un nacional condenado en el extranjero, a efectos que cumpla su condena en nuestro país;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, el Colegiado A de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva del 30 de diciembre de 2016, declaró procedente la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana OLGHER OCHOA NUÑEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Centro Penitenciario La Joya de la República de Panamá, por la comisión del delito de Tráfico Internacional de Drogas, en agravio de dicho Estado (Expediente Nº 52-2016);

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, antes de la modificación efectuada por el Decreto Legislativo Nº 1281, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al Procedimiento de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de una Comisión Oficial;

Que, el literal c) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión Oficial propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado activo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 105-2017/COE-TC, del 07 de junio de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado activo del condenado;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito el 10 de diciembre de 2002 y vigente desde el 29 de enero de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana OLGHER OCHOA NUÑEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Centro Penitenciario La Joya de la República de Panamá, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales de dicho país en un establecimiento penitenciario de la República del Perú, solicitud que fuera declarada procedente por el Colegiado A de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-7

**Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados colombiano e italiano, para que cumplan el resto de su condena en centros penitenciarios de Colombia e Italia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 125-2017-JUS**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe Nº 089-2017/COE-TC, del 04 de mayo de 2017 de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana ALFONSO ENRIQUE PINEDA BRUN;

CONSIDERANDO:

Que, el condenado de nacionalidad colombiana ALFONSO ENRIQUE PINEDA BRUN, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas - figura agravada, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir el traslado

activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 089-2017/COE-TC, del 04 de mayo de 2017, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana ALFONSO ENRIQUE PINEDA BRUN a un centro penitenciario de la República de Colombia;

Que, entre la República del Perú y la República de Colombia no existe tratado bilateral de traslado de personas condenadas; sin embargo, conforme al numeral 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana ALFONSO ENRIQUE PINEDA BRUN, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario de la República de Colombia.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 126-2017-JUS**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 102-2017/COE-TC, del 02 de junio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad italiana GIOVANNI ANTONIO ZARELLI;

CONSIDERANDO:

Que, el condenado de nacionalidad italiana GIOVANNI ANTONIO ZARELLI, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante el Informe N° 102-2017/COE-TC, del 02 de junio de 2017, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad italiana GIOVANNI ANTONIO ZARELLI a un centro penitenciario de la República Italiana;

De conformidad con el Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores bajo Tratamiento Especial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 17 de agosto de 1999;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad italiana GIOVANNI ANTONIO ZARELLI, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario de la República Italiana.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

1538902-9

**Acceden a solicitud de ampliación de  
extradición activa de ciudadano peruano y  
disponen su presentación a Colombia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 132-2017-JUS**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 055-2017/COE-TC, del 20 de marzo de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS a la República de Colombia, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Apropiación ilícita, en agravio de la empresa Servicios Generales JJP S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el

Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 15 de septiembre de 2016, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Apropriación ilícita, en agravio de la empresa Servicios Generales JJP S.R.L. (Expediente N° 109-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 055-2017/COE-TC, del 20 de marzo de 2017, propone acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del reclamado para ser procesado por el delito contra el Patrimonio - Apropriación ilícita, en agravio de la empresa Servicios Generales JJP S.R.L.;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Apropriación ilícita, en agravio de la empresa Servicios Generales JJP S.R.L.; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1538902-15

## Reconocen para todos los efectos civiles, a Obispo Prelado de la Prelatura de Caravelí

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2017-JUS

Lima, 28 de junio de 2017

VISTA, la Nota Prot. N. 7859/17, de 07 de junio de 2017, que adjunta la Nota Prot. N. 7857/17, por la cual Monseñor Grzegorz Piotr Bielaszka, Encargado de Negocios de la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha nombrado al Reverendo Padre Reinhold Nann, como nuevo Obispo Prelado de la Prelatura de Caravelí;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles, el nombramiento del Reverendo Padre Reinhold Nann, como Obispo Prelado de la Prelatura de Caravelí, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Reconocimiento.

Reconocer para todos los efectos civiles, a Monseñor Reinhold Nann, como Obispo Prelado de la Prelatura de Caravelí.

#### Artículo 2.- Refrendo.

La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1538902-17

## PRODUCE

## Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2017-PRODUCE

Lima, 27 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 133-2017-PRODUCE, se designa al señor Walter Javier Varillas Vilchez, en el cargo de Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Walter Javier Varillas Vílchez, al cargo de Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1538717-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Pasan a situación de retiro a Consejero en el Servicio Diplomático de la República

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 162-2017-RE

Lima, 27 de junio de 2017

VISTA:

La solicitud de pase a la situación de retiro, de 26 de junio de 2017, presentada por el Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Enrique Bonelli Vásquez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18°, inciso e) de la Ley N° 28091, a partir del 1 de julio de 2017;

El Informe Escalonario (OAP) N.º 113/2017, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 26 de junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, el Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Enrique Bonelli Vásquez, no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Enrique Bonelli Vásquez, a partir del 1 de julio de 2017.

**Artículo 2.-** Dar las gracias al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Enrique Bonelli Vásquez, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1538901-3

## SALUD

### Aprueban Reglamento de Ensayos Clínicos

#### DECRETO SUPREMO N° 021-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla y que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud;

Que, el artículo 28 de la precitada Ley dispone que la investigación experimental con personas debe ceñirse a la legislación especial sobre la materia y a los postulados éticos contenidos en la Declaración Helsinki y sucesivas declaraciones que actualicen los referidos postulados;

Que, el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud ha previsto que el Ministerio de Salud es competente en investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 disponen como funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27657 dispone que el Instituto Nacional de Salud (INS) es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Salud;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2006-SA se aprobó el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-SA;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 020-2015-SA, se establecieron medidas temporales preventivas, de fiscalización y supervisión de los ensayos clínicos que se vienen desarrollando en el país, en resguardo de los derechos de los menores de edad y comunidades nativas que participan en ensayos clínicos, disponiendo además que el Instituto Nacional de Salud proponga al Ministerio de Salud el proyecto del nuevo Reglamento de Ensayos Clínicos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 437-2015/MINSA, se dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de Ensayos Clínicos, a efecto de recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, plazo que fue ampliado por quince (15) días hábiles adicionales conforme a

lo previsto por la Resolución Ministerial N° 457-2015/MINSA;

Que, debido a los avances científicos y tecnológicos en el desarrollo de nuevos productos en investigación resulta necesario establecer disposiciones que permitan la calificación de los proyectos de investigación a nivel nacional, con la finalidad de proteger los derechos, la seguridad, la dignidad y el bienestar de los sujetos de investigación, así como garantizar que los datos obtenidos en un ensayo clínico sean fiables y sólidos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Ensayos Clínicos, que consta de doce (12) títulos, ciento treinta y siete (137) artículos, ocho (8) disposiciones complementarias finales, dos disposiciones complementarias transitorias y cinco (5) anexos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 017-2006-SA, que aprobó el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú y su modificatoria, así como el Decreto Supremo N° 020-2015-SA, que dicta medidas temporales preventivas, de fiscalización y supervisión de los ensayos clínicos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA  
Ministra de Salud

## REGLAMENTO DE ENSAYOS CLÍNICOS

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la autorización, ejecución y acciones posteriores a la ejecución de los ensayos clínicos en el país.

#### Artículo 2. Definiciones operativas y abreviaturas

A efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones operativas y abreviaturas

##### 2.1 Definiciones operativas

1. **Asentimiento.-** Es el proceso por el cual se obtiene la autorización o permiso que otorga en forma documentada el niño o adolescente menor de 18 años, sujeto de investigación, para participar en la investigación. Se solicita el asentimiento de niños que puedan comprender las explicaciones. En general se considera que los niños de 8 años a adolescentes menores de 18 años de edad pueden dar su asentimiento.

2. **Buenas Prácticas Clínicas.-** Es un estándar para el diseño, conducción, realización, monitoreo, auditoría, registro, análisis y reporte de ensayos clínicos que proporciona una garantía de que los datos y los resultados

reportados son creíbles y precisos, y de que están protegidos los derechos, integridad y confidencialidad de los sujetos en investigación, según lo dispuesto por la Conferencia Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para el Registro de Productos Farmacéuticos para Uso Humano.

3. **Cancelación del ensayo clínico.-** Es la interrupción definitiva de todas las actividades de un ensayo clínico en todos los centros de investigación, por razones justificadas. Este procedimiento se da a solicitud del patrocinador o como sanción aplicada por la OGITT del INS.

4. **Cancelación del registro de un Centro de Investigación.-** Procedimiento bajo el cual se dispone la desactivación permanente de la inscripción del centro de investigación en el Registro Peruano de Ensayos Clínicos (REPEC) implicando la inhabilitación del centro de investigación para ejecutar ensayos clínicos. El registro de un centro de investigación se cancelará a solicitud del representante legal de la institución de investigación o como sanción impuesta por la OGITT del INS.

5. **Cegamiento.-** Procedimiento en el cual una o más partes del estudio desconocen las asignaciones al tratamiento. Generalmente, el cegamiento simple se refiere a que los sujetos en investigación desconocen la asignación; el cegamiento doble se refiere a que los sujetos en investigación e investigadores desconocen la asignación al tratamiento; y, el cegamiento triple se refiere a que los sujetos en investigación, los investigadores y el que analiza los resultados desconocen la asignación al tratamiento.

6. **Cierre de un Centro de Investigación para un ensayo clínico.-** Procedimiento administrativo mediante el cual se cancelan de forma anticipada, todas las actividades de un ensayo clínico que se ejecuta en un centro de investigación. Este procedimiento se da por causa justificada, a solicitud del patrocinador o como sanción aplicada por la OGITT.

7. **Confidencialidad.-** Obligación de mantener, por parte de todas las personas y entidades participantes, la privacidad de los sujetos en investigación incluyendo su identidad, información médica personal y toda la información generada en el ensayo clínico a menos que su revelación haya sido autorizada expresamente por la persona afectada o, en circunstancias extraordinarias y con razones plenamente justificadas, por las autoridades competentes.

8. **Consentimiento informado.-** Es el proceso por el cual el individuo expresa voluntariamente la aceptación de participar en un ensayo clínico, luego de haber recibido la información y explicación detallada sobre todos los aspectos de la investigación. La decisión de participar en la investigación ha sido adoptada sin haber sido sometido a coacción, influencia indebida o intimidación. El consentimiento informado se documenta por medio de un formato de consentimiento escrito, firmado y fechado.

9. **Documentación.-** Incluye todos los registros de cualquier tipo, como documentos, registros magnéticos, ópticos, entre otros; que describen los métodos y conducción de estudio, factores que lo afectan y acciones tomadas. Comprende asimismo: el protocolo, copias de los requisitos presentados a la autoridad reguladora, autorización del ensayo clínico y aprobación del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), currículum vitae de los investigadores, formato de consentimiento informado, manual del investigador, informes de monitoreo, certificados de auditorías, correspondencia, parámetros de referencia, formulario de registro de caso, comunicaciones periódicas y comunicación final, registros originales como la historia clínica, pruebas de laboratorio, informes clínicos, diarios de los sujetos, entre otros relacionados al ensayo clínico.

10. **Enmienda.-** Descripción escrita de cambio(s) o aclaración formal de un protocolo de investigación y/o consentimiento informado.

11. **Ensayo Clínico.-** A efecto de este Reglamento se entiende por ensayo clínico toda investigación que se efectúe en seres humanos para determinar o confirmar los efectos clínicos, farmacológicos, y/o demás efectos farmacodinámicos; detectar las reacciones adversas; estudiar la absorción, distribución, metabolismo y

eliminación de uno o varios productos en investigación, con el fin de determinar su eficacia y/o su seguridad. Los sujetos de investigación son asignados previamente al producto de investigación y la asignación está determinada por el protocolo de investigación.

**12. Ensayo clínico multicéntrico.-** Ensayo clínico realizado de acuerdo con un protocolo único pero en más de un centro y, por tanto, realizado por más de un investigador y un coordinador que se encarga del procesamiento de todos los datos y del análisis de los resultados.

**13. Equipo de investigación.-** Grupo conformado por profesionales con competencias y conocimientos en la ejecución de un ensayo clínico y que cumplen un rol directo y significativo en dicha ejecución, incluye médicos, enfermeras, químico farmacéuticos, entre otros profesionales liderados por un investigador principal.

**14. Estudio de extensión.-** Ensayo clínico por el cual se prolonga el tratamiento o seguimiento de los sujetos de investigación que otorguen su consentimiento informado para ello. Se realiza en base a un protocolo de investigación y su objetivo es obtener datos de seguridad o tolerabilidad a largo plazo.

**15. Evento adverso.-** Cualquier acontecimiento o situación perjudicial para la salud del sujeto de investigación, a quien se le está administrando un producto en investigación, y que no necesariamente tiene una relación causal con la administración del mismo. Por lo tanto, un evento adverso (EA) puede ser cualquier signo desfavorable y no intencionado; incluyendo un hallazgo anormal de laboratorio, síntoma o enfermedad asociada temporalmente con el uso de un producto en investigación; esté o no relacionado con éste.

**16. Evento adverso serio.-** Cualquier evento adverso que produzca la muerte, amenace la vida del sujeto de investigación, haga necesaria la hospitalización o la prolongación de ésta, produzca invalidez o incapacidad permanente o importante, o de lugar a una anomalía o malformación congénita. A efectos de su notificación se tratarán también como serios aquellos eventos que desde el punto de vista médico, pueden poner en peligro al sujeto de investigación o requerir una intervención para prevenir uno de los resultados señalados inicialmente en esta definición.

**17. Extensión de tiempo de realización del ensayo clínico.-** Procedimiento administrativo mediante el cual se autoriza extender el tiempo total inicialmente programado para la ejecución de un ensayo clínico.

**18. Fases de los Ensayos Clínicos.-** Los ensayos clínicos tienen las siguientes fases:

Fase I: Primeros ensayos en seres humanos de un producto en investigación. Comprenden ensayos de farmacocinética y farmacodinamia para proporcionar información preliminar del efecto y la seguridad del producto llevado a cabo generalmente en voluntarios sanos o en algunos casos en pacientes, que orientan la pauta de administración más apropiada para ensayos posteriores.

Fase II: Segundo estadio en la evaluación de un producto en investigación. Tiene como objetivo proporcionar información preliminar sobre la eficacia del producto, establecer la relación dosis-respuesta del mismo, conocer las variables empleadas para medir eficacia y ampliar los datos de seguridad obtenidos en la fase I, en pacientes afectados de una determinada enfermedad o condición patológica o en voluntarios sanos para estudios de prevención.

Fase III: Ensayos destinados a evaluar la eficacia y seguridad del tratamiento experimental, intentando reproducir las condiciones de uso habituales y considerando las alternativas terapéuticas disponibles en la indicación estudiada. Se realizan en una muestra de pacientes más amplia que en la fase anterior y que es representativa de la población general a la que irá destinado el producto en investigación o en voluntarios sanos para estudios de prevención.

Fase IV: Ensayos que se realizan una vez que el producto en investigación tiene registro sanitario para su comercialización y según las condiciones establecidas en éste. Proveen información adicional de la eficacia y

perfil de seguridad (beneficio – riesgo) luego de su uso en grandes poblaciones durante un periodo prolongado de tiempo.

**19. Fecha de re-análisis.-** Fecha asignada por el fabricante para realizar un nuevo análisis al producto en investigación, antes de la fecha de vencimiento, que permita verificar que el producto en investigación conserva sus propiedades físico-químicas y farmacéuticas, y es aún apropiado para uso exclusivo en el ensayo clínico.

**20. Fecha de vencimiento.-** Fecha proporcionada por el fabricante de una manera no codificada que se basa en los estudios de estabilidad del producto en investigación y después de la cual el producto en investigación no debe usarse. Esta fecha se establece para cada lote mediante la adición de un período de vida útil a la fecha de fabricación.

**21. Grupos subordinados.-** Incluye estudiantes, trabajadores de establecimientos de salud, empleados del sector público o privado, miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, internos en reclusorios o centros de readaptación social y otros grupos especiales de la población, en los que su participación pueda ser influenciado por alguna autoridad o estructura jerárquica.

**22. Imposibilidad fehaciente:** Situación en la que no es posible materialmente que uno de los padres otorgue el consentimiento por razones debidamente sustentadas o documentadas, y bajo responsabilidad del investigador.

**23. Informe de avance.-** Informe periódico de cada uno de los centros de investigación que ejecutan un determinado ensayo clínico, que deberá ser presentado al INS a partir de la fecha de autorización del estudio, conteniendo entre otros, la siguiente información: Número de pacientes tamizados, enrolados, en tratamiento, retirados, que completaron el estudio, que faltan por enrolar; resumen de eventos adversos serios, eventos adversos no serios relacionados con el producto en investigación y desviaciones ocurridas en el período correspondiente.

**24. Informe final del centro de investigación.-** Informe final de cada uno de los centros de investigación que ejecutan un determinado ensayo clínico conteniendo entre otros, la siguiente información: Número de pacientes tamizados, enrolados, retirados, que completaron el ensayo clínico, resumen de eventos adversos serios, eventos adversos no serios relacionados al producto en investigación y desviaciones ocurridas desde lo consignado en el último informe de avance.

**25. Informe final nacional.-** Informe presentado luego de finalizado el ensayo clínico en todos los centros de investigación a nivel nacional, conteniendo, entre otros, la siguiente información: Número de pacientes tamizados, enrolados, retirados, que completaron el ensayo clínico, resumen de eventos adversos serios, eventos adversos no serios relacionados al producto en investigación y desviaciones ocurridas. En el caso de ensayos clínicos ejecutados únicamente en el Perú, este informe deberá además incluir los resultados finales y las conclusiones del ensayo clínico.

**26. Informe final internacional.-** Informe que consigna los resultados finales y las conclusiones del ensayo clínico luego de finalizado el mismo todos los centros de investigación a nivel internacional.

**27. Inspección.-** Revisión oficial realizada por el INS de los documentos, instalaciones, registros, los sistemas de garantía de calidad y cualquier otra fuente que considere el INS; y, que esté relacionada con el ensayo clínico en el centro de investigación, en las instalaciones del patrocinador o de la Organización de Investigación por Contrato (OIC), CIEI o en cualquier otro que involucre al ensayo clínico.

**28. Investigador.-** Profesional encargado de la realización del ensayo clínico en un centro de investigación en razón de su formación científica y de su experiencia profesional.

**29. Investigador principal.-** Investigador responsable de un equipo de investigadores que realizan un ensayo clínico en un centro de ensayos clínicos.

**30. Manual del investigador.-** Documento confidencial que describe con detalle y de manera actualizada datos físico-químicos y farmacéuticos, pre-

clínicos y clínicos del producto en investigación que son relevantes para el estudio en seres humanos. Su objetivo es proporcionar a los investigadores y a otras personas autorizadas que participan en el ensayo clínico, la información que facilite su comprensión y el cumplimiento del protocolo.

**31. Países de alta vigilancia sanitaria.-** Se consideran como tal a Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, República de Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Holanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza, según el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

**32. Placebo.-** Producto con forma farmacéutica, sin principio activo y por lo tanto desprovisto de acción farmacológica específica, que puede ser utilizado como control en el ensayo clínico o para efectos de mantener el cegamiento.

**33. Población vulnerable.-** Son personas que relativamente o totalmente no pueden proteger sus propios intereses. Específicamente pueden tener insuficiente poder, educación, recursos, fuerza u otros atributos necesarios para proteger sus intereses. También se pueden considerar vulnerables a las personas cuyo consentimiento a prestarse como voluntarios en un estudio de investigación pueda estar influido excesivamente por las expectativas, justificadas o no, de beneficios asociados con la participación, o por una respuesta de represalia por parte de miembros superiores de una jerarquía en caso de que se nieguen a participar.

**34. Póliza de seguro.-** Contrato entre el asegurado y una compañía de seguros en el que se establecen los derechos, obligaciones de ambas partes y las coberturas, que incluye los riesgos que asume el asegurador y que se describen en la póliza, en relación al seguro contratado. Entre otra información, ésta debe contener la necesaria para identificar al asegurado, asegurador, fecha de su emisión, periodo de vigencia, descripción del seguro, los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas, la especificación de la prima que tiene que pagarse, las causales de resolución del contrato, el procedimiento para reclamar la indemnización en caso de ocurrir el siniestro, cláusulas que aclaren o modifiquen parte del contenido del contrato de póliza, así como la definición de los términos más importantes empleados en la póliza y las demás cláusulas que deben figurar en la póliza, anexos de la póliza, endosos de la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**35. Producto biológico.-** Están definidos como productos farmacéuticos que contienen una sustancia biológica, obtenidos a partir de microorganismos, sangre u otros tejidos, cuyos métodos de fabricación pueden incluir uno o más de los siguientes elementos: crecimiento de cepas de microorganismos en distintos tipos de sustratos; empleos de células eucariotas; extracción de sustancias de tejidos biológicos, incluidos los humanos, animales y vegetales; productos obtenidos por ADN recombinante o híbridomas y; la propagación de microorganismos en embriones o animales, entre otros.

**36. Producto en investigación.-** Es un producto farmacéutico o dispositivo médico que se investiga o se utiliza como comparador en un ensayo clínico, incluidos los productos con registro sanitario cuando se utilicen o combinen, en la formulación o en el envase, de forma diferente a la autorizada, o cuando se utilicen para tratar una indicación no autorizada, o para obtener más información sobre su uso autorizado. A efectos de este Reglamento, los términos "producto farmacéutico" y "dispositivo médico" hacen referencia a lo señalado en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

**37. Producto complementario.-** Es un producto farmacéutico o dispositivo médico utilizado para las necesidades de un ensayo clínico tal como se describe en el protocolo del estudio, pero no como producto en investigación.

**38. Protocolo de investigación.-** Documento que establece los antecedentes, racionalidad y objetivos del ensayo clínico y describe con precisión su diseño,

metodología y organización, incluyendo consideraciones estadísticas y las condiciones bajo las cuales se ejecutará. El protocolo debe estar fechado y firmado por el investigador y por el patrocinador.

**39. Pueblos Indígenas u Originarios:** Son aquellos con descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional, con estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan, con Instituciones sociales y costumbres propias, con patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional y que al mismo tiempo poseen una identidad indígena u originaria. Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos podrán ser consideradas como pueblos indígenas u originarios, bajo los mismos criterios anteriores.

**40. Reacción adversa.-** Es cualquier evento adverso en el que existe una relación causal claramente definida con un producto de investigación o existe al menos una posibilidad razonable de relación causal, que se presenta independientemente de la dosis administrada.

**41. Reacción adversa seria.-** Es cualquier reacción adversa que resulte en muerte, sea potencialmente mortal, requiera hospitalización o prolongación de la hospitalización, produzca invalidez o incapacidad permanente o importante, provoque una anomalía o malformación congénita. A efectos de su notificación, se tratarán también como serios aquellos eventos que desde el punto de vista médico, pueden poner en peligro al sujeto de investigación o requerir una intervención para prevenir uno de los resultados señalados inicialmente en esta definición.

**42. Reacción adversa inesperada.-** Es una reacción adversa cuya naturaleza o gravedad no es consistente con la información del producto en investigación, es decir, no está descrita en el manual del investigador y/o ficha técnica.

**43. Sospecha de reacción adversa seria e inesperada.-** Es cualquier evento adverso serio en el que existe al menos una posibilidad razonable de relación causal con el producto en investigación y cuya naturaleza o gravedad no está descrita en el manual del investigador y/o ficha técnica.

**44. Situaciones controversiales.-** Aquella situación en la que se identifica durante el proceso de evaluación del ensayo clínico, que el balance beneficio/riesgo es discutible.

**45. Suspensión del ensayo clínico.-** Es la interrupción temporal del enrolamiento y/o la administración del producto en investigación, o de todas las actividades de un ensayo clínico en todos los centros de investigación. Este procedimiento se da por causa justificada, a solicitud del patrocinador o como medida de seguridad aplicada por la OGITT.

**46. Suspensión del registro de un centro de Investigación.-** Procedimiento bajo el cual se dispone la desactivación temporal de la inscripción del centro de investigación en el REPEC implicando la inhabilitación temporal del centro de investigación para ejecutar nuevos ensayos clínicos o ensayos clínicos en ejecución. El registro de un centro de investigación se suspenderá como medida de seguridad impuesta por la OGITT del INS.

**47. Testigo.-** Persona con mayoría de edad, independiente del equipo de investigación, que participa en el proceso de obtención del consentimiento informado como garantía de que en él se respetan los derechos e intereses de un potencial sujeto de investigación.

## 2.2 Abreviaturas

1. ANM: Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
2. BPC: Buenas Prácticas Clínicas.
3. BPM: Buenas Prácticas de Manufactura.
4. CIEI: Comité Institucional de Ética en Investigación.
5. CIOMS: Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas en Colaboración con OMS.
6. FCI: Formato de consentimiento informado.

7. ICH: Conferencia Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para el Registro de Productos Farmacéuticos para Uso Humano.

8. INS: Instituto Nacional de Salud.

9. MINSA: Ministerio de Salud.

10. OGITT: Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

11. OIC: Organización de Investigación por Contrato.

12. REAS-NET: Sistema de Reporte Virtual de Eventos Adversos Serios.

13. RENIPRESS: Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

14. REPEC: Registro Peruano de Ensayos Clínicos.

### Artículo 3. Ámbito

Quedan sujetas a las disposiciones del presente reglamento las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen o estén vinculadas con los ensayos clínicos en seres humanos en el territorio nacional

### Artículo 4. Finalidad

El cumplimiento del presente reglamento tiene por finalidad proteger los derechos, la seguridad, la dignidad y el bienestar de los sujetos de investigación, determinar las obligaciones de las personas y entidades que participan en la aprobación y ejecución de los ensayos clínicos, así como garantizar que los datos obtenidos en un ensayo clínico sean fiables y sólidos.

### Artículo 5. Postulados Éticos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, los ensayos clínicos deben ceñirse a la legislación especial sobre la materia y a los postulados éticos contenidos en la Declaración de Helsinki, así como a las sucesivas declaraciones que actualicen los referidos postulados. Asimismo, les serán de aplicación los postulados éticos contenidos en las normas nacionales e internacionales que estén vigentes y les sean aplicables.

### Artículo 6. Autorización para la realización de ensayos clínicos

La realización de ensayos clínicos requiere de previa autorización mediante Resolución Directoral otorgada por la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica (OGITT) del Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces, en las condiciones y bajo los requisitos que establece el presente Reglamento.

Toda modificación de las condiciones en que fue otorgada la autorización y las enmiendas señaladas en el artículo 85 del presente Reglamento deben igualmente ser previamente autorizadas.

### Artículo 7. Autoridad reguladora en ensayos clínicos

El INS es la autoridad encargada a nivel nacional de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las normas conexas que rigen la autorización y ejecución de los ensayos clínicos, así como dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su aplicación.

### Artículo 8. Responsabilidades de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)

Corresponde a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) emitir opinión técnica vinculante sobre la seguridad y la calidad del producto en investigación que corresponda al ámbito de su competencia, sobre el protocolo de investigación de los estudios de bioequivalencia para demostrar intercambiabilidad, como parte del requisito para el registro sanitario en el país, así como autorizar, para fines exclusivos de investigación, la importación o fabricación de productos en investigación y productos complementarios; y autorizar el uso de un producto de investigación bajo las condiciones de acceso post-estudio.

## TÍTULO II

### DEL RESPETO A LOS POSTULADOS ÉTICOS

#### Artículo 9. Condiciones al ensayo clínico

Todos los ensayos clínicos deben realizarse en condiciones de respeto a la dignidad, la protección de los derechos y bienestar de los sujetos de investigación; debe salvaguardarse su integridad física y mental, así como su intimidad y la protección de sus datos; y, realizarse con integridad científica.

#### Artículo 10. Inicio del ensayo clínico

Solo se podrá iniciar un ensayo clínico cuando se cuente con autorización para su realización según lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento. Esta autorización será otorgada luego de que el CIEI que corresponda y el INS consideren que el balance beneficio/riesgo sea favorable para el sujeto de investigación o para la sociedad; asimismo, sólo podrá proseguir si se mantiene permanentemente el cumplimiento de este criterio.

#### Artículo 11. Consentimiento informado

Se obtendrá y documentará el consentimiento informado por escrito libremente expresado por cada uno de los sujetos de investigación, antes de su inclusión en el ensayo clínico, en los términos previstos en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento.

El sujeto de investigación puede abandonar el ensayo clínico en todo momento sin ninguna justificación y sin sufrir por ello perjuicio alguno, retirando él mismo o su representante legalmente designado, el consentimiento informado. El retiro del consentimiento informado no afectará a las actividades que ya se hayan realizado y a la utilización de los datos obtenidos basándose en el consentimiento informado antes de su retiro.

#### Artículo 12. Ensayos clínicos con fines promocionales

A fin de garantizar una protección óptima de la salud y los derechos de los sujetos de investigación, no se podrán llevar a cabo ensayos orientados a la promoción de un producto en investigación.

#### Artículo 13. Diseño

Al diseñar el ensayo clínico se tendrá en cuenta reducir al mínimo posible el dolor, la incomodidad, el miedo originado por los procedimientos del estudio y cualquier otro riesgo posible en relación con la enfermedad, edad o grado de desarrollo del sujeto de investigación. El sujeto de investigación está siempre por encima de cualquier objetivo o diseño metodológico de un ensayo clínico.

#### Artículo 14. Información al sujeto de investigación

Los sujetos de investigación tendrán como instancia de referencia al investigador principal, al CIEI que autorizó el ensayo clínico y a la OGITT del INS donde podrán obtener mayor información sobre el ensayo clínico y sus derechos, los que además constarán en el documento de consentimiento informado.

#### Artículo 15. Ensayos clínicos en poblaciones vulnerables

Los ensayos clínicos en poblaciones vulnerables deben ser de interés específico de las mismas, es decir, responder a las necesidades o prioridades de salud de este grupo.

Asimismo, debe justificarse que la investigación no pueda realizarse en una población no vulnerable.

## TÍTULO III

### DE LOS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 16. Sujeto de investigación

El sujeto de investigación es el individuo que participa en un ensayo clínico y puede ser:

- a) Una persona sana.
- b) Una persona (usualmente un paciente) cuya condición es relevante para el empleo del producto en investigación.

#### **Artículo 17. Protección al sujeto de investigación**

La realización de los ensayos clínicos en los sujetos de investigación se efectúa de conformidad a lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones generales establecidas en el Título II del presente Reglamento.

#### **Artículo 18. Ensayos clínicos en menores de edad**

La realización de ensayos clínicos se podrá efectuar en menores de edad según lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento y cuando:

- a) El protocolo haya sido aprobado por un CIEI que cuente con un especialista en pediatría o haya recibido asesoramiento sobre aspectos clínicos, éticos y psicosociales en el ámbito de la pediatría en caso se requiera.
- b) La obtención del consentimiento informado se ajusta a lo especificado en el Capítulo II del presente Título.
- c) El menor de edad que alcance la mayoría de edad durante el ensayo clínico, deberá prestar su consentimiento informado expreso antes de que dicho sujeto de investigación pueda continuar participando en el ensayo clínico.

#### **Artículo 19. Ensayos clínicos en personas con discapacidad**

La realización de ensayos clínicos en quienes no estén en condiciones de dar su consentimiento informado y que no lo hayan dado con anterioridad al comienzo de su incapacidad, requiere además de lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento:

- a) Que el consentimiento informado se ajuste a lo especificado en el Capítulo II del presente Título.
- b) Que el protocolo sea aprobado por un CIEI que cuente con expertos en la enfermedad en estudio o haya recabado asesoramiento sobre los aspectos clínicos, éticos y psicosociales en el ámbito de la enfermedad y del grupo de pacientes afectados.

#### **Artículo 20. Ensayos clínicos en mujeres y varones con capacidad reproductiva**

La realización de ensayos clínicos en mujeres y varones con capacidad reproductiva, excepto aquellos ensayos clínicos en los que el objetivo del estudio es evaluar el producto en investigación en población gestante o que tengan planificado salir gestando, sólo se podrá efectuar cuando se cumplan además de lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, las siguientes condiciones:

a) Para investigaciones en mujeres con capacidad reproductiva, el investigador principal realizará una prueba de embarazo para descartar gestación previa al inicio del estudio y tanto el investigador como el patrocinador asegurarán la consejería sobre la importancia del evitar el embarazo mientras dure su participación en el estudio y la accesibilidad a un método anticonceptivo eficaz sin costo para el sujeto de investigación, elegido por éste y que no sea incompatible con el ensayo clínico. El investigador asegurará el compromiso de ellas para usar el método elegido. Esto deberá estar especificado en el protocolo de investigación y en el consentimiento informado.

En caso de ocurrir un embarazo durante el estudio, el protocolo de investigación deberá establecer: 1) La exclusión de la gestante y 2) La aplicación de los procedimientos para el seguimiento y control de la gestación, así como del recién nacido hasta por lo menos seis (6) meses de edad, con el objetivo de identificar algún efecto relacionado con el producto en investigación.

Únicamente en casos excepcionales y previa evaluación, la gestante podrá continuar participando en el ensayo clínico, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 21 del presente Reglamento.

b) Para investigaciones en varones con capacidad reproductiva, y de acuerdo a la farmacología, los estudios de genotoxicidad, toxicidad reproductiva y del desarrollo e información clínica disponible de exposición intraútero al producto de investigación, el investigador y el patrocinador asegurarán la accesibilidad a un método anticonceptivo eficaz sin costo para el sujeto de investigación, elegido por éste y que no sea incompatible con el ensayo clínico, lo que deberá estar especificado en el protocolo de investigación y en el consentimiento informado. El investigador asegurará el compromiso de ellos para prevenir la concepción de la pareja durante el desarrollo del estudio, usando el método anticonceptivo elegido.

En caso la pareja del sujeto de investigación quedara embarazada, se deberá asegurar el seguimiento y control de la gestación, así como del recién nacido hasta por lo menos seis (6) meses de edad, con el objetivo de identificar algún efecto relacionado con el producto en investigación.

#### **Artículo 21. Ensayos clínicos en gestantes**

La realización de ensayos clínicos en gestantes, sólo se podrá efectuar cuando se cumplan, además de lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, las siguientes condiciones:

- a) Se requerirá el consentimiento informado de la mujer gestante y del padre del concebido, previa información de los posibles riesgos para el embrión, feto o recién nacido, según sea el caso.
- b) El consentimiento informado del padre del concebido en el caso expuesto en el literal precedente sólo podrá exceptuarse en caso de fallecimiento, imposibilidad fehaciente, pérdida de derechos conforme a la normatividad vigente o bien, cuando exista riesgo inminente para la salud o la vida de la mujer o del concebido.
- c) El consentimiento informado podrá ser retirado a solicitud de la gestante o del padre del concebido en cualquier momento, sin perjuicio alguno para ellos, siempre y cuando no afecte o ponga en riesgo al concebido o la madre.
- d) En el caso de gestantes adolescentes, se procederá según lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.
- e) Las investigaciones en gestantes deberán estar precedidas de ensayos realizados en mujeres no embarazadas que demuestren su seguridad, a excepción de ensayos específicos que requieran de dicha condición.
- f) Cuando tengan por objeto mejorar la salud de las embarazadas y representen sólo un riesgo mínimo para el concebido o estén encaminadas a incrementar la viabilidad del producto de la gestación, con un riesgo mínimo para la embarazada.
- g) Durante la ejecución de investigaciones en gestantes, los investigadores no tendrán autoridad para decidir sobre el momento, método o procedimiento empleados para dar término al embarazo, ni participarán en decisiones sobre la viabilidad del concebido.

#### **Artículo 22. Ensayos clínicos durante el trabajo de parto, puerperio y lactancia**

La realización de ensayos clínicos en mujeres durante el trabajo de parto, puerperio y lactancia, sólo se podrá efectuar cuando se cumplan, además de lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, las siguientes condiciones:

- a) El consentimiento informado para investigaciones durante el trabajo de parto deberá obtenerse de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo II del presente Título, antes de que se inicie el trabajo de parto.
- b) El ensayo clínico tiene el potencial de generar beneficios directos superiores a los riesgos para la mujer en período de lactancia o niño tras el nacimiento.
- c) El riesgo para el lactante es mínimo.
- d) En el caso de adolescentes, se procederá según lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.
- e) El consentimiento informado podrá ser retirado a solicitud de la mujer o del padre del concebido en cualquier momento, sin perjuicio alguno para ellos, siempre y

cuando no afecte o ponga en riesgo al concebido o la madre.

#### **Artículo 23. Ensayos Clínicos en fetos y óbitos**

La realización de ensayos clínicos en fetos y óbitos, sólo se podrá efectuar, además de lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento según los siguientes criterios:

- Las investigaciones en embriones se encuentran prohibidas.
- Las investigaciones en fetos solamente se podrán realizar si las técnicas y medios utilizados proporcionan la máxima seguridad para el feto y la gestante.
- Las investigaciones con óbitos, natimuecos, materia fetal macerada, células, tejidos, placenta, cordón umbilical, restos embrionarios y órganos extraídos de éstos, serán realizadas observando el debido respeto a la gestante o al producto de la gestación en situación de óbito o cadáver y a las disposiciones aplicables en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en lo que corresponda.

#### **Artículo 24. De los ensayos clínicos en grupos subordinados**

La realización de ensayos clínicos en grupos subordinados sólo podrá efectuarse cuando se cumplan, además de lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, las siguientes condiciones:

- Cuando se realicen investigaciones en grupos subordinados, en el CIEI deberán participar uno o más miembros de la población en estudio, u otra persona de la sociedad capaz de cautelar las condiciones y derechos humanos que correspondan al grupo en cuestión.
- La participación, el rechazo o retiro de su consentimiento durante el estudio de los sujetos en investigación, no afecte su situación académica, laboral, militar o la relacionada con el proceso judicial al que estuvieran sujetos y las condiciones de cumplimiento de sentencia, en su caso; y, que los resultados de la investigación no sean utilizados en perjuicio de los mismos.

#### **Artículo 25. Ensayos clínicos en pueblos indígenas u originarios**

La realización de ensayos clínicos en pueblos indígenas u originarios sólo podrá efectuarse cuando se cumplan, además de lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, las siguientes condiciones:

- Cuando el producto o conocimiento generado por la investigación esté disponible o se aplique para beneficio potencial de dichas comunidades.
- Cuando el investigador principal cuente con la aprobación de la autoridad regional de salud correspondiente y de las autoridades pertenecientes a la comunidad a estudiar. Estas aprobaciones deberán obtenerse previamente al consentimiento informado de los sujetos de investigación que se incluyan en el ensayo clínico.
- Los patrocinadores e investigadores deberán desarrollar formas y medios culturalmente apropiados con antropólogos, sociólogos, traductores e intérpretes para comunicar la información necesaria y cumplir el proceso de consentimiento informado. Además, en el protocolo de investigación deberá describirse y justificarse el procedimiento que planean usar para comunicar la información a los sujetos de investigación.
- No procederá que se les incluya como sujetos de investigación cuando los individuos que conforman una comunidad no tengan la capacidad para comprender las implicancias de participar en una investigación, pese al empleo de un traductor o intérprete.
- En el caso de incluir el almacenamiento de muestras biológicas, adicionalmente, se deberá contar con la autorización del gobierno regional y local correspondiente, y de las autoridades comunitarias respectivas, quienes deberán considerar el interés de la comunidad involucrada.

#### **Artículo 26. Ensayos clínicos sin beneficio directo para la salud de los sujetos de investigación o voluntarios sanos**

La realización de ensayos clínicos en voluntarios sanos, sólo se podrá efectuar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Cuando el riesgo que asumir esté justificado en razón de un beneficio esperado para la colectividad.
- Cuando las intervenciones a las que van a ser sometidos los sujetos de investigación sean equiparables a las que corresponden a la práctica médica habitual en función de su situación médica, psicológica o social y se tomen medidas adecuadas de protección de la seguridad.
- Cuando puedan obtenerse conocimientos relevantes sobre la enfermedad o situación objeto de investigación, de vital importancia para entenderla, paliarla o curarla y que no puedan ser obtenidos de otro modo.

#### **Artículo 27. De la atención e indemnización para el sujeto de investigación**

El investigador principal y el patrocinador son responsables de brindar atención y el tratamiento médico gratuito del sujeto de investigación en caso sufra algún daño como consecuencia propia del ensayo clínico.

El patrocinador está obligado a otorgar una indemnización por el daño que un sujeto de investigación pueda sufrir como consecuencia del uso del producto en investigación o por un procedimiento o intervención realizado con el propósito de la investigación, como los procedimientos no terapéuticos.

#### **Artículo 28. De la póliza de seguro y del fondo financiero para la atención inmediata y oportuna del sujeto de investigación**

A efectos del régimen de responsabilidad previsto en el artículo 27, el patrocinador deberá contratar una póliza de seguro que cubra los daños y perjuicios al sujeto de investigación, como consecuencia de su participación en el ensayo clínico. En tanto se produzca la activación de la póliza, el patrocinador deberá contar con un fondo financiero que garantice de manera inmediata y oportuna la atención y tratamiento médico gratuito del sujeto de investigación, en caso sufra algún evento adverso como consecuencia del ensayo clínico. La póliza de seguro debe tener cobertura en el país. En el caso de ser una póliza de seguros de una compañía extranjera, ésta debe tener un representante legal en el Perú. En ambos casos, dicha información debe constar en el consentimiento informado.

La póliza de seguro debe mantenerse vigente hasta la fecha de remisión del Informe Final Nacional. Concluido dicho periodo, la vigencia deberá ser renovada siempre que exista una posibilidad de daños tardíos hasta incluso la culminación de un proceso judicial que pudiera haberse iniciado producto de un daño al sujeto de investigación como consecuencia directa del ensayo clínico.

#### **Artículo 29. Indemnización al sujeto de investigación**

A los efectos del régimen de responsabilidad previsto en este Capítulo, será objeto de resarcimiento o indemnización:

- Todo daño al sujeto de investigación como consecuencia de su participación en el ensayo clínico.
- Todo daño producido durante el embarazo o que se hubiesen ocasionado al recién nacido en caso de haberse producido un embarazo en la mujer sujeto de investigación o en la pareja del sujeto de investigación varón, siempre que resulte como consecuencia de su participación en el ensayo clínico.
- Los perjuicios económicos que se deriven directamente de dicho daño siempre que éste no sea inherente a la patología objeto de estudio o a la evolución propia de la enfermedad del sujeto de investigación

La obligación del patrocinador de otorgar indemnización es independiente de la vigencia o cobertura disponible de la póliza de seguro contratada.

**Artículo 30. Ensayo clínico en enfermedades de impacto en la salud pública**

Cuando una entidad pública patrocine un ensayo clínico relacionado a un área de importancia en salud pública o que se ajustan con las políticas y/o prioridades de investigación en salud determinadas por el MINSA, estarán exceptuadas del requisito establecido en el literal t) del artículo 67 del presente Reglamento, a efecto de solicitar la autorización del ensayo clínico.

**Artículo 31. Universidades que patrocinen ensayos clínicos**

Las universidades del país que patrocinen un ensayo clínico están sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin embargo, podrán exceptuarse del requisito establecido en el literal t) del artículo 67 del presente Reglamento, a efecto de solicitar la autorización del ensayo clínico.

**Artículo 32. Promoción del reclutamiento del sujeto de investigación**

Cuando para el reclutamiento de los sujetos en investigación se utilicen medios de difusión masiva, como posters, trípticos, anuncios en internet, afiches, anuncios en revistas o periódicos, entre otros; éstos deberán contar con la previa aprobación del CIEI correspondiente, a fin de garantizar que:

- a) La información difundida deje en claro que la participación del potencial sujeto de investigación se da en el marco de un ensayo clínico.
- b) La información difundida no sea coercitiva y no se afirme con certeza un resultado favorable u otros beneficios más allá de lo que se indica en el protocolo y formato de consentimiento informado.
- c) No se indique en forma implícita o explícita que el producto en investigación es eficaz y/o seguro o que es equivalente o mejor que otros productos existentes.
- d) Los anuncios no ofrezcan "tratamiento médico gratuito", cuando la intención es decir que participar en la investigación no representa ningún costo para el sujeto de investigación.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Artículo 33. Obtención del consentimiento informado**

Para la obtención del consentimiento informado se deberán seguir las siguientes consideraciones:

- a) El proceso de consentimiento informado deberá ser conducido por el investigador principal o un co-investigador capacitado y autorizado para ello en la planilla de delegación de funciones.
- b) Se deberá brindar información verbal y escrita relacionada al ensayo clínico al potencial sujeto de investigación o en su defecto a su representante legal antes de obtener su consentimiento informado. Esta información deberá ser presentada de forma clara precisa, completa, veraz y en lenguaje e idioma comprensible para él, durante una entrevista previa. Durante el proceso de consentimiento informado se puede emplear nuevas herramientas y estrategias basadas en evidencia que mejoren la comprensión de los sujetos de investigación. Se deberá verificar que éste ha comprendido la información recibida.
- c) Se brindará al sujeto de investigación, o en su defecto a su representante legal, el tiempo suficiente para que reflexione acerca de su decisión de participar en el ensayo clínico, tenga la oportunidad de formular preguntas y absolver sus dudas de forma satisfactoria para él y pueda discutir su participación, si lo desea, con familiares o médico tratante.
- d) El consentimiento informado debe obtenerse antes de proceder con la evaluación de los criterios de elegibilidad o cualquier otro procedimiento específico del estudio.
- e) El consentimiento informado se otorga por escrito a través del formato respectivo. Este formato debe ser

firmado, fechado y con la hora indicada por el sujeto de investigación o su representante legal y por el investigador que condujo el proceso. Se debe entregar una copia al sujeto de investigación.

- f) Si el sujeto de investigación no sabe leer y escribir, imprimirá su huella digital en señal de conformidad. En caso que el sujeto de investigación tuviera alguna discapacidad que le impida firmar o imprimir su huella digital, se podrá aceptar otro medio que evidencie su consentimiento. En ambos casos, adicionalmente, deberá firmar como testigo otra persona que él designe y que no pertenezca al equipo de investigación.
- g) El proceso de obtención del consentimiento informado deberá formar parte de la historia clínica del sujeto de investigación, incluyendo fecha y hora de inicio, que se brindó al sujeto de investigación tiempo suficiente para reflexionar y hacer preguntas, se verificó la comprensión de la información, se firmaron dos copias del formato de consentimiento informado y una de ellas se entregó al sujeto de investigación o su representante legal.

El asentimiento informado de los menores de edad debe cumplir los mismos requisitos del consentimiento informado en lo que corresponda y se debe efectuar usando un lenguaje que tome en cuenta la evolución de facultades en función a su edad y madurez para permitir su entendimiento, debiendo registrar su nombre y/o firma en señal de su autorización.

**Artículo 34. Requisitos para el formato de consentimiento informado**

El formato de consentimiento informado del sujeto de investigación está sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Ser elaborado por el investigador principal, patrocinador o ambos, con la información señalada en el literal d) del presente artículo y según el modelo de Formato de Consentimiento Informado establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.
- b) Ser revisado y aprobado por un CIEI de la institución donde se realizará el ensayo clínico, acreditado por el INS, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título IV del presente Reglamento.
- c) El consentimiento debe estar redactado en español y en la lengua que el sujeto de investigación identifique como propia; la redacción debe ser comprensible para él.
- d) Debe consignar, entre otras, la siguiente información:

- El título del ensayo clínico.
- La invitación explícita a participar en un estudio de investigación de tipo experimental y la naturaleza voluntaria de la participación.
- La justificación, los objetivos y el propósito del ensayo clínico.
- Los tratamientos o intervenciones del ensayo: producto en investigación, comparador activo y hacer referencia al placebo y cegamiento si corresponde, así como la probabilidad de asignación para cada intervención.
- Los procedimientos que vayan a usarse y su propósito, así como el momento, medio y responsable de informarle, al sujeto de investigación, los resultados de los exámenes realizados o la justificación para no hacerlo.
- Número aproximado de sujetos de investigación a incluir a nivel mundial y en el Perú.
- La duración esperada de la participación del sujeto de investigación.
- Las molestias, los riesgos esperados o los riesgos imprevisibles.
- La gratuidad de los tratamientos y procedimientos utilizados como parte del diseño del ensayo clínico.
- Los beneficios esperados que puedan obtenerse.
- Si existen procedimientos alternativos que pudieran ser ventajosos al sujeto de investigación.
- Los compromisos que asume el sujeto de investigación si acepta participar en el estudio.
- La garantía de recibir respuesta a cualquier pregunta y aclaración a cualquier duda acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios y otros asuntos relacionados con el ensayo clínico y el tratamiento del

sujo de investigación; acerca de sus derechos como sujo de investigación o contactarse en caso de lesiones, para lo cual se consignará el nombre, dirección y teléfono del investigador principal y los del presidente del CIEI según corresponda.

- La libertad de retirar su consentimiento en cualquier momento y dejar de participar en el estudio sin que por ello se creen perjuicios para continuar su cuidado y tratamiento.

- La seguridad que no se identificará al sujo de investigación y que se mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con su privacidad.

- Que los representantes del patrocinador, el CIEI y la OGITT del INS tendrán acceso a la historia clínica del sujo de investigación para la verificación de los procedimientos y/o datos del ensayo clínico, sin violar su confidencialidad, y que, al firmar el formato de consentimiento informado, el sujo de investigación o su representante legal están autorizando el acceso a estos datos.

- El compromiso de proporcionarle información actualizada sobre el producto o el procedimiento en investigación o cuando el sujo de investigación lo solicite, aunque ésta pudiera afectar la voluntad del sujo de investigación para continuar participando.

- Las circunstancias y/o razones previstas por las cuales se podría finalizar el ensayo clínico o la participación del sujo de investigación en el mismo.

- La disponibilidad de tratamiento médico y la indemnización a que legalmente tendría derecho, por parte del responsable del ensayo clínico, en el caso de daños que le afecten directamente, causados por la investigación, señalando la existencia del seguro contratado por el patrocinador.

- El detalle de la compensación económica por gastos adicionales, como transporte, alojamiento, comunicación, y alimentación en caso existieran; los cuales serán cubiertos por el presupuesto del ensayo clínico.

- En caso que la mujer o el varón se encuentren en capacidad reproductiva, se debe informar sobre los riesgos potenciales en caso de embarazo de ella o de la pareja de él, y que se le va a proporcionar un método anticonceptivo eficaz elegido por el participante y su pareja.

- Que en caso de ocurrir un embarazo del sujo de investigación o de su pareja, éste debe reportar el hecho al investigador. Además, el formato deberá establecer si tal condición se considera causal de exclusión del ensayo clínico. Asimismo, indicará la aplicación de los procedimientos para el seguimiento y control de la gestación y del recién nacido hasta por lo menos seis (6) meses de edad con el objetivo de identificar algún efecto relacionado con el producto de investigación. Los gastos que dicho seguimiento demanden serán financiados por el patrocinador. El patrocinador será responsable del resarcimiento respectivo por daños producidos durante el embarazo o que se hubiesen ocasionado al recién nacido como consecuencia propia del ensayo clínico.

- Especificar el momento, medio y responsable por el cual se proporcionará al sujo de investigación los resultados finales del ensayo clínico, los cuales deben estar en un lenguaje comprensible para él.

- Informar al sujo de investigación sobre el acceso post-estudio y de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Título X del presente Reglamento.

- La existencia de una descripción del ensayo clínico disponible en el Registro Peruano de Ensayos Clínicos y accesible a través de la Portal web institucional del INS

- Los datos de contacto de la OGITT del INS, de acuerdo a lo señalado en el numeral 21 del Anexo 4 del presente Reglamento.

El formato de asentimiento informado de los menores de edad debe cumplir los mismos requisitos del consentimiento informado en lo que corresponda.

Si el ensayo clínico contempla la recolección y almacenamiento de muestras biológicas para uso futuro, deberá ser explicitado en un formato de consentimiento informado adicional conforme a lo señalado en el Manual de Procedimientos de ensayos clínicos.

### **Artículo 35. Compensación a los sujetos de investigación**

Los sujetos de investigación podrán recibir del patrocinador una compensación razonable por los gastos extraordinarios ocasionados y pérdida de productividad que se deriven de su participación, que estará especificada en el consentimiento informado. El CIEI evaluará dicha compensación según cada caso; y, evaluará que no influya indebidamente en el consentimiento del sujo de investigación.

### **Artículo 36. Sujeto de investigación menor de edad**

Cuando el sujo de investigación es menor de edad se requiere:

a) Obtener el consentimiento informado de ambos padres o del tutor del menor de edad, el mismo que podrá retirarse en cualquier momento sin perjuicio alguno para ellos. El consentimiento de uno de los padres solo podrá dispensarse en caso de fallecimiento, pérdida de derechos conforme a la normatividad vigente o imposibilidad fehaciente debidamente documentada.

b) En caso que uno de los padres fuera menor de edad, se requiere adicionalmente el consentimiento del familiar directo ascendiente en línea recta salvo que el padre sea un menor de edad de 16 años o más y su incapacidad relativa haya cesado por matrimonio o por la obtención de título oficial que le autorice a ejercer una profesión u oficio, conforme a lo establecido en el Código Civil.

c) Obtener el asentimiento del menor de edad, a partir de los 8 años, para participar como sujo de investigación.

d) Dar al menor de edad información adecuada a su capacidad de entendimiento sobre el ensayo clínico, los riesgos, las incomodidades y los beneficios.

e) Aceptar el retiro del consentimiento informado o asentimiento a solicitud de uno de los padres/tutor o del menor de edad en cualquier momento, sin perjuicio alguno para ellos, siempre y cuando no afecte o ponga en riesgo su salud.

f) Optar por la exclusión del menor de edad de plantearse un conflicto de opiniones entre padre(s) y el menor de edad sobre la participación en el ensayo clínico.

No se requiere obtener el consentimiento informado de los padres si el sujo de investigación es un menor de edad de 16 años o más y cuya incapacidad relativa haya cesado por matrimonio o por la obtención de título oficial que le autorice a ejercer una profesión u oficio, conforme a lo establecido en el Código Civil.

### **Artículo 37. Sujeto de investigación con discapacidad mental o intelectual**

Cuando el sujo de investigación es una persona con discapacidad mental o intelectual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Obtener el consentimiento informado por escrito del sujo de investigación para participar en el ensayo clínico, después de haber recibido toda la información pertinente adaptada a su nivel de entendimiento. El consentimiento debe emplear herramientas y estrategias para garantizar la comprensión de los sujetos de investigación. El consentimiento informado podrá ser retirado en cualquier momento, sin perjuicio alguno para él, siempre y cuando no afecte o ponga en riesgo su salud.

b) En caso de sujetos de investigación cuya discapacidad mental les impida expresar su libre voluntad, a partir de un pleno entendimiento del consentimiento informado, éste se otorgará a través de su representante legal, tras haber sido informado sobre los posibles riesgos, incomodidades y beneficios del ensayo clínico. El consentimiento podrá ser retirado en cualquier momento, a través de su representante legal, sin perjuicio para la persona. Las salvaguardas deben ser garantizadas por los diferentes actores en la investigación.

### **Artículo 38. Sujeto de investigación con discapacidad física o sensorial**

Cuando el sujo de investigación es una persona con discapacidad física o sensorial que le impida firmar, pero con otras capacidades conservadas, podrá otorgar

su consentimiento por escrito mediante la impresión de su huella digital, en presencia de al menos un testigo, designado por el sujeto de investigación y que no pertenezca al equipo de investigación, quien a su vez firmará el formato de consentimiento informado. En caso no cuente con extremidades superiores o inferiores, se podrá aceptar otro medio, diferente al de la huella digital, que evidencie su consentimiento. El consentimiento debe emplear herramientas y estrategias para facilitar la comprensión de los sujetos de investigación y podrá ser retirado en cualquier momento sin perjuicio para la persona.

## TÍTULO IV

### DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE LOS ENSAYOS CLÍNICOS

#### CAPÍTULO I

##### DEL PATROCINADOR

#### Artículo 39. El patrocinador

Se denomina patrocinador a la persona individual, grupo de personas, empresa, institución u organización, incluidas las académicas, con representatividad legal en el país debidamente inscrita en los registros públicos correspondientes, que asume la responsabilidad de la iniciación, el mantenimiento, la conclusión y la financiación de un ensayo clínico. El patrocinador deberá estar registrado en el REPEC conducido por el INS previamente a la solicitud de autorización de un ensayo clínico.

Cuando un investigador independiente inicia y toma toda la responsabilidad de un ensayo clínico, aquél asume el papel de patrocinador.

#### Artículo 40. Responsabilidades del patrocinador

El patrocinador es responsable de:

- a) Obtener del INS la autorización de la ejecución del ensayo clínico antes de su inicio.
- b) Asegurar la aprobación del CIEI de la institución de investigación inscrita en el registro que conduce el INS, así como, la autorización por la institución de investigación donde se realizará el ensayo clínico, antes de su inicio.
- c) Disponer de un representante legal en el Perú debidamente inscrito en los registros públicos correspondientes, durante el tiempo que dure la ejecución del ensayo clínico, en caso que el patrocinador sea extranjero. El representante legal es quien canaliza toda la comunicación con la OGITT del INS durante la ejecución del estudio, salvo que se delegue dicha responsabilidad a una OIC.
- d) Asegurar que toda la información sobre el producto en investigación y documentación adicional corresponda al protocolo de investigación y cumpla con las Buenas Prácticas Clínicas, así como los requerimientos establecidos en este Reglamento, la misma que debe mantenerse actualizada durante la ejecución del estudio.
- e) Mantener informado al investigador principal, CIEI y a la OGITT del INS sobre la nueva información referente al producto en investigación del ensayo clínico en ejecución.
- f) Seleccionar al (los) investigador(es) del ensayo clínico, asegurarse por sí mismo que sea(n) competente(s), que cuente(n) con tiempo suficiente y esté(n) de acuerdo en cumplir con las Buenas Prácticas Clínicas y las normas éticas.
- g) Disponer de un registro documentado del monitoreo que se viene realizando a los ensayos clínicos, incluyendo, la disposición de personal especialmente seleccionado y especializado (monitores).
- h) Informar a la OGITT del INS cuando se enrola al primer sujeto de investigación en el Perú, así como la fecha de término del enrolamiento en el país.
- i) Presentar informes de avance y finales a la OGITT del INS.
- j) Presentar a la OGITT del INS copia de la publicación de los ensayos clínicos autorizados.
- k) Garantizar que la fabricación del producto en investigación se realice de acuerdo a las Buenas Prácticas

de Manufactura o Fabricación, así como un adecuado envasado y etiquetado.

l) Conservar muestras del producto en investigación, sus protocolos de fabricación y control, así como los registros de los productos en investigación.

m) Garantizar y supervisar la notificación de los eventos adversos a la OGITT del INS.

n) Notificar las desviaciones al protocolo del ensayo clínico críticas o muy graves y mayores o graves en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde que el patrocinador u OIC tome conocimiento de las mismas.

o) Archivar en el país toda la documentación y datos obtenidos durante diez (10) años como mínimo luego de concluir el estudio. A partir de los dos (2) años se podrá archivar en medio electrónico, previa comunicación al INS.

p) Asegurar el acceso de los sujetos de investigación, después de la culminación del ensayo clínico al producto de investigación según las consideraciones señaladas en el Título X del presente Reglamento. Esto debe ser especificado en el consentimiento informado.

q) Contar y mantener vigente la póliza de seguro.

r) Contar con un fondo financiero que garantice de manera inmediata y oportuna la atención y tratamiento gratuito del sujeto de investigación, en caso sufiera algún evento adverso como consecuencia del ensayo clínico, en tanto se produzca la activación de la póliza de seguro, debiendo suscribir una declaración para tal efecto.

s) Asegurar el acceso gratuito al producto en investigación, productos complementarios y procedimientos utilizados como parte de un ensayo clínico a los sujetos de investigación durante su participación en el estudio.

t) Otorgar una indemnización al sujeto de investigación, según lo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento.

En el caso que el patrocinador deje de asumir el patrocinio del ensayo clínico y del producto en investigación, lo asumirá quien quede en su reemplazo.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN POR CONTRATO

#### Artículo 41. La Organización de Investigación por Contrato

Se denomina OIC a la organización pública o privada, nacional o extranjera, a la cual el patrocinador transfiere algunas de sus tareas y obligaciones mediante la suscripción de un contrato.

Las OIC deberán contar con personería jurídica reconocida en el Perú, las cuales desarrollan sus actividades en el ámbito de la salud. Las universidades pueden asumir las responsabilidades de un patrocinador o de una OIC.

#### Artículo 42. Responsabilidad final en la ejecución del ensayo clínico

El patrocinador podrá transferir legalmente cualquiera o todas sus tareas y funciones relacionadas con el ensayo clínico a una OIC, permaneciendo en el patrocinador la responsabilidad final en la ejecución del protocolo de investigación y los resultados del ensayo clínico.

#### Artículo 43. Las Organizaciones de Investigación por Contrato extranjeras

Las OIC extranjeras deben contar con una sucursal en el Perú, constituida de acuerdo a las leyes vigentes y asumirán todas las responsabilidades del patrocinador establecidas en el contrato.

#### Artículo 44. Obligaciones de las Organizaciones de Investigación por Contrato

Son obligaciones de las OIC:

- a) Remitir a la OGITT del INS un informe anual del total de ensayos clínicos que están ejecutando en el país, así como las responsabilidades específicas que han asumido del patrocinador en cada ensayo clínico.

b) Contar con procedimientos operativos estandarizados para los procesos, antes, durante y después de la realización de un ensayo clínico.

#### **Artículo 45. Registro de las Organizaciones de Investigación por Contrato.**

Las OIC se inscribirán en el REPEC que conduce la OGITT del INS, para lo cual deben presentar:

- a) Solicitud de registro.
- b) Copia legalizada de la escritura pública.
- c) Currículum vitae del representante legal de la OIC, el cual acreditará tal condición con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo, y de los monitores.
- d) Descripción (folleto) institucional, conteniendo objetivos institucionales, organigrama estructural y funcional, procedimientos de selección de centros de investigación e investigadores a ejecutar ensayos clínicos, plan de capacitación del personal en aspectos relacionados a ensayos clínicos, buenas prácticas clínicas y ética en investigación y un resumen de los estudios en los que ha participado.
- e) Declaración jurada indicando que ejecutan ensayos clínicos de acuerdo a normatividad local peruana y a las buenas prácticas clínicas.
- f) Comprobante de pago de derecho de trámite.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL MONITOR**

##### **Artículo 46. El monitor**

Se denomina monitor a la persona elegida por el patrocinador u OIC que se encarga del seguimiento directo de la realización del ensayo. Sirve de vínculo entre el patrocinador y el investigador principal, cuando éstos no coincidan en la misma persona, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional de las ciencias de la salud
- b) Ser apto por su formación académica, entrenamiento y experiencia para monitorizar adecuadamente el ensayo clínico.
- c) Conocer los lineamientos de las Buenas Prácticas Clínicas, Ética en Investigación en seres humanos y la normatividad peruana para la realización de ensayos clínicos.

##### **Artículo 47. Obligaciones del monitor antes del ensayo clínico**

Antes de iniciarse el ensayo clínico, el monitor está obligado a:

- a) Asegurar que el equipo de investigación se encuentre informado sobre el contenido del protocolo y las obligaciones que derivan del mismo.
- b) Conocer los procedimientos para el manejo del producto en investigación, además de las circunstancias en que pueden abrirse los códigos de tratamiento del paciente.

##### **Artículo 48. Obligaciones del monitor durante el ensayo clínico**

Durante el ensayo clínico, el monitor está obligado a:

- a) Estar en contacto permanente con el investigador y realizar visitas regulares al centro de investigación.
- b) Comprobar que todos los pacientes hayan otorgado su consentimiento informado escrito antes de iniciar cualquier procedimiento del ensayo.
- c) Verificar los documentos en los que se han recolectado los datos del ensayo clínico, para identificar los posibles errores, así como para comprobar que no se haya omitido alguna información.
- d) Realizar comprobaciones aleatorias de los datos registrables en comparación con los datos originales, según el plan de monitoreo del estudio.
- e) Comprobar que el producto en investigación sea manejado según el protocolo de investigación.

f) Documentar y registrar las comunicaciones relevantes y las visitas que el monitor mantenga con el investigador.

g) Asegurar que el investigador tenga al día la documentación relacionada al ensayo clínico.

##### **Artículo 49. Obligaciones del monitor al finalizar el ensayo clínico**

Al finalizar el ensayo clínico, el monitor está obligado a:

- a) Recuperar la medicación y el material de uso clínico sobrante o no usado durante el estudio, los sobres con los códigos de tratamiento y toda la documentación pertinente.
- b) Verificar que toda la información referida al ensayo clínico sea archivada correctamente por el investigador y asegurar la revisión de los informes para que sean enviados al CIEI y a la OGITT del INS.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL**

##### **Artículo 50. Del investigador principal**

Es la persona natural, profesional médico o cirujano dentista responsable de la realización del ensayo clínico en un centro de investigación, pertenece a la institución de investigación y lidera el equipo de investigación.

##### **Artículo 51. Requisitos del investigador principal**

Para ser investigador principal se requiere:

- a) Ser profesional médico cirujano o cirujano dentista que investigue en el área de su especialidad y competencia, registrado y habilitado para su ejercicio en el colegio profesional respectivo.
- b) Ser apto por su formación académica, entrenamiento y experiencia para asumir la responsabilidad de la conducción apropiada del ensayo clínico.
- c) Tener tiempo suficiente para conducir apropiadamente el estudio dentro del período acordado.
- d) Conocer los lineamientos de las Buenas Prácticas Clínicas, Ética en Investigación en seres humanos y la normatividad peruana para la realización de ensayos clínicos.

##### **Artículo 52. Obligaciones del investigador principal**

Son obligaciones del investigador principal las siguientes:

- a) Conocer toda la información disponible sobre el producto en investigación y los contenidos del protocolo del ensayo clínico.
- b) Cumplir con los lineamientos de las Buenas Prácticas Clínicas y la normatividad peruana para la realización de ensayos clínicos.
- c) Asegurar que el personal y los equipos sean idóneos y dispongan de tiempo suficiente para asistir a los sujetos de investigación y que el personal esté bien informado sobre el ensayo clínico y los procedimientos que se deben seguir en cualquier situación.
- d) Obtener la autorización de la institución de investigación donde se ejecutará el ensayo clínico, previo a su inicio.
- e) Obtener la aprobación del ensayo clínico por el CIEI de la institución de investigación donde se realizará el ensayo clínico, antes de su inicio.
- f) Iniciar el ensayo clínico sólo después de obtenerse la aprobación por el CIEI y la autorización del INS para la ejecución del ensayo clínico en el centro de investigación.
- g) Informar adecuadamente al potencial sujeto de investigación, brindándole el tiempo suficiente para que éste discuta su participación, si lo desea, con familiares o el médico tratante, para que el reclutamiento se lleve a cabo según el protocolo de investigación.
- h) Obtener y documentar el consentimiento informado del sujeto de investigación.
- i) Asegurar el seguimiento de las pautas establecidas en el protocolo y facilitar la supervisión de los CIEI.

j) Asegurar que el producto en investigación se almacene, dispense, utilice y recoja según lo establecido en el protocolo de investigación aprobado. Asimismo, es responsable de la contabilidad del producto de investigación en el centro de investigación.

k) Facilitar las visitas de inspección que el personal designado por la OGITT del INS realicen al inicio, durante la ejecución de un ensayo clínico o después de su finalización.

l) Garantizar la seguridad de los sujetos de investigación y de las decisiones que influyan en su tratamiento.

m) Garantizar que todas las personas que participan en la ejecución del ensayo clínico respeten la confidencialidad de los sujetos de investigación y de la información obtenida en la realización del ensayo clínico.

n) Presentar informes de avances y final a la institución de investigación y al CIEI referentes.

o) Vigilar la seguridad del producto en investigación, según lo establecido en el artículo 110 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V

### DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 53. De los centros de investigación

Entiéndase como centro de investigación a la unidad física de la institución de investigación donde se conduce uno o más ensayos clínicos y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y otros que se adecúen a la naturaleza del estudio.

#### Artículo 54. Registro de los centros de investigación

Los centros de investigación del sector público y privado serán inscritos en el REPEC que conduce la OGITT del INS, a solicitud de la institución de investigación, para la realización de ensayos clínicos.

El registro tendrá una vigencia de tres (3) años.

Los requisitos para el registro o renovación son:

a) Solicitud de registro emitida por el representante legal de la institución de investigación.

b) Formulario elaborado en función al Anexo 3 del presente Reglamento, debidamente llenado.

c) Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - RENIPRESS vigente de la institución de investigación donde funcionará el centro de investigación y categorización de la misma.

d) Comprobante de pago para el registro como centro de investigación.

El registro se otorgará en base a la evaluación de la documentación presentada y la verificación en el centro de las características exigidas por el presente Reglamento.

En caso de cambios de categoría de la institución de investigación o modificaciones del centro de investigación, debe comunicarse a la OGITT para adoptar las acciones respectivas.

#### Artículo 55. Aprobación de los centros de investigación

Los centros de investigación deben contar con la aprobación de la institución de investigación para la realización del ensayo clínico.

La institución de investigación administrará los centros de investigación que funcionen en sus instalaciones sin afectar el normal desempeño de las labores asistenciales, cumpliendo los requisitos mínimos estipulados en el Anexo 3 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI

### DE LA INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 56. La institución de investigación

Se denomina institución de investigación a los establecimientos de salud públicos o privados debidamente autorizados y categorizados por la

autoridad de salud correspondiente, o quien haga sus veces, tales como hospitales, clínicas, institutos de salud especializados, así como los mencionados en el artículo 57 del presente Reglamento donde funcionan los centros de investigación que realizan ensayos clínicos.

En la institución de investigación podrán funcionar uno o más centros de investigación, siempre que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento

#### Artículo 57. Los establecimientos de salud del primer nivel de atención como instituciones de investigación

Los establecimientos de salud no incluidos en el artículo 56 podrán funcionar como institución de investigación si:

a) El ensayo clínico evalúa un producto en investigación destinado a un tratamiento ambulatorio y que no conlleve un riesgo adicional al esperado para esa dolencia o enfermedad a ser tratada o prevenida.

b) El investigador principal deberá asegurar la capacidad resolutoria del establecimiento de salud en atención de emergencias o reacción adversa inesperada, incluyendo equipamiento, insumos y profesional capacitado que permita la reanimación cardiopulmonar y estabilización del participante y su transferencia adecuada y oportuna a un establecimiento de salud con internamiento que pueda atenderlo.

Además de lo señalado en los literales a) y b) precedentes, el INS, a través de la OGITT, evaluará todas las consideraciones del estudio de investigación a fin que el balance beneficio-riesgo sea favorable para el sujeto de investigación.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

#### Artículo 58. Los Comités Institucionales de Ética en Investigación

Se denomina Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) a la instancia sin fines de lucro de una institución de investigación, instituto público de investigación o universidad peruana, constituida por profesionales de diversas disciplinas y miembros de la comunidad con disposición de participar, encargado de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los sujetos de investigación a través, entre otras cosas, de la revisión y aprobación/opinión favorable del protocolo del estudio, la competencia de los investigadores y lo adecuado de las instalaciones, métodos y material que se usarán al obtener y documentar el consentimiento informado de los sujetos de investigación.

#### Artículo 59. Los Comités Institucionales de Ética en Investigación y las Instituciones de Investigación

Cada institución de investigación podrá constituir un CIEI y registrarlo en el INS. Aquellas instituciones de investigación que no dispongan de un CIEI podrán hacer uso, a su elección, de otro CIEI acreditado por el INS, preferentemente ubicado en su misma región.

Las instituciones deben proporcionar todos los recursos necesarios, tales como recursos humanos, infraestructura, logísticos y financieros para que el CIEI cumpla con su mandato. Para cumplir su mandato además es imperativo que las instituciones garanticen que los comités gocen de autonomía e independencia institucional, profesional, gremial, política, comercial y económica.

En los reglamentos de los CIEI deben establecerse y describirse los procedimientos sobre conflictos de interés, independencia y transparencia. Con respecto a la independencia debe estar prohibido todo tipo de influencia indebida para obtener resultados particulares, decisiones o acciones del comité, sus miembros o personal. Con respecto a la transparencia, se debe considerar evaluaciones internas y externas independientes del CIEI

realizadas de manera periódica por profesionales sin sesgos y con conocimientos específicos en el área.

#### **Artículo 60. Funciones de los Comités Institucionales de Ética en Investigación**

Los CIEI tienen las siguientes funciones:

- a) Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos de investigación que le sean remitidos.
- b) Evaluar las enmiendas de los protocolos de investigación autorizados.
- c) Evaluar la idoneidad del investigador principal y de su equipo considerando, entre otras cosas, la disponibilidad de tiempo del investigador principal y una adecuada delegación de responsabilidades dentro del equipo.
- d) Evaluar la idoneidad de las instalaciones de los centros de investigación.
- e) Realizar supervisiones, incluidas las supervisiones activas en los lugares de investigación, de los ensayos clínicos autorizados por el INS, desde su inicio hasta la recepción del informe final, en intervalos apropiados de acuerdo al grado de riesgo para los sujetos de investigación, cuando menos una (1) vez al año. Para el caso de supervisiones en poblaciones pediátricas y otras poblaciones vulnerables, se podrá contar con participación de especialistas en aspectos relacionados a estos tipos de poblaciones.
- f) Remitir a la OGITT del INS los informes de las supervisiones realizadas.
- g) Evaluar los reportes de eventos adversos serios y los reportes internacionales de seguridad remitidos por el investigador principal, el patrocinador o la OIC.
- h) Suspender o cancelar un ensayo clínico, cuando cuenten con evidencias que los sujetos de investigación están expuestos a un riesgo no controlado que atente contra su vida, su salud, seguridad u otras razones definidas en el reglamento del CIEI, informando a la institución de investigación, patrocinador u OIC y a la OGITT del INS de la suspensión o cancelación.

#### **Artículo 61. Constitución de los Comités Institucionales de Ética en Investigación**

La institución de investigación seleccionará a los miembros del CIEI previa convocatoria. El CIEI se constituye teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El CIEI debe ser multidisciplinario, con participación de la sociedad civil y estar constituido por al menos cinco (5) miembros titulares, los cuales deben asegurar independencia en sus decisiones.
- b) Entre los miembros se debe incluir a personas con pericia científica en el campo de la salud, incluyendo también personas con pericia en ciencias conductuales o sociales, miembros con pericia en asuntos éticos, miembros con pericia en asuntos legales; y, representantes de la comunidad, cuya función primaria es compartir sus apreciaciones acerca de las comunidades de las que probablemente procedan los sujetos de investigación. El CIEI puede considerar la asistencia de consultores expertos en diferentes temas.
- c) La lista de todos los miembros del CIEI, tanto internos como externos, debe ser de acceso público.
- d) Un (1) miembro titular, cuando menos, debe ser de la comunidad y no pertenecer al campo de la salud, ni a la institución de investigación.
- e) Debe considerarse miembros alternos cuyo número establecerá el reglamento interno del CIEI.
- f) El CIEI establecerá de manera autónoma el procedimiento para seleccionar y definir los cargos entre sus miembros, señalando los requisitos y procesos para el reemplazo y mantenimiento y responsabilidades de cada cargo.
- g) La renovación de los miembros del CIEI estará definida en el reglamento de cada CIEI.

Todos los integrantes deben contar con al menos un certificado de capacitación básica en ética en investigación y uno de sus miembros debe tener formación en Bioética.

#### **Artículo 62. Requisitos de infraestructura para los Comités Institucionales de Ética en Investigación**

Son requisitos mínimos de infraestructura para el funcionamiento de los CIEI los siguientes:

- a) Áreas o ambientes específicos que permitan la realización de su trabajo, en condiciones que garanticen la confidencialidad.
- b) Equipamiento informático con capacidad suficiente para manejar toda la información generada por el CIEI.
- c) Personal administrativo que permita al CIEI poder ejercer de manera apropiada sus funciones.

#### **Artículo 63. Acreditación de los Comités Institucionales de Ética en Investigación**

Los CIEI acreditados estarán registrados en el REPEC que conduce la OGITT del INS.

La acreditación es temporal y debe ser renovada cada tres (3) años.

Los requisitos para la acreditación son los siguientes:

- a) Solicitud de acreditación / renovación de la acreditación dirigida al INS.
- b) Resolución de la máxima autoridad de la institución de investigación que faculta el funcionamiento del CIEI.
- c) Copia de su reglamento y Manual de Procedimientos aprobados por la institución de investigación a la cual pertenecen.
- d) Declaración jurada que señala el cumplimiento de los estándares de acreditación establecidos en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- e) Currículum vitae no documentado firmado por cada uno de los miembros del CIEI.

La acreditación se otorgará en base a la evaluación de la documentación presentada y la verificación en el CIEI del cumplimiento de los estándares de acreditación establecidos en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.

#### **Artículo 64. Obligaciones para el funcionamiento de los Comités Institucionales de Ética en Investigación**

Para su funcionamiento, los CIEI deben:

- a) Contar con un reglamento y un Manual de Procedimientos aprobados por la institución de investigación a la cual pertenecen.
- b) Recabar el asesoramiento de especialistas en enfermedades o metodologías específicas, o de representantes de organizaciones civiles, los cuales no participan en la elaboración del dictamen del protocolo de investigación, cuando el CIEI no reúna los conocimientos y experiencia necesaria para evaluar un determinado protocolo de investigación.
- c) Reemplazar por un miembro alterno al investigador principal o los colaboradores de un protocolo de investigación, cuando sean miembros del CIEI, dejando constancia en las actas.

#### **Artículo 65. Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación**

El Reglamento del CIEI debe establecer lo siguiente:

- a) Composición y requisitos que deben cumplir sus miembros.
- b) Periodicidad de las reuniones.
- c) Requisitos específicos de quórum para revisar y decidir sobre una solicitud, incluyendo el mínimo número de miembros requeridos, el cual no debe tener una participación exclusiva de miembros de una misma profesión o mismo sexo y debe incluir al menos un miembro de la comunidad, que no pertenezca al campo de la salud, ni a la institución de investigación.

#### **Artículo 66. Manual de Procedimientos del Comité Institucional de Ética en Investigación**

El Manual de Procedimientos del CIEI debe establecer lo siguiente:

- a) Requisitos administrativos para la presentación de expedientes.

- b) Procedimiento de seguimiento de los protocolos de investigación autorizados.
- c) Procedimiento de preparación y aprobación de las actas de reuniones.
- d) Procedimiento de archivo de la documentación relacionada.

## TÍTULO V

### DE LA AUTORIZACIÓN DEL ENSAYO CLÍNICO

#### CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

##### **Artículo 67. Requisitos para la autorización del ensayo clínico**

El patrocinador u OIC, para solicitar la autorización de un ensayo clínico debe cumplir con presentar los siguientes documentos debidamente foliados:

- a) Solicitud de autorización del ensayo clínico, según Ficha de Registro establecido en el REPEC.
- b) Copia de la constancia de registro vigente del(os) centro(s) de investigación autorizado(s) para realizar ensayos clínicos.
- c) Copia del documento de aprobación emitido por el representante legal de la(s) institución(es) de investigación donde se realizará el ensayo clínico según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- d) Copia del documento de aprobación del protocolo de investigación y del(os) formato(s) de consentimiento informado emitido por el respectivo CIEI acreditado por el INS según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- e) Declaración jurada del patrocinador que señala el cumplimiento de las responsabilidades previstas en el presente Reglamento, según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos de Ensayos Clínicos.
- f) En caso de patrocinador extranjero: Copia de la constancia de la delegación de funciones al representante del patrocinador autenticado con Apostilla de La Haya.
- g) Declaración jurada firmada por el investigador principal que señala el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- h) Declaración jurada según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos, firmado por el patrocinador e investigador principal, que establece que no hay conflicto de interés financiero en la ejecución del ensayo clínico.
- i) Declaración jurada firmada por el patrocinador e investigador principal sobre el acondicionamiento del centro de investigación donde se ejecutará el ensayo clínico, según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- j) Copia de la póliza del seguro vigente (contrato de seguro) adquirido por el patrocinador.
- k) Declaración jurada del patrocinador de que cuenta con un fondo financiero que garantice de manera inmediata la atención y tratamiento gratuito del sujeto de investigación, en caso sufriera algún evento adverso como consecuencia del ensayo clínico, en tanto se produzca la activación de la póliza de seguro y según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- l) Protocolo de investigación, en versión en español y en idioma original si es diferente al español (medio impreso y electrónico) según el Anexo 1 del presente Reglamento.
- m) Formato(s) de consentimiento informado según el Anexo 4 del presente Reglamento, aprobado(s) por el CIEI.
- n) Manual del Investigador actualizado, en versión en español y en idioma original, si es diferente al español (medio impreso y electrónico). Éste podrá ser reemplazado según las condiciones señaladas en el Anexo 2 del presente Reglamento.

o) Información relacionada a la calidad del producto en investigación según el Anexo 5 del presente Reglamento.

p) Currículum vitae actualizado, no documentado de todo el equipo de investigación de cada centro de investigación, según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.

q) Copia de los documentos que acrediten capacitación en Buenas Prácticas Clínicas y Ética en Investigación en seres humanos de todo el equipo de investigación, con una vigencia no mayor de tres (3) años de antigüedad.

r) Presupuesto total nacional detallado del ensayo clínico, según el modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.

s) Listado de suministros necesarios para el desarrollo del ensayo clínico, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.

t) Comprobante de pago de derecho de trámite. Tratándose de ensayos clínicos multicéntricos, el derecho de pago se realizará por cada uno de los centros de investigación en el Perú.

##### **Artículo 68. Productos de investigación de los ensayos clínicos autorizados**

Solo se podrá solicitar la autorización de ensayos clínicos cuando los productos en investigación utilizados cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuenten con autorización para investigación en seres humanos por Autoridades de Regulación de Medicamentos de países de alta vigilancia sanitaria.
- b) Se produzcan en nuestro país, cuenten con investigación pre-clínica y se ajusten con las políticas y/o prioridades en investigación determinadas por el MINSa.
- c) Para establecer equivalencia terapéutica de productos farmacéuticos o similaridad de productos biológicos.
- d) Sean considerados prioritarios para la salud pública del país o se encuentren dentro de las políticas y/o prioridades de investigación determinadas por el MINSa.
- e) Aquellos productos que a solicitud de la ANM requieran ensayos clínicos para sustentar su eficacia y seguridad para el registro sanitario.

##### **Artículo 69. Evaluación del producto en investigación**

A solicitud del INS, la ANM evaluará el perfil de seguridad del producto en investigación en base al Manual del Investigador, el Resumen del Protocolo, la Bibliografía y otro tipo de información disponible que sea requerida; y, la calidad del producto en investigación en base a la información relacionada a la calidad del producto en investigación según el Anexo 5 del presente Reglamento, emitiendo una opinión vinculante a través de un informe técnico en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso que el producto en investigación no esté comprendido en lo que corresponde a la ANM, deberá ser evaluado por el órgano competente.

En ensayos clínicos con productos en investigación biológicos, el plazo máximo para la emisión del informe técnico será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

En el caso de los estudios de bioequivalencia para demostrar intercambiabilidad como parte del requisito para el registro sanitario en el país, la ANM emitirá además opinión vinculante del protocolo de investigación a través de un informe técnico, en el mismo plazo en el que se emite la opinión del perfil de seguridad y la calidad del producto en investigación.

##### **Artículo 70. Autorización del ensayo clínico**

La OGITT del INS emitirá la resolución de autorización del ensayo clínico luego de la evaluación del protocolo de investigación, informe técnico que contiene la opinión vinculante emitido por la ANM y otros requisitos establecidos en el artículo 67 del presente reglamento, en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, que incluyen los 30 días de la evaluación del perfil de seguridad y la calidad del producto en investigación por la ANM. En caso se requiera información complementaria a presentar por el interesado, se suspenderá el cómputo del plazo de evaluación hasta que se reciba la información solicitada.

En ensayos clínicos con productos en investigación biológicos y aquellas situaciones controversiales que impliquen la convocatoria de comisiones técnicas, el plazo máximo para la autorización del ensayo clínico será de sesenta (60) días hábiles, que incluyen los 45 días de la evaluación del perfil de seguridad y la calidad del producto en investigación por la ANM.

Se informará a las Direcciones Generales encargadas de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en tuberculosis o la infección por VIH/SIDA la aprobación de ensayos clínicos cuyo producto de investigación esté destinado a la prevención, diagnóstico o tratamiento de las condiciones médicas mencionadas.

#### **Artículo 71. Vigencia de la autorización del ensayo clínico**

La autorización del ensayo clínico se otorga por el periodo de tiempo total programado para su ejecución, el cual fue registrado en la solicitud de autorización, que es la Ficha de Registro según REPEC.

#### **Artículo 72. Convocatoria de comisiones técnicas**

El INS podrá convocar a comisiones técnicas integradas por profesionales de la salud de reconocida trayectoria en el campo de la investigación e independientes de la industria farmacéutica, cuando se presenten situaciones controversiales en el trámite de autorización para la realización de ensayos clínicos.

#### **Artículo 73. Interposición de los recursos de reconsideración y apelación**

En caso que el ensayo clínico no sea autorizado, el patrocinador u OIC podrá interponer, opcionalmente, el recurso de reconsideración contra la resolución que deniega la autorización del ensayo clínico, ante la OGITT del INS debiendo sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la OGITT para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

#### **Artículo 74. Información pública de los ensayos clínicos**

Una vez concluido el proceso de autorización, el INS pondrá a través de su portal web institucional la siguiente información referente a los ensayos clínicos autorizados y no autorizados: Título del estudio, patrocinador e investigadores, producto en investigación, condición estudiada, diseño del estudio, número de sujetos a incluir y otros que hayan sido considerados dentro del conjunto de datos del registro de ensayos de la Organización Mundial de la Salud.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DEL ENSAYO CLÍNICO**

#### **Artículo 75. Causales de modificación de las condiciones de autorización del ensayo clínico**

Son causales de la modificación de las condiciones de autorización del ensayo clínico las siguientes:

- Ampliación del número de centros de investigación.
- Ampliación o modificación del listado de suministros a importar.
- Cambio de patrocinador u OIC.
- Cambio de investigador principal.
- Extensión de tiempo de realización del ensayo clínico.
- Cierre de centro de investigación para un ensayo clínico.
- Suspensión de ensayo clínico.
- Cancelación del ensayo clínico.

#### **Artículo 76. Modificación por ampliación del número de centros de investigación**

Para solicitar la modificación por ampliación del número de centros de investigación, el patrocinador u OIC

debe presentar los siguientes documentos, debidamente foliados:

- Solicitud de ampliación del número de centros de investigación.
- Informe justificando los motivos de la ampliación del número de centros de investigación.
- Copia de la constancia de registro vigente del(os) centro(s) de investigación autorizado(s) para realizar ensayos clínicos.
- Copia del documento de aprobación emitido por el representante legal de la(s) institución(es) de investigación donde se realizará el ensayo clínico, según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- Copia del documento de aprobación del protocolo de investigación y del(os) formato(s) de consentimiento informado emitido por el respectivo CIEI acreditado por el INS, según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos, para el centro de investigación adicional.
- Formato(s) de consentimiento informado según Anexo 4 del presente Reglamento, aprobado(s) por el CIEI.
- Declaración jurada firmada por el investigador principal que señala el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- Declaración jurada según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos, firmado por el patrocinador e investigador principal, que establece que no hay conflicto de interés financiero en la ejecución del ensayo clínico.
- Declaración jurada firmada por el patrocinador e investigador principal sobre el acondicionamiento del centro de investigación donde se ejecutará el ensayo clínico, según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- Currículum vitae actualizado, no documentado de todo el equipo de investigación de cada centro de investigación, según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- Copia de los documentos que acrediten capacitación en Buenas Prácticas Clínicas y Ética en Investigación en seres humanos de todo el equipo de investigación, con una vigencia no mayor de tres (3) años de antigüedad.
- Contar con póliza del seguro vigente
- Listado de suministros adicional necesarios para la ejecución del ensayo clínico (si es requerido), según formato establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- Comprobante de pago de derechos de trámite por cada centro de investigación adicional.

#### **Artículo 77. Modificación por ampliación o modificación del listado de suministros a importar.**

Para solicitar la modificación por ampliación o modificación del listado de suministros a importar, el patrocinador o la OIC debe presentar los siguientes documentos, debidamente foliados:

- Solicitud de ampliación o modificación del listado de suministros.
- Informe justificando los motivos de la ampliación o modificación del listado de suministros.
- Listado detallado adicional o modificado de suministros necesarios para la ejecución del ensayo clínico, según modelo establecido en el Manual de Procedimiento de Ensayos Clínicos.

#### **Artículo 78. Cambio de patrocinador u Organización de Investigación por Contrato**

Para comunicar el cambio del patrocinador o de OIC, el patrocinador o la OIC vigente debe presentar los siguientes documentos debidamente foliados:

- Carta que comunica el cambio de patrocinador o de OIC.
- Informe justificando los motivos del cambio de patrocinador o de OIC.

- c) Carta de renuncia del patrocinador o de la OIC.
- d) Carta de aceptación del patrocinador u OIC nuevo.
- e) Copia de la carta de toma de conocimiento del CIEI que aprobó el estudio, de haber tomado conocimiento del nuevo patrocinador o de la nueva OIC.
- f) Copia de delegación de responsabilidades del patrocinador extranjero a la nueva OIC, emitido con una antigüedad no mayor a los noventa (90) días calendario, debidamente apostillado según lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.
- g) Comprobante de pago de derechos de trámite.

#### **Artículo 79. Cambio de investigador principal**

Para comunicar el cambio del investigador principal, el patrocinador o la OIC deberá presentar los siguientes documentos, debidamente foliados:

- a) Solicitud de cambio de investigador principal.
- b) Informe justificando los motivos del cambio de investigador principal.
- c) Carta de renuncia del investigador principal anterior.
- d) Carta de aceptación del investigador principal propuesto.
- e) Currículum vitae actualizado no documentado del investigador principal propuesto, según modelo establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- f) Nuevo(s) formatos(s) de consentimiento informado aprobado(s) por el CIEI que aprobó el estudio, consignando los datos del investigador principal propuesto.
- g) Copia del documento emitido por el CIEI que aprobó el estudio, donde se señala haber tomado conocimiento del investigador principal propuesto o el documento de aprobación del formato de consentimiento informado por el CIEI que hace referencia el literal f.
- h) Comprobante de pago de derechos de trámite.

#### **Artículo 80. Solicitud de extensión de tiempo de realización del ensayo clínico**

Para solicitar la extensión de tiempo de realización del ensayo clínico, el patrocinador u OIC, con treinta (30) días calendario previos al término de la vigencia del ensayo clínico, debe presentar los siguientes documentos, debidamente foliados:

- a) Solicitud de extensión de tiempo.
- b) Informe justificando los motivos de la solicitud de extensión de tiempo.
- c) Aprobación de la extensión de tiempo otorgada por el representante legal de la(s) institución(es) de investigación donde se realizará el ensayo clínico.
- d) Aprobación de la extensión de tiempo por un CIEI con registro en el INS.
- e) Contar con póliza del seguro vigente.
- f) Listado de suministros adicional necesarios (si es requerido), para la ejecución del ensayo clínico, según formato establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.
- g) Comprobante de pago de derechos de trámite.

Esta autorización tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses a partir de su emisión.

#### **Artículo 81. Solicitud de cancelación del ensayo clínico**

Para solicitar la cancelación del ensayo clínico, el patrocinador o la OIC debe presentar los siguientes documentos, debidamente foliados:

- a) Solicitud de cancelación del ensayo clínico.
- b) Informe justificando los motivos, debidamente sustentados, por el que se está solicitando la cancelación del ensayo clínico.
- c) Informe incluyendo todos los datos obtenidos hasta el momento de la cancelación.
- d) Informe de las medidas que se adoptarán con los sujetos de investigación, de corresponder.
- e) Copia de la carta de toma de conocimiento del CIEI que aprobó el estudio.

#### **Artículo 82. Solicitud de cierre de un centro de investigación para un ensayo clínico**

Para solicitar el cierre de centro de investigación, el patrocinador u OIC debe presentar los siguientes documentos, debidamente foliados:

- a) Solicitud de cierre del centro de investigación.
- b) Informe justificando los motivos, debidamente sustentados, por el que se está solicitando el cierre de centro de investigación para el ensayo clínico.
- c) Informe incluyendo todos los datos obtenidos hasta el momento del cierre.
- d) Informe de las medidas que se adoptarán con los sujetos de investigación, de corresponder.
- e) Copia de la carta de toma de conocimiento del CIEI que aprobó el estudio.
- f) Informe final de centro de investigación (excepto si fue remitido con anterioridad a la solicitud de cierre de centro.)

#### **Artículo 83. Solicitud de suspensión del ensayo clínico**

Para solicitar la suspensión del ensayo clínico, el patrocinador o la OIC debe presentar los siguientes documentos debidamente foliados:

- a) Solicitud de suspensión del ensayo clínico.
- b) Informe justificando los motivos, debidamente sustentados, por el que se está solicitando la suspensión del ensayo clínico.
- c) Informe incluyendo todos los datos obtenidos hasta el momento de la suspensión.
- d) Informe de las medidas que se adoptarán con los sujetos de investigación, de corresponder.
- e) Copia de la carta de toma de conocimiento del CIEI que aprobó el estudio.

#### **Artículo 84. Formalización de las modificaciones autorizadas**

Las modificaciones de las condiciones de autorización se formalizarán con la Resolución Directoral respectiva.

### **CAPÍTULO III**

### **DE LAS ENMIENDAS**

#### **Artículo 85. Autorización de las enmiendas al protocolo de investigación y/o consentimiento informado.**

Las enmiendas al protocolo de investigación y/o consentimiento informado sólo proceden previa autorización de la OGITT del INS.

#### **Artículo 86. De la no procedencia de las enmiendas al protocolo de investigación**

La OGITT del INS no autorizará enmiendas al protocolo de investigación que comprometan la seguridad y los derechos de los sujetos de investigación o la fiabilidad y solidez de los datos obtenidos en el ensayo clínico.

#### **Artículo 87. Solicitud de autorización de cambio de título de un ensayo clínico**

Cuando la enmienda se realice en el título del ensayo clínico, se requerirá autorización con resolución otorgada por la OGITT del INS, para lo cual el patrocinador o la OIC deben presentar los siguientes documentos, debidamente foliados:

- a) Solicitud de cambio de título de un ensayo clínico
- b) Informe justificando el cambio de título al ensayo clínico.
- c) Aprobación del cambio de título del ensayo clínico por un CIEI acreditado por el INS.
- d) Contar con póliza del seguro vigente
- e) Comprobante de pago de derecho de trámite.

#### **Artículo 88. Solicitud de autorización de informe de enmienda**

Otras enmiendas se autorizarán con oficio, para lo cual el patrocinador o la OIC debe presentar los siguientes documentos, debidamente foliados:

a) Solicitud de informe de enmienda, que incluya la lista de documentos a enmendar (documento, versión y fecha).

b) Listado de los cambios de la enmienda.

c) Justificación de los cambios propuestos.

d) Protocolo y/o consentimiento informado respectivo con cambios resaltados o control de cambios, en versión español y en idioma original si es distinto al español.

e) Protocolo y/o consentimiento informado final con la enmienda integrada en versión español y en idioma original si es distinto al español (medio impreso y electrónico).

f) Documento de aprobación de la enmienda al protocolo de investigación y/o consentimiento informado por un CIEI acreditado por el INS.

g) Contar con póliza del seguro vigente

h) Comprobante de pago de derecho de trámite.

## TÍTULO VI

### DEL PRODUCTO EN INVESTIGACIÓN

#### Artículo 89. Financiamiento de los productos en investigación

Los productos en investigación para su utilización en ensayos clínicos serán financiados por el patrocinador y proporcionados gratuitamente al sujeto de investigación.

#### Artículo 90. Fabricación en el país de los productos en investigación

La fabricación en el país de productos en investigación para su utilización en el ámbito de un ensayo clínico será autorizada por la ANM, y se sujetará a las Buenas Prácticas de Manufactura y demás normas que dicte el MINSA.

#### Artículo 91. Rotulado de los productos en investigación

El rotulado mediato de los productos en investigación y de productos complementarios que no cuenten con autorización para comercialización en el Perú deberá estar impreso con tinta indeleble y en idioma español o inglés indicando como mínimo: Datos que identifiquen al patrocinador, al ensayo clínico y al producto, indicando: Fecha de vencimiento o re-análisis, número del lote de fabricación, forma farmacéutica, vía de administración, condiciones especiales de almacenamiento y conservación, y consignar las frases: "Solo para uso en investigación" y "Prohibida su venta" o consideración similar.

El rotulado inmediato de los productos en investigación deberá contener como información: Nombre del producto, concentración del principio activo, vía de administración, nombre del fabricante o logo, número de lote y fecha de vencimiento.

En los ensayos de carácter doble ciego, el número de lote y el nombre del fabricante no se incluirán en el rotulado, sino en el documento que contenga la identificación del tratamiento, se podrá incluir en su reemplazo los códigos de identificación del producto.

Cuando difieran las fechas de vencimiento de los productos en comparación, o cuando sus condiciones de almacenamiento sean particulares y diferentes, debe figurar en el rotulado de ambos la indicación más restrictiva de cualquiera de los dos productos.

#### Artículo 92. La Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos

La dispensación de los productos en investigación se realizará obligatoriamente a través de una Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos dependiente del Servicio o Departamento de Farmacia de la institución de investigación donde se realice el ensayo clínico. Para mantener la calidad del producto en investigación se cumplirán las Buenas Prácticas de Almacenamiento y las Buenas Prácticas de Dispensación aprobadas por el MINSA y las especificaciones del patrocinador del estudio.

#### Artículo 93. Responsabilidad de la Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos.

La Unidad de Dispensación para Ensayos Clínicos dependiente del Servicio o Departamento de Farmacia es responsable de:

a) Llevar registro en el cual se anotará fechas de ingreso y salida, cantidades del producto en investigación.

b) Realizar el inventario de los productos en investigación.

c) Controlar los productos en investigación sobrantes, usados y no usados, para su disposición final según lo establecido en el protocolo.

#### Artículo 94. De la autorización para la importación del producto en investigación y productos complementarios

La ANM autoriza la importación del producto en investigación y productos complementarios, cuando sea requerido, mediante una resolución directoral, la misma que especificará la vigencia de la autorización. La ANM otorgará esta autorización dentro de tres (3) días hábiles de presentarse la solicitud.

Para solicitar la autorización de importación del producto en investigación se requiere la previa presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de autorización de importación del(os) producto(s) en investigación y productos complementarios.

b) Copia de la autorización del ensayo clínico otorgada por la OGITT del INS.

c) Listado de productos en investigación, productos complementarios y los suministros a utilizar en el ensayo clínico.

d) Comprobante de pago de derechos de trámite a ANM.

#### Artículo 95. Fabricación o importación de productos especiales

La fabricación o importación de los productos farmacéuticos, estupefacientes, psicotrópicos, precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, así como hemoderivados, se rigen por la normativa específica aprobada por el MINSA.

#### Artículo 96. Destino final de los productos en investigación no utilizados y/o devueltos

a) El patrocinador u OIC es responsable de la destrucción del producto en investigación no utilizado y/o devuelto. Por lo tanto, el producto en investigación no debe destruirse sin la autorización previa por escrito del patrocinador o de la OIC.

b) Sólo se destruirán los productos en investigación una vez que cualquier discrepancia en la contabilidad final de los mismos se haya investigado, explicado y resuelto.

c) Se debe documentar todos los procedimientos de destrucción del producto en investigación. Los registros deben detallar las cantidades destruidas y permitir la trazabilidad del producto en investigación.

d) La destrucción de los productos en investigación se realizará en presencia de un notario público, con conocimiento de la ANM y la OGITT del INS.

#### Artículo 97. Excepción a la destrucción de un producto en investigación no utilizado y/o devuelto

Se exceptuará de este procedimiento en las circunstancias siguientes:

a) Se contemple su utilización para acceso post-estudio al producto en investigación según el artículo 116 del presente Reglamento.

b) A efectos de devolución del producto en investigación al país de origen para contabilidad y destrucción final, según lo consignado en el protocolo del ensayo clínico o en los procedimientos del patrocinador, debiendo acreditarse ante a la ANM.

c) Se considere como donación mediante un acuerdo con la institución de investigación, siempre y cuando el producto de investigación tenga registro sanitario en el Perú, se utilice bajo las condiciones de uso aprobadas, se cambie el rotulado del producto en investigación y se prohíba su venta.

#### Artículo 98. Destino final de los productos complementarios no utilizados y/o devueltos

Los productos complementarios no utilizados y/o devueltos podrán ser destruidos, devueltos al país de origen o donados, debiendo acreditarlo a la ANM.

## TÍTULO VII

## DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EL REGISTRO PERUANO DE ENSAYOS CLÍNICOS

## CAPÍTULO I

## DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**Artículo 99. Acceso a la información relacionada al ensayo clínico**

El personal autorizado de la OGITT del INS, tendrá acceso a toda la información relacionada a ensayos clínicos. El personal autorizado de la ANM tendrá acceso a la información relacionada a la seguridad y la calidad del producto en investigación del ensayo clínico.

Dicho personal está en la obligación, bajo responsabilidad, de mantener la confidencialidad de la información a la que accede, siguiendo los procedimientos de seguridad de la información que incluyen la firma de un acuerdo de confidencialidad.

**Artículo 100. Conservación de los expedientes de los ensayos clínicos**

La OGITT del INS lleva el archivo de los expedientes de ensayos clínicos y los conservará durante diez (10) años luego de la finalización del ensayo clínico. Luego de lo cual podrán pasar al Archivo Central del INS. A partir de los dos (2) años, se podrá archivar en versión electrónica. En caso surjan controversias sobre la seguridad del producto en investigación se conservarán durante un período adicional de diez (10) años.

**Artículo 101. Destino final de los materiales impresos sobrantes**

Los materiales impresos sobrantes de la ejecución del ensayo clínico, deben ser incinerados al término del ensayo con conocimiento y autorización de la OGITT del INS.

## CAPÍTULO II

## DEL REGISTRO PERUANO DE ENSAYOS CLÍNICOS

**Artículo 102. Del Registro Peruano de Ensayos Clínicos**

La OGITT del INS es responsable del REPEC y su actualización, al cual se accede a través del portal institucional del INS.

**Artículo 103. Información contenida en el Registro Peruano de Ensayos Clínicos- REPEC**

El REPEC contiene información sobre: Título del estudio, patrocinador e investigadores, producto en investigación, condición estudiada, diseño del estudio, número de sujetos a incluir y otros que hayan sido considerados dentro del conjunto de datos del registro de ensayos de la Organización Mundial de la Salud.

## TÍTULO VIII

## DE LOS INFORMES Y PUBLICACIÓN DE LOS ENSAYOS CLÍNICOS

## CAPÍTULO I

## DE LOS INFORMES DE AVANCE Y FINALES

**Artículo 104. Los informes de avance**

El informe de avance de cada uno de los centros de investigación, en los que se ejecuta el ensayo clínico, será remitido por el patrocinador u OIC a la OGITT del INS, trimestral o semestralmente, conforme a la resolución de autorización emitida y según formato establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.

El informe de avance debe ser enviado en medio impreso y electrónico.

**Artículo 105. Los informes finales**

El patrocinador o la OIC remitirá a la OGITT del INS:

a) El informe final de cada uno de los centros de investigación, dentro de los treinta (30) días calendario

siguientes a la visita de cierre realizada por el monitor. El contenido del informe deberá seguir el formato establecido en Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.

b) El informe final nacional, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación del informe final del último centro de investigación. En el caso de ensayos clínicos ejecutados sólo en el Perú, la presentación del informe tendrá lugar dentro de un plazo máximo de seis (6) meses luego de finalizado el ensayo clínico. El contenido del informe deberá seguir el formato establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos. La OGITT enviará a la ANM una copia del informe final nacional de ensayos clínicos ejecutados sólo en el Perú dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.

c) El informe final internacional, dentro de los doce (12) meses luego de finalizado el ensayo clínico en todos los centros de investigación a nivel internacional. El contenido del informe deberá seguir el formato establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos.

## CAPÍTULO II

## DE LA PUBLICACIÓN DEL ENSAYO CLÍNICOS

**Artículo 106. Publicación de resultados de los ensayos clínicos autorizados y realizados**

El INS deberá poner a disposición de los ciudadanos, a través del portal web del REPEC, un resumen y los resultados de cada uno de los ensayos clínicos autorizados y realizados, en coordinación con el patrocinador.

**Artículo 107. Obligación de remisión de publicación en revista científica**

Luego de publicado el ensayo clínico en una revista científica nacional o internacional, el patrocinador remitirá en medio impreso y electrónico una copia de dicha publicación al INS y a la institución de investigación.

Esta publicación deberá reflejar en forma estricta el informe final remitido y no se darán a conocer de modo prematuro o sensacionalista, tratamientos de eficacia todavía no determinada, ni se sobredimensionarán los resultados obtenidos.

## TÍTULO IX

## DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD DEL PRODUCTO EN INVESTIGACIÓN

## CAPÍTULO I

## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 108. Responsabilidad del patrocinador u organización de investigación por contrato**

El patrocinador o la OIC es responsable de:

a) Evaluar en forma continua la seguridad de los productos en investigación, utilizando toda la información a su alcance.

b) Implementar un sistema de monitorización de seguridad del producto en investigación.

c) Notificar a la OGITT del INS todos los eventos adversos serios, las reacciones adversas serias y las sospechas de reacciones adversas serias inesperadas ocurridas en un ensayo clínico autorizado en el país.

d) Notificar a los CIEI las sospechas de reacciones adversas serias e inesperadas ocurridas en un ensayo clínico autorizado en el país.

e) Remitir a la OGITT del INS y a los CIEI los informes, según formato del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas en Colaboración con OMS (CIOMS), de todas las reacciones adversas serias y las sospechas de reacciones adversas serias e inesperadas ocurridas a nivel mundial.

f) Remitir a la OGITT del INS, a los CIEI y los investigadores principales las actualizaciones del Manual del Investigador.

g) Remitir a la OGITT y a la ANM los reportes anuales de seguridad de los productos en investigación.

h) Notificar a la OGITT del INS, a los CIEI y a los investigadores principales cualquier hallazgo que pudiera

afectar de manera adversa la seguridad de los sujetos de investigación, tengan impacto en la conducción del estudio o alteren el balance beneficio/riesgo. Un informe será preparado de forma independiente, sin perjuicio de la periodicidad señalada en el Capítulo II del presente Título y enviado al INS y al CIEI correspondiente en un plazo máximo de siete (7) días calendario.

i) Mantener registros detallados de todos los eventos adversos que le sean comunicados por los investigadores principales.

#### **Artículo 109. Responsabilidad del investigador principal**

Corresponde al investigador principal:

a) Notificar los eventos adversos serios, las reacciones adversas serias y las sospechas de reacciones adversas serias e inesperadas al patrocinador o a la OIC y al CIEI, cuando suceda el hecho o tome conocimiento en un plazo no mayor de un (1) día calendario. La notificación inicial irá seguida de informes escritos pormenorizados. En la notificación inicial y en las de seguimiento se identificará a los sujetos de investigación mediante un número de código específico para cada uno de ellos.

b) Notificar al patrocinador o a la OIC y al CIEI cualquier reacción adversa seria del producto en investigación que se haya producido tras la finalización del ensayo clínico en un sujeto de investigación tratado por él, de llegar a tener conocimiento.

c) Notificar al patrocinador o a la OIC los eventos adversos no serios calificados en el protocolo de investigación como determinantes para las evaluaciones de seguridad, dentro de los periodos especificados en el mencionado protocolo.

d) Proporcionar al patrocinador o a la OIC, a la OGITT del INS y al CIEI toda la información complementaria que le soliciten.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS EVENTOS ADVERSOS Y LAS REACCIONES ADVERSAS**

#### **Artículo 110. De la notificación de eventos adversos serios, reacciones adversas serias y sospecha de reacciones adversas serias e inesperadas.**

El patrocinador u OIC notificará a la OGITT del INS los eventos adversos serios, reacciones adversas serias y sospechas de reacciones adversas serias e inesperadas de la siguiente manera:

a) Todos los eventos adversos serios, reacciones adversas serias y sospechas de reacciones adversas serias e inesperadas ocurridas en el país en un plazo máximo de siete (7) días calendario, a partir de sucedido el hecho o en cuanto tome conocimiento del hecho, a través del Sistema de Reporte Virtual de Eventos Adversos Serios (REAS-NET).

b) Completar, de ser necesario, la información del reporte inicial, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, de lo contrario deberá remitir informes de seguimiento. Cuando se haya completado el seguimiento enviará su informe final y luego de la apertura del ciego, si corresponde, según formato establecido en el REAS-NET.

c) Remitir trimestralmente o semestralmente, bajo responsabilidad, los informes CIOMS de las reacciones adversas serias y las sospechas de reacciones adversas serias e inesperadas ocurridas internacionalmente, tanto si han ocurrido en el ensayo clínico autorizado, en otros ensayos clínicos con el mismo producto en investigación o en un contexto de uso diferente. Estos reportes se deberán enviar en medio electrónico.

El patrocinador o la OIC y el investigador principal deberán adoptar las medidas urgentes necesarias para proteger a los sujetos de investigación. Dichas medidas deberán ser comunicadas a la OGITT del INS y a los CIEI en un plazo máximo de siete días (7) calendario, a partir de sucedido el hecho o en cuanto tome conocimiento del hecho.

#### **Artículo 111. De la notificación a la ANM**

La OGITT del INS notificará a la ANM las reacciones adversas serias y las sospechas de reacciones adversas serias e inesperadas al producto en investigación, ocurridas en un ensayo clínico autorizado en el país, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles después de haber recibido la notificación.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA APERTURA DEL CIEGO**

#### **Artículo 112. Plan de contingencia**

Todo ensayo clínico que emplee modalidad de ciego, en cualquiera de sus formas, debe contar con un plan de contingencia que estará incluido en el protocolo de investigación, con la finalidad de dar apertura al ciego en el menor tiempo posible ante cualquier condición que atente contra la seguridad del sujeto de investigación.

#### **Artículo 113. Apertura del ciego**

Es responsabilidad del investigador principal la apertura del ciego en caso de requerirlo por seguridad del sujeto de investigación.

La OGITT del INS, previa evaluación del caso, podrá disponer la apertura del ciego cuando se encuentre comprometida la seguridad del sujeto de investigación.

#### **Artículo 114. Preservación del carácter ciego**

Se mantendrá el carácter ciego del ensayo clínico para el investigador, y para las personas encargadas del análisis e interpretación de los resultados y elaboración de las conclusiones del estudio, siempre que sea posible.

## **TÍTULO X**

### **DEL ACCESO POST-ESTUDIO**

#### **Artículo 115. Acceso post-estudio al producto en investigación**

Se entiende por acceso post-estudio a la disponibilidad gratuita, para el sujeto de investigación, del producto en investigación que fue objeto de estudio en un ensayo clínico- inclusive cuando ésta cuente con registro sanitario en el país- después de la culminación del estudio o cuando finalice su participación en el mismo. Antes del inicio del estudio se debe prever el acceso post-estudio y esta información debe ser proporcionada en el proceso de consentimiento informado.

Para su exigencia, se considerará la gravedad de la condición médica en cuestión y el efecto esperable de retirar o modificar su tratamiento (si la interrupción del tratamiento puede afectar negativamente su salud o bienestar), la ausencia de alternativas terapéuticas satisfactorias en el país para la condición médica del sujeto de investigación, existe suficiente información de eficacia y seguridad y el balance beneficio-riesgo de la intervención es positivo.

Para utilizar un producto de investigación bajo las condiciones de acceso post-estudio, éste debe haber demostrado ser beneficioso para el sujeto de investigación, a criterio del investigador principal y su uso se mantendrá en cuanto hubiere beneficio.

De ser la patología parte del manejo de algunas Direcciones Generales del MINSA, o las que hagan sus veces, el patrocinador debe asegurar la accesibilidad al producto de investigación hasta que le sea accesible a través de dichas direcciones.

#### **Artículo 116. Autorización del acceso post-estudio al producto de investigación:**

La autorización del acceso post-estudio puede ser otorgado a través de los siguientes mecanismos:

- Autorización de un ensayo clínico que corresponde a un estudio de extensión, la cual será otorgada por la OGITT según lo dispuesto en el artículo 67 del presente Reglamento.

- Autorización de la ANM para un producto de investigación, el cual debe haber demostrado ser beneficioso para el sujeto de investigación, a criterio del

investigador principal y su uso se mantendrá en cuanto hubiere beneficio.

El investigador principal que considere el acceso post-estudio al producto en investigación para el sujeto de investigación deberá comunicarlo al patrocinador del ensayo clínico, quien a su vez deberá solicitar la autorización ante la ANM.

#### **Artículo 117. Requisitos para el acceso post-estudio al producto de investigación en caso de requerir autorización por la ANM**

La autorización de la ANM se otorga para cada caso concreto. Esta solicitud será realizada por el patrocinador que realizó el ensayo clínico. Son requisitos para esta autorización:

- a) Solicitud de autorización dirigida a la ANM
- b) Consentimiento informado por escrito del sujeto de investigación o de su representante legal (firmado por el sujeto de investigación y el investigador principal)
- c) Informe clínico en el que el investigador principal justifique la necesidad de dicho tratamiento.
- d) Receta médica oficial debidamente cumplimentada.
- e) Conformidad del responsable de la institución o establecimiento donde se aplicará el tratamiento, según corresponda.
- f) Manual del investigador actualizado, según corresponda.
- g) Copia de la resolución directoral de autorización del ensayo clínico del cual se deriva el caso concreto.

#### **Artículo 118. Comunicación de resultados**

El patrocinador comunicará a la ANM los resultados del tratamiento en el plazo establecido, así como las sospechas de reacciones adversas a medicamentos que puedan ser debidos al mismo, sin perjuicio de la comunicación de reacciones adversas a la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente.

### **TÍTULO XI**

#### **DE LA SUPERVISIÓN DE LOS ENSAYOS CLÍNICOS**

#### **Artículo 119. Autoridad encargada de la supervisión**

A efectos de velar por la calidad e integridad de los datos u otros elementos relacionados con un ensayo clínico y proteger los derechos y el bienestar de los sujetos de investigación, la OGITT del INS supervisará la realización de los ensayos clínicos que se realizan en el país.

#### **Artículo 120. Supervisión**

Entiéndase por supervisión a la diligencia de carácter técnico administrativo que ordena la OGITT del INS, con el objeto de comprobar que la realización del ensayo clínico cumple con lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 121. Inspecciones**

La supervisión se efectúa a través de inspecciones ordinarias y extraordinarias y con personal calificado multidisciplinario.

Las inspecciones serán realizadas en base a la Guía de Inspecciones aprobada con resolución del INS.

Las inspecciones podrán realizarse al inicio, durante la ejecución y al finalizar el ensayo clínico en el respectivo centro de investigación, en el lugar de fabricación del producto en investigación y/o en las instalaciones del patrocinador, de la OIC, del CIEI y del investigador principal.

El INS publicará los resultados de las inspecciones según los procedimientos establecidos en la Guía de Inspecciones.

#### **Artículo 122. Facultades de los inspectores**

- a) Revisar la documentación del ensayo clínico para comprobar el cumplimiento del protocolo y sus enmiendas.
- b) Revisar el consentimiento informado de los sujetos de investigación para comprobar que la seguridad,

bienestar y los derechos de los pacientes se encuentran protegidos.

c) Revisar el registro de datos reportados y analizados de acuerdo al protocolo, para constatar la calidad e integridad de los datos.

d) Solicitar copia de la documentación objeto de la inspección.

e) Tomar muestras del producto en investigación.

f) Entrevistar a los sujetos de investigación de acuerdo a lo señalado en la Guía de Inspección. Se debe considerar una adecuada justificación según cada caso, la información recogida debe realizarse con métodos adecuados y se debe preservar la confidencialidad de los sujetos de investigación.

#### **Artículo 123. Confidencialidad.**

Los inspectores están obligados, bajo responsabilidad, a mantener la confidencialidad sobre la información a la que acceden con ocasión de la inspección.

#### **Artículo 124. Programación de inspecciones ordinarias**

Las inspecciones ordinarias programadas por la OGITT del INS, se realizarán en función de los siguientes criterios:

a) Por protocolo de investigación:

- i. Población vulnerable.
- ii. Fase de investigación.
- iii. Impacto del estudio en la salud pública.
- iv. Criterios de seguridad del producto en investigación.

b) Por centro de investigación:

- i. Alto reclutamiento.
- ii. Antecedentes del investigador.
- iii. Elevado número de ensayos clínicos.
- iv. Información relevante recibida en los reportes de seguridad y/o en los informes de avance a criterio del INS.

Cuando un centro de investigación sea notificado por una Agencia Reguladora de Medicamentos de Alta Vigilancia Sanitaria para la realización de una visita de inspección en nuestro país, el patrocinador u OIC, debe notificar a la OGITT del INS, la fecha y hora de esta visita de inspección dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la notificación por parte de la Agencia Reguladora de Medicamentos de Alta Vigilancia Sanitaria. La OGITT coordinará, con las Agencias Reguladoras de Medicamentos de Alta Vigilancia Sanitaria, su participación en la visita de inspección como observador.

#### **Artículo 125. Inspecciones extraordinarias**

Las inspecciones extraordinarias se practican en cualquier tiempo con la finalidad de prever o corregir cualquier circunstancia que ponga en peligro la salud del sujeto de investigación y ante una denuncia.

#### **Artículo 126. Notificación para la realización de las inspecciones**

Para la realización de inspecciones ordinarias se deberá notificar, previamente y por escrito, al establecimiento o servicio objeto de la inspección, así como al patrocinador u OIC, de corresponder, la fecha y hora en la que ésta se realizará. La notificación se efectuará con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles.

Las inspecciones extraordinarias se ejecutarán sin el requisito de previa notificación.

#### **Artículo 127. Participación de la ANM**

Para verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento y otras normas conexas, la OGITT del INS coordinará con la ANM la participación de personal de esa área en el equipo de inspección.

#### **Artículo 128. Acta de inspección**

Una vez concluida la inspección, el inspector levantará el acta correspondiente por duplicado, con indicación de

lugar, fecha y hora de la inspección, el detalle de los hallazgos encontrados, las recomendaciones de ser el caso, la manifestación de las partes, así como de los sujetos en investigación de corresponder.

## TÍTULO XII

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 129. Autoridad competente

En aplicación de las normas que garantizan la seguridad del sujeto de investigación establecidas por este Reglamento y demás normas obligatorias que de él emanan, la OGITT del INS, aplicará medidas de seguridad y sanciones dirigidas al patrocinador, OIC, institución de investigación o investigador principal.

#### Artículo 130. Medidas de seguridad

Antes, durante o después de ejecutado el ensayo clínico, la OGITT del INS, según la gravedad del caso, aplicará una o más medidas de seguridad que incluyen entre otras:

- a) Intensificación del monitoreo.
- b) Notificación al patrocinador del ensayo clínico.
- c) Notificación al CIEI.
- d) Notificación a la Institución de Investigación.
- e) Notificación a la Autoridad de Salud del nivel nacional.
- f) Notificación a la ANM.
- g) Notificación a los colegios profesionales correspondientes.
- h) Inmovilización del producto en investigación.
- i) Suspensión del ensayo clínico.
- j) Suspensión del ensayo clínico en un centro de investigación.
- k) Suspensión del registro de un centro de investigación para nuevos ensayos clínicos o ensayos clínicos en ejecución.

#### Artículo 131. Infracciones

Constituyen infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento las siguientes:

- a) Impedir la actuación de los inspectores de la autoridad reguladora debidamente acreditados.
- b) Utilizar en los sujetos algún producto en investigación sin contar con la autorización referida en el artículo 67 del presente Reglamento.
- c) Realizar ensayos clínicos sin la previa autorización de la autoridad reguladora.
- d) Efectuar modificaciones a las condiciones de autorización del ensayo clínico o enmiendas al protocolo de investigación sin haber sido previamente autorizados por la autoridad reguladora. No constituye infracción una desviación del protocolo en un sujeto de investigación requerida para eliminar un riesgo inmediato o un cambio aprobado por el CIEI aplicable a un sujeto de investigación que no constituya una enmienda al protocolo.
- e) Incumplimiento de la obligación de comunicar a la OGITT del INS, los eventos adversos del producto en investigación.
- f) Comunicar a la OGITT del INS los efectos adversos detectados vencido el plazo establecido en este Reglamento.
- g) Incumplimiento por parte de las personas y entidades que participan en el ensayo clínico del deber de garantizar la confidencialidad y la intimidad del sujeto de investigación.
- h) Realizar la promoción, información o publicidad del producto en fase de investigación.
- i) Incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la OGITT.
- j) Realizar el ensayo clínico sin ajustarse al contenido de los protocolos en base a los cuales se otorgó la autorización.
- k) Realizar el ensayo clínico sin contar con el consentimiento informado del sujeto de investigación o, en su caso, de la persona legalmente indicada para otorgarlo.

l) Incumplimiento del deber de informar a la persona sobre el ensayo clínico en el que participa como sujeto de investigación.

m) Fabricar o falsificar la información requerida por el presente Reglamento o los datos relacionados con el ensayo.

n) Incumplir con las demás disposiciones de observancia obligatoria que establece el presente Reglamento y las normas que emanan de éste.

#### Artículo 132. Sanciones

Sin perjuicio de considerar de observancia obligatoria el cumplimiento del principio denominado non bis in idem, salvo la concurrencia de un supuesto de continuación de infracciones, quienes incurran en infracciones tipificadas en el artículo 131 de este Reglamento; serán pasibles de una de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Amonestación.
- b) Multa comprendida entre media (0,5) y cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- c) Cierre de un centro de investigación para un ensayo clínico.
- d) Cancelación del registro de centro de investigación
- e) Cancelación del ensayo clínico
- f) Restringir al investigador para la realización futuros ensayos por un período a ser determinado por la OGITT del INS de acuerdo al nivel de gravedad de la infracción.

La escala de multas para cada tipo de infracción es determinada por Decreto Supremo. La multa deberá de pagarse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la sanción. En caso de incumplimiento, la autoridad que impuso la multa ordenará su cobranza coactiva con arreglo al procedimiento de ley.

#### Artículo 133. Criterios para la imposición de sanciones

Las sanciones serán impuestas por la OGITT del INS mediante Resolución Directoral aplicando los criterios que señala el artículo 135 de la Ley General de Salud.

#### Artículo 134. Ensayos clínicos sin autorización

En caso que la OGITT del INS detecte la conducción de un ensayo clínico sin la autorización correspondiente, dispondrá la cancelación del ensayo clínico y/o invalidación de los datos obtenidos en el mismo, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan y/o de la comunicación al Ministerio Público, a la ANM y/o a los colegios profesionales correspondientes.

#### Artículo 135. Ensayos clínicos en los que exista falsificación o fabricación de la información requerida o de los datos obtenidos.

En caso que la OGITT del INS detecte la falsificación o fabricación de la información requerida por el presente Reglamento o de los datos relacionados con el estudio, así como cualquier otra falta o delito relacionado con el ensayo clínico conforme al presente Reglamento, dispondrá la cancelación y/o invalidación de dicho ensayo clínico, conforme a lo señalado en el artículo 132 del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan y/o de la comunicación al Ministerio Público, a la ANM y a los colegios profesionales correspondientes.

#### Artículo 136. Infracción de parte de patrocinadores extranjeros

Si el(los) patrocinador(es) participantes en los supuestos establecidos en los artículos 134 y 135 del presente Reglamento, fueran extranjeros, el INS informará a las autoridades de su(s) respectivo(s) país(es) para que dispongan las acciones legales que correspondan.

#### Artículo 137. Notificación y publicación de sanciones

137.1 La OGITT del INS notificará la medida de seguridad y/o la sanción impuesta a las personas y entidades que participan en la ejecución del ensayo

clínico, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar y/o de la comunicación al Ministerio Público, a la Autoridad de Salud del Nivel Nacional, a la ANM y a los colegios profesionales correspondientes.

137.2 Una vez quede firme la resolución que determina la imposición de una sanción o se haya agotado la vía administrativa, la OGITT del INS publicará, en el portal web institucional del INS, el nombre de la persona o institución que haya sido objeto de la sanción. Dicha publicación se mantendrá por un año, salvo que la sanción sea por un período mayor, siendo retirado de oficio o a solicitud de parte al término de dicho período.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Aspectos no previstos en el presente Reglamento

Los aspectos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la OGITT del INS en el marco de las normas de Buenas Prácticas Clínicas de la Conferencia Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para el Registro de Productos Farmacéuticos para Uso Humano, así como de las normas nacionales e internacionales que estén vigentes y le sean aplicables.

#### Segunda.- Del Manual de Procedimientos de ensayos clínicos

En un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la vigencia del presente Reglamento, la OGITT del INS elaborará el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos, el cual será aprobado por Resolución del INS.

#### Tercera.- Plazo para la conformación de Unidades de Dispensación

Se otorgará el plazo máximo de un año a partir de la vigencia del presente Reglamento para que las instituciones de investigación cumplan con la conformación de las Unidades de Dispensación a que se refiere el artículo 92 del presente Reglamento.

#### Cuarta.- Aplicación temporal del presente Reglamento para productos en investigación que correspondan a medicamentos herbarios, productos dietéticos y edulcorantes, productos galénicos y dispositivos médicos.

Los aspectos específicos para la ejecución de ensayos clínicos con medicamentos herbarios, productos dietéticos y edulcorantes, productos galénicos y dispositivos médicos serán determinados por Decreto Supremo. Dicha propuesta de norma será elaborada por la OGITT del INS en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la vigencia del presente Reglamento. En tanto se apruebe la norma pertinente, los ensayos clínicos con estos productos de investigación se rigen por las normas señaladas en el presente Reglamento, en lo que corresponda.

#### Quinta.- Uso de radiofármacos

Además del presente Reglamento, el uso de radiofármacos se registrará por las normas en protección radiológica del órgano competente.

#### Sexta.- Expedición de normas sobre muestras biológicas

Las normas relacionadas a muestras biológicas en ensayos clínicos serán aprobadas por Resolución del INS.

#### Sétima.- Fondo Intangible para fines de investigación y protección de los sujetos de investigación

Los fondos provenientes del contrato entre la institución de investigación del sector público y el patrocinador serán considerados como fondo intangible solo para fines de investigación y funcionamiento del Comités Institucionales de Ética en Investigación.

#### Octava.- Creación del Registro Nacional de Comités Institucionales de Ética en Investigación acreditados

Créase el Registro Nacional de Comités Institucionales de Ética en Investigación Acreditados. Se otorgará un plazo máximo de un año (1), a partir de la aprobación del Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos, para que los CIEI registrados cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 63 del presente Reglamento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Primera.- Regulación transitoria

a) Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

b) No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones del presente reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración.

#### Segunda.- Difusión del presente Reglamento

El INS, bajo responsabilidad de su titular, deberá realizar acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances del presente Reglamento a favor de su personal y del público usuario. Dichas acciones podrán ejecutarse a través de internet, copias impresas del presente Reglamento, charlas, afiches u otros medios que aseguren la adecuada difusión de la misma.

### ANEXOS

#### ANEXO 1

### GUÍA PARA EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

El protocolo del ensayo clínico debe incluir los aspectos que se recogen a continuación:

#### 1. INFORMACIÓN GENERAL

a. Título del ensayo clínico que indique el diseño, la población, las intervenciones y, cuando corresponda, la sigla o abreviatura del ensayo. En caso que el título original sea en inglés deberá asignarse un único título en español para todos los efectos.

b. Código del protocolo asignado por el patrocinador de manera específica para cada protocolo de Investigación e idéntico para todas las versiones del mismo

c. Otros Identificadores del ensayo clínico y nombre del registro. Si no se lo ha registrado aun, nombre del registro donde se propone inscribirlo.

d. La fecha y el número de versión, que se actualizarán en caso de enmiendas a este documento.

#### 2. RESUMEN DEL PROTOCOLO

Conteniendo la siguiente información:

- Título del ensayo clínico.
- Código de Protocolo.
- Denominación del producto en investigación.
- Fase de ensayo clínico.
- Duración estimada del ensayo clínico.
- Objetivos del estudio.
- Hipótesis del estudio.
- Justificación del uso del producto en investigación clínica.
- Diseño del estudio.
- Tratamiento con el producto en investigación en evaluación y comparador: Especificar concentración, dosis, vías de administración y duración de tratamiento.
- Tamaño muestral: Especificar el tamaño muestral.
- Criterios de valoración o resultados y método de análisis de los mismos.

#### 3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

a. Descripción de la pregunta de investigación y justificación para emprender el ensayo clínico así como el fundamento para la fase de desarrollo propuesta.

b. Resumen o descripción detallada de los antecedentes de investigación del producto en

evaluación, relevante a la farmacocinética, tolerancia, seguridad y eficacia en el tratamiento de la patología propuesta a investigar. Se debe consignar toda la información relevante y específica que se dispone de estudios no clínicos y clínicos, incluyendo tanto referencias bibliográficas como datos no publicados.

c. Justificación de la dosis, de la pauta de dosificación, de la vía y del modo de administración y de la duración del tratamiento.

d. Justificación de la selección del comparador

e. Justificación de la selección de la población de estudio

f. Justificación del diseño y de los criterios de valoración considerados.

#### 4. OBJETIVOS, CRITERIOS DE VALORACIÓN O RESULTADOS E HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

a. Objetivos: Sobre la base de la justificación desarrollada y el diseño del estudio, concretar los objetivos del ensayo, diferenciándolo cuando proceda, el general de los específicos o el primario de los secundarios. Para los ensayos de múltiples brazos, los objetivos deben aclarar el modo en que se compararán todos los grupos de tratamiento (por ejemplo: A versus B; A versus C).

b. Hipótesis: Si en el planteamiento del problema es factible su proposición.

c. Criterio de valoración principal y secundario, y otras valoraciones de la evolución o el desenlace, incluida la variable específica de medición (por ejemplo, presión arterial sistólica), la métrica de análisis (por ejemplo, cambio con respecto al valor inicial o línea de base, valor final, o tiempo hasta el evento), el método de agregación (por ejemplo, mediana, proporción) y el momento de medición de cada variable. El criterio de valoración primario es la variable capaz de proporcionar la evidencia más clínicamente relevante y convincente directamente relacionada con el objetivo primario del ensayo. El criterio de valoración primario debería ser la variable utilizada en los cálculos del tamaño de la muestra, o el resultado principal que se utiliza para determinar el efecto de la intervención. Los criterios de valoración secundarios corresponden a otras variables utilizadas para medir el efecto o influencia de la intervención estudiada. Un resultado secundario puede implicar el mismo evento, variable, o experiencia que el resultado primario, pero medido en puntos de tiempo distintos que el resultado primario.

#### 5. DISEÑO DEL ENSAYO

a. Tipo de ensayo (por ejemplo, de grupos paralelos, de grupos cruzados, factorial, de un solo grupo), razón de asignación y marco de trabajo (por ejemplo, superioridad, equivalencia, no inferioridad, exploratorio) incluyendo un diagrama esquemático del diseño, procedimientos y periodos.

b. La duración esperada de la participación de los sujetos de investigación y una descripción de la secuencia y duración de todos los periodos del ensayo.

c. Descripción de las medidas tomadas para minimizar o evitar sesgos, tales como la aleatorización, que incluye el método para generar la secuencia de asignación y mecanismos para su ocultamiento, y cegamiento, que incluye quién estará cegado, cómo se implementará y mantendrá el cegamiento, las circunstancias bajo las cuales se permite la apertura del ciego acorde al presente reglamento y la forma de proceder en esos casos.

d. Descripción de la dosis, de la pauta de dosificación, de la vía y del modo de administración y de la duración del tratamiento.

e. Periodos de pre inclusión o lavado; tiempo de espera a depuración de la droga, de corresponder.

f. Descripción de los criterios de finalización o interrupción del ensayo clínico.

#### 6. SELECCIÓN DE LOS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN

a. Descripción de los criterios de inclusión y exclusión de los sujetos.

b. Criterios para el retiro de sujetos de investigación individuales del tratamiento o del ensayo clínico, incluidos los procedimientos para la recogida de datos sobre los sujetos de investigación retirados, los procedimientos para la sustitución de sujetos y el seguimiento de los sujetos que han sido retirados del tratamiento o del ensayo clínico.

#### 7. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO

a. Descripción de los tratamientos o intervenciones para cada grupo con detalles suficientes que permitan reproducirlas.

b. Nombre genérico, fabricante, constituyentes, forma farmacéutica, vía de administración, esquema de dosificación. La descripción de las intervenciones de estudio no farmacológicas requieren de información relacionada a: cualquier material que será utilizado en la intervención, cada uno de los procedimientos, actividades y/o procesos utilizados, quien suministrará la intervención y, si procede, su experiencia, el modo de distribución (por ejemplo, presencial o por algún otro mecanismo, y si va a ser proporcionada de forma individual o grupal), el número de veces que la intervención será suministrada y durante qué período de tiempo incluyendo el número de sesiones, horario y su duración, intensidad o dosis (por ejemplo 8 sesiones de una hora, una vez/semana durante 8 semanas, luego una vez/mes durante 4 meses) y la ubicación en la que se produce la intervención, por ejemplo, hospital, la vivienda del sujeto de investigación, etc.

c. Declaración del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento respecto al envasado y rotulado del producto en investigación.

d. Listar los cuidados concomitantes e intervenciones relevantes permitidos, incluyendo el tratamiento de rescate, y no permitidos durante el ensayo clínico.

e. Criterios para interrumpir o modificar las intervenciones asignadas a cada sujeto en el ensayo (por ejemplo, cambio en la dosis por daños al participante, a petición del participante o debido a una mejoría o a un empeoramiento de la enfermedad).

f. Estrategias para mejorar el cumplimiento del tratamiento, así como cualquier método para vigilar el cumplimiento (por ejemplo, retorno de la medicación, pruebas de laboratorio).

g. Descripción de los procedimientos para trazar, almacenar, administrar el producto de investigación a los sujetos de investigación, así como su destrucción y devolución.

#### 8. EVALUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTUDIO

a. Cronograma para reclutar, realizar las intervenciones, incluidos periodos de preinclusión y de lavado, procedimientos en cada visita del estudio destinados a la evaluación, registro y análisis de los criterios de valoración.

b. Se debe incluir un diagrama de flujos que especifique los procedimientos o actividades a realizarse durante el estudio en función del tiempo; con detalles en el pie de página.

#### 9. EVENTOS ADVERSOS

a. Los procedimientos para la obtención, registro y seguimiento de los eventos adversos por el investigador y su notificación al patrocinador, debiendo indicar la información mínima que se deberá especificar para los eventos adversos que ocurran a un sujeto durante el ensayo (descripción, gravedad, duración, secuencia temporal, método de detección, tratamiento administrado, en su caso, causas alternativas o factores predisponentes, tipo y duración del seguimiento).

b. Indicar los criterios de causalidad que se van a utilizar.

c. Indicar los procedimientos para la notificación inmediata de los eventos adversos serios o inesperados de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

## 10. CONSIDERACIONES ESTADÍSTICAS

a. Tamaño muestral: Número estimado de participantes que se necesitan para alcanzar los objetivos del estudio y explicación sobre cómo se determinó dicho número, incluidas las premisas clínicas y estadísticas que respaldan el cálculo del tamaño de la muestra.

b. Duración aproximada del período de reclutamiento en función del número de pacientes disponibles y estrategias para lograr el reclutamiento adecuado a fin de alcanzar el tamaño de muestra previsto: lugar de donde serán reclutados los sujetos, forma (medios de difusión, registro de pacientes), tasas de reclutamiento esperado.

c. Especificar las pruebas estadísticas que se prevé utilizar en el análisis de los criterios de valoración primarios y secundarios. Especificar dónde pueden encontrarse los detalles del plan de análisis estadístico que no figuren en el protocolo.

d. Métodos para cualquier otro análisis adicional (por ejemplo, análisis de subgrupos o análisis ajustados).

e. Definición de la(s) población(es) de análisis (no es suficiente sólo mencionar que se realizará el análisis por intención a tratar o por protocolo, el protocolo deberá señalar la definición considerada) y de cualquier método estadístico para tratar los datos faltantes (por ejemplo, imputación múltiple).

f. Indicar si está prevista la realización de cualquier análisis intermedio y de las reglas de interrupción, incluido quién tendrá acceso a los resultados intermedios y quien tomará la decisión final de terminar el ensayo.

## 11. RECOLECCIÓN DE DATOS Y MONITOREO DEL ENSAYO CLÍNICO

a. Métodos de recolección de datos: Planes para evaluar y recoger las variables iniciales, de evolución y otros datos del estudio, incluido cualquier proceso para mejorar la calidad de los datos (por ejemplo, mediciones por duplicado, capacitación de los evaluadores) y descripción de los instrumentos utilizados en el estudio (por ejemplo, cuestionarios, pruebas de laboratorio) junto con su fiabilidad y validez, si se conocen. Indicar dónde pueden encontrarse los formularios de recolección de datos, si no se encuentran en el protocolo.

b. Planes para promover la retención de los participantes y lograr un seguimiento completo, incluida una lista de los datos que se recopilarán de los participantes que abandonen el ensayo o se desvíen de él.

c. Composición del comité de monitoreo de datos, resumen de su función y procedimiento de notificación, declaración sobre su independencia con respecto al patrocinador y sobre sus conflictos de intereses. Especificar dónde pueden encontrarse otros detalles sobre sus estatutos que no se hayan incluido en el protocolo. Alternativamente, explicar por qué no se necesita este comité.

d. Descripción de las disposiciones de monitorización u auditorías de la realización del ensayo clínico.

e. Declaración del patrocinador en la que se garantice que los investigadores van a permitir la monitorización, las auditorías, las supervisiones del CIEI y las inspecciones al ensayo clínico por parte de la OGITT del INS, incluyendo el acceso directo a la documentación del ensayo clínico.

## 12. GESTIÓN DE LOS DATOS Y CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS

a. Planes para ingresar, codificar, proteger y guardar los datos, incluido cualquier proceso para mejorar su calidad (por ejemplo, ingreso por duplicado o revisión del rango de valores), con respecto a la privacidad de la información y de acuerdo a la normativa sobre protección de datos personales.

b. Especificar dónde pueden encontrarse los detalles del procedimiento de gestión de datos que no figuren en el protocolo.

## 13. ASPECTOS ÉTICOS

a. Consideraciones generales: Aceptación de las normas nacionales e internacionales al respecto.

b. Información que será proporcionada a los sujetos y disposiciones para la obtención del consentimiento informado.

c. Planes de los investigadores, patrocinador u OIC para notificar y obtener la aprobación de las enmiendas al protocolo de investigación del CIEI y de la OGITT del INS, antes de su implementación.

d. Especificar quiénes tendrán acceso a los datos de los sujetos de investigación en aras de garantizar su confidencialidad según la normativa nacional y recomendaciones internacionales.

e. Garantía de la existencia de una póliza de seguro, de la indemnización y la compensación de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

f. Previsiones para el acceso post-estudio al producto en investigación.

## 14. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Planes de los investigadores y patrocinador para comunicar los resultados del ensayo a los sujetos de investigación, los profesionales de la salud, el público y otros grupos pertinentes (por ejemplo, en una publicación, presentación de información en bases de datos de resultados u otros arreglos para difundir los datos), incluida cualquier restricción de publicación.

## 15. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Elaboradas según norma estándar de publicaciones.

## 16. ANEXOS

### ANEXO 2

#### MANUAL DEL INVESTIGADOR

Contiene los datos clínicos y no clínicos que son relevantes para la utilización del producto en investigación en el ensayo clínico. Su objetivo es proporcionar a los investigadores y demás implicados en el ensayo, información que permita comprender los aspectos claves del uso previsto del producto en investigación en el ensayo, tales como; las dosis e intervalos y formas de administración y procedimientos para monitorizar la seguridad.

La información debe presentarse en forma concisa, sencilla, objetiva, equilibrada y no promocional, comprensible para los posibles investigadores y que permita realizar una evaluación no sesgada de los riesgos y beneficios y de la pertinencia del ensayo clínico propuesto. Debe tenerse en cuenta, que este documento servirá como referencia para la evaluación del carácter esperado o no de las reacciones adversas graves que pudieran ocurrir durante la realización del ensayo.

El manual del investigador debe validarse y actualizarse de manera regular por el patrocinador, al menos una vez al año siempre que la naturaleza del producto en investigación lo permita, de ocurrir lo último es bajo responsabilidad del patrocinador, quien remitir la información actualizada del producto en investigación no incluida aún en el manual. Las actualizaciones del documento deben mantener el formato resumido requerido para el documento inicial. En ellas debe quedar claro cuál es la información que se ha modificado respecto a la versión previa remitida.

En el caso de productos en investigación que cuenten con registro sanitario en el Perú, se utilicen en las condiciones de uso autorizadas por la ANM, el Manual del Investigador podrá reemplazarse por la ficha técnica autorizada.

En el caso de productos en investigación que cuenten con registro sanitario en el país y cuando el producto en investigación se utilice en condiciones distintas a las autorizadas por la ANM, se proporcionará el inserto autorizado, junto con la información científica que justifique la utilización del producto en investigación en las condiciones del ensayo.

La extensión y formato de este documento dependerá de las características del producto en investigación (guía ICH sobre normas de BPC o inserto/o ficha técnica o

documento equivalente). Se ajustará en su estructura y contenido a la guía ICH de normas de buena práctica clínica (Topic E6 step 5 Note of Guidance on Good Clinical Practice CPMP/ICH/135/95) que consta de:

#### PRIMERA PÁGINA:

Deberá contener, nombre del patrocinador, producto en investigación, número de investigación, nombre químico, genérico (si tuviera), Grupo Terapéutico (clasificación ATC) (si tuviera), número de edición, fecha de publicación, reemplaza el número de edición anterior, fecha.

#### CONTENIDO

Declaración de confidencialidad (opcional)

#### ÍNDICE

#### RESUMEN

Se debe proporcionar un resumen breve resaltando la información relevante física, química farmacéutica, farmacológica, toxicológica, farmacocinética, metabólica y clínica disponible que sea relevante para la etapa de desarrollo clínico del producto de investigación.

#### INTRODUCCIÓN

Se debe proporcionar un párrafo introductorio breve que incluya el nombre químico (y genérico y nombre comercial cuando esté aprobado) del producto en investigación, todos los ingredientes activos, la clase farmacológica del producto de investigación y su posición esperada dentro de esta clase (por ejemplo, ventajas), el fundamento para realizar una investigación con el producto en investigación y la indicación profiláctica, terapéutica o de diagnóstico por adelantado. Finalmente, el párrafo introductorio deberá proporcionar la propuesta y enfoque general que se seguirá al evaluar el producto en investigación.

#### PROPIEDADES FÍSICAS, QUÍMICAS, FARMACÉUTICAS Y FORMULACIÓN

Se dará una descripción de la sustancia del producto en investigación (incluyendo la fórmula química y/o estructural), así como un breve resumen de las propiedades físicas, químicas y farmacéuticas relevantes.

Con el objeto de que se tomen las medidas de seguridad apropiadas en el curso del estudio, se deberá proporcionar una descripción de la formulación que se utilizará, incluyendo excipientes y se justificará si fuera clínicamente relevante.

También se deberán proporcionar instrucciones para el almacenamiento y manejo de la forma de dosis. Se deberá mencionar cualquier similitud estructural con otros compuestos conocidos.

#### ESTUDIOS PRECLÍNICOS

Introducción:

Se deberán proporcionar resumidos los resultados de todos los estudios no clínicos relevantes; farmacológicos, toxicológicos, farmacocinéticos y del metabolismo del producto en investigación.

Este resumen deberá mencionar la metodología utilizada, los resultados y una discusión de la relevancia de los hallazgos para los efectos terapéuticos investigados y para los posibles efectos desfavorables inesperados en seres humanos.

La información proporcionada, si se conoce/está disponible, según sea el caso, puede incluir lo siguiente:

- Especies probadas.
- Número y sexo de los animales en cada grupo.
- Dosis unitaria (por ejemplo, miligramo/kilogramo (mg/kg)).
- Intervalo de dosis.
- Vía de administración.
- Duración de la dosis.
- Información sobre la distribución sistémica.
- Duración del seguimiento después de la exposición.
- Resultados, incluyendo los siguientes aspectos:

- Naturaleza y frecuencia de los efectos farmacológicos o tóxicos.

- Severidad o intensidad de los efectos farmacológicos o tóxicos.

- Tiempo para la aparición/ocurrencia de efectos.
- Reversibilidad de los efectos.
- Duración de los efectos.
- Respuesta a la dosis (dosis/respuesta).

Siempre que sea posible, se deberá utilizar un formato tabular/listados, para realzar la claridad de la presentación.

Las siguientes secciones deberán discutir los hallazgos más importantes de los estudios, incluyendo la respuesta a la dosis (dosis/respuesta) de los efectos observados, la relevancia para los seres humanos y cualquier otro aspecto que se estudiará en seres humanos. Si aplicara, deberán ser comparados los hallazgos de la dosis efectiva y no tóxica en la misma especie animal (por ejemplo, se analizará el índice terapéutico). Se deberá mencionarse la relevancia de esta información para la dosis humana propuesta. Cuando sea posible, se deberán realizar comparaciones en términos de niveles de sangre/tejido en lugar de mg/kg.

#### (a) Farmacología No Clínica

Se deberá incluir un resumen de los aspectos farmacológicos del producto en investigación y, cuando sea apropiado, de sus metabolitos significativos estudiados en animales. Dicho resumen deberá incorporar estudios que evalúen la actividad terapéutica potencial (por ejemplo modelo de eficacia, unión a receptores y especificidad), así como aquellos que evalúan seguridad (por ejemplo estudios especiales para evaluar acciones farmacológicas diferentes a los efectos terapéuticos deseados).

#### (b) Farmacocinética y Metabolismo del producto en investigación en animales

Se deberá proporcionar un resumen de la farmacocinética y transformación y disposición biológica del producto de investigación en todas las especies estudiadas. La discusión de los hallazgos deberá mencionar la absorción y la biodisponibilidad local y sistémica del producto en investigación y sus metabolitos y su relación con los hallazgos farmacológicos y toxicológicos en especies animales.

#### (c) Toxicología

Deberá describirse un resumen de los efectos toxicológicos encontrados en estudios relevantes conducidos en diferentes especies animales con los siguientes títulos cuando sea el caso:

- Dosis Única.
- Dosis múltiple.
- Carcinogenicidad.
- Estudios Especiales (por ejemplo, irritación y sensibilización).
- Toxicidad reproductiva.
- Genotoxicidad (mutagenicidad).

#### ESTUDIOS CLÍNICOS

Introducción:

Se deberá proporcionar una discusión a fondo de los efectos conocidos del producto en investigación en humanos, incluyendo información sobre farmacocinética, metabolismo, farmacodinamia, respuesta a la dosis (dosis/respuesta), seguridad, eficacia y otras actividades farmacológicas. Cuando sea posible, se deberá proporcionar un resumen de cada estudio clínico determinado. También se deberá proporcionar información referente a los resultados de cualquier uso del producto en investigación diferente a la de los estudios clínicos, como la experiencia durante la comercialización.

#### (a) Farmacocinética y Metabolismo del Producto en Humanos

Se deberá presentar un resumen de la información sobre la farmacocinética del producto en investigación, incluyendo lo siguiente, si estuviera disponible:

- Farmacocinética (incluyendo metabolismo, según sea el caso, y absorción, unión de proteínas plasmáticas, distribución y eliminación).
- Biodisponibilidad del producto en investigación (absoluta, cuando sea posible y/o relativa) utilizando una forma de dosificación de referencia. Subgrupos de población (por ejemplo, sexo, edad y función orgánica alterada).
- Interacciones (por ejemplo, interacciones entre el producto en investigación y otros medicamentos y efectos de los alimentos).
- Otros datos de farmacocinética (por ejemplo, resultados de estudios de población realizados dentro de estudios clínicos).

**(b) Seguridad y Eficacia**

Se deberá proporcionar un resumen de información sobre la seguridad, farmacodinamia, eficacia y respuesta a la dosis (dosis/respuesta) del producto en investigación (incluyendo metabolitos, cuando sea el caso) que se haya obtenido en estudios previos en humanos (voluntarios sanos y/o pacientes). Se discutirán las implicaciones de esta información. En estos casos en los que varios estudios clínicos se hayan completado, el utilizar resúmenes de seguridad y eficacia a través de múltiples estudios por indicaciones en subgrupos puede proporcionar una clara presentación de los datos. Podrían ser de utilidad resúmenes tabulares de reacciones adversas de todas las indicaciones estudiadas). Deberán discutirse diferencias importantes en los patrones/incidencias de reacciones adversas a través de indicaciones o de subgrupos.

El Manual del Investigador deberá proporcionar una descripción de los riesgos posibles y las reacciones adversas que se anticipen, en base a experiencias previas con el producto en investigación y con productos relacionados. También se deberá dar una descripción de las precauciones o monitoreo especial que se llevará a cabo como parte del uso producto en investigación.

**EXPERIENCIA POSTERIOR A SU COMERCIALIZACIÓN**

El Manual del Investigador deberá identificar los países en donde se ha comercializado o aprobado el producto en investigación.

Cualquier información significativa que surja del uso comercializado deberá resumirse por ejemplo, formulaciones, dosis, vías de administración y reacciones adversas del producto en investigación). El Manual del Investigador también deberá identificar todos los países donde el producto de investigación no recibió aprobación/ registro para ser comercializado o fue retirado del mercado o cuyo registro fue suspendido.

Cuando sea apropiado, se deberán discutir los informes publicados sobre los productos relacionados. Esto podría ayudar al investigador a anticipar reacciones adversas u otros problemas en estudios clínicos.

El objetivo global de esta sección es proporcionar al investigador un claro entendimiento de los posibles riesgos y reacciones adversas así como de las pruebas, observaciones y precauciones específicas que pudieran necesitarse en un estudio clínico. Este entendimiento deberá basarse en la información física, química, farmacéutica, farmacológica, toxicológica y clínica disponible sobre el producto de investigación. También se le deberán dar lineamientos para el reconocimiento y tratamiento de una posible sobredosis y reacciones adversas basados en la experiencia previa en humanos y en la farmacología del producto de investigación.

**RESUMEN DE LA INFORMACIÓN Y GUÍA PARA EL INVESTIGADOR**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Referencias de Publicaciones y de Informes. Estas referencias deberán estar al final de cada capítulo.

**ANEXO 3**

**REQUISITOS MÍNIMOS DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN**

ACONDICIONAMIENTO	OBSERVACIONES
Área de hospitalización	
Área de consultorio	Es un ambiente independiente de los ambientes asistenciales.
Área de enfermería	
Sala de espera	
Servicios higiénicos para el equipo de investigación	
Servicios higiénicos para los sujetos en investigación	
Área de administración y gestión del centro de investigación.	Es un ambiente independiente de los ambientes asistenciales. Debe contar con espacios para archivo físico documental y electrónico en condiciones adecuadas de seguridad de la información del ensayo. Debe incluir espacios de discusión y reunión del equipo de investigación.
Área de almacenamiento del producto en investigación	Debe cumplir con las condiciones autorizadas en el protocolo para el almacenamiento.
Unidad de dispensación del producto de investigación	Debe cumplir con las condiciones autorizadas en la dispensación de medicamentos y otros productos farmacéuticos.
Área de toma de muestra	
Área de laboratorio clínico	
Área de procesamiento y almacenamiento de muestras	
Área para urgencias y emergencias médicas	
Acceso para urgencias y emergencias medicas	Debe contar con mecanismos operativos para el traslado y transporte de pacientes
<b>EQUIPAMIENTO</b>	
Equipos calibrados	
Equipo de urgencias médicas	
Equipos informáticos	Computadora(s), laptop, impresoras, servidor u otros que se requieran, según las características de los ensayos clínicos que gestiona.
<b>RECURSOS HUMANOS</b>	
Investigador Principal del Ensayo Clínico	Debe disponer del tiempo necesario para cumplir con las responsabilidades Y debe asegurar una buena delegación de responsabilidades en el equipo.
Equipo de investigación	Deben asegurarse que cuenten con la disponibilidad de tiempo necesario para cumplir con todas sus responsabilidades dentro del ensayo clínico.
Personal administrativo del centro de investigación	Deben cumplir con las responsabilidades asignadas dentro del protocolo y en los procedimientos, así como disponer del tiempo suficiente para asegurarse una buena ejecución del ensayo clínico

(1) Estos son requisitos mínimos, pudiéndose requerir otros de acuerdo a la complejidad del (de los) ensayo(s) clínico(s) y del producto en investigación.

(2) Para centros de investigación sin internamiento no es requisito mínimo contar con área de hospitalización, pero sí debe existir un convenio con un establecimiento de salud con internamiento dentro de un área cercana..

(3) El laboratorio clínico debe cumplir con estándares de calidad y Buenas Prácticas de Laboratorio, debidamente certificado o acreditado. Las instituciones de investigación que no cuenten con laboratorio clínico dentro de sus instalaciones, podrán contar con el apoyo externo de dicho servicio. En el caso de laboratorios clínicos nacionales, deberán además estar registrados en RENIPRESS.

## ANEXO 4

GUÍA PARA EL FORMATO DE  
CONSENTIMIENTO INFORMADO

- 1) Título del Ensayo Clínico.
- 2) Consentimiento Informado - Versión Perú / Fecha.

3) Patrocinador(es), institución de investigación, investigador principal, Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) y Autoridad Reguladora local.

## 4) Introducción:

a) Invitación a participar en el ensayo clínico, explicar las diferencias existentes de una investigación con la atención médica habitual y aquellos aspectos del estudio que son experimentales.

b) Razones por las que se ha elegido a la persona para invitarlo a participar en el ensayo clínico.

c) Participación voluntaria libre de coacción e influencia indebida y libertad de terminar su participación. Deje en claro que la participación es voluntaria e incluya las medidas que serán tomadas para evitar la coacción de los sujetos de investigación:

- Hacer todas las preguntas que considere.
- Tomarse el tiempo necesario para decidir si quiere o no participar.
- Llevarse una copia sin firmar para leerla nuevamente, si fuera necesario.
- Conversar sobre el estudio con sus familiares, amigos y/o su médico de cabecera, si lo desea.
- Que puede elegir participar o no del estudio, sin que se vea afectado ninguno de sus derechos.
- Que puede retirar su participación en cualquier momento sin dar explicaciones y sin sanción o pérdida de los beneficios a los que tendría derecho.

## 5) Justificación, Objetivos y propósito de la Investigación:

Explicar en términos locales y simplificados ¿Por qué se está llevando a cabo el presente estudio? y ¿cuáles son los objetivos?

## 6) Número de personas a enrolar (a nivel mundial y en el Perú)

## 7) Duración esperada de la participación del sujeto de investigación

Incluyendo número y duración de visitas al centro de investigación y tiempo total involucrado).

## 8) Las circunstancias y/o razones previstas bajo las cuales se puede dar por terminado el estudio o la participación del sujeto en el estudio.

## 9) Tratamientos o intervenciones del ensayo clínico.

a) Descripción del producto en investigación experimental. Debe incluirse:

- Nombre del producto de investigación
- Explicación de las razones para su desarrollo
- Experiencia anterior con el producto
- Si está aprobado o no en el Perú y en otros países.

b) Descripción del comparador

c) Explicación en caso de uso de fármaco inactivo o placebo y las razones para su uso: Es importante asegurarse de que el participante entienda lo que es un placebo o lo que significa usar un fármaco inactivo así como las razones para su uso.

## 10) Aleatorización y cegamiento.

Se debe incluir:

a) Explicación de la aleatorización y cuál es la probabilidad que tienen de recibir un fármaco u otro en términos comprensibles para el sujeto de investigación.

b) Explicación del cegamiento, motivos para su uso así como la posibilidad de obtener la información del tratamiento asignado en casos de emergencia.

## 11) Procedimientos del estudio:

a) Explicación de los procedimientos de estudio que se van a seguir (entrevistas, cuestionarios, exámenes auxiliares, dieta a seguir): Describir o explicar los procedimientos que se realizarán y todos los medicamentos que se den (incluida la premedicación, medicación de rescate, u otra medicación necesaria para algún procedimiento del estudio, como por ejemplo anestesia local en caso de biopsias) pudiendo incluir un esquema simplificado y/o calendario de visitas y procedimientos.

b) Muestras biológicas a ser recolectadas: tipo, cantidad y número de veces que se extraerá. Es necesario explicar cuántas veces y cuánta cantidad se necesita, en medidas que el sujeto entienda.

c) Destino final de muestras biológicas remanentes. Mencionar explícitamente que las muestras biológicas obtenidas serán usadas solamente para la investigación en curso y que serán destruidas cuando el ensayo clínico se haya completado, a menos que se contemple su almacenamiento para uso futuro.

d) Almacenamiento de muestras biológicas o sus remanentes para estudios futuros: Si se planea almacenar muestras remanentes más allá del término del ensayo clínico y/o se van a extraer muestras biológicas para almacenamiento y estudios futuros, deberá incorporarse en un formato de consentimiento informado específico para tal fin.

e) Información de los resultados de las pruebas realizadas. Debe incluirse:

- Se le explicará sus resultados
- Quién le informará
- En qué momento se le informará
- Justificación en caso de no revelar datos de forma temporal o permanentemente.

## 12) Riesgos y molestias derivados del ensayo clínico

a) Riesgos del producto de investigación experimental, del comparador así como de cualquier otra medicación utilizada para fines del ensayo clínico. Indicar con claridad, en un lenguaje e idioma que el sujeto entienda, los riesgos o molestias razonablemente previstos (según el Manual del Investigador o ficha técnica) así como la posibilidad de eventos graves u otros eventos inesperados, o del no alivio o empeoramiento de los síntomas de la patología de estudio.

b) Riesgos y molestias de los procedimientos del ensayo clínico.

c) Riesgos y medidas de prevención y protección ante embarazo del sujeto de investigación o de su pareja. Debe incluirse:

- Riesgos potenciales en caso de embarazo para el embrión feto o lactante.
- Pruebas de embarazo: inicial y adicionales
- Acceso gratuito y listado de métodos anticonceptivos a elegir por el sujeto de investigación y su pareja, que sean adecuados para el ensayo, así como el tiempo que sea necesario su uso.
- Procedimiento a seguir en caso de embarazo del sujeto de investigación o su pareja: comunicación inmediata al investigador, suspensión del tratamiento, retiro del estudio, seguimiento de la gestación y del recién nacido por 6 meses, resarcimiento en caso de daños como consecuencia del ensayo clínico.

## 13) Compromisos que asume el sujeto de investigación si acepta participar en el estudio.

## 14) Alternativas disponibles.

Especificar si existen alternativas terapéuticas, de prevención o diagnóstico disponibles actualmente en el país.



15) Beneficios derivados del estudio

En general, no se puede asegurar que el producto en investigación beneficiará directamente al sujeto, puesto que esto es lo que se quiere probar, por lo que es más adecuado usar la frase: "usted puede o no beneficiarse con el medicamento en estudio" o "su condición médica puede mejorar, quedar igual e incluso empeorar con el medicamento en estudio".

Los beneficios pueden dividirse en beneficios para el individuo y beneficios para su comunidad o para la sociedad entera en caso de hallar una respuesta a la pregunta de investigación.

16) Indemnización y tratamiento en caso de daño o lesión por su participación en el ensayo.

a) Atención médica y tratamiento gratuito en caso de lesión o algún evento adverso como consecuencia de la administración del producto en investigación (experimental y comparador) o cualquiera de los procedimientos o intervenciones realizados en virtud del ensayo clínico.

b) Póliza de seguro: cobertura y vigencia

c) Indemnización para el sujeto de investigación, su familia o familiares que tenga a cargo en caso de discapacidad o muerte resultante de dicha investigación

No incluir texto alguno que restrinja o contradiga lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del presente reglamento.

17) Compromiso de proporcionarle información actualizada sobre el producto o el procedimiento en investigación, aunque ésta pudiera afectar la voluntad del sujeto de investigación para continuar participando.

18) Costos y pagos

a) La gratuidad de los tratamientos y procedimientos como parte del ensayo clínico

b) Compensación económica por gastos adicionales (transporte, alojamiento, comunicación, y alimentación). Indicar monto.

19) Privacidad y confidencialidad

A efectos de señalar que se mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con su privacidad y la seguridad que no se identificará al sujeto de investigación. El contenido de esta sección deberá encontrarse dentro de lo permitido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su reglamento.

Debe incorporar lo siguiente:

a) ¿A qué datos del sujeto se tendrá acceso? y ¿qué información será recolectada?

b) Uso que se dará a los datos del sujeto de investigación.

c) ¿Cómo serán almacenados y protegidos los datos del sujeto de investigación? Y ¿Quiénes tendrán acceso?

d) Acceso a sus datos por parte de los representantes del patrocinador, el CIEI y el INS.

e) Manejo de sus datos y muestras biológicas en caso de retiro del consentimiento informado.

f) No identificación del sujeto en caso de publicaciones o presentaciones científicas del ensayo clínico.

20) Situación tras la finalización del ensayo clínico, acceso post-estudio al producto en investigación.

Si el producto en investigación estará a disposición de los sujetos de investigación en los cuales haya demostrado ser beneficioso, después de haber completado su participación en el ensayo clínico, cuándo y cómo estará disponible.

21) Información del ensayo clínico

a) Disponibilidad de la información del ensayo clínico, de acceso público disponible en REPEC, debiendo señalar la dirección de su página web: http://www.ensayosclinicos-repec.ins.gob.pe

b) Información de los resultados finales del ensayo clínico. Especificar el momento, medio y responsable por el cual se proporcionará al sujeto de investigación los resultados finales del ensayo clínico.

22) Datos de contacto

a) Contactos para responder cualquier duda o pregunta y en caso de lesiones

- Investigador principal(es): Dirección, correo electrónico y teléfonos.

- Presidente del CIEI: Dirección, correo electrónico y teléfono.

b) Datos de contacto de la Autoridad Reguladora (INS). Incluir el siguiente texto:

"Cuando usted considere que sus derechos son vulnerados o ante cualquier denuncia, usted puede contactarse con el INS (Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, OGITT), entidad reguladora de ensayos clínicos, a través del siguiente teléfono: 7481111 anexo 2191 o mediante comunicación escrita a través del siguiente correo electrónico: consultaensayos@ins.gob.pe, o mediante un documento formal presentado a través de mesa de partes de la institución o acudir en persona a la OGITT en la siguiente dirección: Cápac Yupanqui 1400, Jesús María, Lima 11".

Sección a ser llenada por el sujeto de investigación:

- Yo ..... (Nombre y apellidos) .....

- He leído (o alguien me ha leído) la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos, los riesgos, lo que se espera de mí y mis derechos.

- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todas han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este ensayo clínico.

- Comprendo que mi participación es voluntaria.

- Comprendo que puedo retirarme del estudio cuando quiera, sin tener que dar explicaciones y sin que esto afecte mi atención médica.

- Al firmar este documento, yo acepto participar en este ensayo clínico. No estoy renunciando a ningún derecho.

- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Nombre completo del sujeto de investigación .....

Firma del sujeto de investigación .....

Fecha y hora.....

Nombre completo del representante legal (según el caso) .....

Firma del representante legal .....

Fecha y hora.....

En el caso de una persona analfabeta, debe imprimir su huella digital en el consentimiento informado.

Sección a ser llenada por el testigo (según el caso)

He sido testigo de la lectura exacta del formato de consentimiento informado para el potencial sujeto de investigación y éste ha tenido la oportunidad de hacer preguntas.

Confirmando que el sujeto de investigación ha dado su consentimiento libremente.

Nombre completo del testigo.....

Firma del testigo.....

Fecha y hora.....

Sección a ser llenada por el investigador

Le he explicado el ensayo clínico al sujeto de investigación y he contestado todas sus preguntas. Confirmando que él comprende la información descrita

en este documento y accede a participar en forma voluntaria.

Nombre del Investigador/a .....  
 Firma del Investigador/a .....  
 Fecha y hora (la misma fecha cuando firma el participante) .....

## ANEXO 5

### INFORMACIÓN RELACIONADA A LA CALIDAD DEL PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN A SER PRESENTADA COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO

Para efectos de la autorización de un ensayo clínico se requiere la presentación de los siguientes documentos:

#### 1. Respecto al producto de investigación (sin incluir el comparador):

- Proyecto de rotulado del producto en investigación, según lo establecido en el artículo 91 del presente Reglamento.
- Certificado de análisis de liberación de lote o documentos que incluyan especificaciones técnicas del resultado de lote/serie del producto terminado.
- Estudios de estabilidad acelerada o a largo plazo según corresponda.
- Certificado vigente de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante del producto en investigación, emitido por la autoridad competente del país de origen o documento que garantice su cumplimiento.

#### 2. Para el caso de los productos en investigación (comparadores):

a) **Comparador No Modificado:** Si el comparador es un producto comercializado que proviene de países con alta vigilancia sanitaria y/o de países con reconocimiento mutuo, que se usará en las mismas condiciones autorizadas, sin ninguna modificación en su empaque, salvo un reacondicionamiento que no afecte las condiciones originales del envase primario, se presenta lo siguiente:

- Proyecto de rotulado según lo establecido en el artículo 91 del presente Reglamento.
- Un documento emitido por el fabricante o patrocinador que indique el nombre y la dirección del fabricante, el nombre del titular de la autorización de comercialización y el número de la autorización de comercialización, indicando la autoridad regulatoria del país del que procede.
- Certificado de análisis de liberación del lote o documento emitido por el fabricante o patrocinador suscrito por el Director Técnico o persona calificada responsable de la calidad del producto

b) **Comparador Re-Envasado:** Si el comparador es un producto comercializado que proviene de países con alta vigilancia sanitaria y/o de países con reconocimiento mutuo, que se usará en las mismas condiciones autorizadas, y que ha sido modificado en el envasado para permitir el cegamiento, se presenta lo siguiente:

- Proyecto de rotulado según lo establecido en el artículo 91 del presente Reglamento.
- Documento emitido por el fabricante o patrocinador que indique la modificación realizada en el envasado, el nombre(s), dirección(es) y responsabilidades de todos los fabricantes involucrados en la modificación; el nombre del titular de la autorización de comercialización y el número de la autorización de comercialización, indicando la autoridad regulatoria del país del que procede.
- Certificado de análisis del lote del comparador re-ensavado, incluyendo prueba de identificación del producto, indicando el método analítico, suscrito por el Director Técnico o persona calificada responsable de la calidad del producto, de que la fabricación se realizó en cumplimiento con las BPM.

iv. Documentación de las autoridades competentes que certifique que el encargado del re-ensavado está autorizado para fabricar medicamentos en investigación o comparadores (Licencia de fabricación).

Estos requisitos también podrán aplicarse para los comparadores (productos en investigación) usados en etiqueta abierta, siempre que sean productos comercializados, que provienen de países con alta vigilancia sanitaria y/o de países con reconocimiento mutuo, que se usen sin ninguna modificación en su empaque salvo un re-ensavado.

Para el caso de comparadores cuyo re-ensavado pueda afectar el producto terminado se debe presentar sustento de que las condiciones de autorización no han sido alteradas.

c) **Comparador Modificado:** Si el comparador es un producto comercializado que proviene de países con alta vigilancia sanitaria y/o de países con reconocimiento mutuo, que se usará en las mismas condiciones autorizadas, y que ha sido modificado en su forma farmacéutica para permitir el cegamiento, se presenta lo siguiente:

- Documento emitido por el fabricante o patrocinador que indique la modificación realizada en la forma farmacéutica, el nombre(s), dirección(es) y responsabilidades de los fabricantes involucrados en la modificación; el nombre del titular de la autorización de comercialización y el número de la autorización de comercialización, indicando la autoridad regulatoria del país del que procede.
- Certificado de análisis del lote del comparador modificado o documento emitido por el fabricante o el patrocinador que incluya los ensayos y criterios de aceptación, dependiendo del grado de modificación del producto autorizado y según la forma farmacéutica que corresponda, suscrito por el Director Técnico o persona calificada responsable de la calidad del producto, de que la modificación correspondiente se realizó en cumplimiento con las BPM y sustento científico de que no ha sido afectada la estabilidad ni la biodisponibilidad del producto.
- Documentación de las autoridades competentes que certifique que el encargado de la modificación está autorizado para fabricar medicamentos en investigación o comparadores (Licencia de fabricación).

Si el comparador es un producto comercializado y no proviene de países de alta vigilancia sanitaria y/o de países con reconocimiento mutuo, se debe proveer toda la documentación de calidad señalada para los productos en investigación no comparadores.

Si el comparador es un placebo, deberá presentar un documento oficial emitido por el fabricante en el cual indique el nombre de la sustancia utilizada y su certificado de análisis correspondiente.

Si el comparador es un producto con registro sanitario vigente en el Perú solo será necesario una declaración jurada emitida por el patrocinador que indique el nombre y la dirección del fabricante, el nombre del titular del registro sanitario y el número del registro sanitario. De ser necesario, el patrocinador o ejecutor del ensayo clínico autorizado podrá adquirir localmente medicamentos con registro sanitario en el país utilizado como comparadores, para su uso en investigación clínica.

#### 3. Para el caso de los productos complementarios.

Los productos complementarios que no cuenten con registro sanitario en el Perú o en países de alta vigilancia sanitaria y/o de países con reconocimiento mutuo deberán presentar los requisitos señalados en el numeral 1. Si el producto cuenta con registro sanitario vigente en el Perú o en países de alta vigilancia sanitaria y/o de países con reconocimiento mutuo, solo será necesario una declaración jurada emitida por el patrocinador que indique el nombre y la dirección del fabricante, el nombre del titular del registro sanitario o de la autorización de comercialización y el número del registro sanitario o de la autorización de comercialización, indicando la autoridad regulatoria del país del que procede.

Si se trata de productos biológicos y dispositivos médicos, la ANM establecerá los certificados u otros documentos que por necesidad sanitaria se requieran.

1538902-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Unidad Ejecutora 001: Administración General) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 546-2017 MTC/01**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTOS: Los Memorandos N°s. 0969 y 0970-2017-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, regula los avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente;

Que, asimismo, la referida disposición legal establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, y que la designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, Aprueban reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, aprueba el Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, en donde se indica que la publicación del proceso de contratación se efectuará en el Servicio Nacional del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2017-MTC/01, se designó al señor Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Unidad Ejecutora 001: Administración General) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 450-2017-MTC/01.04 se aceptó la renuncia formulada por el señor Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez; y se designó al señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, en el cargo de Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en el artículo

41, establece que la Oficina de Personal es la unidad orgánica encargada de administrar los recursos humanos del Ministerio;

Que, en atención al requerimiento formulado por la Oficina General de Administración a través del Memorando N° 0970-2017-MTC/10.07, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 105-2017-MTC/01 y designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Unidad Ejecutora 001: Administración General) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y sus disposiciones reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 105-2017-MTC/01.

**Artículo 2.-** Designar al/a la Director/a de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Unidad Ejecutora 001: Administración General) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1538846-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

### Designan Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 115-2017**

Lima, 26 de junio de 2017

VISTA, la renuncia presentada el 12 de junio de 2017 por el señor Carlos Alberto Herrera Perret al cargo de Director de la Dirección de Servicios al Inversionista;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N°1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con

personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2016 del 21 de noviembre de 2016, se designó al señor Carlos Alberto Herrera Perret en el cargo de Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, mediante carta presentada el 12 de junio de 2016, el señor Carlos Alberto Herrera Perret ha presentado su renuncia al cargo para el que fue designado conforme a lo señalado en el considerando anterior, solicitando que dicha renuncia se haga efectiva al 30 de junio de 2017;

Que, en ese sentido resulta necesario encargar a la persona que pueda ejercer el cargo de Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, el literal u) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN y la Directiva N° 006-2014-PROINVERSIÓN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret al cargo de Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, con efectividad al 30 de junio de 2017, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** Designar a partir del 1 de julio de 2017 al señor César Martín Peñaranda Luna, en el cargo de Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, correspondiente a la plaza N°174/SP-DS del Cuadro de Asignación de Personal.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a los señores Carlos Alberto Herrera Perret y César Martín Peñaranda Luna, y a la Oficina de Administración.

Regístrese y comuníquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA FERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1538830-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION,  
ACREDITACION Y CERTIFICACION  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Jefa de la Oficina de  
Administración del Sineace

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
N° 284-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 28 de junio de 2017

#### VISTA:

La carta s/n del 22 de mayo 2017, suscrita por el CPC Wilter Fermín Guevara Guerrero, Jefe de la Oficina de Administración del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°119-2015-SINEACE/CDAH-P, del 28 de octubre 2015, se designó al CPC Wilter Fermín Guevara Guerrero en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace; habiendo el mencionado profesional presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo; por lo que, es pertinente aceptar la misma;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 078-2016-SINEACE/CDAH-P de fecha 27 de julio 2016, se designó a la Licenciada Graciela del Carmen Orbegoso Flores, en el cargo de Asesor Categoría 3, de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE;

Que, atendiendo a la renuncia antes mencionada, resulta necesario designar a la persona que ocupará el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose considerado para ello, a la Licenciada Graciela del Carmen Orbegoso Flores;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el CPC. Wilter Fermín Guevara Guerrero, al cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la Licenciada Graciela del Carmen Orbegoso Flores, como Jefa de la Oficina de Administración del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 078-2016-SINEACE/CDAH-P, de fecha 27 de julio 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1538540-1

SERVICIO NACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA  
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Jefa de Unidad de Recursos  
Humanos de la Oficina de Administración  
del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 046-2017-SENACE/J

Lima, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público Interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 043-2017-SENACE/J se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Senace, clasificando el cargo de Jefe de Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, en ese sentido corresponde designar al profesional que desempeñe el cargo de Jefe de Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Designar, con efectividad al 01 de julio de 2017, a la señora JUANA MUÑOZ RIVERA, en el cargo de Jefa de Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

**Artículo 2.** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1538706-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Incorporan empresas del Sistema Financiero Nacional al uso del Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos - Nuevo SEMT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 157-2017/SUNAT**

Lima, 27 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 932 que creó el sistema de embargo por medios electrónicos (SEMT) faculta a la SUNAT a establecer los requisitos, formas, condiciones y el procedimiento que deben seguir las empresas del sistema financiero para implementar y hacer operativo el SEMT así como establece la obligación de las mencionadas empresas de realizar dicha implementación en la forma, condiciones y oportunidades que SUNAT indique;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 174-2013-SUNAT y normas modificatorias se aprueba la implementación del nuevo sistema de comunicación por vía electrónica (Nuevo SEMT) a fin que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del sistema financiero y se dispone que la incorporación de las citadas empresas al Nuevo SEMT se efectúa gradualmente mediante resolución de superintendencia y que dichas empresas deben implementar el referido sistema en la oportunidad que señale la SUNAT;

Que resulta conveniente incorporar en el uso del Nuevo SEMT a determinadas empresas del sistema financiero que, actualmente, utilizan el SEMT regulado en la Resolución de Superintendencia N.° 201-2004-SUNAT y normas modificatorias;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario toda vez que sólo se incorpora a las empresas del sistema financiero que actualmente deben utilizar el SEMT regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 201-2004-SUNAT y normas modificatorias al Nuevo SEMT regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 174-2013-SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 932, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT, y normas modificatorias; el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Incorporación de empresas del sistema financiero al uso del nuevo sistema de embargo por medios telemáticos (Nuevo SEMT)**

1) Incorpórase al uso del Nuevo SEMT regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 174-2013-SUNAT y normas modificatorias a las empresas del sistema financiero que se detallan a continuación, las que deben cumplir con implementarlo a partir de las fechas indicadas a continuación:

RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
20513074370	BANCO GNB PERÚ S.A. (ANTES HSBC BANK PERU S.A.)	1.7.2017
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERÚ S.A.	1.9.2017
20509507199	BANCO DE COMERCIO S.A.	1.11.2017

2) Exclúyase del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 201-2004-SUNAT y normas modificatorias a las empresas del sistema financiero a que se refiere el numeral anterior.

La referida exclusión surte efecto en las mismas fechas en que dichas empresas deben implementar el Nuevo SEMT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1538860-1

## Disponen medida sobre el procedimiento sancionador regulado en el Decreto Supremo N° 010-2015-EF

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 158-2017/SUNAT

Lima, 27 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-EF se aprobó la Tabla de Infracciones y Sanciones por el Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y se reguló el procedimiento sancionador respectivo a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que el artículo 1° del referido Decreto Supremo señala como autoridad del procedimiento sancionador a la Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados o la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, según sus funciones;

Que, de acuerdo con los artículos 185° y 187° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, las mencionadas gerencias están a cargo tanto de la fase instructora como de la sancionadora del procedimiento sancionador, en el ámbito de su competencia;

Que el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, indica que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, y que los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, asimismo, el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentario establecido caracterizado por, entre otros, diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en dicha ley;

Que la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del citado TUO de la Ley N° 27444 señala que las entidades tienen un plazo de sesenta (60) días, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, que modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General, para adecuar sus procedimientos especiales según lo previsto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, resulta necesario adoptar las medidas que permitan adecuar el procedimiento sancionador a que se refiere el Decreto Supremo N° 010-2015-EF, en tanto se apruebe y entre en vigencia la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que la Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados se encargue de evaluar, aprobar y firmar las resoluciones de sanción derivadas del procedimiento sancionador regulado mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-EF, en tanto se apruebe y entre en vigencia la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1538864-1

## Aprueban programa informático para facilitar el envío de información a la SUNAT

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 159-2017/SUNAT

Lima, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT señalará entre otros: las obligaciones relacionadas con estos a que están sujetos los obligados a emitirlos y los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago;

Que de conformidad con los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que, entre otros, crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el emisor electrónico del SEE por determinación de la SUNAT que por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos, notas de crédito electrónicas y/o notas de débito electrónicas en el SEE, puede emitir los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito empleando formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras; los cuales deben ser informados a la SUNAT a través del resumen de comprobantes impresos que tiene carácter de declaración jurada informativa;

Que, de igual modo, según el numeral 4.6 del artículo 4° de la citada resolución de superintendencia, el emisor electrónico del comprobante de retención electrónico o del comprobante de percepción electrónico, en los casos señalados en los incisos 4.4 y 4.5 del mencionado artículo 4°, puede entregar comprobantes de retención o de percepción en formatos impresos. De emitir estos últimos, el emisor electrónico se encontrará obligado a enviar a la SUNAT el resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción, el cual tiene carácter de declaración jurada informativa;

Que de otro lado, los artículos 9 y 10 de la Resolución de Superintendencia N° 141-2017/SUNAT, que aprueba el Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final (SEE - CF), establecen que el proveedor de servicios electrónicos - CF debe enviar a la SUNAT un ejemplar del ticket POS mediante un archivo que debe ser remitido a través de un aplicativo que será aprobado por resolución de superintendencia;

Que por su parte, el inciso 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT, que regula los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el impuesto a la renta por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y por servicios generadores de renta de cuarta categoría, dispone que los sujetos que entre enero y junio de 2017 hubieran emitido comprobantes de pago, notas de crédito y/o notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y/o documentos autorizados, notas de crédito y/o notas de débito vinculadas a aquellos, que den derecho a sustentar gastos por el servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes contemplado en el inciso a) del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, deben declararlos a la SUNAT entre el 1 y el 31 de julio de 2017, de acuerdo con la resolución de superintendencia que apruebe el formato respectivo;

Que dado el avance en las tecnologías de la información y comunicaciones, se ha visto por conveniente su aprovechamiento a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de proporcionar a la SUNAT la información de los comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito en los casos en que la normatividad así lo disponga, por lo que a través de la presente resolución se dictan las normas que aprueban e implementan la aplicación informática que permite realizar tal envío;

Que a fin de facilitar el envío del resumen de comprobantes impresos y del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción señalados precedentemente, se ha considerado conveniente disponer que el envío de ambos resúmenes a la SUNAT sea realizado también a través de la aplicación informática que se aprueba mediante la presente resolución;

Que adicionalmente se establece que la referida aplicación informática constituye el medio a través del cual se remitirá el ejemplar del ticket POS regulado por la Resolución de Superintendencia N° 141-2017/SUNAT, que aprueba el SEE - CF, así como la declaración de la información de los documentos a que se refiere el inciso 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1. Definiciones**

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- 1.1 Clave SOL : Al texto de conocimiento exclusivo del usuario de SUNAT Operaciones en Línea que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a ese sistema, definido en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.2 Código de usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, definido en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

- 1.3 Comprobante de percepción : Al comprobante de percepción regulado en los regímenes de percepciones del impuesto general a las ventas regulados en el Título II de la Ley N° 29173 y normas modificatorias, así como en las Resoluciones de Superintendencia N.os 128-2002/SUNAT y 058-2006/SUNAT y sus normas modificatorias.
- 1.4 Comprobante de retención : Al comprobante de retención regulado en el régimen de retenciones del impuesto general a las ventas aplicable a los proveedores a los que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.5 Constancia de recepción : Al documento generado electrónicamente en el PEI con el cual la SUNAT confirma la recepción del archivo enviado y que cuenta con un mecanismo de seguridad.
- 1.6 Documento : Al comprobante de pago, nota de crédito y nota de débito emitidos en formato impreso o importado por imprenta autorizada o emitido electrónicamente; así como la copia o representación impresa del mismo.
- 1.7 Emisor electrónico : Al sujeto que para efectos del SEE obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico y que pueda o deba usar alguno de los sistemas de emisión electrónica comprendido en el SEE.
- 1.8 Programa de Envío de Información (PEI) : Al aplicativo informático desarrollado por la SUNAT que facilita el envío de información a esta entidad a través de archivos, permite hacer validaciones, así como obtener la constancia de recepción.
- 1.9 PSE-CF : Al proveedor de servicios electrónicos – consumidor final definido en el inciso 1.9 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 141-2017/SUNAT, que aprueba el SEE-CF.
- 1.10 Resumen de comprobantes impresos : A la declaración jurada informativa regulada en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que contiene la información de los comprobantes de pago y documentos relacionados a estos que han sido emitidos por los emisores electrónicos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada o tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- 1.11 Resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción : A la declaración jurada informativa regulada en el numeral 4.6 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que contiene la información de los comprobantes de retención y comprobantes de percepción que han sido emitidos por los emisores electrónicos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada.
- 1.12 SEE : Al Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.13 SEE- CF : Al Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final regulado por la Resolución de Superintendencia N° 141-2017/SUNAT.

1.14 SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

1.15 Ticket POS : Al comprobante de pago electrónico regulado en el SEE-CF.

## Artículo 2. Aprobación del PEI

2.1 Apruébase el PEI como el medio informático a través del cual se envían declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT.

2.2 El PEI puede ser descargado de SUNAT Virtual.

## TÍTULO II DEL PEI

### Artículo 3. Uso del PEI

3.1 El PEI debe ser utilizado por:

a) El sujeto a quien se le ha asignado la calidad de emisor electrónico y emita sus comprobantes de pago, notas de crédito y/o notas débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y deba informarlos a través del resumen de comprobantes impresos.

b) El sujeto a quien se le ha asignado la calidad de emisor electrónico y emita comprobantes de retención o comprobantes de percepción en formatos impresos y deba informarlos a través del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción.

c) El PSE-CF obligado a enviar a la SUNAT el ejemplar del ticket POS emitido en ese sistema.

3.2 El PEI también debe ser utilizado por aquellos sujetos que se encuentren obligados a enviar declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT, siempre que se indique expresamente que ese será el medio de envío.

### Artículo 4. Información que se envía a través del PEI

4.1 El PEI debe ser utilizado por los sujetos señalados en el artículo precedente para enviar a la SUNAT:

a) El resumen de comprobantes impresos.  
b) El resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción.  
c) El ejemplar del ticket POS emitido en el SEE – CF.

4.2 A través del PEI se envía a la SUNAT cualquier otra declaración, comunicación, documento y/o información.

### Artículo 5. Condiciones para el envío de información a través del PEI

Se considera que el sujeto ha remitido a la SUNAT las declaraciones, comunicaciones, documentos y/o información a través del PEI si cumple con lo siguiente:

a) Su número de registro único de contribuyentes no se encuentra en estado de baja de inscripción y realiza actividades que califiquen como rentas de tercera categoría, aun cuando el sujeto no esté afecto al impuesto a la renta.

b) En los casos señalados en el párrafo 4.1, el archivo cuenta con información en todos los campos indicados en los anexos I, II, III o IV de corresponder y cumple con las validaciones especificadas en cada anexo.

c) Los requisitos y condiciones que se establezcan en la normativa que regula su envío a la SUNAT y, de corresponder, con las validaciones establecidas en los anexos que formen parte de dicha normativa.

d) El envío a la SUNAT se realiza considerando lo señalado en el artículo 6.

### Artículo 6. Procedimiento a seguir para el envío de información

6.1 El sujeto debe descargar de SUNAT Virtual el aplicativo informático PEI e instalarlo en su

computador personal, considerando, para tal efecto, las especificaciones técnicas que ese aplicativo indique.

6.2 Finalizada la instalación podrá enviar información a la SUNAT si cumple con:

a) Ingresar al aplicativo PEI y digitar su número de RUC, código de usuario y clave SOL.

b) Seguir las instrucciones que señale el aplicativo para efectuar las validaciones respectivas.

6.3 El sujeto que hubiera cumplido satisfactoriamente con lo indicado en el párrafo anterior podrá enviar la declaración, comunicación, documento o la información correspondiente utilizando la opción habilitada para ello en el PEI.

### Artículo 7. Oportunidad de envío de la información

7.1 La oportunidad de envío se regula por lo dispuesto en la normativa donde se establezca la obligación de enviar declaraciones juradas, comunicaciones, documentos, o cualquier otra información a la SUNAT.

7.2 Tratándose del resumen de comprobantes impresos o del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso b) del numeral 4.2 o el inciso b) del numeral 4.6 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, según corresponda.

### Artículo 8. De la constancia de recepción

La SUNAT emitirá una constancia de recepción a través del PEI por cada envío que realice el sujeto obligado, la cual podrá ser consultada y descargada utilizando el referido programa.

## TÍTULO III ANEXOS

### Artículo 9. De los anexos

Los anexos que se aprueban en esta resolución son los siguientes:

- a) Anexo I : Resumen de comprobantes impresos.
- b) Anexo II : Resumen diario de comprobantes de retención.
- c) Anexo III : Resumen diario de comprobantes de percepción.
- d) Anexo IV : Comprobantes de pago emitidos en el SEE - CF.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de agosto de 2017, salvo:

a) El párrafo 1.2 de la primera disposición complementaria modificatoria, que entrará en vigencia el 1 de julio de 2017.

b) El inciso a) del párrafo 1.1 y el párrafo 1.2 de la única disposición complementaria derogatoria, que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2018.

c) Los incisos b) y c) del párrafo 1.1 y el párrafo 1.3 de la única disposición complementaria derogatoria, que entrarán en vigencia el 1 de abril de 2018.

### SEGUNDA. Envío del ejemplar del ticket POS

El archivo que contiene el ejemplar del ticket POS debe ser enviado a la SUNAT mediante el PEI. A través de dicho medio deben remitirse los ejemplares de los comprobantes de pago que se emitan a partir del 1 de agosto de 2017.

### TERCERA. Envío de la declaración establecida en el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT

El envío de la declaración a que se refiere el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT se efectuará a través del Programa de Envío de Información (PEI). Para tal efecto, debe

utilizarse el formato del resumen de comprobantes impresos regulado en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### PRIMERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT

1.1 Modifícase el párrafo 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 4. De los emisores de comprobantes de pago distintos a los recibos por honorarios

(...)

4.4 Para efecto del cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo 4.2, se debe presentar del 1 al 31 de agosto de 2017, una declaración por cada mes comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017, en la que se incluirá la información relativa a los comprobantes de pago y las notas señaladas en ese párrafo. En caso el emisor electrónico envíe dentro del plazo respectivo más de una declaración respecto de un mismo mes, se considera que la última enviada sustituye a la anterior en su totalidad. Si se envía una declaración luego de aquel plazo y respecto de un mismo periodo, la última enviada reemplaza a la anterior y será considerada como una declaración jurada rectificatoria.”

1.2 Incorpórase la denominación “DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA” y la única disposición complementaria transitoria en la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT, con el texto siguiente:

#### “DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Envío del resumen de comprobantes impresos  
Excepcionalmente, los emisores electrónicos que se encuentren obligados a informar a la SUNAT los comprobantes de pago o documentos relacionados a estos, emitidos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada durante el mes de julio de 2017, por las operaciones contempladas en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, deben enviar del 1 al 31 de agosto de 2017 la declaración jurada a que se refiere el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT utilizando el formato del resumen de comprobantes impresos, según corresponda, a través del PEI.”

#### SEGUNDA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias

2.1 Incorpórase como inciso d) del numeral 4.2 en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:

(...)

d) Envío del resumen de comprobantes impresos a través del Programa de Envío de Información (PEI)

El resumen de comprobantes impresos debe ser enviado a la SUNAT a través del PEI. Para tal efecto, debe cumplirse con las condiciones establecidas en la normativa que aprueba dicho programa.”

2.2 Incorpórase como inciso c) del numeral 4.6 en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, el texto siguiente:

“c) Envío del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción a través del Programa de Envío de Información (PEI)

El emisor electrónico debe enviar a la SUNAT el resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción a través del PEI. Para tal

efecto, debe cumplirse con las condiciones establecidas en la normativa que aprueba dicho programa.

El emisor electrónico envía a la SUNAT el resumen diario de comprobantes de retención o comprobantes de percepción entregados en formatos impresos, según corresponda, el día que se emitieron o, a más tardar, hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente de su emisión.

En caso el emisor electrónico envíe dentro del plazo antes indicado más de un resumen diario de comprobantes de retención o comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos, respecto de una misma fecha, se considera que el último enviado sustituye al anterior en su totalidad.

Si el emisor electrónico envía uno o más resúmenes diarios de los comprobantes de retención o comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos fuera del plazo antes indicado y respecto de una misma fecha, el último enviado reemplaza al anterior y será considerado como una declaración jurada rectificatoria.”

2.3 Incorpórese como cuarta disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, el texto siguiente:

“Cuarta.- ENVÍO DEL RESUMEN DE COMPROBANTES IMPRESOS Y DEL RESUMEN DIARIO DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y COMPROBANTES DE PERCEPCIÓN A TRAVÉS DEL PEI

4.1 Lo dispuesto en el inciso d) del numeral 4.2 del artículo 4° se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

El emisor electrónico que emita comprobantes de pago que den derecho a sustentar gastos por las operaciones contempladas en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y que deba enviar la declaración jurada con el formato del resumen de comprobantes impresos a la SUNAT a través del PEI, utilizará dicho aplicativo a partir del 1 de agosto de 2017.

El emisor electrónico que emita comprobantes de pago por operaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior y que deba enviar el resumen de comprobantes impresos a la SUNAT, realizará dicho envío de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del numeral 4.2 del artículo 4° hasta el 31 de diciembre de 2017. A partir del 1 de enero de 2018 utilizará el aplicativo PEI.

4.2 Tratándose de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 4.6 del artículo 4°, el envío del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción a través del PEI debe realizarse a partir del 1 de abril de 2018.”

#### TERCERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias

3.1 Incorpórase como inciso ñ) del primer párrafo del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Definiciones

(...)

ñ) Programa de Envío de : Al aplicativo informático desarrollado por la SUNAT que facilita el envío de información a esta entidad a través de archivos, permite hacer validaciones, así como obtener la constancia de recepción.

(...).”

3.2 Incorpórase como numeral 44 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Alcance

(...)  
44. Enviar declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT utilizando el PEI”.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. Anexos

1.1 Derógase los siguientes anexos de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias:

- a) Anexo N° 11 : Resumen de comprobantes impresos
- b) Anexo N° 19 : Resumen diario de comprobantes de retención emitidos en formatos impresos

c) Anexo N° 20 : Resumen diario de comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos

1.2 Derógase el ítem 6.4 – Resumen de Comprobantes Impresos del anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y el ítem 5 – Resumen de Comprobantes Impresos del anexo B de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.

1.3 Derógase el acápite b.3) – Resumen Diario del numeral 6.1.3 del ítem 6.1 del anexo 6 y el inciso a) – Nombre del formato digital y del archivo zip del numeral 2 del anexo 22 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y el acápite b.3) – Resumen Diario del ítem 2 del anexo B de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

### ANEXO I

#### RESUMEN DE COMPROBANTES IMPRESOS

Índice	Longitud	Descripción	Formato	Validaciones
1	1	Motivo de contingencia	Númérico	Motivos : 1. Conexión a internet. 2. Fallas fluido eléctrico. 3. Desastres naturales. 4. Robo. 5. Fallas en el sistema de facturación. 6. Venta itinerante (valido solo para los comprobantes con código: 01,03,07 y 08). 7.Otros.
2	2	Tipo de operación	Númérico	01 venta interna, 02 exportación 03 Deducciones renta 04 Percepción
3	10	Fecha de emisión del comprobante de pago	dd/mm/aaaa	
4	2	Tipo de comprobante de pago	Númérico	Solo se permite: 01 Factura. 03 Boleta. 12 Ticket. 07 Nota de crédito. 08 Nota de débito. Para el tipo de operación 03 (Deducciones de renta), solo se admite el tipo de comprobante factura, boleta de venta, nota de crédito y nota de débito.
5	Hasta 20	Número de serie del comprobante de pago o número de serie de la maquina registradora.	Alfanumérico	Debe estar dentro del rango autorizado, salvo se trate de tickets (tipo comprobante 12).
6	Hasta 20	Número correlativo del comprobante de pago o documento. En el caso de tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal y que hayan optado por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, se deberá anotar el número inicial del comprobante de pago.	Númérico	El número indicado debe estar dentro del rango autorizado, salvo cuando se trate de tickets.
7	Hasta 20	Número final del comprobante de pago. Aplicable en los casos del registro de tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal, de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y que hayan optado por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora.	Númérico	Opcional. El tipo documento 12 puede ser ticket con derecho o sin derecho a crédito fiscal.
8	1	Tipo de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	0.Otros A(15) Variable 1.DNI N(8) Fija 4.Carnet de extranjería A(12) Variable 6.RUC N(11) Fija 7.Pasaporte A(12) Variable A.Cédula diplomática N(15) Fija Donde: A = alfanumérico, N = numérico Para el tipo de operación 03 (Deducciones de renta), sólo se debe consignar RUC ó DNI Este campo es de llenado obligatorio para los comprobantes del tipo: 01 Factura y 12 Ticket (con derecho a credito fiscal)

Indice	Longitud	Descripción	Formato	Validaciones
9	Hasta 15	Número de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	En caso sea RUC, deberá ser válido.
10	Hasta 60	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Alfanumérico	campo lleno.
11	3	Moneda	Alfanumérico	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
12	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total valor venta operaciones gravadas.	Númérico	Debe ser (0.00) si el tipo de operación es 04 (percepciones) o si el comprobante o documento no tiene este tipo de operación.
13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total valor venta operaciones exoneradas.	Númérico	Debe ser (0.00) si el tipo de operación es 04 (percepciones) o si el comprobante o documento no tiene este tipo de operación.
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total valor venta operaciones inafectas.	Númérico	Debe ser (0.00) si el tipo de operación es 04 (percepciones) o si el comprobante o documento no tiene este tipo de operación.
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total operaciones exportación.	Númérico	Debe ser (0.00) si el tipo de operación es 04 (Percepciones) o si el comprobante o documento no tiene este tipo de operación.
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, de ser el caso.	Númérico	Importe cero (0.00) de no corresponder.
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal - IGV y/o IPM.	Númérico	Importe cero (0.00) de no corresponder.
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Otros tributos y cargos que no forman parte de la base imponible.	Númérico	Importe cero (0.00) de no corresponder.
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Importe total del comprobante de pago.	Númérico	Importe cero (0.00) de no corresponder.
20	2	Tipo del comprobante de pago que se modifica.	Númérico	Campo obligatorio cuando el tipo de comprobante (campo 2), corresponde a 07 nota de crédito, o 08 nota de débito .
21	Hasta 20	Número de serie del comprobante de pago que se modifica.	Alfanumérico	Campo obligatorio cuando el tipo de comprobante (campo 2), corresponde a 07 nota de crédito, o 08 nota de débito. Cuando el comprobante que modifica es del tipo 01 factura o 03 boleta de venta, la longitud del campo es 4 y es numérico.
22	Hasta 20	Número inicial del comprobante de pago que se modifica.	Alfanumérico	Campo obligatorio y solo se registra si el TC es 07, 08.
23	2	Régimen de percepción.	Alfanumérico	Dato obligatorio si el tipo de operación es 04 (percepciones). Se debe indicar el Régimen de percepción: 01 Percepción de venta interna tasa 2%. 02 Percepción a la adquisición de combustible tasa 1%. 03 Percepción realizada al agente de percepción con tasa especial 0.5%.
24	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Base imponible de la percepción.	Númérico	Dato obligatorio si el tipo de operación es 04 (percepciones).
25	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Monto de la percepción.	Númérico	Dato obligatorio si el tipo de operación es 04 (percepciones).
26	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Monto total incluida la percepción.	Númérico	Dato obligatorio si el tipo de operación es 04 (percepciones).

**Nota:**

El archivo se debe generar en formato de texto y comprimido en formato ZIP con el mismo nombre, con la estructura que se indica y cuyos campos deben estar separados por el caracter "|" (conocido como pipe o palote).

El nombre del archivo TXT y ZIP deberá tener el siguiente formato: <RUC>-<RF>-YYYYMMDD-<CORRELATIVO>.txt

El correlativo corresponde al número de envío del resumen, el cual va de 01 al 99.

Ejemplo: 20100066603-RF-20170825-99.zip

20100066603-RF-20170825-1.txt

## ANEXO II

## RESUMEN DIARIO DE COMPROBANTE DE RETENCIÓN

INDICE	CAMPO	TIPO	LONGITUD	VALIDACIONES
1	Serie del comprobante de retención.	Numérico	4	
2	Número del comprobante de retención.	Numérico	Hasta 8	
3	Fecha de emisión	dd/mm/aaaa	10	Menor o igual a la fecha del resumen diario.
4	Hora de emisión	hh:mm:ss	Hasta 8	
5	Estado	Numérico	2	Dato obligatorio. Se deberá considerar uno de los siguientes estados: 01: Cuando corresponde al registro de un nuevo comprobante o documento, 02: baja o anulación de un comprobante o documento previamente informado en otro resumen.
<b>Datos del receptor</b>				
6	Número de documento de identidad.	Alfanumérico	Hasta 15	Si el tipo de documento es 6 (RUC) el número de documento debe ser numérico de 11 dígitos, y se deberá validar que no corresponda al de un agente de retención.
7	Tipo de documento de identidad.	Alfanumérico	1	De acuerdo con los códigos indicados en el catálogo No. 06 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
8	Apellidos y nombres (personas naturales), razón social (persona jurídica).	Alfanumérico	Hasta 100	
<b>Datos de la retención</b>				
9	Régimen de Retención.	Numérico	2	De acuerdo con los códigos indicados en el catálogo No. 23 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
10	Nota	Alfanumérico	Hasta 250	
11	Importe total retenido.	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- En soles - Este valor debe ser igual a la suma de los importes retenidos por cada documento relacionado.
12	Importe total pagado.	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- En soles. - Este valor debe ser igual a la suma de los importes cobrados por cada documento relacionado.
<b>Dato del comprobante relacionado</b>				
13	Tipo de documento relacionado.	Alfanumérico	2	El tipo de documento debe contar con uno de los siguientes valores: • 01 Factura • 07 Nota de crédito • 08 Nota de débito • 12 ticket
14	Serie de documento relacionado.	Alfanumérico	Hasta 20	• 4 caracteres si el tipo de comprobante es 01, 03, 07 o 08. • Hasta 20 si el tipo de comprobante es 12.
15	Número de documento relacionado.	Numérico	Hasta 8	• Hasta 8 si el tipo de comprobante es 01, 03, 07 y 08 • Hasta 20 si el tipo comprobante es 12.
16	Fecha emisión documento relacionado.	dd/mm/aaaa	10	Menor o igual a la fecha del resumen diario.
17	Importe total documento relacionado.	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	
18	Moneda del importe total documento relacionado.	Alfanumérico	3	De acuerdo al catálogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
<b>Datos del pago</b>				
19	Fecha de pago	dd/mm/aaaa	10	Validar que la fecha de pago no sea menor o mayor a 5 días de la fecha de emisión del comprobante relacionado.
20	Número de pago	Alfanumérico	Hasta 20	Validar que el número de pago no haya sido informado anteriormente.
21	Importe de pago	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Validar que los pagos efectuados para un comprobante mas el importe de pago que se envía no exceda al importe total del comprobante.
22	Moneda del importe de pago	Alfanumérico	3	La moneda del importe de pago debe ser la misma que la moneda del importe total del documento relacionado.
<b>Datos de la Retención</b>				
23	Importe retenido	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- Si la moneda del importe total del comprobante es igual a soles: Importe retenido = % del regimen de retención * Importe de pago - Si importe total del comprobante es diferente a soles: Importe retenido = (% del regimen de retención * Importe de pago) * tipo de cambio
24	Moneda de importe retenido (Solo PEN)	Alfanumérico	3	En soles
25	Fecha de retención	Alfanumérico	10	La fecha de la retención debe ser igual a la fecha de pago.
26	Monto neto pagado	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- Si moneda del importe total del comprobante es igual a soles: Monto neto cobrado = Importe de pago + Importe retenido - Si el importe total del comprobante es diferente a soles: Monto neto cobrado = Importe de pago + (Importe retenido/Tipo de cambio)

INDICE	CAMPO	TIPO	LONGITUD	VALIDACIONES
27	Moneda del monto neto pagado	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
<b>Tipo de cambio</b>				
28	La moneda de referencia para el tipo de cambio.	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
29	La moneda objetivo para la tasa de cambio (siempre PEN).	Alfanumérico	3	soles
30	El factor aplicado a la moneda de origen para calcular la moneda de destino (tipo de cambio)	Númérico	Hasta 4 enteros y hasta 6 decimales	
31	Fecha de cambio	dd/mm/aaaa	10	

**Nota:**

El archivo se debe generar en formato de texto y comprimido en formato ZIP con el mismo nombre, con la estructura que se indica y cuyos campos deben estar separados por el caracter "|" (conocido como pipe o palote).

El nombre del archivo TXT y ZIP deberá tener el siguiente formato: <RUC\_AGENTE\_RETENCION>-<TIPO\_COMPROBANTE>-YYYYMMDD-<CORRELATIVO>.txt

El correlativo corresponde al número de envío del resumen, el cual va de 01 al 99.

Ejemplo: 20100066603-20-20150825-1.zip

20100066603-20-20150825-1.txt

**ANEXO III**

**RESUMEN DIARIO DE COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN**

N°	CAMPO	TIPO	LONGITUD	VALIDACIONES
1	Serie del comprobante de percepción	Númérico	4	
2	Número del comprobante de percepción	Númérico	Hasta 8	
3	Fecha de emisión	dd/mm/aaaa	10	Menor o igual a la fecha del resumen diario.
4	Hora de emisión	hh:mm:ss	Hasta 8	
5	Estado	Númérico	2	Dato obligatorio. Se deberá considerar uno de los siguientes estados: 01 Cuando corresponde Registro de un nuevo comprobante o documento, 02: baja o anulación de un comprobante o documento previamente informado en otro resumen.
<b>Datos del Receptor</b>				
6	Número de documento de identidad	Alfanumérico	Hasta 15	Si el tipo de documento es 6 (RUC) el número de documento debe ser numérico de 11 dígitos, y se deberá validar que no corresponda al de un agente de retención.
7	Tipo de documento de Identidad	Alfanumérico	1	De acuerdo con los códigos indicados en el catálogo No. 06 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
8	Apellidos y nombres (personas naturales), razón social (persona jurídica)	Alfanumérico	Hasta 100	
<b>Datos de la percepción</b>				
9	Régimen de percepción	Númérico	2	De acuerdo con el catálogo No. 22 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
10	Nota	Alfanumérico	Hasta 250	
11	Importe total percibido	Númérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- En soles. - Este valor debe ser igual a la suma de los importes percibidos por cada documento relacionado.
12	Importe total cobrado	Númérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- En soles. - Este valor debe ser igual a la suma de los importes cobrados por cada documento relacionado.
<b>Dato del comprobante relacionado</b>				
13	Tipo de documento relacionado	Alfanumérico	2	El tipo de documento debe contar con uno de los siguientes valores: • 01 Factura • 07 Nota de crédito • 08 Nota de débito • 12 ticket
14	Serie de documento relacionado	Alfanumérico	Hasta 20	• 4 caracteres si el tipo de comprobante es 01, 03, 07 o 08 • Hasta 20 si el tipo de comprobante es 12
15	Número de documento relacionado	Númérico	Hasta 8	• Hasta 8 si el tipo de comprobante es 01, 03, 07 y 08 • Hasta 20 si el tipo comprobante es 12
16	Fecha de emisión del documento relacionado	dd/mm/aaaa	10	Menor o igual a la fecha del resumen diario.

N°	CAMPO	TIPO	LONGITUD	VALIDACIONES
17	Importe total documento relacionado	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	
18	Moneda del importe total del documento relacionado	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
<b>Datos del pago</b>				
19	Fecha de pago	dd/mm/aaaa	10	La fecha de pago no puede ser menor o mayor a 5 días de la fecha de emisión del comprobante relacionado.
20	Número de pago	Alfanumérico	Hasta 20	Validar que el número de pago no haya sido informado anteriormente.
21	Importe de pago	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	Validar que los pagos efectuados para un comprobante mas el importe de pago que se envía, no exceda al importe total del comprobante.
22	Moneda del Importe de pago	Alfanumérico	3	La moneda del importe de pago debe ser la misma que la moneda del importe total del documento relacionado.
<b>Datos de la Percepción</b>				
23	Importe percibido	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- Si el importe total del comprobante es en soles, tener en cuenta lo siguiente: Importe percibido = % del regimen de percepción * Importe de pago - Si importe total del comprobante está en una moneda diferente a soles, tener en cuenta lo siguiente: Importe percibido = (% del regimen de percepción * Importe de pago) * tipo de cambio.
24	Moneda de importe percibido (solo PEN)	Alfanumérico	3	En soles.
25	Fecha de Percepción	Alfanumérico	10	La fecha de la percepción debe ser igual a la fecha de pago.
26	Monto neto cobrado	Numérico	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales	- Si el importe total del comprobante está en soles, tener en cuenta lo siguiente: Monto neto cobrado = Importe de pago + Importe percibido - Si importe total del comprobante está en una moneda diferente a soles, tener en cuenta lo siguiente: Monto neto cobrado = Importe de pago + (Importe percibido/tipo de cambio)
27	Moneda del monto neto cobrado	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
<b>Tipo de cambio</b>				
28	La moneda de referencia para el tipo de cambio	Alfanumérico	3	De acuerdo al catalogo N° 2 del Anexo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
29	La moneda objetivo para la tasa de cambio (siempre PEN)	Alfanumérico	3	En soles.
30	El factor aplicado a la moneda de origen para calcular la moneda de destino (tipo de cambio)	Numérico	Hasta 4 enteros y hasta 6 decimales	
31	Fecha de cambio	dd/mm/aaaa	10	

**Nota:**  
El archivo se debe generar en formato de texto y comprimido en formato ZIP con el mismo nombre, con la estructura que se indica y cuyos campos deben estar separados por el caracter "|" (conocido como pipe o palote).  
El nombre del archivo TXT y ZIP deberá tener el siguiente formato: <RUC\_AGENTE\_PERCEPCION>-<TIPO\_COMPROBANTE>-YYYYMMDD-<CORRELATIVO>.txt  
El correlativo corresponde al número de envío del resumen, el cual va de 01 al 99.  
Ejemplo: 20100066603-40-20150825-1.zip  
20100066603-40-20150825-1.txt

## ANEXO IV

### COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS EN EL SEE - CF

Nro.	Descripción del Campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Tipo de dato
1	Serie: 4 posiciones, siendo las dos primeras de la izquierda CF. Será una serie única por PSE - CF.	Carácter	4		obligatorio
2	Número de ticket POS (corresponde al número de ID de la transacción)	Carácter	20		obligatorio
3	Número de RUC del establecimiento donde se realizó la operación	Carácter	11		obligatorio
4	Código de local anexo asignado por el PSE - CF	Carácter	6		obligatorio
5	Código de la entidad financiera que emitió la tarjeta o código del PSE - CF en caso el pago sea en efectivo.	Carácter	2		obligatorio
6	Tipo de tarjeta con el que se realizó la operación; puede ser débito = 'D', crédito = 'C' o efectivo = 'E' (en mayúsculas)	Carácter	1		obligatorio
7	Fecha de emisión	dd/mm/aaaa	10		obligatorio
8	Hora de emisión	hh:mm:ss	8		obligatorio
9	Importe total de la venta o prestación de servicio	Numérico	15	2	obligatorio
10	Propina: Si en la transacción se incluye la propina, se deberá consignar ese dato.	Numérico	15	2	opcional

Nro.	Descripción del Campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Tipo de dato
11	Importe total incluido el monto de propina (casilla 10+casilla 11)	N Numérico	15	2	obligatorio
12	Tipo de moneda, soles='PEN' o dólares='USD'	Carácter	3		obligatorio
13	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario DNI=1, carné de extranjería=4, pasaporte=7, otro=x	alfanumérico	1		opcional
14	Número de documento de identidad del adquirente o usuario	Carácter	Hasta 15		opcional

**Nota:**

El archivo se debe generar en formato de texto y comprimido en formato ZIP con el mismo nombre, con la estructura que se indica y cuyos campos deben estar separados por el carácter "|" (conocido como pipe o palote).

El nombre del archivo TXT y ZIP deberá tener el siguiente formato: <RUC>-<PO>-YYYYMMDD-<CORRELATIVO>.txt

El correlativo corresponde al número de envío del resumen, el cual va de 01 al 99.

Ejemplo: 20100066603-PO-20170825-01.zip

20100066603-PO-20150825-01.txt

1538867-1

**Aprueban disposiciones y formulario para el acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 160-2017/SUNAT**

Lima, 28 de junio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Legislativo Nº 1264 se establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas;

Que el párrafo 10.3 del artículo 10 del citado decreto legislativo señala que la SUNAT establecerá mediante resolución de superintendencia la forma y condiciones para la presentación de la declaración jurada para acogerse al referido régimen;

Que, a su vez, el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1264, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2017-EF, prevé que la declaración y pago del impuesto sustitutorio del impuesto a la renta se efectuará en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer la forma y condiciones para la presentación de la declaración jurada para acogerse al referido régimen y el pago del impuesto en mención;

En uso de las facultades conferidas por el párrafo 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1264; el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1264; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Definiciones**

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

- a) Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT - NPS.

- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Código Tributario : Al Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo Nº 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias.
- e) Decreto Legislativo : Al Decreto Legislativo Nº 1264 que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1313.
- f) Declaración jurada : A la declaración jurada de acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta.
- g) Impuesto : Al impuesto que sustituye al impuesto a la renta y que es determinado conforme al Decreto Legislativo y su reglamento.
- h) Ley del Impuesto a la Renta : Al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.
- i) NPS : Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS.
- j) Régimen : Al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta.

- k) Rentas no declaradas : A la renta gravada que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta, generada hasta el 31 de diciembre de 2015 y que a la fecha de acogimiento al Régimen:
- (i) No haya sido declarada; o,
  - (ii) El impuesto a la renta correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago al no existir la obligación de presentar una declaración.
- En este inciso también están incluidas las rentas a que alude el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo.
- l) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- m) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

## Artículo 2. Aprobación del formulario

2.1 Apruébase el Formulario Virtual N° 1667 – Declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, el que debe ser utilizado para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto.

2.2 El citado formulario estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 3 de julio de 2017.

## Artículo 3. Forma y condiciones para presentar la declaración jurada y el pago del impuesto

3.1 La presentación de la declaración jurada se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal debe:

3.1.1 Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.

3.1.2 Ubicar el Formulario Virtual N° 1667 – Declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

3.1.3 Consignar la información que se detalla en los anexos I y II de la presente resolución siguiendo las indicaciones establecidas en dicho formulario.

3.2 Para cancelar el importe a pagar a través de SUNAT Virtual, la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal puede optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

3.2.1 Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realiza el débito es de conocimiento exclusivo de la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal y del banco.

3.2.2 Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

3.3 Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 3.2, se puede cancelar el importe a pagar en los bancos habilitados utilizando el NPS, para lo cual se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT.

3.4 Cualquiera sea la modalidad de pago a emplear, la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal debe cancelar el íntegro del importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

3.5 A efecto de presentar la declaración jurada y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o, en su caso, indicar que el pago será realizado en los bancos habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal debe seguir las indicaciones del sistema.

3.6 El pago del impuesto se debe realizar hasta el día de la presentación de la declaración jurada. De no efectuarse el pago en la oportunidad señalada, la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal debe presentar una nueva declaración.

## Artículo 4. Causales de rechazo del formulario

4.1 Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 1667 – Declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas son las siguientes:

4.1.1 Tratándose de pago con débito en cuenta:

a. Que la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal no posea cuenta afiliada;

b. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar; o,

c. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

4.1.2 Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

a. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet;

b. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente; o,

c. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

4.1.3 Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, que este no se realice por un corte en el sistema.

4.1.4 Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del importe a pagar en los bancos habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

4.2 Cuando se produzca alguna de las referidas causales de rechazo, la declaración jurada se considera como no presentada.

## Artículo 5. Constancia de presentación

5.1 En el caso de declaraciones con importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración jurada y pago para la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, en la que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del banco, así como el respectivo número de orden.

5.2 Tratándose de declaraciones con importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración jurada y pago para la persona natural,

sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, en la que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

5.3 Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del importe a pagar en los bancos habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración jurada para la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, la misma que contiene el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el importe a pagar utilizando el NPS.

5.4 Las referidas constancias pueden ser impresas, guardadas y/o enviadas al correo electrónico que señale la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal.

**Artículo 6. Plazo para presentar la declaración jurada y efectuar el pago del impuesto**

La persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal puede presentar su declaración jurada hasta el 29 de diciembre de 2017 debiendo efectuar el pago del impuesto hasta el día de presentación de la referida declaración.

**Artículo 7. Declaración jurada sustitutoria y pago del impuesto**

7.1 La persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal que presente su declaración jurada puede sustituir esta hasta el 29 de diciembre de 2017, ingresando nuevamente toda la información requerida en el Formulario Virtual N° 1667 – Declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, inclusive aquella información que no desea sustituir.

7.2 En caso la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal determine un monto mayor de impuesto en relación con el que determinó en la declaración jurada sustituida, aquella debe abonar la diferencia al momento de presentar la declaración jurada sustitutoria.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Confidencialidad de la información**

A fin de mantener la confidencialidad de la identidad de las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales que presenten la declaración jurada, así como de la información proporcionada por estas para efecto del acogimiento al Régimen, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Los integrantes del equipo especializado:

a. Son responsables de la custodia, verificación y utilización de la información contenida en las declaraciones juradas, así como de toda la información recibida y recabada de los sujetos que se acojan al Régimen.

b. Deben mantener la confidencialidad de la información a que se refiere el literal anterior, salvo las excepciones previstas en el artículo 85 del Código Tributario, bajo responsabilidad.

El incumplimiento de lo previsto en este inciso dará lugar a la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT.

2. Infraestructura:

a. Solo se permite el acceso de los integrantes del equipo especializado a los ambientes destinados para la labor que les sea encomendada, para lo cual se sujetarán a los correspondientes protocolos de seguridad.

b. No se permite el ingreso de personas ajenas a los ambientes a que se refiere el literal anterior, salvo que aquellas cuenten con autorización expresa para ello.

Dichas personas también se sujetan a los referidos protocolos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

**ANEXO I**

**ESTRUCTURA DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 1667 – DECLARACIÓN, REPATRIACIÓN E INVERSIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS**

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN
<b>EXCLUSIONES</b>		
1	¿Se encuentra excluido por el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1264?	En caso no se encuentre excluido marca "No estoy excluido" y presiona el botón "Continuar".
<b>INFORMACIÓN DE PARIENTES HASTA EL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O AFINIDAD</b>		
2	Tipo de pariente	Se selecciona entre los tipos de pariente: cónyuge, concubino(a), padre, madre, hijo(a), suegro(a), yerno y nuera.
3	Tipo de documento	Se selecciona entre los tipos de documento: DNI, pasaporte o carné de extranjería.
4	Número de documento	Se registra el número de documento del pariente.
<b>DECLARACIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS</b>		
5	Número de celular y dirección de correo electrónico del declarante	Dato obligatorio para contactar al declarante.
6	Número de celular y dirección de correo electrónico del representante legal	Dato opcional en caso requiera adicionar un punto de contacto.
7	Número de celular y dirección de correo electrónico del asesor tributario	Dato opcional en caso requiera adicionar un punto de contacto.
8	Base imponible	Se registra la información correspondiente a la base imponible y otros, conforme al anexo II.
9	Detalle consolidado de la base imponible	Se muestra el consolidado de la base imponible por cada rubro y cantidad de registros.
<b>DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA DEUDA</b>		
10	Base imponible	Muestra la sumatoria total de la base imponible.
11	Impuesto resultante	Se muestra una pantalla asistente para registrar el monto acogido sujeto a la tasa de 10% y, de ser el caso, a la tasa de 7%. El impuesto resultante es la suma de los impuestos calculados.
12	Datos de la repatriación	Dato obligatorio en caso se acoja a la tasa de 7%. Se registra el nombre o razón social de la empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, el medio de pago utilizado, el número de cuenta y la fecha de repatriación.
13	Datos de la inversión	Dato obligatorio en caso se acoja a la tasa de 7%. Se registra los datos del tipo de inversión realizado de acuerdo con el detalle de la Tabla N° 1.
14	Pagos previos	En caso presente declaraciones sustitutorias, se muestran el o los pagos previos de las declaraciones anteriores.
15	Saldo a pagar	Es la diferencia del monto de la casilla Impuesto resultante menos el monto de la casilla de pagos previos.
16	Importe a pagar	Casilla calculada que muestra el total del saldo a pagar que debe ser pagado en la fecha de presentación de la declaración.

## ANEXO II

## ESTRUCTURA PARA EL REGISTRO DETALLE DE LAS RENTAS NO DECLARADAS

## 1. DEPÓSITOS DE DINERO AL 31.12.2015

Nº	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de apertura de la cuenta en la empresa del sistema financiero nacional o extranjero	Se selecciona el país que corresponda a la apertura de la cuenta en la empresa del sistema financiero nacional o extranjero.
2	Nombre o razón social de la empresa del sistema financiero nacional o extranjero	Se registra el nombre o razón social de la empresa del sistema financiero nacional o extranjero.
3	Número de cuenta	Se registra el número de cuenta.
4	Tipo de moneda del depósito	Se selecciona si el tipo de moneda del depósito es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
5	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
6	Saldo en moneda de origen	Se registra el saldo en moneda de origen correspondiente a los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015 que califiquen como rentas no declaradas.
7	Saldo en soles	Se registra el saldo en soles correspondiente a los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015 que califiquen como rentas no declaradas.
8	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
9	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
10	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
11	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.
12	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
13	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
14	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.

## 2. DEPÓSITOS DE DINERO POSTERIORES AL 31.12.2015

Nº	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de apertura de la cuenta en la empresa del sistema financiero nacional o extranjero	Se selecciona el país que corresponda a la apertura de la cuenta en la empresa del sistema financiero nacional o extranjero.
2	Nombre o razón social de la empresa del sistema financiero nacional o extranjero	Se registra el nombre o razón social de la empresa del sistema financiero nacional o extranjero.
3	Número de cuenta	Se registra el número de cuenta.
4	Tipo de moneda del depósito	Se selecciona si el tipo de moneda del depósito es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".

Nº	CAMPO	DESCRIPCIÓN
5	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
6	Saldo en moneda de origen	Se registra el saldo en moneda de origen correspondiente a los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015 que califiquen como rentas no declaradas, depositado con posterioridad a dicha fecha.
7	Saldo en soles	Se registra el saldo en soles correspondiente a los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015 que califiquen como rentas no declaradas, depositado con posterioridad a dicha fecha.
8	Detalle del tipo de bien o derecho transferido	Se registra el tipo de bien o derecho transferido.
9	País de ubicación o registro del bien o derecho transferido	Se selecciona el país de ubicación o registro del bien o derecho transferido.
10	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
11	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
12	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
13	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.
14	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
15	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
16	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.

## 3. VALORES MOBILIARIOS

Nº	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de la empresa emisora	Se selecciona el país de la empresa emisora.
2	Nombre o razón social de la empresa emisora	Se registra el nombre o razón social de la empresa emisora.
3	Tipo de valor mobiliario	Se selecciona si el tipo de valor mobiliario es acciones, bonos, certificados de suscripción preferente, certificados de participación en fondos de inversión, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, letras hipotecarias, letras, instrumentos de corto plazo, valores que incorporen derechos crediticios o de participación en fideicomisos de titulación u "otros".
4	Tipo "otros"	En caso se seleccione el tipo de valor mobiliario "otros" se registra el tipo de valor.
5	Porcentaje de participación	Se registra el porcentaje de participación en el valor mobiliario..
6	Fecha de adquisición del valor mobiliario (mmaaaa)	Se registra la fecha de adquisición del valor mobiliario en formato mmaaaa.
7	Tipo de moneda	Se selecciona si el tipo de moneda es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN
8	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
9	Valor de adquisición en moneda de origen	Se registra el valor de adquisición en moneda de origen.
10	Valor de adquisición en soles	Se registra el valor de adquisición en soles.
11	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
12	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
13	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
14	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.
15	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
16	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
17	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.

**4. BIENES INMUEBLES**

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de ubicación del inmueble	Se selecciona el país de ubicación del bien inmueble.
2	Fecha de adquisición o construcción del bien inmueble (mmaaaa)	Se registra la fecha de adquisición del inmueble o la fecha de conclusión de la construcción en formato mmaaaa.
3	Porcentaje de participación	Se registra el porcentaje de participación en el bien inmueble.
4	Número de registro, ficha o partida registral	Se registra el número de registro, ficha o partida registral del bien inmueble.
5	Dirección del bien inmueble	Se registra la dirección del bien inmueble.
6	Tipo de moneda	Se selecciona si el tipo de moneda es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
7	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
8	Valor de adquisición en moneda de origen	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción en moneda de origen.
9	Valor de adquisición en soles	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción en soles.
10	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
11	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
12	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.

13	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.
14	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
15	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
16	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.

**5. BIENES MUEBLES**

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de registro o adquisición del bien mueble	Se selecciona el país de registro o adquisición del bien mueble.
2	País de ubicación actual del bien mueble	Se registra el país de ubicación actual del bien mueble.
3	Tipo de bien mueble	Se selecciona si el tipo de bien mueble es automóvil, aeronave, nave, embarcación de recreo y similar, coleccionable; y, "otros".
4	Tipo "otros"	En caso se seleccione el tipo de bien mueble "otros" se registra el tipo de bien.
5	Fecha de adquisición, producción o construcción del bien mueble (mmaaaa)	Se registra la fecha de adquisición o la fecha de conclusión de la producción o construcción del bien mueble en formato mmaaaa.
6	Porcentaje de participación	Se registra el porcentaje de participación en el bien mueble.
7	Número de registro, ficha o partida registral	Se registra el número de registro, ficha o partida registral del bien mueble.
8	Tipo de moneda	Se selecciona si el tipo de moneda es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
9	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
10	Valor de adquisición en moneda de origen	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción del bien mueble en moneda de origen.
11	Valor de adquisición en soles	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción del bien mueble en soles.
12	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
13	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
14	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
15	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.
16	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
17	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
18	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.

## 6. FIDEICOMISO, TRUST Y OTROS SIMILARES

Nº	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de constitución de fideicomiso, trust u otro	Se selecciona el país de constitución del fideicomiso, trust u otro similar.
2	Tipo	Se selecciona si el tipo es fideicomiso, trust u "otros".
3	Tipo "otros"	En caso se seleccione el tipo "otros" se registra el tipo.
4	Nombre o razón social de la empresa fiduciaria, trustee o administradora	Se registra el nombre o razón social de la empresa fiduciaria, trustee o administradora.
5	Fecha de constitución del fideicomiso, trust u otro (mmaaaa)	Se registra la fecha de constitución del fideicomiso, trust u otro en formato mmaaaa.
6	Tipo de moneda	Se selecciona si el tipo de moneda es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
7	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
8	Valor de adquisición de los bienes o derechos entregados en fideicomiso, trust u "otros" y, en su caso, dinero entregado, en moneda de origen	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción de los bienes o derechos entregados en fideicomiso, trust u "otros" y dinero entregado en moneda de origen.
9	Valor de adquisición de los bienes o derechos entregados en fideicomiso, trust u "otros" y, en su caso, dinero entregado en soles.	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción de los bienes o derechos entregados en fideicomiso, trust u "otros" y dinero entregado en soles.
10	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
11	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
12	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
13	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.
14	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
15	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
16	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.

## 7. DERECHOS CREDITICIOS Y OTROS DERECHOS

Nº	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País donde se encuentra el pagador del crédito o país donde se encuentra ubicado el derecho	Se selecciona el país en donde se encuentra el pagador del crédito o país donde se encuentra ubicado el derecho.
2	Tipo	Se selecciona si el tipo es derechos crediticios u "otros derechos".
3	Tipo "otros derechos"	En caso se seleccione el tipo "otros derechos" se debe registrar el tipo de derecho.
4	Nombre o razón social del pagador del crédito	En caso se seleccione "derechos crediticios" se registra el nombre o razón social del pagador del crédito.
5	Fecha de otorgamiento del crédito o fecha de adquisición del derecho (mmaaaa)	Se registra la fecha de otorgamiento del crédito o fecha de adquisición del derecho en formato mmaaaa.

Nº	CAMPO	DESCRIPCIÓN
6	Tipo de moneda	Se selecciona si el tipo de moneda es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
7	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
8	Importe del crédito o valor de adquisición del derecho en moneda de origen	Se registra el importe del crédito o valor de adquisición del derecho en moneda de origen.
9	Importe del crédito o valor de adquisición del derecho en soles	Se registra el importe del crédito o valor de adquisición del derecho en soles.
10	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
11	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
12	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
13	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.
14	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
15	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
16	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.

**TABLA Nº 1  
DATOS DE LA INVERSIÓN**

Nº	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	Servicios financieros brindados por cualquier empresa supervisada por la SBS	Se registra el nombre de la empresa del sistema financiero supervisada por la SBS. Se selecciona si se trata de una cuenta de ahorros, cuenta corriente, depósito a plazo u "otros". Se registra la fecha de la inversión en formato ddmmaaaa. Se registra el monto de la inversión en soles.
2	Valores mobiliarios de empresas constituidas o establecidas en el Perú y que se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores	Se selecciona si el tipo de valor mobiliario es acciones, bonos, certificados de suscripción preferente, certificados de participación en fondos de inversión, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, letras hipotecarias, letras, instrumentos de corto plazo, valores que incorporen derechos crediticios o de participación en fideicomisos de titulación u "otros". Se registra el nombre o razón social de la empresa emisora, sociedad tituladora de activos o sociedad administradora. Se registra el código nemónico o código ISIN del valor mobiliario en caso corresponda. Se registra la fecha de la inversión en formato ddmmaaaa. Se registra el monto de la inversión en soles.

Nº	CAMPO	DESCRIPCIÓN
3	Letras del tesoro público, bonos y "otros títulos de deuda" emitidos por la República del Perú	Se selecciona si el tipo de instrumento de inversión es letras del Tesoro Público, bonos soberanos, bonos globales u "otros títulos de deuda".
		Se selecciona el código del instrumento de inversión.
		Se registra la fecha de la inversión en formato ddmmaaaa.
		Se registra el monto de la inversión en soles.
4	Bienes inmuebles ubicados en el Perú	Se registra el número de partida registral o registro.
		Se registra la dirección del bien inmueble.
		Se registra la fecha de la inversión en formato ddmmaaaa.
		Se registra el monto de la inversión en soles.
5	Certificados de depósito emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú	Se selecciona si el tipo de inversión es certificado de depósito, certificado de depósito reajutable, certificado de depósito liquidable en dólares, certificado de depósito en moneda nacional con tasa variable.
		Se registra el código de identificación del certificado de depósito.
		Se registra la fecha de la inversión en formato ddmmaaaa.
		Se registra el monto de la inversión en soles.
6	Instrumentos representativos de deuda emitidos por sujetos domiciliados en el país bajo la modalidad de oferta privada	Se selecciona si el instrumento representativo de deuda es bono, letra, pagaré, instrumentos de corto plazo u "otro".
		Se registra el nombre o razón social de la entidad emisora.
		Se registra la fecha de adquisición del instrumento representativo de deuda en formato ddmmaaaa.
		Se registra el monto de la adquisición en soles.

1538869-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Disponen la publicación de precedente de observancia obligatoria y de acuerdo plenario que deja sin efecto el segundo párrafo del precedente aprobado en el CXV Pleno y modifica el acuerdo plenario aprobado en el CXLIII Pleno**

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL REGISTRAL  
Nº 157-2017-SUNARP/PT**

Lima, 19 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y publicidad registral formuladas por los Registradores

y Certificadores Registrales, cuando corresponda, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en Sesión extraordinaria, modalidad no presencial, realizada los días 27 y 28 de febrero de 2017 continuada en Sesión extraordinaria, modalidad presencial, el 06 de marzo de 2017 se aprobaron un (01) precedente de observancia obligatoria y dos (02) acuerdos plenarios;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Que, asimismo mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos Nº 003-2013-SUNARP/SA del 16 de febrero de 2013, se dispuso que a partir de la fecha, los Precedentes de Observancia Obligatoria que se aprueben en los posteriores Plenos Registrales, sean categorizados por temas, a fin de ser incorporados, permanentemente, al Índice temático de Precedentes de Observancia Obligatoria del Tribunal Registral;

Que, conforme el XV Pleno realizado los días 1 y 2 de diciembre de 2005, se aprobó el siguiente acuerdo plenario:

**ACUERDOS PLENARIOS**

"El Pleno Registral emitirá Acuerdos Plenarios que serán publicados en el diario oficial El Peruano para modificarlo o dejar sin efecto un precedente. No se necesitará de resoluciones que lo sustenten, sin embargo deberá exponerse sus fundamentos".

Que, en Sesión extraordinaria, modalidad no presencial, realizada el 27 de febrero y 28 de febrero de 2017 continuada en Sesión extraordinaria, modalidad presencial, el 06 de marzo de 2017 se aprobó un (01) acuerdo plenario que deja sin efecto el segundo párrafo del precedente aprobado en el CXV Pleno y modifica el acuerdo plenario aprobado en el CXLIII Pleno, siendo sus fundamentos:

1. En relación a la rectificación por error de cálculo el Pleno del Tribunal Registral ha aprobado los siguientes criterios en dos precedentes y en un acuerdo:

a. El precedente aprobado en el XIX Pleno realizado los días 3 y 4 de agosto de 2006:

**RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR ERROR EN EL CÁLCULO**

"Es inscribible la rectificación del área de un predio urbano en mérito al plano y memoria descriptiva visados por la autoridad municipal correspondiente, prescindiendo de los mecanismos rectificatorios previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 27333, si el error surgió del equivocado

o inexacto cálculo de su área, siempre que el Área de Catastro determine que los linderos, medidas perimétricas y ubicación espacial del predio no han sufrido variación alguna”.

b. El precedente aprobado en el CXV Pleno realizado los días 12 y 13 de diciembre de 2013:

#### PRECISIONES AL PRECEDENTE SOBRE RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR ERROR DE CÁLCULO

“No procede la rectificación de área, con la sola presentación de plano visado por la municipalidad, en supuestos distintos al error de cálculo.

También procede la rectificación por error de cálculo respecto de predios rurales, para lo cual se adjuntará la documentación a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

No procede la rectificación por error de cálculo si el área de catastro no puede determinar si los linderos, medidas perimétricas y ubicación espacial del predio han sufrido variación”.

c. El acuerdo aprobado en el CXLIII Pleno realizado el 11/2/2016:

“No impide la inscripción de la rectificación o determinación del área, linderos o medidas perimétricas de un predio que la Oficina de Catastro informe que está imposibilitada de establecer que corresponde al predio al que se refiere la rogatoria. Esto no es aplicable a la rectificación por error de cálculo ni a la rectificación de área, linderos y medidas unilateral recogida en acuerdo del Pleno 115º.”

2. Como puede notarse, en los casos en que exista error en la operación aritmética, pero no se haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Catastro, debido a la inexistencia de planos en el título archivado o, que existiendo, sea deficiente o incompleta, no procedería la rectificación de área por error en el cálculo, tanto de predios urbanos como rurales.

3. No obstante, en el acuerdo plenario del 11/2/2016 se admite que la rectificación o determinación de área, linderos o medidas perimétricas (léase bajo los procedimientos efectuados en la vía judicial y notarial) será procedente aun cuando la Oficina de Catastro se encuentre imposibilitada de establecer que corresponde al predio al que se refiere la rogatoria. En otras palabras, si el Área de Catastro no pudiera determinar si el predio de su objeto hubiere variado o no, no será obstáculo para la procedencia de la rectificación o determinación de área, linderos o medidas perimétricas.

4. Por otro lado, el precedente aprobado en el XII Pleno del Tribunal Registral referido a la inmatriculación señala:

#### PROCEDENCIA DE INMATRICULACIÓN

“No impide la inmatriculación de un predio el informe del Área de Catastro señalando la imposibilidad de determinar si el mismo se encuentra inscrito o no.”

Los fundamentos del referido precedente fueron que los costos de la incapacidad del registro para determinar si un predio se encuentra inscrito, no pueden ser trasladados a los administrados cuando éstos han cumplido con adjuntar la titulación requerida que acredita su derecho, objeto de publicidad, así como los planos e información gráfica para que el catastro emita su informe. Si esta área no puede por diversas limitaciones expedir el informe técnico que precise si el bien sobre el cual recae el derecho se encuentra inscrito o no, entonces debe procederse a su inscripción. Es más, siempre ésta ha sido la práctica registral hasta antes de la implementación del catastro: el registro asume los costos de las duplicidades e inexactitudes que se deriven por la incorporación de inmuebles. La posición asumida, además de otorgarle preferencia a los derechos acreditados con títulos, da lugar a que la administración, en cada caso, despliegue su mayor esfuerzo por determinar si un bien se encuentra inscrito o no en el registro, emitiendo un veredicto cierto;

de lo contrario, se corre el riesgo de que el catastro emita recurridamente dictámenes sin ningún tipo de compromiso toda vez que ante la imposibilidad de determinar si un bien está inscrito o no, las instancias registrales siempre van a rechazar la inscripción, lo que resulta absurdo.

5. Entonces, si para el ingreso de un predio al Registro no constituye impedimento que la Oficina de Catastro no pueda determinar si se encuentra inscrito o no, igual resultado debe obtenerse cuando se trata de una rectificación de área por error de cálculo, siendo éste el solo resultado de una operación aritmética o geométrica de sus medidas perimétricas, respecto de un predio que ya se encuentra inscrito.

Evidentemente, el administrado deberá adjuntar plano y memoria descriptiva visados por la autoridad municipal correspondiente, de las que el Área de Catastro deberá determinar la conformidad de la elaboración de los planos.

6. Cuando el Área de Catastro informa que no puede determinar si los linderos, medidas perimétricas y ubicación espacial del predio han sufrido variación porque no hay plano en el antecedente registral o, existiendo plano este no cuenta con los requisitos mínimos técnicos para su evaluación por el ente técnico; entonces su informe no es vinculante y no puede relevar al registrador o Tribunal Registral de realizar una apreciación jurídica del caso. Por tanto, el error surgido por el inexacto cálculo de área existente podrá ser verificado no solo por la Oficina de Catastro, sino, también por las instancias registrales.

Esto es así, pues el Informe de Catastro sólo es vinculante respecto a los predios inscritos con planos, mas no respecto a los predios inscritos sin planos y por ende, tampoco será vinculante para los predios inscritos con planos deficientes, pues encontramos en los títulos archivados de inscripciones realizadas en los años 40, 50, 60 o 70, algunas veces, planos básicos o deficientes. Si el Catastro no puede informar por dicha causa, son las instancias registrales las que deben asumir la calificación de la solicitud de rectificación de área por error de cálculo.

En concreto, si el Área de Catastro informa que no puede determinar si los linderos, medidas perimétricas y ubicación espacial del predio han sufrido variación, en razón a que en el antecedente no hay plano o hay un plano deficiente que no cuenta con los datos técnicos por la antigüedad de su elaboración, entonces, por lógica, el informe no debe ser tomado en cuenta para aquellos efectos.

Además, el hecho que no exista en el antecedente registral, documentación gráfica, no le resta legitimidad a los datos descriptivos de los predios contenidos en los asientos registrales. En tal sentido, si de la comparación de los datos consignados en el título con el antecedente registral hay coincidencia en cuanto a los mismos linderos y medidas perimétricas, habiendo sólo diferencia en cuanto al área, entonces debe proceder la rectificación de área por error de cálculo.

7. Por tales razones, en el CLXXIV Pleno Registral llevado a cabo el 27/2/2017, continuada el 28/2/2017, se ha adoptado el siguiente acuerdo plenario:

#### PRECISIONES AL PRECEDENTE SOBRE RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR ERROR EN EL CÁLCULO

“Es procedente la rectificación de área por error de cálculo de predios urbanos y rurales, aun cuando el área de catastro no pueda determinar que los linderos y medidas perimétricas y ubicación espacial han sufrido variación alguna, por inexistencia de la información gráfica en los antecedentes registrales o por defectos de ella”.

La aprobación de dicho acuerdo, deja sin efecto el segundo párrafo del precedente aprobado en el CXV Pleno y modifica el acuerdo plenario aprobado en el CXLIII Pleno, en el sentido del acuerdo antes descrito;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 13) y 14) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria y el acuerdo

plenario aprobados en Sesión extraordinaria, modalidad no presencial, realizada los días 27 y 28 de febrero de 2017 continuada en Sesión extraordinaria, modalidad presencial, el 06 de marzo de 2017, que deja sin efecto el segundo párrafo del precedente aprobado en el CXV Pleno y modifica el acuerdo plenario aprobado en el CXLIII Pleno, siendo el texto del precedente y del acuerdo, los siguientes:

#### PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

**REGISTRO: PREDIOS**

**TEMA: RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR ERROR DE CÁLCULO**

**SUMILLA:  
PRECISIONES AL PRECEDENTE SOBRE  
RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR ERROR DE CÁLCULO**

“No procede la rectificación de área, con la sola presentación de plano visado por la municipalidad, en supuestos distintos al error de cálculo.

También procede la rectificación por error de cálculo respecto de predios rurales, para lo cual se adjuntará la documentación a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.”

#### ACUERDO PLENARIO

**REGISTRO: PREDIOS**

**TEMA: RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR ERROR DE CÁLCULO**

**SUMILLA:  
PRECISIONES AL PRECEDENTE SOBRE  
RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR ERROR EN EL CÁLCULO**

“Es procedente la rectificación de área por error de cálculo de predios urbanos y rurales, aun cuando el área de catastro no pueda determinar que los linderos, medidas perimétricas y ubicación espacial han sufrido variación alguna, por inexistencia de la información gráfica en los antecedentes registrales o por defectos de ella”.

**Artículo Segundo.-** El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER JUAN POMA MORALES  
Presidente del Tribunal Registral

1538528-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad

### QUEJA ODECEMA N° 248-2014-LA LIBERTAD

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

VISTA:

La Queja ODECEMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil catorce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Yover Tony Paredes Castillo, por su desempeño como Secretario Judicial

del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta de fecha diecisiete de junio de dos mil diecisiete; de fojas mil treinta y ocho a mil cuarenta y ocho. Así como, el recurso de apelación interpuesto por el investigado contra la misma resolución, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente. Oído el informe oral en la sesión que se llevó a cabo de la vista de la causa.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que en mérito de la queja presentada por la señora Yolanda Agustina Alvarado López, se atribuye al señor Yover Tony Paredes Castillo, Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, haber incumplido sus obligaciones de respeto al debido proceso, infringiendo la Ley del Código de Ética de la Función Pública, al incurrir en vulneración expresa del texto legal en la tramitación del Expediente número cuatrocientos noventa y uno guión dos mil catorce, por requerir beneficio de “gratitud grande” para influir personalmente y mediante tercera persona con el juez a cargo del referido proceso judicial; a fin que pudiera resolverse a favor de la quejosa la excepción de falta de legitimidad pasiva, con el agravante de haber requerido que el pago se realice mediante tercera persona el veintinueve de julio de dos mil catorce. Estos hechos se suscitaron desde el veintisiete de mayo al veinticinco de julio de dos mil catorce; con lo que habría infringido los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en concordancia con el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los incisos uno, dos y siete del artículo seis; e inciso seis del artículo siete de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, configurando faltas disciplinarias muy graves contenidas en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y falta grave prevista en el artículo diez, inciso uno, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, analizando los hechos y pruebas aportadas al presente procedimiento disciplinario, propone a este Órgano de Gobierno que se imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor Yover Tony Paredes Castillo, sustentando que se encuentra acreditado que éste realizó ofrecimientos de apoyo en la tramitación del proceso judicial; así como, mantuvo relaciones extraprocesales con la quejosa señora Yolanda Agustina Alvarado López; lo que se corrobora plenamente con lo afirmado por el propio investigado en la diligencia de transcripción de audio, de fojas cuatrocientos setenta y tres a cuatrocientos setenta y seis.

En tal sentido, el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial concluye que está acreditada la responsabilidad disciplinaria del servidor judicial investigado, relativa a su actuación en contravención de su deber de respeto al debido proceso, y al deber de cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando que es un servidor de un Poder del Estado; por lo que, las conductas disfuncionales incurridas constituyen faltas disciplinarias muy graves contenidas en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al haber quebrantado sus deberes previstos en los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con los incisos uno, dos y siete del artículo seis, e inciso seis del artículo siete de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; por lo tanto, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la Jefatura del mencionado Órgano de Control propuso la medida de destitución contra el señor Paredes Castillo.

De otro lado, el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en este Poder del Estado al servidor judicial investigado, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente, bajo el sustento que dada la gravedad de las conductas disfuncionales incurridas que ameritan la imposición de destitución, conforme a lo previsto en el artículo ciento catorce del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en concordancia con el numeral uno del artículo doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar la mencionada medida cautelar. Lo que se justifica, además, por haber caducado la primigenia medida cautelar, siendo necesario asegurar la eficacia de la resolución final, evitar la continuación y repetición de conductas de similar significación a la que es objeto de investigación, por existir riesgo de que el servidor investigado retorne a la actividad laboral.

**Tercero.** Que el investigado Yover Tony Paredes Castillo interpuso recurso de apelación, de fojas mil sesenta y nueve a mil cien, contra el extremo de la resolución número cuarenta que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente, solicitando su revocación y/o nulidad absoluta, alegando básicamente que el Órgano de Control ha realizado un análisis basado en suposiciones y subjetividades, lo que ha vulnerado el contenido esencial de su derecho al trabajo, a su permanencia en el cargo, a percibir una remuneración para su sustento y el de su familia; así como, haber violentado su derecho a la dignidad humana, a la integridad moral, psíquica y física, entre otros; señalando, finalmente, que se ha vulnerado gravemente su derecho a la defensa, a la presunción de inocencia y al debido procedimiento administrativo en su doble dimensión, sustancial y formal.

**Cuarto.** Que, no obstante lo alegado en el recurso de apelación materia de análisis; así como, evaluando el asunto de fondo, de los actuados se ha logrado acreditar que el investigado señor Yover Tony Paredes Castillo, en su condición de Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la tramitación del Expediente número cuatrocientos noventa y uno guión dos mil catorce guión cero guión mil seiscientos uno guión JP guión FC guión cero veinticinco seguido por la señora Yolanda Agustina Alvarado López, realizó sucesivos ofrecimientos a cambio de sumas de dinero, entre el veintisiete de mayo al veinticinco de julio de dos mil catorce, con la finalidad de favorecer a la demandante en la tramitación de la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva deducida por la parte demandada, solicitando que la irregular contraprestación dineraria sea realizada a través de una tercera persona.

**Quinto.** Que los medios probatorios que han permitido llegar a la conclusión antes expuesta, son los siguientes:

**a)** La queja presentada por la señora Yolanda Agustina Alvarado López, de fojas dos a cuatro, que dio inicio a la investigación preliminar y a la realización de un operativo en coordinación con la Fiscalía provincial de Prevención del Delito de Turno de Trujillo, realizándose diversos actos preparatorios, como haber proporcionado a la quejosa la suma de mil soles, para cuyo efecto se fotocopiaron los billetes originales y la firma de las copias, de fojas cinco a siete; operativo que no obstante no se materializó, en razón a que ante una señal de la quejosa se dedujo que el investigado no había recibido el dinero.

**b)** El "Informe: Ocurrencia veintiuno de julio de dos mil catorce guión AKAC guión UDO guión ODECMA diagonal LL", del treinta de julio de dos mil catorce, emitido por la Magistrada Contralora de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a cargo del operativo que no se concretó, en el cual se indica: "... organizado el operativo, se acordó que una vez que se concretizara la conducta disfuncional del trabajador quejado, la quejosa haría una señal a la

señora Fiscal interviniente, quien procedería de acuerdo a sus atribuciones; así las cosas, la quejosa se dirigió a la oficina del secretario judicial quejado, a su turno hicieron lo mismo, tanto el jefe de la ODECMA La Libertad, como la fiscal de turno antes nombrada y la magistrada contralora informante; siendo que ubicados en un lugar estratégico, se pudo visualizar que la quejosa llegó a la oficina del trabajador judicial Yover Tony Paredes Castillo, y luego de algunos segundos ambos salieron de dicha oficina y se dirigieron al pasadizo, deteniéndose cerca de los servicios higiénicos (a unos cuantos pasos), pudiéndose advertir una conversación entre quejosa y quejado; luego de transcurrir entre cuatro a cinco minutos, la señora fiscal se acercó al Jefe de la ODECMA y le refirió que la quejosa había hecho una señal, respecto a que el trabajador quejado no había recibido el dinero, por lo que el Jefe de la ODECMA dispuso regresar a la Oficina de la ODECMA La Libertad. Algunos minutos después, la señora Fiscal, la quejosa, el Jefe de la ODECMA La Libertad y la magistrada contralora informante nos volvimos a reunir en la oficina de la ODECMA La Libertad, la quejosa manifestó con detalle la conversación que habría tenido con el trabajador investigado, finalmente manifestó que el trabajador judicial quejado refirió que él no recibirá el dinero, que mandaría a una tercera persona para que reciba el dinero, y que además a él (entiéndase el secretario quejado) le invite una cena o un cebichito en gratitud; asimismo, refirió que el trabajador Yover Paredes le precisó que en el transcurso de la mañana, su contacto iría a verla a su oficina para que le entregue el dinero, y que no pregunte nada, sólo que le entregue el dinero, e incluso refirió que dicho trabajador le manifestó "te vas a sorprender de la persona que voy a mandar para que les des el dinero..."; hechos que guardan relación con lo descrito en el último párrafo del acta de queja de fojas dos a tres.

**c)** El disco compacto de fojas cuarenta y cuatro, que contiene el audio de la conversación sostenida, vía telefónica, entre la quejosa Yolanda Agustina Alvarado López y la tercera persona que se identificó con el nombre de Juan Carlos.

**d)** El informe de transcripción de audio, "Informe número cero cero guión dos mil catorce guión SYCT guión UDJ guión ODECMA diagonal LL", de fecha uno de agosto de dos mil catorce, de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, respecto de la conversación sostenida por la quejosa con la tercera persona identificada como Juan Carlos, en la cual se advierten expresiones que denotan de parte de la tercera persona, sugerencias directas de conocer al investigado Paredes Castillo, y que su actuación sería en su representación. Algunas partes extraídas de dicha conversación son las siguientes: "o sea cuatro mil soles es lo mínimo?, no puedo de repente darle dos mil y después dos mil, después", y frente a la postura de la quejosa, la tercera persona manifiesta "Nada menos, señorita ya ahí el abogado lo va a seguir el caso", y ante la duda de la quejosa le indica "pero usted usted ha hablado con él", y el tercero en forma afirmativa responde "Sí, ya él me ha informado por eso lo estoy llamando"; y ante la insistencia de la quejosa, ésta le indica "yo quiero que me asegure que la resolución va a salir a mi favor", y la tercera persona le indica "es a su favor, pero, claro que si le van ayudar es porque si ahhh, entonces por eso quería pues es que le pregunto ... mañana puede ser a qué hora", y ante la pregunta de la quejosa de si habló con Yover, el tercero respondió "Sí, sí, por eso le digo qué dirección, a qué hora?, luego acordaron reunirse al día siguiente en la Avenida Larco número setecientos veintiséis, segundo piso; y, ante la insistencia de la quejosa para que le diga a Yover que la resolución salga a más tardar el miércoles, como le indicó el quejado y que salga a su favor, el tercero indicó "ya, yo lo voy a conversar con él, ya señorita (...) mañana estamos a las seis de la tarde por ahí (...) ya".

**e)** El disco compacto de fojas cuatrocientos cincuenta y dos, que contiene tres grabaciones en audio y video, de conversaciones telefónicas sostenidas entre la quejosa y el investigado; llamadas que habrían sido realizadas de los números de teléfonos nueve siete ocho tres cinco ocho siete ocho cinco; y nueve cuatro nueve cero cinco cinco cinco ocho al celular de la quejosa.

f) El "Acta de Transcripción del Segundo Audio mil seiscientos veintiocho", de fojas cuatrocientos setenta y tres a cuatrocientos setenta y cuatro, respecto de la conversación sostenida entre el servidor investigado y la quejosa, el veintiséis de julio de dos mil catorce, a las diez horas con cincuenta y siete minutos de la mañana. Del contenido del diálogo, se tiene que la quejosa le comunica su preocupación ante la actitud del investigado, en los siguientes términos: "Oye y por qué se supone que iba a salir eso ya el miércoles. Hasta cuándo lo van a tener allí Yover (...). Yo estoy ajustada, sin plata, preocupada...", respondiendo el investigado "por eso señorita, vente, yo te explico acá...", y la quejosa le dice "Ya (...) y dime ¿hablaste con tu amigo?", respondiendo el investigado "No (...) vente no más ya te explicamos acá ¿Ya?", respondiendo la quejosa "No pues, pero dime cómo lo ves tú todo (...) a qué hora puede ir en todo caso, porque ahorita estoy con mi hijo" "Oye a tu amigo no le has dicho sí (...) no puedo (...) de repente contigo no puede ser el asunto nada más Yover ¿Por qué tiene que ser un tercero que me pide tanto?", respondiendo el investigado "Vente no más para conversar, yo tengo buena intención. Vente no más"; y, la quejosa contesta "Ya pues (...) ya, ya. ¿Y tú RPM ya lo tienes? ¿Este es tu nuevo número?", respondiendo el investigado "No (...) he cambiado de número".

g) El "Acta de Transcripción del Tercer Audio mil seiscientos treinta y uno", de fojas cuatrocientos setenta y cinco a cuatrocientos setenta y seis, respecto de la conversación sostenida entre el investigado y la quejosa, el veintiséis de julio de dos mil catorce, a las trece horas con veintiséis minutos, en el cual se advierte la siguiente conversación: "Yover: Aló señorita estoy acá en el colegio. Yolanda: Aló (...) Yover?. Yover: Sí, acá en el colegio. Yolanda: Oye mongo, te estoy llamando a tu celular ¿Por qué no contestas? Te llamo a lo que tienes y me llamas de otro número. Yover: He estado en el baño pe señorita. Yolanda: (...) que tú entras al baño y cambias de teléfono y todo. Oye yo quería que seas franco conmigo. ¿Qué está pasando? Porque no cuelga la resolución ni nada Yover. Yover: ¿Qué?. Yolanda: Bueno ya, ya, ya sabes de lo que te hablo (...). Yover: (...) ¿Yover? ¡Yover! ¿Aló? ¿Aló Yover?".

h) La declaración indagatoria de Carmela Giuliana Luna Martín, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, de fojas cuatrocientos ochenta y ocho a cuatrocientos noventa, rendida ante la Magistrada Contralora de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la cual la declarante indica que la quejosa y el investigado son sus compañeros de trabajo. Respecto a la pregunta, si el investigado Paredes Castillo se apersonó a la Oficina de Orientación General al Usuario, indicó que sí lo vio ingresar a dicha oficina en dos oportunidades, dentro del horario de trabajo, en los meses de junio y julio de dos mil catorce, siendo atendido por la señora Yolanda Agustina Alvarado López, en la primera oportunidad ambos salieron a dialogar fuera de la oficina, a unos cinco o metros de la puerta, lo que apreció desde su escritorio y desconoce lo conversado; y,

i) Copias certificadas de lo actuado en el Expediente número cuatrocientos noventa y uno guión dos mil catorce guión cero guión mil seiscientos uno guión JP guión FC guión cero veinticinco, seguido por la señora Yolanda Agustina Alvarado López, de fojas doscientos noventa y cuatro a cuatrocientos; de lo que se contrasta que el investigado tenía bajo su cargo la tramitación del mencionado expediente. Asimismo, del estado del proceso se verifica que a la fecha de ocurridos los hechos atribuidos al investigado, se encontraba pendiente de emitir resolución respecto a la excepción de falta legitimidad para obrar pasiva, deducida por el demandado; lo que concuerda con lo afirmado por la quejosa y lo señalado por el propio investigado en su escrito de descargo de fojas doscientos cincuenta y cuatro. Igualmente, se corrobora que los actuados en los meses de mayo, junio y julio de dos mil catorce, se encontraban en la secretaría a cargo del investigado, lo cual coincide con la fecha en que se produjeron los ofrecimientos de influencia y

los requerimientos económicos del investigado, para favorecer a la quejosa.

**Sexto.** Que, por lo tanto, las conductas disfuncionales incurridas por el investigado están plenamente acreditadas; y, en tal virtud, habiendo realizado actos impropios de un servidor público, que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo que ostentaba; así como, produce desmedro en la imagen institucional del Poder Judicial, resulta justificado apartarlo definitivamente de su cargo, ya que un Poder del Estado no puede contar con personal que no se encuentre seriamente comprometido con los deberes que le impone su función, de acuerdo a lo previsto en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú que establece que los trabajadores públicos están al servicio de la Nación, lo que implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo, un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa.

**Sétimo.** Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la gravedad de los hechos, las circunstancias agravantes y atenuantes que pudieran existir, los antecedentes del infractor, y la afectación institucional, corresponde imponer al investigado Yover Tony Paredes Castillo la máxima medida disciplinaria, como es la de destitución, dada la gravedad de los hechos acreditados con las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, y atendiendo a que su registro de medidas disciplinarias, de fojas cuatrocientos cuarenta y siete, reporta cuarenta y cinco expedientes disciplinarios, algunos concluidos con la imposición de medidas disciplinarias, que revela cierta tendencia a incurrir en irregularidades funcionales que lo desmerecen en la función.

**Octavo.** Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el investigado Yover Tony Paredes Castillo, respecto a la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial dispuesta en su contra, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente, al habersele impuesto la máxima sanción disciplinaria de destitución, se confirma dicho extremo de la resolución impugnada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 428-2017 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo, al haber formulado inhibición; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad en parte con el informe del señor Consejero Álvarez Díaz. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Confirmar la resolución número cuarenta de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al señor Yover Tony Paredes Castillo, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente, por su actuación Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**Segundo.-** Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Yover Tony Paredes Castillo, por su desempeño como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1538623-5

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 0039-2017-BCRP-N**

Lima, 27 de junio de 2017

**CONSIDERANDO QUE:**

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), en colaboración con la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y el auspicio del Banco de España (BE), para participar en el Seminario sobre Estabilidad Financiera que se realizará del 3 al 7 de julio en la ciudad de Madrid, España;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 22 de junio de 2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor José Luis Bustamante Solís, Especialista Senior de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de Madrid, España, del 3 al 7 de julio y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1 244,26
Viáticos	US\$	<u>510,00</u>
TOTAL	US\$	1 754,26

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

MIGUEL PALOMINO  
Vicepresidente

1537973-1

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Designan funcionaria responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Federico Villarreal**UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL**RESOLUCIÓN R. Nº 697-2017-UNFV**

San Miguel, 26 de abril de 2017

Visto, el Oficio N° 401-2017-DIGA-UNFV de fecha 07.04.2017 del Jefe de la Dirección General de Administración de esta Universidad, mediante el cual solicita se designe a la Lic. HILDA GADEA LOZANO SOTO Jefa de la Oficina Central de Recursos Humanos como Funcionaria Responsable de remitir las ofertas de empleo de esta Casa de Estudios Superiores al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto según ley;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través del canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR que aprueba el Reglamento de la referida Ley, dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que dichos organismos designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, al referido Programa, mediante resolución del Titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, es necesario indicar que el artículo segundo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), incluye la obligación de las entidades públicas de difundir las convocatorias para la contratación del personal bajo el régimen CAS en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio N° 121-2017-ODH-OCRH-UNFV de fecha 06.04.2017, la Jefa de la Oficina Central de Recursos Humanos de esta Universidad, solicita se designe al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de esta Casa de Estudios Superiores al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado según ley;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Universidad, en relación a las funciones de la Oficina Central de Recursos Humanos, es necesario designar a la Lic. HILDA GADEA LOZANO SOTO Jefa de la mencionada Oficina Central, como Funcionaria Responsable de remitir las ofertas de empleo de esta Casa de Estudios Superiores al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo señalado por el Jefe de la Dirección General de Administración mediante Oficio N° 401-2017-R-UNFV de fecha 07.04.2017 y a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 1893-2017-R-UNFV;

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 002-2017-CU-UNFV de fecha 10.01.2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha a la Lic. HILDA GADEA LOZANO SOTO Jefa de la Oficina Central de Recursos Humanos de esta Casa de Estudios Superiores como Funcionaria Responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el marco de la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional de esta Universidad, publique la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Casa de Estudios Superiores, en

la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO  
Rector

RAMIRO IGNACIO RUIZ ALMEIDA  
Secretario General

1538370-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 0207-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00075-A01  
HUIMBAYOC - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bany Pezo Amasifuen, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 002-2017-MDH, del 2 de febrero de 2017, que aprobó la no vacancia de Herman Paima Upiachihua en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 18 de enero de 2017, Bany Pezo Amasifuen solicitó la vacancia de Herman Paima Upiachihua (fojas 33 a 37), por haber ejercido "presión en su condición de regidor de la comuna de Huimbayoc, ante Carlos Alfonso Gómez Gómez (residente de obra) y Elvin Panduro Manrique (supervisor de obra), para que contratasen a su hermano Viallo Paima Upiachihua en la ejecución de la obra Trocha Carrozable del Tramo Miraflores – Pongo Isla, obra que fuera ejecutada por la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, pedido y presión que tuvo resultados pues su hermano fue contratado, conforme se puede probar con las planillas de pago adjuntadas a la presente solicitud".

Como medios probatorios que sustentan su pedido, la solicitante presenta los siguientes:

- Partida de Nacimiento de Herman Paima Upiachihua (fojas 40 y 41).
- Partida de Nacimiento de Viallo Paima Upiachihua (fojas 42 y 43).
- Carta remitida por Carlos Alfonso Gómez Gómez y Elvin Panduro Manrique al alcalde distrital Lener Tuanama Shapiama, en la que afirman que el trabajo otorgado a Viallo Paima Upiachihua fue a pedido de su hermano, el regidor Herman Paima Upiachihua (fojas 44).
- Comprobante de pago de planillas Nº 649, del 16 de noviembre de 2015 (fojas 45).
- Planilla de Trabajadores Nº 04, del 1 al 15 de octubre de 2015 (fojas 46).
- Hoja de Tareo de Trabajadores Nº 04, del 1 al 15 de octubre de 2015 (fojas 47).
- Comprobante de pago de planilla Nº 711, del 14 de diciembre de 2015 (fojas 48).

- Memorandum Nº 705-2015-MDH, mediante el cual el alcalde autoriza al tesorero el pago de la Planilla Nº 05, del 1 al 15 de noviembre de 2015 (fojas 49).

- Nota Informativa Nº 009-2015-EPM/SO, mediante la cual el Ing. Elvin Panduro Manrique alcanza al alcalde Lerner Tuanama Shapiama la Hoja de Tareo Nº 05 y la Planilla Nº 05, correspondiente a los días 1 a 15 de noviembre de 2015 (fojas 50).

- Planilla de Trabajadores Nº 05, del 1 al 15 de noviembre de 2015 (fojas 51).

- Hoja de Tareo de Trabajadores Nº 05, del 1 al 15 de noviembre de 2015. (fojas 52).

- Comprobante de pago de planilla Nº 712, del 14 de diciembre de 2015 (fojas 53).

- Hoja de Tareo de Trabajadores Nº 06, del 01 al 15 de diciembre de 2015 (fojas 54).

#### Descargos del regidor y posición del concejo municipal

En la sesión extraordinaria, de fecha 2 de febrero de 2017 (fojas 16 a 18), el regidor Herman Paima Upiachihua presentó su descargo oralmente, invitándose a hacer uso de la palabra, también, a la solicitante de la vacancia, luego de lo cual el concejo municipal de Huimbayoc, integrado por el alcalde y cinco regidores, procedió a la votación, declarando no a la vacancia del regidor cuestionado, con cuatro votos en contra del pedido y dos votos a favor.

Esta decisión se materializó mediante Acuerdo de Concejo Nº 002-2017-MDH, de la misma fecha (fojas 14 y 15).

#### Respecto al recurso de apelación

El 10 de febrero de 2017, Bany Pezo Amasifuen interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 7) contra el Acuerdo de Concejo Nº 002-2017-MDH, del 2 de febrero del 2017, reiterando los fundamentos de su solicitud de vacancia, señalando que los regidores han hecho espíritu de cuerpo con la finalidad de desvirtuar lo que claramente se configura como nepotismo, ya que el hermano del regidor mantuvo una relación laboral con la municipalidad y fue dicho regidor quien ejerció presión para su contratación.

Precisa que el regidor Herman Paima Upiachihua ha reconocido que su hermano laboró para la municipalidad, lo cual no podía desvirtuar a la luz de los documentos que probaban no solo la relación laboral, sino la existencia de todos los elementos que configuran el nepotismo, conforme a la ley de la materia. Además, se ha demostrado que dicho regidor ejerció presión para la contratación de su hermano y que recibió una remuneración por el trabajo que realizaba. Existen planillas de pago que no solo demuestran la existencia del vínculo laboral, sino también su materialización mediante el respectivo pago.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar si Herman Paima Upiachihua, regidor de la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín, ha incurrido en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, al haber supuestamente ejercido presión para la contratación de su hermano Viallo Paima Upiachihua, como personal para la ejecución de la obra "Trocha Carrozable del Tramo Miraflores – Pongo Isla L:13Km".

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto a la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por la recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM.

2. Este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

3. En cuanto al primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado; así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo, enfatizando que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. En relación con la injerencia, como tercer elemento para la configuración de la causal de nepotismo, la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791) admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar y, por tanto, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurrir en la omisión del deber antes mencionado.

#### **Análisis de los elementos de la causal de nepotismo al caso concreto**

7. En el caso que nos ocupa, sobre el primer elemento de análisis, se encuentra acreditado que el señor Viallo Paima Upiachihua es hermano del regidor Herman Paima Upiachihua, tal como se demuestra con las partidas de nacimiento de fojas 40 a 43, en las que consta que ambos son hijos de Manuel Paima Sánchez y Luciola Upiachihua Ojanama, hecho que ha corroborado el mismo regidor cuestionado en la sesión extraordinaria del 2 de febrero de 2017, al afirmar que el indicado señor Viallo Paima Upiachihua es su hermano. En consecuencia, siendo el parentesco entre ambos en segundo grado, se configura el primer elemento de la causal de nepotismo.

8. Procediendo con el análisis del segundo elemento, este órgano colegiado considera que la existencia de una relación laboral entre la entidad edil y el pariente de la autoridad cuestionada, se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales:

a) La prestación personal del servicio, en forma directa, solo por el trabajador como persona natural.

b) La subordinación frente al empleador, en virtud de lo cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar las labores (poder reglamentario), dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas (poder de dirección), y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (poder sancionador).

c) La remuneración, que es la contraprestación otorgada por el empleador al trabajador por sus servicios, debiendo entenderse que ella consta en el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que sea de su libre disposición.

Siendo así, entonces, no basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a la entidad edil para que estemos frente a una relación laboral, sino que esa prestación debe reunir como requisitos principales los elementos antes citados en forma concurrente, siendo aplicables dichos criterios también a las relaciones contractuales civiles, en virtud del principio de primacía de la realidad, a fin de determinar la naturaleza del vínculo contractual (civil o laboral) que existió entre las partes.

9. En el caso concreto, se cumple con el requisito de la existencia de una relación laboral, toda vez que se encuentra acreditado con las hojas de tareo de trabajadores, obrantes a fojas 47, 52 y 54, que el señor Viallo Paima Upiachihua prestó labores como oficial en la obra "Trocha Carrozable del Tramo Miraflores – Pongo Isla L:13Km", del 1 al 15 de octubre, 1 al 15 de noviembre y 1 al 15 de diciembre de 2015, de forma personal, bajo subordinación frente al supervisor de la obra, Elvin Panduro Manrique. De otro lado, también se acredita el pago por sus servicios prestados, conforme aparece en las Planillas de Trabajadores, obrantes a fojas 46, 51 y 55, a razón de S/ 50.00 por día laborado. El pago de esas planillas se hizo con dinero municipal, tal como consta en los comprobantes de pago N° 00649, N° 0711 y N° 0712, obrantes a fojas 45, 48 y 53, autorizados por el alcalde distrital, Lener Tuanama Shapiama, y el Jefe de la Oficina de Tesorería, Jorge Francisco Anglas Amacien.

10. Finalmente, en lo que concierne al tercer elemento, debe considerarse que los actos de injerencia en que incurrir los alcaldes o regidores sobre diversos funcionarios ediles, con la finalidad de nombrar o contratar a sus familiares, difícilmente se encontrarán comprendidos en una prueba documental, dado su propio carácter oculto e ilícito, por lo que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido ciertos criterios o elementos de juicio que serán utilizados, según las particularidades del caso concreto y del tipo de autoridad a quien se le imputa el acto de nepotismo.

11. Así, a consideración de este colegiado, se debe destacar la cercanía del vínculo de parentesco y la posición de la autoridad edil. Ello nos permite concluir que el regidor Herman Paima Upiachihua se encontraba en posición de conocer oportunamente la contratación de su hermano como trabajador de la municipalidad, dada la cercanía del vínculo de parentesco por consanguinidad que los une, y por las obligaciones y responsabilidades que la ley le impuso al asumir el cargo de regidor, como es la de ejercer una función fiscalizadora de la gestión edil.

12. Además, si bien es cierto que el regidor Herman Paima Upiachihua no intervino directamente en la contratación de su hermano Viallo Paima Upiachihua, sí se acredita la injerencia que ejerció sobre los funcionarios a cargo de la contratación del personal para la obra "Trocha Carrozable del Tramo Miraflores – Pongo Isla L:13Km". En efecto, por propia declaración de los ingenieros Carlos Alfonso Gómez Gómez (residente de obra) y Elvin Panduro Manrique (supervisor de obra), a fojas 44, el señor Viallo Paima Upiachihua laboró en la precitada obra con el cargo de oficial, precisando que: "El trabajo que se OTORGÓ es a pedido expreso del Regidor HERMAN PAIMA UPIACHIHUA. En honor a la verdad y por las planillas de pago y comprobantes registrados en el sistema SIAF...".

13. Es de apreciarse que no existe en autos medio probatorio destinado a desvirtuar los alcances de este documento, ni tampoco se ha planteado cuestionamiento a su validez (tacha) por parte del regidor Herman Paima Upiachihua, quien, por lo demás, se abstuvo de presentar

sus descargos escritos, limitándose a hacer uso de la palabra en la sesión extraordinaria programada para el 2 de febrero del presente año, en cuya acta se ha transcrito lo siguiente: "Acepta por lo que trabajó su hermano pero dijo que él no ha contratado a su hermano, pero tengo pruebas contundentes y seguirá fiscalizando como ciudadano". Podemos advertir, entonces, que el regidor pretende evadir su responsabilidad afirmando que no intervino directamente en la contratación de su pariente, pero, como se ha precisado, existen suficientes elementos de convicción que nos permiten establecer que sí ejerció injerencia para concretar dicha contratación, los cuales mantienen su validez al no haber sido cuestionados.

14. En ese sentido, encontrándose acreditada la existencia de los tres elementos constitutivos de la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, procede declarar la vacancia del regidor Herman Paima Upiachihua, por lo que debe declararse fundado el recurso de apelación, revocando el Acuerdo de Concejo N° 002-2017-MDH, del 2 de febrero de 2017 y, en consecuencia, fundado el pedido de vacancia formulado por Bany Pezo Amasifuen.

15. Como consecuencia de ello, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. En el presente caso, corresponde convocar a Darmith Loayza Terrones, identificada con DNI N° 48000280, candidata no proclamada del partido político Alianza para el Progreso. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Bany Pezo Amasifuen y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 002-2017-MDH, del 2 de febrero de 2017, que dispuso, por mayoría, la no vacancia de Herman Paima Upiachihua del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Y REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de vacancia presentada contra la autoridad edil.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Herman Paima Upiachihua como regidor de la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín, que le fue otorgada con motivo de las elecciones municipales y regionales del año 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Darmith Loayza Terrones, identificada con DNI N° 48000280, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorga la credencial que la acredita como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1538686-1

## Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó la solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 0210-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00100-A01  
MARISCAL NIETO - MOQUEGUA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Richard Eusebio Domínguez Ugarte en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2017-MPMN, del 1 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia de Pedro Óscar Mory Ugarelli, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

El 28 de noviembre de 2016 (fojas 78 a 90), Richard Eusebio Domínguez Ugarte solicitó la vacancia de Pedro Óscar Mory Ugarelli, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), relativa al ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, debido a que en su calidad de primer regidor de la entidad edil ha elaborado, realizado y firmado "una serie de documentos [...] propios de la función ejecutiva y administrativa de la Oficina de Secretaría General y la Gerencia Municipal, pero es de verse que dichos documentos que se tratan de Requerimientos de Personal, Requerimientos de Servicios, Requerimientos de Fotocopias, Requerimientos de Útiles de escritorio, Requerimiento de Camioneta y de igual manera dar Conformidad de Servicios, otorgar términos de referencia y Certificaciones Presupuestales [...] en la Oficina de la Sala de Regidores, dentro de los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2015". Refiere, además, que "dichos actos han anulado y afectado su labor de fiscalización en razón de que su función principal es fiscalizar el desempeño de los trabajadores, fiscalizar destino de los bienes y/o cualquier otro acto que tienda a mejorar la función municipal y que en el presente caso no podría hacerlo ya que sería juez y parte".

Como sustento de sus afirmaciones, el recurrente adjuntó los siguientes medios probatorios:

a) Copia simple del Informe N° 010-2015-POMU-SR-A/MPMN, del 28 de enero de 2015, dirigido a Juan Carlos Bravo Valencia, gerente de Administración, mediante el cual solicita "el requerimiento de personal para el asesoramiento, trámite documentario y el servicio de movilidad para la atención de la Oficina de Sala de Regidores, durante el mes de enero" (fojas 92).

b) Copia simple del Informe N° 024-2015-POMU-SR-A/MPMN, del 13 de enero de 2015, dirigido a Juan Carlos Bravo Valencia, gerente de Administración, a través del cual "da la conformidad del servicio de Marcos Reynaldo Cáceres Maquera por el Servicio de Chofer de Sala de Regidores" (fojas 93).

c) Orden de Prestación de Servicios N° 0000211, emitido a nombre de Marcos Reynaldo Cáceres Maquera, por el importe de S/. 600.00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto del servicio de chofer de la Sala de Regidores (fojas 94).

d) Informe N° 43-2015-POMU-SR-A/MPMN, del 14 de abril de 2015, dirigido a Juan Carlos Bravo Valencia, gerente de Administración, con el que solicita "el

requerimiento de personal para el asesoramiento, trámite documentario y el servicio de movilidad para la atención de la Oficina de Sala de Regidores, durante el mes de abril (fojas 95).

e) Informe N° 62-2015-POMU-SR-A/MPMN, del 8 de junio de 2015, dirigido a Juan Carlos Bravo Valencia, gerente de Administración, mediante el cual "hace llegar el requerimiento para el servicio de fotocopiado de los dictámenes para cada Sesión de Concejo, diferentes expedientes y diversos documentos para la Sala de Regidores" (fojas 96 y 97).

f) Solicitud de Certificación y Compromiso Anual Ejercicio Fiscal 2015: ampliación del gasto operativo de la Sala de Regidores, clasificadores repuestos y accesorios, y servicios diversos, por el importe de S/. 740.00 (fojas 98).

g) Informe N° 64-2015-POMU-SR-A/MPMN, del 15 de junio de 2015, dirigido a Juan Carlos Bravo Valencia, gerente de Administración, mediante el cual adjunta "los Términos de Referencia de Servicios para el requerimiento de Servicio de 01 abogado, 01 secretaria y de 01 chofer para Sala de Regidores" (fojas 99).

h) Informe N° 61-2015-POMU-SR-A/MPMN, del 8 de junio de 2015, dirigido a Juan Carlos Bravo Valencia, gerente de Administración, a través del cual solicita "el requerimiento de servicios para el asesoramiento técnico, servicio de trámite documentario y el servicio de movilidad para la atención de la Oficina de Sala de Regidores, durante el mes de junio" (fojas 100).

i) Solicitud de Certificación y Compromiso Anual Ejercicio Fiscal 2015: ampliación del gasto operativo de la Sala de Regidores, clasificador servicios diversos, por el importe de S/. 6,300.00 (fojas 101).

j) Informe N° 69-2015-POMU-A-SR/MPMN, del 1 de julio de 2015, dirigido a Juan Carlos Bravo Valencia, gerente de Administración, mediante el cual solicita "el requerimiento de útiles para el servicio, trámite documentario y administrativo de la sala de regidores" (fojas 103 y 104).

k) Solicitud de Certificación y Compromiso Anual Ejercicio Fiscal 2015: certificación del gasto operativo de la Sala de Regidores, clasificadores: alimentos y bebidas para consumo humano; combustibles y carburantes; papelería en general, útiles y materiales de oficina; aseo, limpieza y tocador; alquiler de vehículos; servicio de publicidad; y servicios diversos, por el importe de S/. 24,600.00 (fojas 105).

l) Informe N° 72-2015-POMU-SR-A/MPMN, del 7 de julio de 2015, dirigido a Juan Carlos Bravo Valencia, gerente de Administración, por el cual hace llegar "el requerimiento para el servicio de fotocopiado de los dictámenes para cada Sesión de Concejo, diferentes expedientes y diversos documentos para la Sala de Regidores" (fojas 106 y 108).

m) Solicitud de Certificación y Compromiso Anual Ejercicio Fiscal 2015: certificación del gasto operativo de la Sala de Regidores, clasificadores: alimentos y bebidas para consumo humano; combustibles y carburantes; papelería en general, útiles y materiales de oficina; alquiler de vehículos; y servicios diversos, por el importe de S/. 23,000.00 (fojas 107).

n) Informe N° 75-2015-POMU-SR-A/MPMN, del 9 de julio de 2015, dirigido a Juan Carlos Bravo Valencia, gerente de Administración, mediante el cual solicita "el requerimiento de servicios para el asesoramiento técnico, servicio de trámite documentario y el servicio de movilidad para la atención de la Oficina de Sala de Regidores, durante el mes de julio" (fojas 109).

o) Solicitud de Certificación y Compromiso Anual Ejercicio Fiscal 2015: certificación del gasto operativo de la Sala de Regidores, clasificadores: alimentos y bebidas para consumo humano; combustibles y carburantes; aseo, limpieza y tocador; papelería en general, útiles y materiales de oficina; servicio de publicidad; alquiler de vehículos; y servicios diversos, por el importe de S/. 22,278.00 (fojas 110).

p) Informe N° 71-2015-POMU-SR-A/MPMN, del 13 de julio de 2015, dirigido a Juan Carlos Bravo Valencia, gerente de Administración, a través del cual solicita "el requerimiento de una camioneta para la Oficina de Sala de Regidores, el cual será utilizado para la labor fiscalizadora de los Regidores, notificaciones, seguimiento de trámite documentario en las diferentes Gerencias de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para el mes de Julio y Agosto" (fojas 111 a 115).

q) Solicitud de Certificación y Compromiso Anual Ejercicio Fiscal 2015: certificación del gasto operativo de

la Sala de Regidores, clasificadores: alimentos y bebidas para consumo humano; combustibles y carburantes; aseo, limpieza y tocador; papelería en general; servicio de publicidad; alquiler de vehículos; y servicios diversos, por el importe de S/. 22,278.00 (fojas 116).

#### Descargo del regidor Pedro Óscar Mory Ugarelli

En la sesión extraordinaria del 9 de enero de 2017 (fojas 132 a 145), la autoridad cuestionada, a través de su abogado defensor, formuló sus descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

a) "Dichas actuaciones administrativas fueron exclusiva y únicamente para la función fiscalizadora de todos los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto".

b) "Al momento de hacer ese requerimiento no quebrantó una función fiscalizadora [...] porque justamente gracias a ese accionar [...] se logró de que los señores Regidores inicien sus actos de fiscalización, porque nadie hacía requerimientos y sin materiales los señores Regidores no podían hacer ningún acto de fiscalización por que no contaban con movilidad ni con logística".

c) "Las Resoluciones 481-2013, 806-2013, 3797-2014 y 398-2009 establecen que si no concurre el segundo elemento, es decir que por más que se haya realizado actos administrativos, pero si no se han quebrantado sus actos de fiscalización, no procede la vacancia".

#### El pronunciamiento del Concejo Provincial de Mariscal Nieto

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 0351, del 9 de enero de 2017 (fojas 132 a 145), el Concejo Provincial de Mariscal Nieto, por mayoría (cinco votos en contra de la vacancia y cuatro votos a favor), rechazó la solicitud de vacancia del regidor Pedro Óscar Mory Ugarelli. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 011-2017-MPMN, del 1 de febrero de 2017 (fojas 74 a 77).

#### Recurso de apelación

Posteriormente, el 27 de febrero de 2017 (fojas 3 a 16), Richard Eusebio Domínguez Ugarte interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2017-MPMN sobre la base de los mismos argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Adicionalmente, sostiene que está probado en autos que el regidor cuestionado ejerció funciones administrativas. Agrega, que en la sesión extraordinaria el abogado de la defensa, así como algunos regidores del concejo provincial manifestaron que los actos denunciados en su solicitud son funciones administrativas, pero a pesar de ello votaron en contra de la vacancia. Indica, que el concejo provincial no ha valorado los medios probatorios que presentó con su solicitud de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determine:

a) Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal contra Pedro Óscar Mory Ugarelli en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, ha respetado el debido procedimiento, así como los principios de impulso de oficio y de verdad material.

b) De ser así, se determinará si el regidor Pedro Óscar Mory Ugarelli incurrió en la causal de ejercicio de función ejecutiva o administrativa, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales

señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, “el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración...”.

### **Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

3. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual “las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

4. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que “en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...”.

5. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados como causales de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así, debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

### **Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos**

6. La causal de vacancia que se invoca en contra del regidor Pedro Oscar Mory Ugarelli es la prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, que sanciona el ejercicio de funciones o cargos administrativos y ejecutivos por parte de los regidores. El dispositivo normativo en cuestión establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas

municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

7. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

8. Ahora bien, en el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

### **Análisis del caso concreto**

9. En el presente caso, el recurrente sostiene que el regidor Pedro Oscar Mory Ugarelli ejerció funciones ejecutivas o administrativas, por cuanto ha elaborado, realizado y firmado “una serie de documentos [...] propios de la función ejecutiva y administrativa de la Oficina de Secretaría General y la Gerencia Municipal”, consistentes en “Requerimientos de Personal, Requerimientos de Servicios, Requerimientos de Fotocopias, Requerimientos de Útiles de escritorio, Requerimiento de Camioneta y de igual manera dar Conformidad de Servicios, otorgar términos de referencia y Certificaciones Presupuestales [...] en la Oficina de la Sala de Regidores, dentro de los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2015”.

10. Ahora bien, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Provincial de Mariscal Nieto debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos los elementos probatorios tendientes a verificar si, en efecto, la autoridad cuestionada se arrogó funciones de competencia de la gerencia municipal y secretaría general de la entidad edil. Así, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material debió incorporar al procedimiento de vacancia originales o copias certificadas de los siguientes medios probatorios:

i) Un informe debidamente documentado, elaborado por órgano o funcionario competente, en el que se detalle si durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2015, el regidor Pedro Oscar Mory Ugarelli asumió la encargatura del despacho de alcaldía.

ii) Un informe debidamente documentado, elaborado por órgano o funcionario competente, en el que se detalle la unidad orgánica, oficina, o área a la que se encuentra adscrita la Sala de Regidores del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, el nombre del funcionario responsable de su gestión o administración, así como de las funciones asignadas a dicho cargo.

iii) Un informe debidamente documentado, elaborado por cada una de las unidades orgánicas, áreas u oficinas involucradas en los requerimientos de personal, bienes y servicios para la Sala de Regidores del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2015, a los que se hace referencia en la solicitud de vacancia, en el que se detalle el proceso que se siguió para la contratación de dichos bienes y servicios, incluyendo todos los informes previos y la documentación relacionada con tales adquisiciones.

iv) Un informe debidamente documentado, elaborado por órgano o funcionario competente, en el que se detalle si el regidor Pedro Oscar Mory Ugarelli tuvo alguna intervención directa en la ejecución de los referidos requerimientos de personal, bienes y servicios.

v) Un informe debidamente documentado, elaborado por órgano o funcionario competente, en el que se detallen las razones o circunstancias por las cuales se encargó al regidor Pedro Oscar Mory Ugarelli la realización de los requerimientos de personal, bienes y servicios para la Sala de Regidores del Concejo Provincial de Mariscal Nieto.

vi) Otros medios probatorios que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

11. Cabe precisar, que la documentación antes mencionada y la que el concejo municipal considere pertinente con relación a los hechos señalados en la solicitud de vacancia, debe incorporarse al procedimiento y ser puesta en conocimiento del peticionante y de la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo.

12. En vista de lo expuesto, en aplicación del artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 011-2017-MPMN, del 1 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia de Pedro Óscar Mory Ugarelli, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, por la causal de ejercicio de función ejecutiva o administrativa, en tanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

13. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en el considerando 10 de la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 011-2017-MPMN, del 1 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia de Pedro Óscar Mory Ugarelli, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y emita nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 10, 11 y 13 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1538686-2

## Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró la suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno

### RESOLUCIÓN N° 0223-A-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00199-C01**  
TARACO - HUANCANÉ - PUNO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, seis de junio de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Julio Vilca Callata, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, en razón de haberse declarado la suspensión por 30 días del alcalde de la citada comuna edil, Edgar Rosendo Puma Yucra, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 075-2017/MDT, de fecha 24 de mayo de 2017 (fojas 1), Julio Vilca Callata, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Taraco, eleva al Jurado Nacional de Elecciones los actuados relacionados con el proceso seguido contra Edgar Rosendo Puma Yucra, alcalde de la citada comuna edil, quien ha sido sancionado con suspensión por el plazo de 30 días al incurrir en falta grave prevista en el inciso 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), conforme a lo acordado en la sesión ordinaria de concejo municipal, del 4 de mayo de 2017 (fojas 13 y 14), formalizado mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2017-MDT/CM de la misma fecha (fojas 26 y 27).

### CONSIDERANDOS

1. De manera preliminar, corresponde recordar que este Supremo Tribunal Electoral ha destacado la naturaleza especial de los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, debido a que el ordenamiento jurídico electoral ha establecido que estos se tramitan, en primera instancia, por un órgano de naturaleza administrativa, el correspondiente concejo municipal; y, en segunda y definitiva instancia, por uno de naturaleza jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

2. De este modo, en la medida en que el encargado de sustanciar el procedimiento en primera instancia es un órgano de naturaleza administrativa, su trámite se rige, generalmente, por las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), y, específicamente, por aquellas que corresponden al derecho administrativo sancionador.

### Debido proceso y el procedimiento administrativo sancionador

3. Este colegiado electoral también ha precisado que el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea este de naturaleza jurisdiccional o administrativo.

4. Así, la LPAG en el artículo IV, numeral 1.2, de su título preliminar, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. De forma concordante, en su artículo 230, numeral 2, con relación a los principios de la potestad sancionadora, preceptúa que las entidades aplicarán sanciones con sujeción al procedimiento establecido y con respeto de las garantías del debido proceso.

5. Por ello, es indiscutible que el concejo municipal, en los procedimientos de suspensión que instaure en contra de sus integrantes y, de manera especial, cuando la causal atribuida sea la contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, que tiene naturaleza sancionadora, debe garantizar el máximo respeto al debido proceso.

6. Precisamente, una de las garantías del debido proceso es el respeto del derecho a la defensa, el cual proscribiera cualquier estado o situación de indefensión.

#### **El derecho a conocer de forma oportuna y detallada el contenido de la imputación**

7. El derecho a la defensa es uno de contenido amplio y se manifiesta, entre otros aspectos, en el derecho a conocer los cargos que se formulan contra el sujeto sometido a un procedimiento administrativo sancionador, el derecho a no autoincriminarse, el derecho a la asistencia de letrado o a la autodefensa, el derecho a utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa, entre otros.

8. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en doctrina que este colegiado electoral comparte, ha señalado que “el derecho del instruido a la comunicación previa y detallada de la imputación” exige que “al momento del inicio del procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, información que debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa [STC N° 02098-2010-PA/TC, fundamento jurídico 14]”.

9. Es más, la propia LPAG en su artículo 234, numeral 3, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por “Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia”.

#### **Respeto al debido proceso en el caso concreto**

10. Basta una primera revisión de los actuados elevados a este Supremo Tribunal, para advertir que no existe ningún documento que respalde la convocatoria a la sesión ordinaria de concejo municipal celebrada el 4 de mayo de 2017, esto es, no existe evidencia de ningún pedido concreto previo de un ciudadano o miembro del concejo municipal que hubiera motivado la citada convocatoria, ni documentos que acrediten que el alcalde Edgar Rosendo Puma Yucra hubiera sido notificado con anterioridad a su realización con el punto de agenda específico a tratar, que no era otro que la aplicación de la sanción de suspensión en el cargo, a fin de que pudiera hacer valer su derecho de defensa, preparando y presentando los descargos respectivos. En cumplimiento de la observancia del derecho al debido procedimiento que asiste al cuestionado alcalde, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 16, numeral 16.1, de la LPAG, aplicable al procedimiento de suspensión seguido en sede administrativa, según el cual el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada, supuesto que no se ha cumplido en autos.

11. Se aprecia, asimismo, que el acta de la sesión ordinaria, del 4 de mayo de 2017, además de haber sido redactada en términos genéricos, tampoco ha cumplido con señalar con claridad cuál es la falta grave prevista en el reglamento interno del concejo municipal en que habría incurrido el alcalde, y que hubiera dado lugar a configurar la causal de suspensión en el cargo prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM.

12. Siendo así, los actos descritos evidencian la vulneración del derecho al debido proceso que asiste a la autoridad afectada, incidiendo particularmente en la afectación a su derecho de defensa. En consecuencia, corresponde declarar su nulidad, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, precisándose que aquella alcanza no solo al Acuerdo de Concejo

N.º 015-2017-MDT/CM, del 4 de mayo de 2017, que declaró la suspensión de Edgar Rosendo Puma Yucra por 30 días, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco, sino además a la sesión ordinaria de concejo municipal llevada a cabo en la misma fecha, en la que el pleno del concejo arribó al citado acuerdo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 015-2017-MDT/CM, del 4 de mayo de 2017, que declaró la suspensión de Edgar Rosendo Puma Yucra por 30 días, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, por encontrarse incurso en la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y NULA la sesión ordinaria de concejo municipal que dio lugar al citado acuerdo, llevada a cabo en la misma fecha.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Taraco para que dentro del plazo de cinco días hábiles, luego de habérselos notificado con la presente resolución, cumplan con convocar a la correspondiente sesión extraordinaria para resolver, si hubiere, el pedido de suspensión en el cargo de alcalde de Edgar Rosendo Puma Yucra, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa y respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, si no hubiera sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de suspensión, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los miembros del concejo distrital, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1538686-3

**Declaran Nulo Acuerdo de Concejo que declaró firme y consentida la vacancia de alcalde del Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN N° 0224-2017-JNE**

**Expediente N° J-2017-00198-C01**  
TARACO - HUANCANÉ - PUNO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, seis de junio de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Julio Vilca Callata, Edgar Ulises Choque Paricela, Bertha Dina Pacombia Zea y Celso Vilca Limahuaya, regidores de la Municipalidad Distrital de Taraco, provincia de Huancañé, departamento de Puno, en razón de haberse declarado la vacancia del alcalde de la citada comuna edil, Edgar Rosendo Puma Yucra, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Con el comprobante de pago de la tasa respectiva.

### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 078-2017/MDT, de fecha 26 de mayo de 2017 (fojas 1), Julio Vilca Callata, Edgar Ulises Choque Paricela, Bertha Dina Pacombia Zea y Celso Vilca Limahuaya, regidores de la Municipalidad Distrital de Taraco, elevaron al Jurado Nacional de Elecciones los actuados relacionados con el proceso de vacancia seguido contra Edgar Rosendo Puma Yucra, alcalde de la citada comuna edil, por la causal de nepotismo prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), conforme a lo acordado en la sesión extraordinaria de concejo municipal del 4 de mayo de 2017 (fojas 91 a 93), formalizado mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2017-MDT/CM de la misma fecha (fojas 94 y 95).

### CONSIDERANDOS

#### El debido procedimiento administrativo y el derecho de impugnación

1. El derecho al debido proceso previsto por el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

2. Como advertimos, el derecho al debido proceso no solo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha establecido, a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, [el cual] tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8 de la Convención Americana [Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, párrafo 71]".

3. Entendido como un derecho constitucionalmente reconocido, el debido procedimiento administrativo comprende, entre otros aspectos, el derecho a impugnar las decisiones de la administración, bien mediante los mecanismos que provea el propio procedimiento administrativo o, llegado el caso, a través de la vía judicial.

#### Análisis del caso concreto

4. Como se desprende de los antecedentes de la presente resolución, mediante sesión extraordinaria de concejo municipal celebrada el 4 de mayo de 2017, se aprobó la vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco que detentaba Edgar Rosendo Puma Yucra, al haberse configurado la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8 de la LOM. Dicha sesión extraordinaria contó con la participación del alcalde, quien hizo uso de su derecho al voto manifestándose en contra de la vacancia presentada. No obstante, no suscribió el Acuerdo de Concejo N° 014-2017-MDT/CM, que materializó esa decisión, al haberse retirado de la sesión en forma apresurada, tal como se consigna con una nota al pie del indicado acuerdo (véase fojas 95).

5. Habiendo tomado conocimiento, entonces, en la misma sesión extraordinaria de la decisión adoptada en su contra, Edgar Rosendo Puma Yucra contaba con 15 días hábiles para formular recurso de reconsideración o, en su caso, de apelación, conforme a lo previsto en el

artículo 23 de la LOM, plazo que vencía indefectiblemente el 25 de mayo del presente año.

6. Es así como, mediante el Acuerdo de Concejo N° 019-2017-MDT/CM del 26 de mayo de 2017 (fojas 141 a 144), se declaró firme y consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2017-MDT/CM, y firme y consentida la vacancia del cargo de alcalde de Edgar Rosendo Puma Yucra, decisión que ha servido de sustento para elevar los actuados a este Supremo Tribunal Electoral a fin de que, procediendo conforme a sus atribuciones, proclame y entregue las credenciales correspondientes a la autoridad edil correspondiente.

7. No obstante, llama la atención de este colegiado electoral que el 25 de mayo de 2017, fecha límite para que Edgar Rosendo Puma Yucra presente alguno de los recursos impugnativos previstos en la ley, este presentara recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 014-2017-MDT/CM, ante la Oficina Desconcentrada - Sede Puno del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 194 a 202), precisando que el motivo por el cual procedía de esa manera era porque la oficina de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Taraco se encontraba cerrada "por órdenes del regidor Edgar Ulises Choque Paricela y algunos personajes que buscan apetitos personales y electorales". Este escrito fue remitido por la citada oficina desconcentrada a la sede central del Jurado Nacional de Elecciones, en la ciudad de Lima, el 29 de mayo último, a la par del Oficio N° 078-2017/MDT (fojas 1), mediante el cual Julio Vilca Callata, Edgar Ulises Choque Paricela, Bertha Dina Pacombia Zea y Celso Vilca Limahuaya, regidores de la Municipalidad Distrital de Taraco, elevaron al Jurado Nacional de Elecciones los actuados relacionados con el proceso de vacancia seguido contra Edgar Rosendo Puma Yucra.

8. Al margen de las imputaciones contra personas determinadas con las que el alcalde cuestionado justifica la presentación del recurso de reconsideración ante una autoridad distinta a la que emitió el acuerdo impugnado, lo cierto del caso es que existen razones fundadas para creer que, en efecto, la atención al público el día 25 de mayo del presente año estuvo restringida. Ello se evidencia de la constancia emitida por el encargado de mesa de partes (fojas 123), en la que sostiene que ese día en concreto la mesa de partes tuvo que cerrarse, debido a desmanes registrados en el exterior del municipio, tal como aparece de la toma fotográfica que acompaña (fojas 124). El cierre, según refiere el encargado de mesa de partes, habría durado aproximadamente una hora, entre las 10 a.m. y 11 a.m., pero que luego se reanudó la atención, según el acta levantada por el Juez de Paz de Segunda Nominación de Taraco, registrada a las 2:45 p.m. (fojas 125 y 126), que acompaña a su constancia.

9. Llama la atención, sin embargo, que el mismo Juez de Paz afirme en el acta señalada que la sola revisión del libro de registro de mesa de partes "demostró que hubo atención de todo el día", cuando anteriormente el encargado de mesa de partes indicó que hubo interrupción en la atención al público, situación que tampoco se condice con la constancia expedida por los Jueces de Paz de Primera, Segunda y Tercera Nominación de Taraco (fojas 192), en la que hacen constar que los días 24, 25 y 26 de mayo de 2017 la atención al público usuario ha sido "normal e ininterrumpida" en todas las instituciones públicas y privadas de la capital del distrito de Taraco, lo cual, como se evidencia, carece de exactitud y veracidad, cuando menos en lo que se refiere a la atención en la Municipalidad Distrital de Taraco.

10. En tal sentido, en aplicación del principio de presunción de veracidad contenido en el acápite 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. Y, en el caso concreto, advirtiendo que el alcalde cuestionado sostiene no haber podido presentar su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 014-2017-MDT/CM, debido a que la oficina de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Taraco se encontraba cerrada, por lo que procedió a presentarlo ante la Oficina Desconcentrada - Sede Puno del Jurado Nacional de Elecciones, y no existiendo

pruebas concluyentes en contrario que desvirtúen la presunción de veracidad que asiste al administrado, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 019-2017-MDT/CM, del 26 de mayo de 2017 (fojas 141 a 144), que declaró firme y consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2017-MDT/CM, y firme y consentida la vacancia del cargo de alcalde de Edgar Rosendo Puma Yucra, debiendo remitirse el expediente de vacancia al Concejo Municipal de Taraco para que resuelva el recurso de reconsideración interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 019-2017-MDT/CM, del 26 de mayo de 2017, que declaró firme y consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2017-MDT/CM, y firme y consentida la vacancia del cargo de alcalde de Edgar Rosendo Puma Yucra por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huanca, departamento de Puno, para cumpla con resolver el recurso de reconsideración presentado por Edgar Rosendo Puma Yucra, alcalde de la citada comuna edil, respetando el plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los miembros del concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1538686-4

### **Declaran Nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 01-2017-MDT/CM, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por regidora de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac**

#### **RESOLUCIÓN N° 0226-2017-JNE**

**Expediente N° J-2016-01297-C01**  
TALAVERA - ANDAHUYLAS - APURÍMAC  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, ocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el escrito, ingresado el 5 de junio de 2017, a través del cual Juan Andía Peceros, alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, solicita la

convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de Milagros Gutiérrez Choque, en el cargo de regidora de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01297-T01.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad y constitucionalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el trámite, y en concreto, a partir de la convocatoria a sesión extraordinaria, se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. En el presente caso, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, se advierte que la Carta Múltiple N° 003-2017-MDT/SG (fojas 26), diligenciada el 11 de abril de 2017, habría notificado el Acuerdo de Concejo N° 01-2017-MDT/CM, que declaró infundado recurso de reconsideración presentado por la regidora Milagros Gutiérrez Choque en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDT/CM.

De su contenido se advierte que tuvo como lugar de diligenciamiento "I.E.I. María Montessori (referencia Plaza de Armas de Talavera)".

4. Sin embargo, de la documentación obrante en el Expediente N° J-2016-01297-T01, se verifica que lo siguiente:

a. Por Oficio N° 096-2016-MDT/GM, recibido el 17 de octubre de 2016 (fojas 41 del Expediente N° J-2016-01297-T01), el gerente municipal de la referida comuna edil, realizó la devolución de los cargos de notificación del Auto N° 1, del 20 de setiembre de 2016, entre los que se encuentra la Notificación N° 6477-2016-SG/JNE, dirigida a Milagros Gutiérrez Choque, la misma que fue diligenciada en jirón Huánuco N° 576, distrito de Talavera (fojas 47 del Expediente N° J-2016-01297-T01).

b. A través del Oficio N° 134-2016-GM/MDT, recibido el 12 de diciembre de 2016 (fojas 50 del Expediente N° J-2016-01297-T01), el gerente municipal de la referida comuna edil, remitió:

i. Notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria N° 002-2016-SG/MDT, dirigida a la cuestionada regidora. Esta fue diligenciada en jirón Huánuco N° 576, distrito de Talavera (fojas 53 del Expediente N° J-2016-01297-T01).

ii. Carta N° 019-2016-MDT/SG, por medio de la cual se notificó a la regidora el Acuerdo de Concejo N° 02-2016-MDT/CM. De igual manera, se diligenció en jirón Huánuco N° 576, distrito de Talavera (fojas 62 del Expediente N° J-2016-01297-T01).

iii. Recurso de reconsideración interpuesto por la regidora cuestionada, quien señaló la dirección antes consignada como domicilio real y como domicilio procesal jirón Ayacucho N° 818, distrito de Talavera (fojas 63 del Expediente N° J-2016-01297-T01).

c. Por Oficio N° 011-2017-MDT/A, recibido el 31 de enero de 2017 (fojas 81 del Expediente N° J-2016-01297-T01), el alcalde distrital remitió lo siguiente:

i. Notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria N° 002-2017-SG/MDT, dirigida a la cuestionada regidora, para discutir el recurso de reconsideración presentado. Esta fue diligenciada en jirón Huánuco N° 576, distrito de Talavera (fojas 82 del Expediente N° J-2016-01297-T01).

ii. Solicitud de reprogramación de sesión extraordinaria de concejo, presentada por la regidora, ratificando los domicilios antes señalados (fojas 87 del Expediente N° J-2016-01297-T01).

d. Oficio N° 065-2017-MDT/A, recibido el 27 de marzo de 2017 (fojas 96 del Expediente N° J-2016-01297-T01), en el que se anexa la notificación de convocatoria a sesión extraordinaria N° 002-2017-SG/MDT, dirigida a la regidora y diligenciada en jirón Huánuco N° 576, distrito de Talavera (fojas 99 del Expediente N° J-2016-01297-T01).

5. Así, se verifica que todas las notificaciones se realizaron en jirón Huánuco N° 576, distrito de Talavera a excepción de la Carta Múltiple N° 003-2017-MDT/S.G. En ese sentido, dicha carta incumple lo señalado en el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) ya que no se acredita que la mencionada notificación se haya diligenciado en el domicilio que la regidora Milagros Gutiérrez Choque señaló ante el Concejo Distrital de Talavera en este procedimiento de vacancia.

6. En consecuencia, al no haberse observado lo establecido por el TUO de la LPAG, corresponde declarar nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 01-2017-MDT/CM, del 17 de febrero de 2017, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la regidora Milagros Gutiérrez Choque en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDT/CM, del 21 de octubre de 2016, que declaró su vacancia en el cargo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 01-2017-MDT/CM, del 17 de febrero de 2017, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la regidora Milagros Gutiérrez Choque en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDT/CM, del 21 de octubre de 2016.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a Juan Andía Peceros, alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a la regidora Milagros Gutiérrez Choque, con la copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 01-2017-MDT/CM, del 17 de febrero de 2017, que declaró infundado su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDT/CM, del 21 de octubre de 2016, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Apurímac, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1538686-5

## Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó la solicitud de vacancia contra alcalde y regidor del Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash

### RESOLUCIÓN N° 0228-2017-JNE

**Expediente N° J-2016-01241-A01**  
TICAPAMPA - RECUAY - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Noemí Angélica Huerta Castillo en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MDT/A., de fecha 28 de octubre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia contra Rafael Azaña Salinas y Mansueto Darío Andrade Villanueva, alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01241-T01; y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Solicitud de vacancia

Mediante escrito del 15 de julio de 2016 (fojas 1 a 4 del Expediente N° J-2016-01241-T01), Iván Pavel Ramírez Espinoza solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que traslade su solicitud de vacancia contra Rafael Azaña Salinas y Mansueto Darío Andrade Villanueva, alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de Ticapampa.

Según manifestó el solicitante, ambas autoridades incurrieron en la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), puesto que según el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas fueron proveedores durante el 2015 de la Municipalidad Distrital de Ticapampa, habiendo percibido el burgomaestre la suma de S/ 1 140.00 (mil ciento cuarenta con 00/100 soles) y el regidor S/ 320.00 (trescientos veinte con 00/100 soles).

Por Auto N° 1, del 19 de julio de 2016 (fojas 16 a 18 del Expediente N° J-2016-01241-T01), el Jurado Nacional de Elecciones trasladó al Concejo Distrital de Ticapampa el pedido de vacancia, para que continúe el trámite correspondiente. El pronunciamiento fue notificado al concejo distrital el 19 de agosto de 2016 (fojas 23 del Expediente N° J-2016-01241-T01).

#### Solicitud de adhesión

Por escrito del 29 de setiembre de 2016 (fojas 42 a 44), Noemí Angélica Huerta Castillo solicitó su adhesión al pedido de vacancia formulado por Iván Pavel Ramírez Espinoza en contra del alcalde Rafael Azaña Salinas y el regidor Mansueto Darío Andrade Villanueva.

#### El pronunciamiento del Concejo Distrital de Ticapampa

En sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2016 (fojas 88 a 91), el Concejo Distrital de Ticapampa, luego de aceptar la solicitud de adhesión de Noemí Angélica Huerta Castillo, rechazó el pedido de vacancia formulado en contra del alcalde Rafael Azaña Salinas y el regidor Mansueto Darío Andrade Villanueva, por seis votos en contra y ninguno a favor.

La decisión del concejo municipal se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MDT/A., de la misma fecha (fojas 93 a 95).

#### El recurso de apelación

El 22 de noviembre de 2016, Noemí Angélica Huerta Castillo interpuso recurso de apelación con el objeto de

que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones revoque el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MDT/A. y, en consecuencia, declare fundada la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde Rafael Azaña Salinas y el regidor Mansueto Darío Andrade Villanueva (fojas 100 a 107).

Como principales fundamentos de agravio expuso los siguientes:

a. Según los Comprobantes de Pago N° 301 y N° 080, el alcalde y regidor recibieron las sumas de S/ 1 140.00 (mil ciento cuarenta con 00/100 soles) y S/ 320.00 (trescientos veinte con 00/100 soles), respectivamente, por conceptos de elaboración de estudios de inversión y de adquisición de bienes y servicios, lo cual significa que eran proveedores de la comuna.

b. De la codificación programática de los Comprobantes de Pago N° 301 y N° 080, se advierte que no se afectó la cuenta que corresponde al pago de viáticos, por el contrario, el pago afectó el rubro 18 (canon y sobre canon), esto es, la cuenta del plan de incentivos estudio de perfiles y expedientes técnicos. Así, queda claro que no hubo un error en el clasificador, sino que se busca ocultar la condición de consultores que tuvieron ambas autoridades.

c. El alcalde al aceptar el pago de los Comprobantes de Pago N° 301 y N° 080, implicó que como autoridad responsable de autorizar el pago, también aceptaba que conjuntamente con el regidor guardaban la condición de consultores frente a la municipalidad.

d. Si bien el alcalde y regidor cuestionados no ocultaron las órdenes de compra y servicios, está probado que, con los Comprobantes de Pago N° 301 y N° 080, se efectuó los pagos por la adquisición de bienes y servicios.

e. En el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas se visualiza que el pago realizado por supuestos viáticos a favor del alcalde y regidor no fue por tal motivo, sino por una consultoría de estudios de preinversión.

**CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si el alcalde Rafael Azaña Salinas y el regidor Mansueto Darío Andrade Villanueva han vulnerado las restricciones de contratación al figurar como proveedores de la Municipalidad Distrital de Ticapampa.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en

calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

**Análisis del caso concreto**

4. Evaluada la solicitud de vacancia, se aprecia que la imputación que se dirige en contra del alcalde Rafael Azaña Salinas y el regidor Mansueto Darío Andrade Villanueva va vinculada a que ambos habrían vulnerado las restricciones de contratación en tanto que el 2015 figuraban como proveedores de la Municipalidad Distrital de Ticapampa por la suma de S/ 1 140.00 (mil ciento cuarenta con 00/100 soles) y S/ 320.00 (trescientos veinte con 00/100 soles), respectivamente; esto, según las capturas de pantalla del portal de Transparencia Económica (fojas 7 a 11 del Expediente N° J-2016-01241-T01) y de la Consulta de RUC - Proveedores del Estado - SIAF (fojas 13 y 14 del Expediente N° J-2016-01241-T01) del Ministerio de Economía y Finanzas, que se adjuntaron con la solicitud de vacancia.

5. De acuerdo con lo señalado en el considerando dos del presente pronunciamiento, en primer lugar, corresponde definir si la Municipalidad Distrital de Ticapampa contrató con Rafael Azaña Salinas y Mansueto Darío Andrade Villanueva, como personas naturales, adoptando la calidad de proveedores de bienes y servicios de la comuna. Sobre el particular, si bien es cierto que de las capturas de pantalla del portal de Transparencia Económica y Consulta de RUC - Proveedores del Estado - SIAF a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, se visualiza que las autoridades fueron registradas como proveedores de la comuna el 2015; también, lo es que, según la Disposición Fiscal que Declara Improcedente la Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, del 7 de octubre de 2016, emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, Segundo Despacho (fojas 6 a 13), la información registrada en dichos portales electrónicos contuvieron un error en tanto las entregas de dinero a nombre del alcalde y regidor fueron por concepto de viáticos y en observancia del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

Esto, toda vez que la investigación efectuada por el Ministerio Público concluyó que “al registrar el gasto en el SIAF (compromiso / devengado / girado) se realizó de manera incorrecta, en un clasificador de gasto que no le correspondía, lo que ha posibilitado que estas personas salgan en el portal de transparencia del MEF (Ministerio de Economía y Finanzas) como proveedores del estado sin que en la realidad de los hechos fuera así; en tal sentido, este error incurrido por parte del responsable del manejo del SIAF de la entidad no podría tomarse como un acto delictivo merecedor de persecución penal, máxime si están siendo merecedor de un Proceso Administrativo Disciplinario (Resolución de Alcaldía N° 074-2016-MDT de fj.236)” (fojas 11 y 12).

6. Establecido que el cobro de S/ 1 140.00 (mil ciento cuarenta con 00/100 soles), por parte del alcalde, y S/ 320.00 (trescientos veinte con 00/100 soles), por el regidor, se realizaron a razón de viáticos por comisión de servicios, se colige que no ha existido contrato alguno entre la Municipalidad Distrital de Ticapampa y dichas autoridades en tanto personas naturales. Por lo tanto, al no existir el primer elemento necesario para la configuración de la causal de vacancia por restricciones de contratación, y siendo que este es condición para la existencia de los otros dos elementos (intervención de la

autoridad y conflicto de intereses), el recurso de apelación debe ser desestimado.

7. De lo expuesto, se concluye que no existió infracción del artículo 63 de la LOM, por lo que el recurso de apelación venido en grado debe ser desestimado y confirmarse el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MDT/A., del 28 de octubre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia contra Rafael Azaña Salinas y Mansueto Darío Andrade Villanueva, alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Noemí Angélica Huerta Castillo y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MDT/A., del 28 de octubre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia contra Rafael Azaña Salinas y Mansueto Darío Andrade Villanueva, alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1538686-6

### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Oro, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac

#### RESOLUCIÓN N° 0239-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00210-C01**  
EL ORO - ANTABAMBA - APURIMAC  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, doce de junio de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Arnaldo Salvador Mendoza Carrasco, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Oro, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, debido a que se declaró la vacancia de Wilmar Mendoza Chalque, regidor del referido concejo distrital, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

A través del Acuerdo de Concejo N° 05-2017-A-MD-EL-ORO-A-APU, del 21 de abril de 2017 (fojas 11 y 12), adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 7 de abril de 2017 (fojas 9 y 10), el Concejo Municipal de El Oro declaró la vacancia de Wilmar Mendoza Chalque, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Oro, provincia de Antabamba, departamento

de Apurímac, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Para ello, se adjuntó el acta de defunción del citado regidor (fojas 13), así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 14).

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. No obstante, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino que sería atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del mencionado documento de defunción, corresponde declarar la vacancia de Wilmar Mendoza Chalque; en consecuencia, se debe convocar a la candidata no proclamada del Movimiento Popular Kallpa, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Oro, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo 2015-2018.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilmar Mendoza Chalque, como regidor del Concejo Distrital de El Oro, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Justina Filomena Peláez Camargo, identificada con DNI N° 09442529, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Oro, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1538686-7

## MINISTERIO PÚBLICO

## Autorizan viaje de fiscales a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2173-2017-MP-FN

Lima, 23 de junio de 2017

## VISTOS:

Los Oficios N° 5396-2017-MP-FN-UCJIE, N° 5487-2017-MP-FN-UCJIE y N° 5557-2017-MP-FN-UCJIE remitidos por la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones; el Oficio N° 405-2017-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE, cursado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, y el Oficio N° 1607-2017-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, remitido por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

## CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos se comunica que el Departamento de Estado y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América han propuesto la realización de reuniones de trabajo y coordinaciones de carácter reservado, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 28 y 29 de junio de 2017, en el marco de una investigación por presuntos delitos en agravio del Estado Peruano.

En atención a lo señalado, la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones solicita autorización de viaje para los señores Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones; Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; Hamilton Castro Trigoso, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho; Sergio Jiménez Niño, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho, y Manuela Rosana Villar Ramírez, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Segundo Despacho, para que participen en la referida reunión.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el oficio N° 5396-2017-MP-FN-UCJIE, el Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, adicionalmente tiene programada otras reuniones de trabajo vinculadas a temas de cooperación judicial: extradiciones y asistencias judiciales que se encuentran en trámite en el país antes mencionado.

Teniendo en cuenta la importancia de las mencionadas reuniones y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los referidos fiscales.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2012-PCM, así como la Resolución de Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 04-2017-MP-

FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios” en el Ministerio Público; Decreto Supremo N° 007-2017-EF que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios a los señores Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones; Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; Hamilton Castro Trigoso, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – primer despacho; Sergio Jiménez Niño, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – sexto despacho, y Manuela Rosana Villar Ramírez, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - segundo despacho, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 al 30 de junio 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y asignación de viáticos, conforme al detalle siguiente:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo	Seguro de viaje	Viáticos por 4 días
Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre	US\$ 1,446.12	US\$ 40,00	US\$ 1 056,00
Rafael Ernesto Vela Barba	US\$ 1,446.12	US\$ 40,00	US\$ 1 056,0
Hamilton Castro Trigoso	US\$ 1,446.12	US\$ 40,00	US\$ 1 056,00
Sergio Jiménez Niño	US\$ 1,446.12	US\$ 40,00	US\$ 1 056,00
Manuela Rosana Villar Ramírez	US\$ 1,446.12	US\$ 40,00	US\$ 1 056,00

**Artículo Tercero.-** Encargar la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones a la señora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial asignada a la referida Oficina, mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en adición a sus funciones, a la señora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, durante la ausencia del titular.

**Artículo Quinto.-** Encargar el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, al señor Raffael Leonardo Flores Mego, Fiscal Adjunto Superior del referido despacho, durante la ausencia del titular.

**Artículo Sexto.-** Encargar el primer y sexto despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; así como el Equipo Especial conformado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, 26 de diciembre de 2016, al señor Marcial Eloy Paucar Chappa, Fiscal Provincial del Séptimo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, durante la ausencia de los titulares.

**Artículo Séptimo.-** Encargar el segundo despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio al señor Jorge Mauro García Juárez, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante la ausencia de la titular.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas; Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1538819-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2044-2017-MP-FN

Mediante Oficio N° 5211-2017-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2044-2017-MP-FN, publicada en la edición del 22 de junio de 2017.

#### DICE:

Encargar los despachos de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, al señor Edmundo Pedro Calderón Cruz, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, (...)

#### DEBE DECIR:

Encargar los despachos de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, al señor Mirtha Elena Medina Seminario, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada; (...)

1538821-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en la “Expo Feria Huancaro 2017”, ubicada en el departamento de Cusco**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2451-2017

Lima, 20 de junio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

#### VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal en la “Expo Feria Huancaro 2017” desde el día 22 de junio hasta el 03 de julio de 2017, ubicada en el Campo Ferial de Huancaro s/n del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial Temporal solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”, y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal del 22 de junio hasta el 03 de julio de 2017 en la “Expo Feria Huancaro 2017”, ubicado en el Campo Ferial de Huancaro s/n del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1538726-1

**Autorizan a Financiera Confianza S.A. el cierre de agencias en las provincias de Trujillo y Santiago de Chuco, departamento de La Libertad**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2452-2017

Lima, 20 de junio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

#### VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A., para que se le autorice el cierre de las agencias ubicadas en el departamento de La Libertad, según se indica en la parte resolutoria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N° 177-2002 y N° 736-1998 de fecha 21.02.2002 y 04.08.1998, respectivamente, se autorizó la apertura de las referidas agencias;

Que, en sesiones de Directorio N° 556-2017 y N° 560-2017, celebradas el 26.01.2017 y el 24.05.2017, respectivamente, se acordó el cierre de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “B”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Confianza S.A. el cierre de las agencias ubicadas en:

- Av. América Norte N° 1363, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- Jr. Trujillo S/N C.C. Quiruvilca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

**1538380-1**

**Autorizan al Banco de la Nación el cierre de agencia y conversión de oficina especial a agencia, en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2453-2017**

Lima, 20 de junio de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 775-2014, esta Superintendencia autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada Jockey Plaza;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, el cierre de una (01) agencia según el siguiente detalle:

Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Jockey Plaza	Av. Javier Prado Este N° 4200, CC. Jockey Plaza Local Centro Financiero CF-B10B	Santiago de Surco	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**1538518-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2454-2017**

Lima, 20 de junio de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la conversión de una (01) oficina especial a agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 775-2014, se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la oficina especial;

Que, mediante Resolución SBS N° 7218-2015, se aprobó el traslado de dicha oficina especial;

Que, el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y de conformidad con la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, la conversión de una (01) oficina especial a agencia, según el siguiente detalle:

Autorización	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Conversión de Oficina Especial a Agencia	Av. Javier Prado Este N° 4200, C.C. Jockey Plaza, Local C. Financiero B09B	Santiago de Surco	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**1538518-2**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2455-2017**

Lima, 21 de junio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marco Antonio Estrada Villalobos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Marco Antonio Estrada Villalobos,

postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Marco Antonio Estrada Villalobos, con matrícula número N-4562, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1538714-1

## Autorizan viaje de funcionaria a España, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 2560-2017

Lima, 27 de junio de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Banco de España, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Seminario sobre Estabilidad Financiera", que se llevará a cabo del 03 al 07 de julio, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del seminario es abordar temas de actualidad en el campo de la estabilidad financiera, presentándolos con un enfoque integral como respuesta a un objetivo de política pública; así como discutir los elementos que forman el diseño de un marco macroprudencial para la identificación, diagnóstico, seguimiento y prevención de riesgos sistémicos y las políticas que caben contemplar dentro de dicho marco, entre otros;

Que, asimismo en dicho evento se tratarán temas acerca de fundamentos de la función de estabilidad financiera, pruebas de tensión macro-prudenciales, avances en la investigación, enfoque macroprudencial, política regulatoria y desarrollos regulatorios recientes, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Lucía Romero Bidegaray, Jefe del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia

Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (hasta 500 Euros vía reembolso), hospedaje y alimentación parcial, serán asumidos por el Banco de España, en tanto, los gastos por concepto de la diferencia del costo de pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Lucía Romero Bidegaray, Jefe del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 01 al 09 de julio de 2017, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de pasajes aéreos (hasta 500 Euros vía reembolso), hospedaje y alimentación parcial, serán asumidos por el Banco de España, en tanto, los gastos por concepto de la diferencia del costo de pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,662.98	(El Banco de España reembolsará 500 Euros)
Viáticos Complementarios	US\$ 1,134.00	

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1538039-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Declaran de Interés Regional la Iniciativa Privada “Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos de la Región Arequipa” presentada por Kanay S.A.C.****ACUERDO REGIONAL  
Nº 050-2017-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 6 de junio del 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 58º de la Constitución Política del Estado, señala que la iniciativa privada es libre, constituyendo un principio de modelo económico del Estado, que se encuentra directamente conectado con lo establecido en el inciso 17) del artículo 2º del mismo texto constitucional, el cual establece el derecho fundamental de toda persona a participar, ya sea en forma individual o asociada, en la vía económica de la Nación. De ello se colige que toda persona natural o jurídica tiene derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material; siendo bajo este principio que el Estado orienta el desarrollo del país principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura; correspondiendo a los Gobiernos Regionales crear mecanismos para promover la inversión privada como medio de contribución al desarrollo económico regional;

Que, en ese contexto, conforme a la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es finalidad esencial del Gobierno Regional fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de igualdad de oportunidades, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales;

Que, dentro de ese marco, las iniciativas privadas han surgido como una posibilidad para la ejecución de proyectos de inversión (obras o servicios), en las que su promotor (persona natural o jurídica – nacional o extranjera) plantea al Estado proyectos de interés mutuo. En ese sentido, el promotor privado y el Estado – representado en sus tres niveles – asumen responsabilidades y obligaciones dentro del proceso, las cuales se encuentran definidas por la normativa vigente aplicable, que para el caso concreto de iniciativa privada está compuesto por el Decreto Legislativo Nº 1012 / Ley Marco de las Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF; siendo que en dichas normas se incluye a los gobiernos regionales como promotores de la inversión privada en el ámbito de su jurisdicción, y define a las iniciativas privadas como una modalidad de inversión privada sin cofinanciamiento público;

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, la tramitación y desarrollo del proceso recae principalmente en dos órganos: (i) el de conducción, cuyas funciones son ejercidas por el Órgano Promotor de la Inversión Privada; y, (ii) el de resolución que recae en sus respectivos Consejos Regionales, cuyo órgano es la máxima autoridad del Organismo Promotor de la Inversión Privada. Entonces, el primero es llamado a orientar técnica y procedimentalmente, y, el segundo a la toma de decisiones;

Que, en tal sentido, la Empresa KANAY S.A.C., con fecha 18 de diciembre de 2015, presentó la iniciativa privada denominada: “Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos de la Región Arequipa”; teniendo como base legal las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 127-2014-EF y sus modificatorias;

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 078-2016-GRA/CR-AREQUIPA y Acuerdo Regional Nº 104-2016-GRA/CR-AREQUIPA se aprobó ampliaciones de plazo por sesenta (60) y noventa (90) días hábiles, respectivamente; siendo que, respecto a la última ampliación esta vence el 27 de abril del presente año; por lo que, mediante Informe Nº 019-2017-GRA/GRPIP de fecha 05 de abril de 2017, la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada remite al Consejo Regional la propuesta de Declaratoria de Interés de la iniciativa privada antes mencionada, y solicita pronunciamiento al respecto; sin embargo, siendo que le corresponde al Consejo Regional aprobar la Declaratoria de Interés, también tiene el deber de evaluar la propuesta remitida así como verificar el cumplimiento del procedimiento; consecuentemente, mediante Acuerdo Regional Nº 035-2017-GRA/CR-AREQUIPA se amplió el plazo de evaluación por 30 días hábiles;

Que, por tanto, mediante Informe Nº 034-2017-GRA/GRPIP-AJZV, la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, como órgano instructor del procedimiento encargado de velar por el cumplimiento del D.Leg. Nº 1012 y su respectivo reglamento, procedió al levantamiento de observaciones ante la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional; en tal sentido, la Comisión pone a consideración del Pleno la Declaratoria de Interés de la referida Iniciativa Privada;

Que, por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA;

## SE ACUERDA:

**Primero.-** DECLARAR de Interés Regional la Iniciativa Privada denominada: “Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos de la Región Arequipa”; presentada por la Empresa KANAY S.A.C. en la modalidad de Contrato de Derecho de Usufructo y Derecho de Superficie, bajo las características y condiciones precisadas en el Resumen Ejecutivo, que forma parte integrante del presente acuerdo anexados al mismo.

**Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, del Gobierno Regional de Arequipa, la notificación del Presente Acuerdo Regional a la Empresa KANAY S.A.C., la misma que en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, deberá de presentar la Carta Fianza, como garantía para asegurar la suscripción del respectivo contrato, en caso de adjudicación directa y los gastos de publicación.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, del Gobierno Regional de Arequipa, que luego de recibida la Carta Fianza señalada en el artículo precedente y los gastos de publicación, proceda a la publicación de la presente Declaratoria de Interés y su anexo en el Diario Oficial El Peruano, en otro de circulación nacional y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, a costo del

inversionista; debiendo considerar además el modelo de carta fianza y modelo de carta de expresión de interés, acreditación de requisitos de precalificación a presentar por terceros interesados en la ejecución del proyecto, en la que además deberá precisarse la información sobre la dependencia de presentación y el plazo para efectuarla.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, del Gobierno Regional de Arequipa, que luego de cumplidas con las disposiciones señaladas en los artículos precedentes, prosiga el trámite que corresponda de acuerdo a ley, dando cuenta de manera oportuna al Consejo Regional.

**Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, del Gobierno Regional de Arequipa, que conforme al artículo 32° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, de ser el caso de no presentarse terceros interesados, deberá remitir al Consejo Regional la iniciativa privada a efectos de aprobar la propuesta de iniciativa privada y proceder a la adjudicación directa al proponente, mediante acuerdo regional.

**Sexto.-** ENCARGAR a la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional participar como veedor en lo que falte del proceso de promoción de la inversión privada hasta el otorgamiento de la buena pro.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

ABELINO I. RONCALLA QUISPE  
Presidente del Consejo Regional

#### **DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS PARA LA REGIÓN AREQUIPA"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por Acuerdo de Consejo Regional N° \_\_\_\_\_ adoptado en su sesión de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2017, acordó aprobar la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos para la Región Arequipa" (en adelante la INICIATIVA PRIVADA), presentada por la empresa Kanay S.A.C. (en adelante el PROPONENTE), de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012, concordante con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, aquellos Terceros Interesados en el Proyecto podrán manifestar su interés ante el Gobierno Regional de Arequipa, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Declaración de Interés. En caso de no existir Terceros Interesados en la ejecución del Proyecto que se presenten dentro del plazo antes indicado, procederá la adjudicación directa.

Para efectos de la presente Declaración de Interés, se entenderá por Proyecto al proyecto de inversión contenido en la Iniciativa Privada denominada "Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos para la Región Arequipa".

#### **I. RESUMEN DEL PROYECTO**

##### **A. Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión**

1. El Proyecto consiste en la cesión temporal de un terreno de propiedad del Gobierno Regional de Arequipa al inversionista privado con el compromiso que este proceda al diseño, financiamiento, construcción, puesta

en marcha, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de residuos sólidos hospitalarios peligrosos de la Región Arequipa, con una capacidad mínima de 2,400 kg/día; con el objetivo de alcanzar el 100% de tratamiento de los residuos sólidos peligrosos hospitalarios.

2. La cesión del activo se efectuará con carácter temporal mediante la constitución de derecho de usufructo y derecho de superficie, con la obligación de implementar y operar la planta de tratamiento cuyo alcance será el tratamiento de los residuos sólidos hospitalarios peligrosos producidos en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa. Adicionalmente, también podrá alcanzar, a costo y riesgo del inversionista privado, al tratamiento de los residuos sólidos hospitalarios peligrosos producidos en el ámbito de ESSALUD y establecimientos privados, y al tratamiento de residuos peligrosos industriales. En ningún caso podrá dejarse sin atender la demanda del Gobierno Regional de Arequipa.

3. No están comprendidos dentro del alcance del Proyecto los residuos sólidos de naturaleza radiactiva, por cuanto el control de estos residuos es de competencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear, a tenor de lo dispuesto en el Artículo N° 2 de la Ley General de Residuos Sólidos (Ley N° 27314).

##### **B. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto**

El Proyecto se desarrollará sobre el activo de titularidad del Gobierno Regional de Arequipa representado en el terreno \_\_\_\_\_, inscrito en la Partida \_\_\_\_\_, con un área de 3,059.2 m<sup>2</sup>.

##### **C. Modalidad contractual y plazo del Contrato**

La modalidad de participación del sector privado para la ejecución del Proyecto será a través de la constitución de derecho de usufructo y derecho de superficie sobre el terreno descrito en el literal B, con el compromiso y obligación de diseñar, financiar, construir, poner en marcha, operar y mantener, a cuenta y riesgo del inversionista privado, una planta de tratamiento de residuos sólidos hospitalarios peligrosos de la Región Arequipa, con una capacidad mínima de 2,400 kg/día. Este proyecto tiene capacidad propia de generación de ingresos, por lo que no requiere de ningún cofinanciamiento y no demandará garantías financieras ni garantías no financieras por parte del Estado Peruano.

El plazo de vigencia del contrato será de veinte (20) años, contados desde su suscripción. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes.

##### **D. Monto Referencial de Inversión**

El monto referencial de inversión del Proyecto está representado en el compromiso de una inversión para la instalación de una planta de tratamiento de residuos sólidos hospitalarios peligrosos de la Región Arequipa, con una capacidad mínima de 2,400 kg/día. El valor referencial de dicha inversión asciende a la suma de S/ 2'395,400.00 (Dos millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), incluido el IGV.

##### **E. Cronograma Tentativo del Proyecto de Inversión**

El Proyecto será ejecutado conforme lo siguiente:

- Periodo inicial de elaboración de estudios: con un plazo máximo de doce (12) meses, contados desde la suscripción del contrato.
- Periodo de Implementación y Puesta en Operación Comercial, con un plazo máximo de doce (12), contados desde la culminación del plazo en a.
- Periodo de operación y mantenimiento, desde que se cumple el periodo anterior hasta el final del plazo contractual.

##### **F. Forma de retribución propuesta**

El Proyecto tiene capacidad propia de generación de ingresos, por lo que no requiere cofinanciamiento

y no demandará garantías financieras ni garantías no financieras por parte del Estado Peruano. En tal sentido, el inversionista privado financiará, a su cuenta y riesgo, el desarrollo del proyecto a través de los ingresos que genere de la explotación del propio proyecto. Los ingresos que percibirá el inversionista privado provendrán de los usuarios del servicio, los cuales podrán ser empresas privadas o entidades públicas.

La contraprestación a favor del Gobierno Regional de Arequipa estará representada por la prestación gratuita del servicio de tratamiento de residuos sólidos hospitalarios peligrosos a los establecimientos hospitalarios dependientes del Gobierno Regional de Arequipa, hasta un máximo de 75,238.22 kgs/año o –en caso de concurso- el valor resultante del factor de competencia; este límite máximo podrá ser sujeto a reajuste por según se establezca en el contrato respectivo. El servicio prestado por encima de este valor máximo será por un precio máximo de S/ 2.36 (incluido el IGV) por cada kg. adicional. Este precio estará sujeto a reajuste por inflación según se establezca en el contrato respectivo.

## II. INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS A PRESTARSE

El servicio deberá cumplir con la normativa peruana de la Ley General de Residuos Sólidos (Ley N° 27314) y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, así como lo estipulado en su respectivo reglamento. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Salud – NTS 096 MINS/DIGESA V01 o la norma que la actualice y/o sustituya; siendo su cumplimiento, seguimiento y supervisión de responsabilidad exclusiva del inversionista privado, como consecuencia de que asume la totalidad de los riesgos del proyecto.

## III. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO

### a) Objeto

Constitución de derecho de usufructo y derecho de superficie sobre un activo (terreno) del Gobierno Regional de Arequipa a favor al inversionista privado con el compromiso de diseñar, financiar, implementar, instalar, operar, explotar y mantener, a su cuenta y riesgo una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos en la Región Arequipa.

### b) Modalidad de Contratación

Constitución de derecho de usufructo y derecho de superficie sobre un activo (terreno).

### c) Plazo del Contrato

El plazo del Contrato será de veinte (20) años, contados desde su suscripción.

### d) Contratantes

Serán el Gobierno Regional de Arequipa y el Inversionista, que será la Sociedad de Propósito Especial (SPE) que constituirá el Adjudicatario del Proyecto, que podrá ser el Proponente en caso de adjudicación directa, o quien resulte adjudicatario de la Buena Pro en caso de llevarse a cabo un proceso de selección.

El Adjudicatario constituirá una SPE que se encargará de ejecutar el Proyecto, por lo que su objeto social será especial y exclusivo.

El capital social suscrito y pagado de la SPE deberá ser no menor a S/ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 soles).

### e) Operador Estratégico y participación

Debe existir un Operador Estratégico, el cual será la persona jurídica que haya acreditado los requisitos de precalificación técnico-operativos.

Las actividades mínimas del Operador Estratégico deben estar relacionadas directamente a la operación del

Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos en la Región Arequipa, y se deberá mantener en dicha actividad al menos durante los primeros cinco (5) años de la vigencia del contrato respectivo, salvo los casos en los que en esta Declaratoria de Interés se establezca una disposición diferente.

### f) Régimen de Bienes

Durante la vigencia del contrato, el activo que entregue el Gobierno Regional de Arequipa seguirá siendo de su propiedad, correspondiendo al Inversionista los derechos de usufructo y superficie. Las obras que sean ejecutadas por el Inversionista, incluyendo sus partes integrantes y accesorias, serán transferidas a costo cero en propiedad al Gobierno Regional de Arequipa una vez finalizado el contrato.

### g) Neutralidad tecnológica

El Adjudicatario tendrá libertad de definir y utilizar la tecnología específica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que cumpla con el objeto, alcances, especificaciones y exigencias mínimas del mismo.

### h) Autorizaciones, permisos y licencias

El Inversionista asume la obligación de cumplir las condiciones, autorizaciones y permisos que se requieran legalmente para la importación, ingreso, instalación, remoción, operación, mantenimiento y/o reposición de los bienes que requiera para el Proyecto. Asimismo, el Inversionista debe asumir la obligación de cumplir con los requerimientos legales que se necesiten para operar, tales como las licencias de funcionamiento, las acreditaciones ambientales si fuera el caso, las del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y las que resulten exigibles a su actividad.

### i) Régimen tarifario

Corresponde al Inversionista el cobro de los precios por la explotación del proyecto. En el caso del servicio a prestarse a las instituciones dependientes del Gobierno Regional de Arequipa existirá un régimen de precios máximos ajustables, según lo establecido en el contrato. En el caso de servicios prestados a otras entidades, existirá un régimen de economía de libre mercado en la determinación de los precios.

### j) Régimen de Seguros

Durante la vigencia del contrato, el Inversionista tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros como mínimo, sin que esto sea limitativo:

- i) De obras de montaje - EAR, para la etapa de implementación y puesta en operación comercial.
- ii) De responsabilidad civil, durante toda la etapa de operación del servicio.
- iii) Seguro de accidentes y seguro de vida de los empleados del Inversionista, durante toda la etapa de operación del proyecto.

Las pólizas tendrán como asegurado al Inversionista quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al Gobierno Regional de Arequipa y/o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al Inversionista.

El Inversionista deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a terceros, en caso de siniestros por causa de dolo o culpa imputable al Inversionista, que no fuera cubierto por las pólizas de seguro.

### k) Suspensión del plazo del contrato.

El plazo del contrato se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- i. Fuerza Mayor.
- ii. Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- iii. Los demás casos expresamente previstos en el respectivo contrato.

El periodo de la suspensión conforme a las causales antes señaladas, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo del contrato, debiendo las partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultase necesario.

#### **I) Terminación del contrato**

El contrato culminará por causas imputables al Gobierno Regional de Arequipa o al Inversionista expresamente establecidas en el contrato, así como de mutuo acuerdo o por la terminación del plazo del contrato. Asimismo, la terminación del contrato podrá ocurrir por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas no imputables a las partes, que imposibiliten o afecten sustancialmente en forma negativa el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. De ser estas causas temporales, o por mutuo acuerdo, el contrato podrá suspenderse, de manera que no le sean exigibles al Inversionista el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato.

El régimen de liquidación, en caso de terminación por cualquier causa, se establecerá contractualmente.

#### **m) Legislación aplicable y solución de controversias**

El contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las normas de la legislación peruana, a cual las partes someterán el contenido, ejecución, conflictos, definición de controversias y demás consecuencias derivadas del contrato.

Todos los conflictos, controversias o diferencias que pudieran surgir entre las partes respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del contrato serán resueltos por trato directo entre las Partes.

En el caso de que las partes no resolvieran el conflicto, controversia o diferencia suscitado mediante trato directo, el mismo será resuelto mediante arbitraje, cuya estructuración será pactada en el contrato.

#### **n) Régimen Tributario**

El Inversionista deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable.

#### **o) Reembolso de Gastos del Proceso**

El Inversionista deberá reembolsar al Gobierno Regional de Arequipa una suma de S/ 129,407 (Ciento veinte nueve mil cuatrocientos siete y 00/100 soles) más el impuesto general a las ventas, de corresponder, por concepto de gastos del proceso de promoción de la inversión privada. La efectiva realización del reembolso es una condición imprescindible para la suscripción del Contrato.

Para dicho efecto, el Gobierno Regional de Arequipa comunicará oportunamente, al Inversionista Privado, la forma de pago y/o las cuentas bancarias donde deba ser depositado dicho monto.

#### **p) Aporte al FOPRI**

El Inversionista deberá realizar un aporte al FOPRI/ GRA, equivalente al 2% de la Inversión Referencial del Proyecto. La oportunidad y forma de pago de este aporte será establecido en el contrato.

### **IV. GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, el Inversionista

entregará a favor del Gobierno Regional de Arequipa una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que garantizará la correcta ejecución de todas las obligaciones del contrato, inclusive el pago de penalidades. Esta garantía deberá estar vigente desde la suscripción del contrato hasta un año posterior a su finalización; y será por el siguiente monto: S/ 151,000.00 (Ciento cincuenta y un mil y 00/100 soles), el cual se renueva anualmente con un valor ajustado a la inflación acumulada de los últimos 12 meses. Esta garantía debe ser una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento del Gobierno Regional de Arequipa.

A efectos de garantizar la suscripción del contrato en caso de adjudicación directa, el Proponente entregará a favor del Gobierno Regional de Arequipa una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de S/ 135,000.00 (Ciento treinta y cinco Mil y 00/100 Soles). Esta garantía debe ser una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento del Gobierno Regional de Arequipa.

### **V. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DEL CONCURSO**

#### **A. Requisitos para un mismo proyecto**

Los Terceros Interesados en el Proyecto contenido en la Iniciativa Privada podrán expresar su interés dentro del plazo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar una Carta de Expresión de Interés, según el modelo del Anexo N° 1 de la presente Declaración de Interés.
2. Presentar una Garantía de Seriedad de Expresión de Interés: Carta fianza a favor del Gobierno Regional de Arequipa por un monto de S/ 135,000.00 (Ciento treinta y cinco Mil y 00/100 Soles), según el modelo del Anexo N° 3 de la presente Declaración de Interés.

Esta garantía debe ser una o más cartas fianzas de carácter solidario, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento del Gobierno Regional de Arequipa; y deberá estar vigente hasta la firma del contrato respectivo y deberá ser emitida por una de las entidades a que se refiere el Anexo N° 5 de la presente Declaración de Interés.

3. Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnico-operativos y financieros.

#### **B. Requisitos para un proyecto alternativo**

Los Terceros Interesados, en un proyecto alternativo al Proyecto contenido en la Iniciativa Privada, podrán expresar su interés dentro del plazo de ley antes mencionado, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar una nueva propuesta de iniciativa privada conteniendo el proyecto alternativo, conforme a lo previsto por el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012. Esta nueva propuesta de iniciativa privada debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

2. Presentar una Carta de Expresión de Interés, según el modelo del Anexo N° 2 de la presente Declaración de Interés.

3. Presentar una Garantía de Seriedad de Expresión de Interés: Carta fianza a favor del Gobierno Regional de Arequipa por un monto de S/ 135,000.00 (Ciento treinta y cinco Mil y 00/100 Soles), según el modelo del Anexo N° 4 de la presente Declaración de Interés.

Esta garantía debe ser una o más cartas fianzas de carácter solidario, irrevocable, incondicional, sin

beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento del Gobierno Regional de Arequipa; y deberá estar vigente hasta la firma del contrato respectivo y deberá ser emitida por una de las entidades a que se refiere el Anexo N° 5 de la presente Declaración de Interés.

**C. Requisitos de precalificación**

Los Terceros Interesados deberán cumplir con los siguientes Requisitos de Precalificación a fin de participar en el Concurso que se convoque:

**1. Legales**

a) Ser una empresa constituida legalmente en su país de origen y acreditar los poderes y/o facultades de su Representante Legal. En caso de consorcios, cada uno de sus integrantes debe cumplir con estas exigencias.

b) Comprometerse a constituir una sociedad de propósito exclusivo en el Perú, conforme a las normas vigentes en el país, a fin de ejecutar el Proyecto.

**2. Técnico-Operativos**

Se deberá acreditar que la empresa cuente con cinco (5) años de experiencia y haber o estar operando al menos tres (3) plantas de tratamiento de desechos peligrosos biocontaminados y/o especiales, dentro de los cuales se deberán haber tratado por lo menos 2,000 kg/día de residuos hospitalarios, en cada planta.

La experiencia podrá ser acreditada de alguna de las siguientes formas:

- a. a través del propio postor;
- b. A través de uno o más integrantes del postor, en caso de consorcio; o,
- c. Por accionistas o participacionistas del postor, que tengan cada una, una participación mínima del 40% en el Postor, o en algunos de los integrantes del Postor, en caso de consorcio.

**3. Financieros**

Deberá acreditar contar con un patrimonio neto mínimo de US\$ 2'500,000.00 (Dos Millones quinientos Mil y 00/100 Dólares americanos). En caso de consorcio, este requisito podrá ser satisfecho sumando el patrimonio neto de cada una de las empresas integrantes. Este requisito podrá ser acreditado también con el patrimonio neto de un accionista o participacionista del postor que tenga una participación no menor al 40% en el capital del postor.

**D. Procedimiento del concurso en caso existan terceros interesados**

En caso existiesen Terceros Interesados, el Concurso se realizaría aplicando la normatividad y usos vigentes.

**VI. FACTOR DE COMPETENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO**

El Factor de Competencia en caso de convocar a un proceso de selección para adjudicar el Proyecto, será la mayor cantidad de kgs/año de residuos hospitalarios que ofrezca tratar de manera gratuita para el Gobierno Regional de Arequipa. Este factor de competencia será regulado en las bases del concurso respectivo.

**VII. REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS POR EL PROPONENTE EN LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1012, se reconocerá a favor del Proponente un monto por reembolso de gastos que

como máximos será el equivalente al 1% del monto de la Inversión Mínimo Referencial, por concepto de reembolso de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33º del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, se establece que el reembolso de este monto será asumido por el Adjudicatario del Proyecto.

Los Terceros Interesados, a la presentación de su expresión de interés, deberán reconocer y aceptar efectuar el reembolso de los gastos del Proponente, conforme sea requerido por la Gobierno Regional de Arequipa.

**VIII. DEPENDENCIA ANTE LA CUAL SE PODRÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE EXPRESION DE INTERES**

Gobierno Regional de Arequipa – Mesa de Partes.  
\_\_\_\_\_ - Arequipa – Perú.

**IX. ANEXOS DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS**

ANEXO N° 1 - Modelo de Carta de Expresión de Interés (Sobre el mismo Proyecto)

ANEXO N° 2 - Modelo de Carta de Expresión de Interés (Sobre un Proyecto alternativo)

ANEXO N° 3 - Modelo de Garantía de Seriedad de Expresión de Interés (interesado en el mismo Proyecto)

ANEXO N° 4 - Modelo de Garantía de Seriedad de Expresión de Interés (interesado en un Proyecto alternativo)

ANEXO N° 5 - Listado de Entidades Autorizadas para emitir las cartas fianzas

**ANEXO N° 1**

**MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (Sobre el mismo Proyecto)**

Arequipa, ... de ... del 2011...

Señores:

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Lima.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada "Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos para la Región Arequipa"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente ..... (nombre de la empresa o consorcio) representada por ..... (nombre del Representante Legal), identificado con ..... (documento y número de identidad), domiciliado en ..... (dirección, distrito, departamento –o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución del Proyecto de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en la Declaración de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos la Carta Fianza N° ..... emitida por el Banco ..... por la suma de S/. .....; así como la documentación exigida.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

.....  
Nombre y firma del Representante Legal  
Nombre de la Persona Jurídica  
Dirección  
Teléfono  
E-mail

## ANEXO Nº 2

**MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS  
(Sobre un Proyecto alternativo)**

Arequipa, ... de ... del 201...

Señor:

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INVERSIONES  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Lima.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada "Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos para la Región Arequipa"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente .....  
(nombre de la empresa o consorcio) representada por ..... (nombre del Representante Legal), identificado con ..... (documento y número de identidad), domiciliado en ..... (dirección, distrito, departamento –o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado ".....".

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en la Declaración de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos la Carta Fianza Nº ..... emitida por el Banco ....., por la suma de S/. .....

Asimismo, cumplimos con adjuntar para vuestra evaluación, nuestra iniciativa privada alternativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29º del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

.....  
Nombre y firma del Representante Legal  
Nombre de la Persona Jurídica  
Dirección  
Teléfono  
E-mail

## ANEXO Nº 3

**MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE  
EXPRESIÓN DE INTERÉS  
(Interesado en el mismo Proyecto)**

Arequipa, ... de ... del 201...

Señores:

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**  
Lima.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada "Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos para la Región Arequipa"

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores ....., constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de ..... a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del Proyecto de Inversión contenido en la Iniciativa Privada

denominada "Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos para la Región Arequipa", declarada de interés.

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Regional de Arequipa para la Fecha de Suscripción del Contrato o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en .....

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 72 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de ..... y se iniciará el ..... hasta el .....

Nota : La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas. El GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía en el anexo respectivo de esta Declaratoria de Interés.

## ANEXO Nº 4

**MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE  
EXPRESIÓN DE INTERÉS  
(Interesado en un Proyecto alternativo)**

Arequipa, ... de ... del 201...

Señores:

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**  
Lima.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada "Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos para la Región Arequipa"

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores ....., constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de ..... a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para garantizar la seriedad de la carta de presentación de proyecto alternativo de nuestro cliente y la suscripción del Contrato correspondiente por parte de éste, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Regional de Arequipa para la Fecha de Suscripción del Contrato o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Alcalde del Gobierno Regional de Arequipa, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en .....

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 72 horas, contado a partir de la

fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de ..... y se iniciará el ..... hasta el .....

Nota : La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas. La GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía en el anexo respectivo de esta Declaratoria de Interés.

#### ANEXO Nº 5

#### LISTADO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS CARTAS FIANZAS

##### EMPRESAS BANCARIAS

Son las así definidas en la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), y que ostentan:

- Clasificación mínima de CP-1, categoría 1, CLA-1 o EQL-1 para obligaciones de corto plazo;
- A para fortaleza financiera; y,
- AA para obligaciones de largo plazo, conforme a la normativa vigente.

##### BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORIA

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante la Circular Nº 022-2016-BCRP del 10 de octubre de 2016, o sus actualizaciones.

Las garantías provenientes de estas entidades deberán ser confirmadas por alguna Empresa Bancaria señalada en este anexo.

##### ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES

Será cualquier entidad financiera internacional, que tenga una clasificación de riesgo no menor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignado por una de las entidades clasificadora de riesgo internacional que clasifican a la República del Perú. También, será cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Las garantías provenientes de estas entidades deberán ser confirmadas por alguna Empresa Bancaria señalada en este anexo.

1537982-1

## GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

### Conforman los Consejos Provinciales de Seguridad Vial en las trece Provincias de la Región Cusco

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 120-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Período

Legislativo 2016, de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El OFICIO Nº 002-2016-GRC/CRC/C.O.I.D.U.R., de fecha 13 de diciembre del año en curso, emitido por la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional de Cusco, que contiene el Dictamen Nº 001-2016-CR-GRC/CRC/C.O.I.D.U.R., sobre proyecto de Ordenanza Regional, que propone:

#### “CONFORMAR LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD VIAL EN LAS 13 PROVINCIAS DE LA REGIÓN DEL CUSCO”;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley Nº 30305, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, referida a las funciones en materia de transporte terrestre de esta instancia de Gobierno, establece textualmente: “(...) a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...)”;

Que, la Ley General de Transporte Terrestre - Ley Nº 27181, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, a nivel nacional, asimismo la Ley otorga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la condición de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre con la competencia normativa exclusiva de dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como los que sean necesarios para el reordenamiento del tránsito reservado para los Gobiernos Regionales y Locales la facultad normativa complementaria sin transgredir los reglamentos nacionales;

Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-96-MTC, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial, como ente rector encargado de promover las acciones de seguridad y educación vial, esta norma fue modificada con los Decretos Supremos Nº 024-2001-MTC y Nº 027-2002-MTC, cambiando este último a denominación del Consejo Nacional de Educación y Seguridad Vial por la del Consejo Nacional de Seguridad Vial, así como la modificatoria del Decreto Supremo Nº 023-2008-MTC;

Que, el Plan Nacional de Seguridad Vial 2015 -2024, establece como objetivo primordial la articulación de esfuerzos del sector público, privado y de la sociedad civil, en la ejecución de acciones de protección y seguridad para los usuarios que se movilizan en el sistema de tránsito nacional, convirtiendo a la seguridad en una política pública prioritaria para el Estado Peruano;

Que, con el Decreto Supremo Nº 023-2008-MTC, de fecha 14 de agosto del 2008, se modifican los Decretos Supremos Nº 010-96-MTC y Nº 2001-MTC, referente al Consejo Nacional de Seguridad Vial, los que serán encargados de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, disponiendo que en los Gobiernos Regionales se deben constituir los Consejos Regionales de Seguridad Vial (CORESEVI);

Que, la seguridad vial, tiene como propósito resguardar la vida y la integridad de todos los usuarios de las vías, para la construcción de una cultura vial, implementando

acciones que incidan positivamente en el comportamiento de los usuarios del sistema de tránsito y en la calidad de vida de las personas;

Que, la conformación de los Consejos Provinciales de Seguridad Vial en cada una de las provincias de la Región de Cusco, se enmarca dentro de las competencias constitucionales de los Consejos Regionales de conformidad con el Artículo 9° inciso g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios entre otras la viabilidad y comunicación;

Que, los Artículos 14° y 15° del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC – Reglamento Nacional de Transportes, confiere a los Gobiernos Regionales facultades normativas para aprobar las normas complementarias, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27181;

Que, estando a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC. CUSCO, el Consejo Regional de Cusco:

HA DADO LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** CONFORMAR LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD VIAL EN LAS TRECE PROVINCIAS DE LA REGIÓN DE CUSCO, la misma que estará integrada por:

- Alcalde Provincial o su representante, quien lo preside.
- Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cusco.
- El Comisario o Jefe Provincial de la Policía Nacional del Perú de la Provincia.
- Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia.
- Representante de la Dirección Regional de Salud en la provincia.
- Los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia.
- Otros que el Consejo Provincial de Seguridad Vial considere conveniente.

**Artículo Segundo.-** El Consejo Provincial de Seguridad Vial de las provincias (COPROSEVI), tiene como función básica, establecer políticas para mejorar las condiciones de seguridad vial en la provincia y combatir las causas que generen accidentes de tránsito.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Secretaría Técnica de COPROSEVI, sea asumida por la Gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial, quien responderá y dará cuenta a la Presidencia del Consejo Provincial de Seguridad Vial.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a las Secretarías Técnicas de cada una de las trece provincias del Consejo Provincial de Seguridad Vial – COPROSEVI, a efectos de que alcance una propuesta del reglamento interno y un plan provincial de seguridad vial, en un plazo de treinta (30) días hábiles, ante el Pleno del Consejo Provincial de Seguridad Vial para su aprobación.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la ciudad de Cusco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ABEL PAUCARMAYTA TACURI  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

1537792-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 426-MDA, que estableció beneficio de condonación de deudas tributarias producto del proceso de fiscalización**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 015-2017/MDA

Ate, 14 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: la Ordenanza N° 426-MDA, que Establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias Producto del Proceso de Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 426-MDA de fecha 28 de octubre del 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de noviembre del 2016, se estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias Producto del Proceso de Fiscalización, a favor de los contribuyentes cuya base imponible no supere las 107.9 UIT's (Micros, Pequeños y Medianos Contribuyentes), para la regularización de sus obligaciones tributarias generadas como consecuencia de un proceso de fiscalización;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Tercera Disposición Complementaria, faculta al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, respecto a la vigencia del beneficio otorgado a través de la citada norma, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 435-MDA, se modificó el inciso b), del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 426-MDA; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2016/MDA, de fecha de fecha 27 de marzo del 2017, se ha prorrogado la vigencia de la Ordenanza N° 426-MDA, hasta el 30 de junio del 2017;

Que, esta Administración Tributaria considera por pertinente que debe prorrogarse el beneficio otorgado, de tal forma que se proceda al otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, motivo por el cual se hace necesario la expedición de la presente norma;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 426-MDA, modificada por la Ordenanza N° 435-MDA, que Establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias Producto del Proceso de Fiscalización, ampliada mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2017/MDA, hasta el 31 de Diciembre del 2017; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en

el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

**Artículo 3º.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1537619-1

## Expresan reconocimiento institucional a promotor de la Cumbre Latinoamericana de Marketing Político y Gobernanza

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 016-2017/MDA

Ate, 15 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Licenciado Jaime Narváez Piña, es el Fundador y Director General de Pentamarketing, empresa de Encuestas y Consultoría, líder en la zona del Centro de México; asimismo, es Presidente y dueño de la Franquicia Cumbre Latinoamericana de Marketing Político y Gobernanza desde el año 2005. Cabe destacar que hasta ahora se ha realizado 14 versiones en diversos países de Latinoamérica y Estados Unidos, el cual representa uno de los eventos líderes en el ámbito de la capacitación profesional; la franquicia cuenta con alianzas estratégicas en 20 países de América Latina. Actualmente es Presidente de la Asociación Iberoamericana de Consultores Políticos – AICOP, organización con consultores asociados o miembros de más de 17 países, asimismo, ha sido Funcionario Público del Gobierno de San Luis - Potosí en México; siendo además, Asesor en temas de Planeación Estratégica, Comunicación y Manejo de Crisis para diversas municipalidades, participando como Asesor de varias campañas municipales en cinco estados de México, en temas como Aplicación de Investigaciones de Mercado, Desarrollo de Estrategia y Comunicación Política, Manejo de Medios y Opinión Pública para gobiernos;

Que, en ese contexto, se hace necesario expresar el Reconocimiento Institucional al señor Jaime Narváez Piña, Presidente de la Franquicia Cumbre Latinoamericana de Marketing Político y Gobernanza, en reconocimiento por sus cualidades personales y profesionales; así como declarar Huésped Ilustre a tan connotado profesional latinoamericano, que con su visita enaltece a nuestro distrito de Ate;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo 1º.- EXPRESAR EL SALUDO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, y del señor Alcalde Oscar Benavides Majino, al Licenciado JAIME NARVÁEZ PIÑA, Fundador y Director General de Pentamarketing, en agradecimiento por fomentar y ser promotor de la Cumbre Latinoamericana de Marketing Político y Gobernanza; asimismo, por sus cualidades personales y profesionales; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.- DECLARAR HUESPED ILUSTRE** de nuestro Distrito de Ate, al Licenciado JAIME NARVÁEZ PIÑA, y asimismo entregarle la Medalla Cívica de la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 3º.- ENCARGAR;** a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.- DISPONER;** por Secretaría General se ponga en conocimiento el presente Decreto al ilustre personaje materia de este reconocimiento institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1538724-1

## Aprueban implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en el distrito de Ate

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 017-2017/MDA

Ate, 16 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Nº 213-2017-MDA/GGA/SGGMRS de la Sub Gerencia de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos; el Informe Nº 586-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provedo Nº 1148-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley Nº 29332 y modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, cuyos objetivos son: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 394-2016-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año

2017; asimismo, con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01, se aprueba los instructivos para el cumplimiento de las Metas al 31 de julio y 31 de diciembre del 2017, en el marco del referido programa. Dentro de las metas por cumplir se tiene como Meta 17: Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales, en dicho instructivo se establece seis (6) actividades de estricto cumplimiento, siendo estas las siguientes:

- Actividad 1: Capacitación en "Gestión y Manejo de Residuos Sólidos".
- Actividad 2: Registro y envío de la información sobre la gestión y manejo de residuos sólidos del año 2016.
- Actividad 3: Implementación del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (para provincias) o Plan de Manejo de Residuos Sólidos (para distritos) para el año 2017.
- Actividad 4: Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales.
- Actividad 5: Disposición final de residuos sólidos municipales en rellenos sanitarios.
- Actividad 6: Registro de uso de los recursos utilizados en el año 2017, en el Programa Presupuestal (PP) 0036 "Gestión Integral de Residuos Sólidos" y asignación de recursos en la fase de formulación del presupuesto del año 2018 en el PP 0036.

Que, mediante Informe N° 213-2017-MDA/GGA/SGGMRS, de fecha 05.06.2017, la Sub Gerencia de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos remite los actuados administrativos correspondientes a la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Ate para el año 2017, en cumplimiento del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, solicitando su aprobación correspondiente mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 609-2106-MDA/GAJ, de fecha 09.06.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Ate para el año 2017, el cual necesariamente deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Guía para el cumplimiento de la Meta 17 - Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Proveído N° 1148-2017-MDA/GM, de fecha 12.06.2017, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

**ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;**

DECRETA:

**Artículo 1°.- APROBAR;** la IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE ATE; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2°.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muniате.gob.pe](http://www.muniате.gob.pe)), y que Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se encargue de su difusión.

**Artículo 3°.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, Secretaría de Imagen

Institucional y Comunicaciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1538724-2

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Convocana elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2017

La Molina, 28 de junio de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 008-2017-MDLM-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, por el cual propone la convocatoria y el cronograma de elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en su Artículo 42° dispone que mediante los Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas;

Que, el Artículo 102° de la norma legal precitada establece la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que debe estar integrado por el Alcalde, quien lo preside, por los regidores, y por los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier forma de Organización de nivel distrital;

Que mediante Ordenanza N° 072, se reguló el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en el distrito de La Molina, modificado por la Ordenanza N° 251, a través de la cual los delegados acreditados legalmente, eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, por el período de dos (02) años, según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; asimismo, el Artículo 11° de la citada Ordenanza, establece que los funcionarios de las unidades orgánicas conforman el Comité Electoral, así como sus respectivos suplentes, los cuales son responsables de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, asimismo el Artículo 14° de la norma acotada señala que, corresponde al Alcalde convocar a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, mediante Decreto de Alcaldía, precisando el cronograma, lugar, fecha y la hora de la realización de las elecciones a convocarse;

Que, mediante Informe N° 008-2017-MDLM-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal manifiesta que, al

estar por culminar el mandato del presente Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD La Molina, resulta necesario convocar a un nuevo proceso electoral a fin de elegir a los nuevos representantes de la sociedad civil que integrarán el citado Consejo;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 170-2017-MDLM-GAJ, ratificado por la Gerencia Municipal a través del Pase N° 0977-2017-MDLM-GM, y de conformidad con el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina, de acuerdo al Cronograma que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de los mismos en la página web de la Municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe). y en el portal de servicios al ciudadano y empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía, y su cumplimiento a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F  
Alcalde

**CRONOGRAMA**

**PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL**

ITEM	PROCESO ELECCIONARIO	FECHA
	CONVOCATORIA	5 al 13 de julio 2017
1	INSCRIPCIÓN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ACREDITANDO A SUS DELEGADOS ELECTORES	14 al 24 de julio 2017
2	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y CANDIDATOS AL CCLD (*)	25 al 31 de julio 2017
3	PRESENTACIÓN DE TACHAS CONTRA LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CANDIDATOS	1, 2 y 3 de agosto 2017
4	RESOLUCIÓN DE TACHAS EN INSTANCIA ÚNICA	4 al 8 de agosto 2017
5	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO, LISTA DE CANDIDATOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO	9 y 10 de agosto 2017
6	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCLD En el Local Municipal de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.	11 de agosto 2017
7	PROCLAMACIÓN, JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCLD	11 de agosto 2017 04:00 pm

(\*) La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 072-MDLM.

1538889-1

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 234-2016/MLV que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el Distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2017-A/MLV**

La Victoria, 23 de junio de 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

VISTO: El Informe N° 319-2017-SGOPCYCU-GDU/MLV de 08 de junio de 2017 del Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, solicitando ampliación de vigencia de la Ordenanza N° 234-2016-MLV que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el distrito de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la misma Ley, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decreto de alcaldía;

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 234-2016-MLV de 29 de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2016, se estableció otorgar beneficios y establecer los lineamientos necesarios para el procedimiento de regularización de edificaciones construidas sin licencia dentro de la jurisdicción del Distrito de La Victoria, que forma parte del Área de Tratamiento Normativo II; a fin de formalizar las edificaciones ubicadas en dicho sector, siempre y cuando cumplan con las normas que regulan las construcciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, no contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como los demás requisitos establecidos en el marco normativo urbanístico y edificatorio municipal, respecto al procedimiento para la obtención de la licencia de edificación en vía de regularización;

Que, en la Tercera Disposición Final de la citada ordenanza, se faculta al señor Alcalde, para que mediante decreto de alcaldía pueda prorrogar su vigencia; y dictaminar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación;

Que, mediante Informe N° 319-2017-SGOPCYCU-GDU/MLV de 08 de junio de 2017, el Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, informa la necesidad de ampliar la vigencia de la Ordenanza No.234-2016-MLV, que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el distrito de La Victoria, dado que se encuentra pronto en perder vigencia ya que mediante Decreto de Alcaldía N° 019-2016-ALC/MLV, se decretó su vigencia hasta el 30 de junio de 2017, en vista de que la aplicación de la ordenanza ha logrado formalizar algunas edificaciones, por lo que ha permitido el incremento de la recaudación a partir de su aplicación;

Que, mediante Informe N° 111-2017-GDU/MLV de 16 de junio de 2017 la Gerente de Desarrollo Urbano ratifica lo informado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, siendo necesaria la prórroga de la Ordenanza N° 234-2016-MLV hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 490-2017-GAJMLV de 22 de junio 2017 la Gerente de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de prorrogar mediante decreto de alcaldía, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 234-2016-MLV que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el distrito de La Victoria", hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, el Gerente Municipal mediante Proveído N° 985-17-GM de 23 de junio de 2017 remite a Secretaría General

todo lo actuado a fin de emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con la visación de gerencia municipal, gerencia de desarrollo urbano y gerencia de asesoría jurídica;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la Ordenanza N° 234-2016-MLV que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el Distrito de La Victoria.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y demás áreas pertinentes en observancia de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Disponera Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y a Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en la página web institucional.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1538530-1

## Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV, que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2017-A/MLV

La Victoria, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 051-2017-GSAT/MLV de 23 de junio de 2017 de la Gerente de Servicios de Administración Tributaria (e), solicitando prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la misma Ley, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decreto de alcaldía;

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 267-2017/MLV de 09 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2017, se estableció el régimen de beneficios con la finalidad de incentivar el pago de las deudas tributarias y/o administrativas para los contribuyentes

en general (personas naturales y/o jurídicas) del distrito de La Victoria, que mantengan deudas por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, costas y gasto y/o multas administrativas correspondientes al ejercicio 2017 y/o años anteriores que cumplan con el requisito previo de cancelar el impuesto predial del ejercicio 2017;

Que, conforme se aprecia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV, en su artículo 10 se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza y dictaminar las disposiciones necesaria para su correcta aplicación;

Que, mediante Informe N° 051-2017-GSAT/MLV de 23 de junio de 2017 la Gerente de Servicios de Administración Tributaria (e), solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV hasta el 15 de julio de 2017, sustentando que a la fecha existe un número considerable de contribuyentes y/o administrados interesados en acogerse a los beneficios contenidos en la norma citada;

Que, mediante Informe N° 497-2017-GAJ/MDLV de 26 de junio de 2017 la Gerente de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias, hasta el 15 de julio del 2017;

Que, el Gerente Municipal mediante Proveído N° 1013-17-GM de 27 de junio de 2017 remite a Secretaría General todo lo actuado a fin de emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con la visación de gerencia municipal, gerencia de servicio de administración tributaria y gerencia de asesoría jurídica;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 15 de julio de 2017 la vigencia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Disponer a Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y a Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en la página web institucional.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1538375-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Prorrogan vigencia del Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Los Olivos

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2017-MDLO

Los Olivos, 23 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, con Ordenanza N° 411-2015 CDLO, se aprueba el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Los Olivos con el fin de alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que supone la construcción de sus viviendas o edificaciones unifamiliares y multifamiliares y/o comercios, las mismas que en gran número han sido ejecutadas sin contar con las autorizaciones correspondientes;

Que, mediante Decretos de Alcaldía N° 013-2015-MDLO, N° 018-2015-MDLO y N° 017-2016-MDLO, se realizó la prórroga de vigencia de la acotada Ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2015, 31 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2017, respectivamente, del Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 411-CDLO faculta al Señor Alcalde, para que de considerarlo necesario, amplíe los plazos establecidos en la misma, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 087-201/MDLO/GGU de fecha 23 de junio de 2017 la Gerencia de Gestión Urbana, remite el Informe N° 057-2017/MDLO/GGU/SGOPCPU de fecha 21 de junio de 2017 de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, la cual opina técnicamente viable la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 411-2015-CDLO hasta el 30 de junio de 2018;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 411-CDLO y Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2018, la vigencia del Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 411-CDLO de fecha 09 de marzo de 2015.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Urbana, a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia a la SECRETARÍA GENERAL, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ  
Alcalde

1538378-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 246-MDL, sobre beneficios tributarios y no tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 015-2017/MDLCH

Chosica, 21 de junio de 2017

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA

Visto el Informe N° 135-2017/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, por el cual el Gerente de Rentas solicita se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 246-MDL, sobre beneficios tributarios y no tributarios, hasta el 26 de julio de 2017, a efectos de continuar dando oportunidades a los contribuyentes de acogerse a la mencionada norma.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 246-MDL, publicado en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2017, se concede beneficios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas y formalización del servicio de agua potable, con vigencia hasta el 30 de junio de 2017, facultándose en su Tercera Disposición Final al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias así como para establecer la prórroga de su vigencia.

Con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE DECRETA:

**Primero.-** PRORROGAR hasta el 26 de julio de 2017, la vigencia establecida en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 246-MDL.

**Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

**Tercero.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1538581-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 350, que otorgó Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 013-2017-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe N° 034-2017-GAT/MDSJL y el Memorandum N° 289-2017-GAT/MDSJL de fechas 20 y 23 de junio de 2017, respectivamente, de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 372-2017-SGPP-GP/MDSJL de fecha 27 de junio de 2017, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre prórroga de Ordenanza; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en adelante la LOM) establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta

y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme lo establece el artículo 44° de la LOM;

Que, mediante Ordenanza N° 350, se otorgan beneficios tributarios y no tributarios en el distrito, los cuales alcanzan a las obligaciones correspondientes a los años 1996 al 2017 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago, la cual se encuentra próxima a vencer; además dicha norma faculta al Alcalde, en su Quinta Disposición Final, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 034-2017-GAT/MDSJL y Memorandum N° 289-2017-GAT/MDSJL de fechas 20 y 23 de junio de 2017, respectivamente, justifica la necesidad de prorrogar hasta el 31 de julio de 2017 la vigencia de la precitada ordenanza, la cual cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto según se advierte del Informe N° 372-2017-SGPP-GP/MDSJL de fecha 27 de junio de 2017; consecuentemente resulta pertinente prorrogar la vigencia de dicha norma con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, generando mayor recaudación a la Corporación Municipal que le permita cumplir con sus fines;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 230-2017-GAJ/MDSJL de fecha 27 de junio de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 350, Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el portal institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

1538541-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Ordenanza que aprueba beneficio de deudas tributarias y no tributarias para los contribuyentes del Distrito

#### ORDENANZA N° 340/MDSM

San Miguel, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el memorando N°598-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°098-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N°333-2017-GRAT-MDSM de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevén que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con el artículo 27° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria propone un proyecto de beneficio de deudas tributarias pendientes que tengan los contribuyentes del distrito; justificando dicha propuesta normativa en los reiterados pedidos verbales de los contribuyentes morosos que requieren de condiciones favorables que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal;

Que, estando a la opinión legal vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el informe de vistos, resulta conveniente aprobar un beneficio de saneamiento de deudas tributarias a todos los contribuyentes que tengan saldos por cobrar pendientes de pago;

Que, resulta innecesaria la pre-publicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2 del artículo 14° de Decreto Supremo N°001-2009-JUS y que el mismo no irrogará gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran programados y previstos;

Estando, a los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, el concejo municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

##### Artículo 1°.- OBJETO Y ALCANCE

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos, multas tributarias y/o administrativas.

##### Artículo 2°.- BENEFICIOS

a) Condónese el 100% de intereses y reajustes, según corresponda, de las deudas por impuesto predial y

arbitrios vencidos al 30 de junio de 2017, en el estado en el que se encuentre la deuda. Para gozar de la condonación de intereses y reajustes del impuesto predial el deudor tributario no deberá tener deudas vencidas del año 2017 respecto al impuesto predial.

b) Aplíquese, adicionalmente al beneficio previsto en el numeral anterior, respecto de los arbitrios un descuento del 50% sobre el tributo adeudado hasta el año 2012.

c) Condónese el 100% de los intereses que se hayan generado respecto de las multas tributarias impuestas al 30 de junio de 2017, siempre y cuando del deudor cumpla con el pago total de la multa.

d) Condónese el 100% de los intereses de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento.

e) Condónese el 100% del monto de las multas tributarias que correspondan imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

f) Condónese el 100% de los gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

#### Artículo 3º.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a la presente ordenanza mediante pago al contado. En este caso, podrán optar por cancelar los tributos y períodos que consideren convenientes.

En los casos de contribuyentes que presenten una situación precaria, previa autorización de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y/o las Subgerencias a su cargo, podrán acceder al fraccionamiento sobre la deuda tributaria que tengan, de acuerdo a los parámetros mínimos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento Tributario vigente.

Por ningún caso será aplicable otorgar fraccionamientos tratándose de deudas sometidas a un régimen de fraccionamiento que se encuentre vigente.

#### Artículo 4º.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada de acuerdo a los parámetros de la presente ordenanza.

#### Artículo 5º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

#### Artículo 6º.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y vencerá indefectiblemente el 19 de julio del 2017.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Tercera.-** Encargar a las Gerencias de Rentas y Administración Tributaria, Fiscalización y Control, Calidad de Servicios, Administración y Finanzas y las subgerencias a su cargo según corresponda a sus competencias, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión y a Secretaría General su publicación.

**Cuarta.-** Disponer la publicación de la presente ordenanza mediante el Portal Institucional de la Municipalidad de San Miguel, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS

Alcalde

1538676-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Aprueban la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 231-2017-MVMT, que estableció beneficios de regularización tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2017/MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Proveído N° 645-2017-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 186-2017-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 058-2017-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 185-2017-SGRAC-GAT/MDVMT de la Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente, el Informe N° 0184-2017-SGRFT-GAT/MDVMT de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, sobre prórroga de vigencia de la Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo – Ordenanza N° 231-MVMT, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 231-MVMT de fecha 17 de mayo del 2017, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo para los contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad, independientemente del estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria de la indicada Ordenanza señala que su plazo de vigencia es hasta el 31 de mayo del 2017. Asimismo, según la Sexta Disposición Final y Transitoria, el Alcalde está facultado para dictar medidas complementarias para su aplicación o para prorrogar el plazo de vigencia de la misma;

Que, con Informes de vistos se sustenta la necesidad de prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza hasta el 31 de julio del año 2017, considerando que su prórroga

permitirá que un mayor número de contribuyentes puedan acceder al beneficio otorgado, y a su vez, por ser una medida de previsión de ingresos corrientes que permita asumir los compromisos de gastos por parte de la Municipalidad;

Que, a través del Informe N° 186-2017-GAJ-MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta pertinente emitir el Decreto de Alcaldía que proroga la vigencia de la Ordenanza N° 231-2017-MVMT, desde el 01 hasta el 31 de Julio del 2017, por encontrarse acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20º, y el Artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 231-2017-MVMT, que establece beneficios de regularización tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo, desde el 01 hasta el 31 de julio del año 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos el cumplimiento del presente Decreto de acuerdo a sus funciones; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su difusión en el Portal Institucional ([www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL IGNACIO CHILINGANO VILLANUEVA  
Alcalde

1538549-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

#### Autorizan participación de regidores en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes a desarrollarse en España

##### ACUERDO MUNICIPAL N° 034-2017-MPC

Cusco, 12 de abril de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Decreto Supremo N° 007 – 2013 – EF, regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional de servidores y funcionarios públicos, entre ellos autoridades como alcaldes y regidores;

Que, mediante Directiva N° 006 – GM / MPC – 2016, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 735 – GM / MPC – 2016, se estableció las normas para el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios de los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad del Cusco y la rendición de los gastos irrogados al erario público;

Que, según documento s/n, de fecha 7 de marzo de 2017, ingresado al Despacho de Alcaldía con Registro N° 887, de fecha 6 de abril de 2017, Verónica Adler, Jefa de la División de Desarrollo Urbano y Vivienda del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, extiende la invitación al Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes, con el fin de intercambiar experiencias en el diseño e implementación de programas de desarrollo urbano y sostenible en España y América Latina que tendrá lugar en la ciudad de Santander, España, entre el 12 al 14 de junio de 2017, que incluirá la visita a la ciudad de Bilbao;

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de abril de 2017, se puso a debate la invitación de la División de Desarrollo Urbano y Vivienda del Banco Interamericano de Desarrollo, llegándose al consenso de la participación de los regidores Víctor Uriel Acurio Tito y Carlos Aguilar Ortiz;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41º de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno;

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco por Unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a desarrollarse en la ciudad de Santander, España, entre el 12 al 14 de junio de 2017, que incluirá la visita a la ciudad de Bilbao.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, la participación de los señores regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco, regidores Víctor Uriel Acurio Tito y Carlos Aguilar Ortiz, éste último en calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el evento antes mencionado, otorgándoles además, licencia del 10 al 16 de junio de 2017.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR, que los gastos de pasajes nacionales e internacionales, alimentación, transporte y estadía del señor regidor Carlos Aguilar Ortiz, en su calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, serán cubiertos en su totalidad, por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, salvo los gastos, que serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco, con el siguiente detalle:

#### REGIDOR, CARLOS AGUILAR ORTIZ

Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días.  
Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días.  
Seguro Integral de Viaje Internacional.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR, que los gastos de pasajes nacionales e internacionales, alimentación, transporte, estadía y Seguro Integral de viaje internacional del señor regidor Víctor Uriel Acurio Tito, serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco, según el siguiente detalle:

**REGIDOR, VÍCTOR URIEL ACURIO TITO**

Pasajes aéreos económicos Cusco – Lima – Madrid – Santander – Bilbao – Santander – Madrid – Lima – Cusco.  
Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días.  
Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días.  
Viáticos Internacionales en el evento tres (3) días.  
Seguro Integral de Viaje Internacional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

**Artículo Sexto.-** PRECISAR, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, que los señores regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco, regidores Víctor Uriel Acurio Tito y Carlos Aguilar Ortiz, deberán emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje y, en cumplimiento de la Directiva N° 006 – GM / MPC – 2016, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 735 – GM / MPC – 2016, la rendición de los gastos irrogados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MOSCOSO PEREA  
Alcalde

1536517-1

**Modifican el Acuerdo N° 34-2017-MPC mediante la cual se aprobó la participación de regidores en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes, a realizarse en España**

**ACUERDO MUNICIPAL  
N° 47-2017-MPC**

Cusco, 5 de mayo de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 5 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 34-2017-MPC, de fecha 12 de abril de 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, acordó: Artículo PRIMERO.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a desarrollarse en la ciudad de Santander, España, entre el 12 al 14 de

junio de 2017, que incluirá la visita a la ciudad de Bilbao. Artículo SEGUNDO.- AUTORIZAR, la participación de los señores regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco, regidores Víctor Uriel Acurio Tito y Carlos Aguilar Ortiz, éste último en calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el evento antes mencionado, otorgándoles además, licencia del 10 al 16 de junio de 2017. Artículo TERCERO.- PRECISAR, que los gastos de pasajes nacionales e internacionales, alimentación, transporte y estadía del señor regidor Carlos Aguilar Ortiz, en su calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, serán cubiertos en su totalidad, por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, salvo los gastos, que serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco, con el siguiente detalle: REGIDOR, CARLOS AGUILAR ORTIZ.- Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días, Seguro Integral de Viaje Internacional. Artículo CUARTO.- PRECISAR, que los gastos de pasajes nacionales e internacionales, alimentación, transporte, estadía y Seguro Integral de viaje internacional del señor regidor Víctor Uriel Acurio Tito, serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco, según el siguiente detalle: REGIDOR, VÍCTOR URIEL ACURIO TITO.- Pasajes aéreos económicos Cusco – Lima – Madrid – Santander – Bilbao – Santander – Madrid – Lima – Cusco, Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días, Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días, Seguro Integral de Viaje Internacional. (...);

Que, posteriormente la Coordinadora del evento, Camila Ariza, del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, señaló que la fecha para confirmar la asistencia de los representantes de la Municipalidad Provincial del Cusco y gozar del beneficio del pago de los pasajes aéreos y estadía había vencido el 17 de marzo de 2017;

Que, mediante Informe N° 021-2017-OGCT-GM/MPC, la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, señala que mediante comunicación de correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2017, se ha reconfirmado la participación de los regidores Víctor Uriel Acurio Tito y Carlos Aguilar Ortiz, éste último en calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco; precisando además, que corresponde al Concejo Municipal, otorgar al regidor Carlos Aguilar Ortiz los viáticos y pasajes respectivos para su participación en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, (...);

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 5 de mayo de 2017, el regidor Carlos Aguilar Ortiz, solicitó en la Estación de Pedidos que se considere como punto de agenda en la Estación de Orden del Día, la modificación del Acuerdo Municipal N° 034-2017-MPC, de fecha 12 de abril de 2017, pedido que fue aprobado, (...);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno;

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, en la sesión de la fecha, por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal N° 34-2017-MPC, de fecha 12 de abril de 2017; debiendo además, quedar inalterable los demás extremos de dicho Acuerdo Municipal, ello conforme se detalla a continuación:

“Artículo Tercero.- PRECISAR, que los gastos de pasajes nacionales e internacionales, alimentación,

transporte y estadía del señor regidor Carlos Aguilar Ortiz, en su calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco, según el siguiente detalle:

REGIDOR, CARLOS AGUILAR ORTIZ

Pasajes aéreos económicos Cusco – Lima – Madrid – Santander – Bilbao – Santander – Madrid – Lima – Cusco.  
Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días.  
Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días.  
Viáticos Internacionales en el evento tres (3) días.  
Seguro Integral de Viaje Internacional”

**Artículo Segundo.-** DISPONER, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MOSCOSO PEREA  
Alcalde

1536517-2

**ACUERDO MUNICIPAL  
Nº 51-2017-MPC**

Cusco, 24 de mayo de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 24 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo Municipal Nº 34-2017-MPC, de fecha 12 de abril de 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, acordó: Artículo PRIMERO.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a desarrollarse en la ciudad de Santander, España, entre el 12 al 14 de junio de 2017, que incluirá la visita a la ciudad de Bilbao. Artículo SEGUNDO.- AUTORIZAR, la participación de los señores regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco, regidores Víctor Uriel Acurio Tito y Carlos Aguilar Ortiz, éste último en calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el evento antes mencionado, otorgándoles además, licencia del 10 al 16 de junio de 2017. Artículo TERCERO.- PRECISAR, que los gastos de pasajes nacionales e internacionales, alimentación, transporte y estadía del señor regidor Carlos Aguilar Ortiz, en su calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, serán cubiertos en su totalidad, por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, salvo los gastos, que serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco, con el siguiente detalle: REGIDOR, CARLOS AGUILAR ORTIZ.- Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días, Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días, Seguro Integral de Viaje Internacional. Artículo CUARTO.- PRECISAR,

que los gastos de pasajes nacionales e internacionales, alimentación, transporte, estadía y Seguro Integral de viaje internacional del señor regidor Víctor Uriel Acurio Tito, serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco, (...);

Que, mediante Acuerdo Municipal Nº 47-2017-MPC, de fecha 05 de mayo de 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, acordó: Artículo PRIMERO.- MODIFICAR, el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 34-2017-MPC, de fecha 12 de abril de 2017; debiendo además, quedar inalterable los demás extremos de dicho Acuerdo Municipal, ello conforme se detalla a continuación: “Artículo TERCERO.- PRECISAR, que los gastos de pasajes nacionales e internacionales, alimentación, transporte y estadía del señor regidor Carlos Aguilar Ortiz, en su calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco, (...);”;

Que, mediante Carta Nº 199-2017-SRI-VUAT/MPC, Víctor Uriel Acurio Tito – Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, solicita se deje sin efecto el Acuerdo Municipal que autoriza su participación en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a desarrollarse en la ciudad de Santander, España, entre el 12 al 14 de junio de 2017, (...);

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 24 de mayo de 2017, se puso a consideración del Concejo Municipal el documento antes referido, aprobándose la modificación del Acuerdo Municipal Nº 34-2017-MPC, de fecha 12 de abril de 2017 y el Acuerdo Municipal Nº 47-2017-MPC, de fecha 5 de mayo de 2017, en el extremo de dejar sin efecto la participación de VÍCTOR URIEL ACURIO TITO – Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a desarrollarse en la ciudad de Santander, España, entre el 12 al 14 de junio de 2017; debiendo además, quedar inalterable los demás extremos de dichos Acuerdos Municipales;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41º de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno;

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el Acuerdo Municipal Nº 34-2017-MPC, de fecha 12 de abril de 2017 y el Acuerdo Municipal Nº 47-2017-MPC, de fecha 5 de mayo de 2017, en el extremo de dejar sin efecto la participación de VÍCTOR URIEL ACURIO TITO – Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el Segundo Foro Iberoamericano de Alcaldes, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a desarrollarse en la ciudad de Santander, España, entre el 12 al 14 de junio de 2017; debiendo además, quedar inalterable los demás extremos de dichos Acuerdos Municipales.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MOSCOSO PEREA  
Alcalde

1536517-3